PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE JULIO DEL 2016

NUMERO 121

S E G U N D A P A R T E

S U M A R I O :

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de POSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, de fecha 16 de Febrero de 2016, así como su Anexo 1. **4**

ANEXO I 2016 (Catálogo Universal de Servicios de Salud) y el Anexo IV (Conceptos de Gastos 2016) del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección en Salud. **25**

APENDICE I del Anexo IV Conceptos de Gasto 2016 del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha 11 de Marzo de 2016. **81**

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

CONVENIO de Colaboración Administrativa que en materia Fiscal de Alcoholes, celebran el Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., de fecha 27 de Abril de 2016. **99**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio pçublico un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Colonia El Pípila y se dona a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, donde se encuentran las Instalaciones del Centro de Impulso Social, inmueble ubicado en el Municipio de Cortazar, Gto..... **109**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

BANDO de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Gto..... **111**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Tercera Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Doctor Mora, Gto..... **141**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Cuarta Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Doctor Mora, Gto..... **147**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Coordinación de Jueces Calificadores del Municipio de Purísima del Rincón, Gto..... **153**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Octava Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de San Felipe, Gto..... **168**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Novena Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de San Felipe, Gto..... **194**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Décima Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de San Felipe, Gto..... **223**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

REGLAMENTO de Policía para el Municipio de Tarandacuao, Gto..... **245**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

REGLAMENTO Interior de los Oficiales Calificadores del Municipio de Tarimoro, Gto. **276**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA 001/2016/ESTRELLA/ISSEG a la subasta pública abierta y presencial del inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), ubicado en Calle Mérida número 303, Colonia Estrella, del Municipio de León, Gto..... **288**

CONVOCATORIA 002/2016/ELCARDO/ISSEG a la subasta pública abierta y presencial del inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), ubicado en Calzada del Cardo número 12, Zona Centro, del Municipio de San Miguel de Allende, Gto..... **289**

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, COMPONENTE SALUD, EN LO SUCESIVO "PROSPERA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, párrafo cuarto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

III. Con fecha 27 de agosto de 2012, la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", suscribieron un Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **"ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN"**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

IV. PROSPERA Programa de Inclusión Social es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, cuyo objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de

corresponsabilidad.

V. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

El Componente de Salud de "PROSPERA" opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios, de manera gratuita, el Paquete Básico Garantizado de Salud previsto en las Reglas de Operación, y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos, así como promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

VI. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

VII. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003; los artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, así como los numerales 4 y 4.1., del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para "PROSPERA", en su Componente Salud, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

D E C L A R A C I O N E S

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y a la Ciudad de México, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. La Dirección General del Programa Oportunidades tiene entre sus atribuciones las de: *(i)* establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud con relación a **"PROSPERA"**, en su Componente Salud; *(ii)* dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones operativas de los Programas encomendados de conformidad con las disposiciones aplicables;

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

(iii) realizar las acciones correspondientes para la adquisición, distribución y entrega de los suplementos alimenticios a la población beneficiaria; *(iv)* conducir el diseño, instrumentación, operación y difusión de la información necesaria para el seguimiento y evaluación de los programas encomendados, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y *(v)* coadyuvar en la implantación de acciones con el fin de propiciar la cobertura y calidad de la atención médica de los Programas dirigidos a grupos vulnerables con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría; de conformidad con el artículo 10 bis 3, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del "ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por la "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG"; el Secretario de Finanzas y Administración (hoy Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante Decreto 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración), el Secretario de la Gestión Pública (hoy Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante Decreto 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cambiando la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública).

II.3. Que el Secretario de Salud, participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

II.4. Que el Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte del 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir este instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

II.5. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42; referido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

II.6. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña a este instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

II.7. Que la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, 5 y 6, fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2012, el cual se acompaña al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.

II.8. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:

- Incrementar las capacidades en educación, salud y alimentación de los integrantes de los hogares en condición de pobreza, quienes mediante su esfuerzo, y con el apoyo de la sociedad y de los tres órdenes de Gobierno, accedan a mejores niveles de bienestar.

- Participación activa en la Cruzada Nacional Contra el Hambre que realiza el Gobierno de la República, concentrando sus esfuerzos en garantizar, entre otros derechos universales, el derecho a la alimentación.

- Contribuir al desarrollo humano de la población, impulsando el desarrollo de las capacidades básicas de las personas, a través de:

- Alimentación: promoviendo el acceso a una alimentación correcta, que reúna los requisitos mínimos nutricionales, así como a la orientación alimentaria para una dieta saludable;

Salud, a través de las acciones de promoción de la salud para la prevención de enfermedades, así como el impulso a la cobertura y calidad de los servicios de salud.

- Proporcionar apoyos a las familias beneficiarias para mejorar la alimentación de todos sus integrantes.

- Asegurar el acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos y el autocuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

- Fomentar el compromiso con los objetivos del Programa y la participación activa de todos los integrantes de las familias beneficiarias mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del Programa.

II.9. Para los efectos del presente instrumento el "ISAPEG" tendrá el carácter de Unidad Ejecutora.

II.10. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución de "PROSPERA", Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.6.2, 3.6.2.1, 3.6.2.2 y 3.6.2.3, de las Reglas de Operación.

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

   La atención a la salud se proporciona a las y los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.

   Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición por exceso o deficiencia en la ingesta de nutrimentos. Se informa a las madres y padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres y padres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios de una alimentación correcta y del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

   Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de **"LA ENTIDAD"**, a excepción de algunos o alguno de los gastos por servicios de luz, agua, telefonía convencional y otros, cuya necesidad justifique el Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá presentar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la que comunicará la determinación respectiva.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. **"LA SECRETARÍA"** transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de **$ 186,000,841.44 (Ciento ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.)**, correspondientes a **"PROSPERA"** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y con base en el Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016", que suscrito por **"LAS PARTES"** forma parte integrante de este convenio.

Se podrán adelantar recursos a **"LA ENTIDAD"**, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"LA ENTIDAD"**, ésta deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria específica en la Tesorería de la Federación, antes de la suscripción del presente instrumento jurídico.

De conformidad con las disposiciones citadas el Antecedente VII de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente a **"PROSPERA"**, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **"LA ENTIDAD"** a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que **"LA ENTIDAD"**, a través de su Unidad

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

Ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren el numeral 5.2 Ejercicio del Gasto, de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

   Para el caso de la unidad ejecutora, el término de devengo corresponderá al momento contable de devengar los recursos mediante acciones de compra y servicios recibidos de conformidad a lo establecido, en espera de realizar el pago correspondiente.

   Lo anterior, debido a que este concepto no es considerado valido para acreditar la aplicación de los recursos.

2. "LA ENTIDAD", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá:
   - Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud
   - Señalar el Domicilio Fiscal de Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México.
   - Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
   - Señalar el importe de la transferencia y como concepto de la misma: "Recursos para la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud, ejercicio fiscal 2016".
   - El recibo original deberá ser enviado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
3. Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones legales aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
4. La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Convenios y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, correspondiendo a la Unidad Ejecutora del Programa destinarlos, administrarlos y ejercerlos para dar cumplimiento al Objeto del presente convenio conforme a los plazos estipulados en el mismo y con base a los Criterios establecidos por la Dirección General del Programa Oportunidades, para la programación y ejercicio del gasto 2016.

Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra el "ISAPEG" para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud. Dichos documentos quedarán bajo resguardo de **"LA ENTIDAD"** y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre del "ISAPEG", por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Asimismo **"LA ENTIDAD"**, responderá jurídica y administrativamente por los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

SEXTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL GASTO.- **"LAS PARTES"** convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA ENTIDAD"**, deberá proporcionar trimestralmente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información del ejercicio de los recursos federales transferidos mediante el Formato de Avance Financiero que **"LA SECRETARÍA"** proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" deberá enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad establecida por **"LA SECRETARÍA"**, durante el primer trimestre del año 2017, acompañando en medio magnético la documentación comprobatoria del gasto.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, **"LA ENTIDAD"** deberá señalar, dentro del mismo informe anual, las causas y justificaciones. Asimismo, tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo para ejercer la totalidad de los recursos; terminado el plazo, **"LA ENTIDAD"** deberá presentar el Informe anual de la erogación total de los recursos, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** haya transferido recursos adicionales antes del 31 de diciembre del 2016, para la comprobación de su ejercicio **"LA ENTIDAD"** contará con plazo hasta el 30 de junio de 2017.

Aquellos recursos que no hayan sido ejercidos al 30 de junio del 2017, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos de la presente cláusula **"LA ENTIDAD"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Supervisión, Control y Fiscalización en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

Si **"LA ENTIDAD"** no presenta el informe anual de la erogación total dentro de los plazos establecidos, la Dirección General del Programa Oportunidades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud notificará a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización de carácter local y federal, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida del presente instrumento jurídico.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** considere que existen motivos que hagan necesario verificar la veracidad de la información o de la documentación comprobatoria proporcionada por **"LA ENTIDAD"**, del ejercicio de los recursos transferidos, deberá formular de inmediato la solicitud correspondiente a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, de carácter local y federal.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. La supervisión será responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"** en el ámbito federal y de **"LA ENTIDAD"** en el ámbito local, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio del gasto.

"LA SECRETARÍA" realizará la supervisión de su competencia por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conforme a lo siguiente:

a) La Dirección General del Programa Oportunidades supervisará el cumplimiento de las estrategias y acciones de **"PROSPERA"**, así como solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las mismas en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

b) La Dirección General de Financiamiento verificará el cumplimiento de las normas financieras y de operación de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2 y 3, de la Cláusula Cuarta de este Convenio.

OCTAVA. MECANISMOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluación, se utilizarán los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, para lo cual **"LA ENTIDAD"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores, correspondientes al Componente Salud, a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS), en términos de las disposiciones legales aplicables.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Destinar y aplicar, a través del "ISAPEG", los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento únicamente al objeto establecido en el mismo, los cuales no pierden el carácter de federal, por lo que en su asignación y ejecución se obliga a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

II. Observar los criterios o normatividad interna que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para regular el ejercicio, comprobación, supervisión, transferencia y seguimiento de los recursos.

III. No destinar los recursos transferidos por virtud de este convenio a fines distintos al objeto del mismo, ni redireccionarlos a ningún otro organismo público descentralizado de "LA ENTIDAD" que no haya suscrito "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN", aun y cuando su objeto lo constituya la prestación de servicios de salud.

IV. Verificar que la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables; conservarla bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y mantenerla a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de los órganos fiscalizadores federales o locales competentes.

V. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, la Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la fecha y el monto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido entregados.

Para efectos de los párrafos anteriores, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria productiva específica, así como proporcionar a "LA SECRETARÍA" los datos de identificación de la misma, previo a la ministración de los recursos presupuestales, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización.

VI. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dicho recurso, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables, los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio o los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos.

VIII. Evaluar con base en el seguimiento de las metas de los indicadores, los resultados obtenidos y, en su caso, proponer a "LA SECRETARÍA" medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar, a través del "ISAPEG" sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el presente convenio, así como sus modificaciones.

XII. Difundir en su página de Internet el presente convenio, incluyendo los avances alcanzados, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, así como de las autoridades de "LA ENTIDAD" competentes en materia de control interno y de fiscalización, de los casos que conozca, en que los recursos federales transferidos por virtud de este convenio no hayan sido transferidos a la Unidad Ejecutora y aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "LA ENTIDAD" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

V. Hacer del conocimiento de *"LA ENTIDAD"* el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan, conforme a las

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este Convenio.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Establecer, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. "LA SECRETARÍA", para los efectos del inciso b de la Cláusula PRIMERA de este convenio, entregará a "LA ENTIDAD" como recursos en especie, suplementos alimenticios, para que ésta los proporcione a la población objetivo de "PROSPERA", en las cantidades determinadas de conformidad con las necesidades informadas por bimestre por "LA ENTIDAD" y con base en los calendarios de entrega que emita "LA SECRETARÍA".

La entrega de los suplementos alimenticios se realizará conforme al Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio que emita "LA SECRETARÍA" y se sujetará a lo siguiente:

- "LA SECRETARÍA" es responsable de realizar las acciones para la compra y distribución de los suplementos alimenticios a "LA ENTIDAD" para su entrega a los niños y niñas entre 6 y 59 meses de edad, a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, beneficiarios de "PROSPERA".
- "LA ENTIDAD", a través del "ISAPEG" conforme a las fechas establecidas en el calendario de actividades de suplemento alimenticio que le comunicará "LA SECRETARÍA", solicitará a ésta bimestralmente las necesidades de suplemento alimenticio, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio.
- "LA SECRETARÍA" realizará la entrega notificando previamente a "LA ENTIDAD", la cantidad de suplementos alimenticios por tipo y dosis que recibirá, así como el importe de producción y distribución.
- "LA ENTIDAD", una vez que reciba los suplementos alimenticios, lo notificará a "LA SECRETARÍA", y será responsable de su resguardo, registro y control, así como de la entrega a la población objetivo, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Suministro y Control de Suplemento Alimenticio. Asimismo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, está obligada a realizar los registros correspondientes para efectos contables y presupuestarios.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

- De conformidad al artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, estos recursos no serán embargables, y **"LA ENTIDAD"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento jurídico.
- El control y la fiscalización del manejo de estos recursos se realizará conforme a lo establecido en el Título Tercero Bis, Capítulo VII "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud", de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias que afecten la realización de las estrategias específicas a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que **"LA ENTIDAD"** reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando hayan sido utilizados en fines distintos a los establecidos en este instrumento jurídico, así como en los supuestos señalados en las fracciones V, primer párrafo, VI y VII, de la Cláusula Novena de este convenio.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los intereses que correspondan, se deberá realizar conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES"**.

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
II. Acuerdo de las partes.
III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales transferidos permanezcan ociosos, o bien, que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente convenio.
II. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCION SOCIAL EN SALUD

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA
OPORTUNIDADES

POR "LA ENTIDAD"

DR. FRANCISCO IGNACIO ORTIZ ALDANA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
"ISAPEG"

C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES
SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios
Revisado en cuanto a los aspectos jurídicos

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

COMPONENTE SALUD DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

PROSPERA
PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Anexo 1 "Calendario de recursos autorizados 2016";

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
11	GUANAJUATO	186,000,841.44	0.00	0.00	10,067,507.00	21,573,228.00	20,135,013.00	65,190,762.44	38,831,811.00	12,943,937.00	5,752,861.00	5,752,861.00	5,752,861.00	0.00

Dr. Daniel Aceves Villagrán
Director General del Programa Oportunidades

Dr. Francisco Ignacio Ortiz Aldana
C. Secretario de Salud del Estado de Guanajuato y
Director General del ISAPEG

Cp. Juan Ignacio Martín Solís
C. Secretario de Finanzas, Inversión y Administración
del Estado de Guanajuato

Lic. Ma. Isabel Tinoco Torres
C. Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas
del Estado de Guanajuato

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.

C. FRANCISCO IGNACIO ORTÍZ ALDANA
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.

C. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.

C. MA. ISABEL TINOCO TORRES
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción X y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de esta fecha tengo a bien designarla:

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ANEXO I
2016

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD/SEGURO POPULAR

Gustavo E. Campa, No. 54.
Colonia: Guadalupe Inn.
Delegación: Álvaro Obregón.
C.P. 01020.
Distrito Federal, México.

www.seguro-popular.gob.mx

Teléfonos: (55) 50903600

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

	INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA
1	VACUNACIÓN CONTRA TUBERCULOSIS (B.C.G.)
2	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (H.B.)
3	ADMINISTRACIÓN DE VACUNA PENTAVALENTE (DPT, HB, HIB)
4	VACUNACIÓN CONTRA ROTAVIRUS
5	VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO CONJUGADO (HEPTAVALENTE)
6	VACUNACIÓN PROFILÁCTICA CONTRA INFLUENZA (GRIPE ESTACIONAL) MENORES DE 14 AÑOS Y GRUPOS DE RIESGO
7	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN, PAROTIDITIS Y RUBÉOLA (SRP)
8	VACUNACIÓN CONTRA DIFTERIA, TOSFERINA Y TÉTANOS (DPT)
9	VACUNACIÓN CONTRA POLIOMIELITIS (SABIN)
10	VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH)
11	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (HB) MAYORES DE 14 AÑOS
12	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA (SR)
13	VACUNACIÓN CONTRA TÉTANOS Y DIFTERIA (TD)
14	VACUNACIÓN CONTRA EL NEUMOCOCO PARA EL ADULTO MAYOR
15	VACUNACIÓN PROFILÁCTICA CONTRA INFLUENZA (GRIPE ESTACIONAL) PARA MAYORES DE 60 AÑOS SIN PATOLOGÍAS ASOCIADAS
16	ACCIONES PREVENTIVAS PARA RECIÉN NACIDO
17	ACCIONES PREVENTIVAS PARA MENORES DE 5 AÑOS
18	ACCIONES PREVENTIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS
19	DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA
20	ACCIONES PREVENTIVAS PARA ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS
21	ACCIONES PREVENTIVAS PARA MUJERES DE 20 A 59 AÑOS
22	ACCIONES PREVENTIVAS PARA HOMBRES DE 20 A 59 AÑOS
23	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA MUJERES DE 40 A 59 AÑOS
24	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA HOMBRES DE 40 A 59 AÑOS
25	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO
26	ACCIONES PREVENTIVAS PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE
27	OTRAS ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
	INTERVENCIONES DE ATENCIÓN DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y ESPECIALIDAD
28	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANEMIA FERROPRIVA Y POR DEFICIENCIA DE VITAMINA B12
29	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR DEFICIENCIA DE VITAMINA A
30	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCARLATINA
31	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS
32	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VARICELA
33	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FARINGOAMIGDALITIS AGUDA
34	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TOS FERINA
35	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA
36	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINOFARINGITIS AGUDA
37	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CONJUNTIVITIS
38	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINITIS ALÉRGICA Y VASOMOTORA
39	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE CLÁSICO (Y OTRAS FIEBRES PRODUCIDAS POR FLAVIVIRUS Y ARBOVIRUS)
40	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DIARREICO AGUDO
41	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE PARATIFOIDEA Y OTRAS SALMONELOSIS
42	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE TIFOIDEA
43	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL HERPES ZÓSTER
44	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS ORAL

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

45	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GONORREA
46	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR CHLAMYDIA (INCLUYE TRACOMA)
47	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRICHOMONIASIS
48	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SÍFILIS PRECOZ Y TARDÍA
49	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CISTITIS
50	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS AGUDA
51	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VULVITIS AGUDA
52	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHANCRO BLANDO
53	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERPES GENITAL
54	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMEBIASIS
55	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANQUILOSTOMIASIS Y NECATORIASIS
56	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ASCARIASIS
57	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENTEROBIASIS
58	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE EQUINOCOCOSIS
59	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESQUISTOSOMIASIS
60	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESTRONGILOIDIASIS
61	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE FILARIASIS
62	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE GIARDIASIS
63	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TENIASIS
64	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRICURIASIS
65	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRIQUINOSIS
66	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE BRUCELOSIS
67	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCABIOSIS
68	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PEDICULOSIS Y PHTHIRIASIS
69	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MICOSIS SUPERFICIALES (EXCEPTO ONICOMICOSIS)
70	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ONICOMICOSIS
71	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ERISIPELA Y CELULITIS
72	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROCESOS INFECCIOSOS DE REZAGO (PALUDISMO, RICKETSIOSIS, LEPRA, ENFERMEDAD DE CHAGAS, LEISHMANIASIS, ONCOCERCOSIS)
73	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ALÉRGICA Y DE CONTACTO
74	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ATÓPICA
75	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES
76	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DEL PAÑAL
77	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS EXFOLIATIVA
78	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS SEBORREICA
79	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VERRUGAS VULGARES
80	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACNÉ
81	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN AGUDA POR VIRUS DE LA HEPATITIS A Y B
82	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GASTRITIS AGUDA, DUODENITIS Y DISPEPSIA
83	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE INTESTINO IRRITABLE
84	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREDIABETES Y DIABETES MELLITUS TIPO 2
85	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL
86	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE ARTROSIS EROSIVA Y POLIARTROSIS NO ESPECIFICADA
87	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LUMBALGIA
88	ATENCIÓN POR ALGUNOS SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ESTADO DE SALUD
89	MANEJO AMBULATORIO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y DOLOR CRÓNICO
90	MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORAL CON ANTICONCEPTIVOS HORMONALES
91	CONSEJO Y ASESORAMIENTO GENERAL SOBRE ANTICONCEPCIÓN MEDIANTE EL USO DEL CONDÓN
92	MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORAL CON DISPOSITIVO INTRAUTERINO
93	ATENCIÓN PRENATAL EN EL EMBARAZO
94	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON COMPONENTE HIPERACTIVO
95	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AUTISMO Y SÍNDROME DE ASPERGER
96	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISMENORREA PRIMARIA
97	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CLIMATERIO Y MENOPAUSIA
98	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS BENIGNOS DE LA MAMA

5/XVIAN REPSSEG ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

99	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA ENDOMETRIAL
100	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS SUBAGUDA Y CRÓNICA
101	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRIOSIS
102	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE URETRITIS Y SÍNDROME URETRAL
103	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE GRADOS BAJO Y MODERADO
104	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE ALTO GRADO
105	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN LEVE, MODERADA Y SEVERA
106	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO KWASHIORKOR
107	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO MARASMO
108	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SECUELAS DE DESNUTRICIÓN
109	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EXÓGENA
110	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LARINGOTRAQUEÍTIS AGUDA
111	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA SUPURATIVA
112	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SINUSITIS AGUDA
113	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN ADULTOS
114	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN MENORES DE 18 AÑOS
115	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS (TAES)
116	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS FARMACORRESISTENTE (TAES)
117	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS
118	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESOFAGITIS POR REFLUJO
119	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ÚLCERA GÁSTRICA Y PÉPTICA CRÓNICA NO PERFORADA
120	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISLIPIDEMIA
121	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO
122	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CRISIS TIROTÓXICA
123	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPOTIROIDISMO
124	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES MELLITUS TIPO 1
125	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA
126	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS
127	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERURICEMIA Y GOTA
128	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDE
129	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AFECTIVOS (DEPRESIÓN, TRASTORNO AFECTIVO DE TIPO BIPOLAR, TRASTORNOS AFECTIVOS PERSISTENTES)
130	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD (ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNOS DE PÁNICO, REACCIÓN A ESTRÉS, TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN (TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y TRASTORNO ADAPTATIVO))
131	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PSICÓTICOS (ESQUIZOFRENIA, PSICÓTICOS Y ESQUIZOTÍPICO)
132	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO DE EPILEPSIA Y CRISIS CONVULSIVAS
133	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON
134	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
135	REHABILITACIÓN DE FRACTURAS
136	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PARÁLISIS FACIAL
137	DETECCIÓN TEMPRANA DE ADICCIONES (CONSEJERÍA)
	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA
138	PREVENCIÓN DE CARIES DENTAL
139	APLICACIÓN DE SELLADORES DE FOSETAS Y FISURAS DENTALES
140	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES
141	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FOCOS INFECCIOSOS BACTERIANOS AGUDOS EN LA CAVIDAD BUCAL
142	EXTRACCIÓN DE DIENTES ERUPCIONADOS Y RESTOS RADICULARES
143	TERAPIA PULPAR
144	EXTRACCIÓN DE TERCER MOLAR
	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
145	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS
146	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA
147	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA CETOACIDOSIS DIABÉTICA
148	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME HIPERGLUCÉMICO HIPEROSMOLAR NO CETÓSICO

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

149	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANGINA DE PECHO
150	ATENCIÓN EN URGENCIAS POR INTOXICACIÓN AGUDA, USO NOCIVO Y ESTADO DE ABSTINENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS
151	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR FENOTIAZINAS
152	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR ÁLCALIS, CÁUSTICOS Y SUSTANCIAS ALCALINAS SIMILARES
153	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR SALICILATOS
154	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR METANOL
155	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS Y CARBAMATOS
156	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR MONÓXIDO DE CARBONO
157	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR MORDEDURA DE SERPIENTE
158	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PICADURA DE ALACRÁN
159	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PICADURAS DE ABEJA, ARAÑA Y OTROS ARTRÓPODOS
160	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACIÓN AGUDA ALIMENTARIA
161	MANEJO DE MORDEDURA Y PREVENCIÓN DE RABIA EN HUMANOS
162	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS
163	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS
164	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO LEVE
165	MANEJO EN URGENCIAS DE QUEMADURAS DE PRIMER GRADO
166	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE CERVICAL
167	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE HOMBRO
168	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE CODO
169	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO
170	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE ESGUINCE DE RODILLA
171	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE
	INTERVENCIONES EN HOSPITALIZACIÓN
172	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PIELONEFRITIS
173	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUIOLITIS
174	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUITIS AGUDA
175	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MENINGITIS Y MENINGOENCEFALITIS AGUDAS
176	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MASTOIDITIS
177	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS
178	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN MENORES DE 18 AÑOS
179	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN ADULTOS
180	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ABSCESO HEPÁTICO AMEBIANO
181	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PÉLVICA INFLAMATORIA
182	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE ABORTO
183	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE PARTO PRETÉRMINO
184	ATENCIÓN DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLÓGICO
185	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PELVIPERITONITIS
186	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRITIS PUERPERAL
187	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHOQUE SÉPTICO PUERPERAL
188	ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO
189	DIAGNÓSTICO DE ICTERICIA NEONATAL
190	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO PRETÉRMINO SIN COMPLICACIONES
191	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO PRETÉRMINO CON HIPOTERMIA
192	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PRETÉRMINO CON BAJO PESO AL NACER
193	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA LEVE Y MODERADA
194	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA SEVERA
195	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ECLAMPSIA
196	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA OBSTÉTRICA PUERPERAL (INCLUYE CHOQUE HIPOVOLÉMICO)
197	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA POR PLACENTA PREVIA Y DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA NORMOINSERTA
198	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN DE EPISIORRAFIA O HERIDA QUIRÚRGICA OBSTÉTRICA
199	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS RENAL Y URETERAL
200	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS DE VÍAS URINARIAS INFERIORES

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

201	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME ESCROTAL AGUDO
202	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RETENCIÓN AGUDA DE ORINA
203	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROSTATITIS AGUDA
204	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE HEMORRÁGICO (Y OTRAS COMPLICACIONES POR FLAVIVIRUS)
205	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO MODERADO
206	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE PANCREATITIS AGUDA
207	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO HOSPITALARIO DEL ESTATUS EPILÉPTICO Y CRISIS CONVULSIVAS DE DIFÍCIL CONTROL
208	TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL
209	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA Y DEL EDEMA AGUDO PULMONAR
210	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA
211	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUROPATÍA PERIFÉRICA SECUNDARIA A DIABETES
212	TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE ÚLCERA Y DEL PIE DIABÉTICO INFECTADOS
213	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO
214	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA DIGESTIVA
215	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE HELLP
216	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORIOAMNIOÍTIS
217	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE EMBOLIA OBSTÉTRICA
218	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES GESTACIONAL
219	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN INDUCIDA Y/O PREEXISTENTE EN EL EMBARAZO
220	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN EL EMBARAZO Y PUERPERIO
	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL
221	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA
222	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE APENDICITIS
223	ESPLENECTOMÍA
224	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR
225	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL
226	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO
227	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA Y/O INTESTINAL
228	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL VÓLVULO
229	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABSCESO PERIRRECTAL
230	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL
231	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL
232	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA HIATAL
233	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTROFIA CONGÉNITA DEL PÍLORO
234	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA CRURAL
235	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA INGUINAL
236	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA UMBILICAL
237	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA VENTRAL
238	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COLECISTITIS Y COLELITIASIS
239	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LOS CONDILOMAS
240	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE QUISTES DE OVARIO
241	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TORSIÓN DE ANEXOS
242	MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LA MUJER (OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL)
243	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ENFERMEDAD TROFOBLÁSTICA
244	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO
245	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABORTO INCOMPLETO (NO INCLUYE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO)
246	ATENCIÓN DE CESÁREA Y PUERPERIO QUIRÚRGICO
247	REPARACIÓN UTERINA
248	ABLACIÓN ENDOMETRIAL
249	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS
250	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA
251	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL Y VAGINAL
252	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PROLAPSO GENITAL FEMENINO (COLPOPERINEOPLASTÍA)
253	MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN HOMBRES (VASECTOMÍA)

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

254	CIRCUNCISIÓN
255	ORQUIDOPEXIA
256	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA
257	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)
258	EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN TEJIDOS BLANDOS
259	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA
260	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO)
261	REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO
262	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
263	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
264	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE GLAUCOMA
265	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN
266	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HIDROCEFALIA
267	COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES
268	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO
269	TORACOTOMÍA, PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX
270	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
271	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PIE EQUINO EN NIÑOS
272	SAFENECTOMÍA
273	REDUCCIÓN DE LUXACIONES BAJO ANESTESIA POR MANIPULACIÓN
274	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVÍCULA
275	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO
276	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CÚBITO Y RADIO
277	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO
278	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CADERA
279	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE FÉMUR
280	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ
281	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE
282	TRATAMIENTO ARTROSCÓPICO DE LAS LESIONES DE LA RODILLA
283	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA
284	AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABÉTICO
285	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIÓN
286	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS CARDIACAS
287	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CATARATAS

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSES

Conforme a los establecido en el numeral VI del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, la lista de medicamentos y otros insumos del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) cuentan con clave del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud. Así mismo se basa en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapeítica, Química (ATC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los medicamentos incluidos pueden utilizarse indistintamente en los conglomerados del CAUSES conforme al juicio clínico del médico tratante y las necesidades particulares de los afiliados.

Ninguna otra instancia está facultada para editar, modificar o acoplar a intereses personales, ajenos a este documento; deberá ser en apego al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y las Entidades Federativas.

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		ADRENÉRGICOS	
1	010.000.0611.00	EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Epinefrina 1 mg (1:1000). Envase con 50 ampolletas con 1 mL.
		ADSORBENTES	
2	010.000.2242.00	CARBÓN ACTIVADO POLVO.	Cada envase contiene: Carbón activado 1 kg. Envase con un kg (para uso en seres humanos).
		AGENTES DETOXIFICANTES	
3	010.000.2152.00	ÁCIDO FOLÍNICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 5 ampolletas con 5 mL.
4	010.000.5233.00	ÁCIDO FOLÍNICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 12 tabletas.
		ANALGÉSICOS ANTINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS	
5	010.000.0103.00	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE.	Cada tableta soluble o efervescente contiene: Ácido acetilsalicílico 300 mg. Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.
6	010.000.5505.00	CELECOXIB CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg. Envase con 20 cápsulas.
7	010.000.4028.00	CLONIXINATO DE LISINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clonixinato de lisina 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
8	010.000.5501.00	DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Diclofenaco sódico 75 mg. Envase con 2 ampolletas con 3 mL.
9	010.000.3417.00	DICLOFENACO CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg. Envase con 20 cápsulas o grageas.
10	010.000.4036.00	ETOFENAMATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Etofenamato 1g. Envase con una ampolleta de 2 mL.
11	010.000.3413.00	INDOMETACINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Indometacina 25 mg. Envase con 30 cápsulas.
12	010.000.4202.00	INDOMETACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Indometacina 1 mg. Envase con frasco ámpula con 2 mL.
13	010.000.3412.00	INDOMETACINA SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 6 supositorios.
14	010.000.3412.01	INDOMETACINA SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 15 supositorios.
15	010.000.2504.00	KETOPROFENO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Ketoprofeno 100 mg. Envase con 15 cápsulas.
16	010.000.3422.00	KETOROLACO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Ketorolaco-trometamina 30 mg. Envase con 3 frascos ámpula o 3 ampolletas de 1 mL.
17	010.000.0108.00	METAMIZOL SÓDICO COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Metamizol sódico 500 mg. Envase con 10 comprimidos.
18	010.000.0109.00	METAMIZOL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Metamizol sódico 1 g. Envase con 3 ampolletas con 2 mL.
19	010.000.3419.00	NAPROXENO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Naproxeno 125 mg. Envase con 100 mL.
20	010.000.3407.00	NAPROXENO TABLETA.	Cada tableta contiene: Naproxeno 250 mg. Envase con 30 tabletas.
21	010.000.0105.00	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 300 mg. Envase con 3 supositorios.
22	010.000.5720.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con un frasco ámpula con 50 mL.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
23	010.000.5721.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Paracetamol 1 g. Envase con un frasco ámpula con 100 mL.
24	010.000.0106.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 mL, gotero calibrado a 0.5 y 1 mL, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.
25	010.000.0514.00	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 3 supositorios.
26	010.000.0514.01	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 6 supositorios
27	010.000.0514.02	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 10 supositorios
28	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con 10 tabletas.
		ANALGÉSICOS OPIOIDES	
29	040.000.2097.00	BUPRENORFINA PARCHE.	Cada parche contiene: Buprenorfina 30 mg. Envase con 4 parches.
30	040.000.2098.00	BUPRENORFINA PARCHE.	Cada parche contiene: Buprenorfina 20 mg. Envase con 4 parches.
31	040.000.4026.00	BUPRENORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.3 mg de buprenorfina. Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con 1 mL.
32	040.000.2100.00	BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL.	Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 10 tabletas.
33	040.000.2100.01	BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL.	Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 20 tabletas.
34	040.000.2099.00	MORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina pentahidratada 2.5 mg. Envase con 5 ampolletas con 2.5 mL.
35	040.000.4029.00	MORFINA TABLETA	Cada tableta contiene: Sulfato de morfina pentahidratado equivalente a 30 mg de sulfato de morfina. Envase con 20 tabletas.
36	040.000.4033.00	OXICODONA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 10 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
37	040.000.4032.00	OXICODONA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 20 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
38	040.000.2106.00	TRAMADOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de tramadol 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
39	040.000.2096.00	TRAMADOL-PARACETAMOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de tramadol 37.5 mg. Paracetamol 325.0 mg. Envase con 20 tabletas.
		ANESTÉSICOS	
40	010.000.0271.00	BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Clorhidrato de bupivacaína 5 mg. Envase con 30 mL.
41	010.000.4055.00	BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de bupivacaína 15 mg. Dextrosa anhidra o glucosa anhidra 240 mg, o glucosa monohidratada equivalente a 240 mg de glucosa anhidra. Envase con 5 ampolletas con 3 mL.
42	010.000.0234.00	DESFLURANO LÍQUIDO.	Cada envase contiene: Desflurano 240 mL. Envase con 240 mL.
43	010.000.0247.00	DEXMEDETOMIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg. Envase con 1 frasco ámpula.
44	040.000.0243.00	ETOMIDATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Etomidato 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 mL.
45	040.000.0242.00	FENTANILO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Citrato de fentanilo equivalente a 0.5 mg de fentanilo. Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con 10 mL.
46	040.000.0226.00	KETAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de ketamina equivalente a 500 mg de ketamina. Envase con un frasco ámpula de 10 mL.
47	010.000.0260.02	LIDOCAÍNA GEL.	Cada mL contiene: Clorhidrato de lidocaína 20 mg. Envase con 30 mL.
48	010.000.0264.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN AL 10%.	Cada 100 mL contiene: Lidocaína 10.0 g. Envase con 115 mL con atomizador manual.
49	010.000.0261.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 1%.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ámpula de 50 mL.
50	010.000.0262.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1g. Envase con 5 frascos ámpula con 50 mL.
51	010.000.0263.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Glucosa monohidratada 150 mg. Envase con 50 ampolletas con 2 mL.
52	010.000.0265.00	LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Epinefrina (1:200000) 0.25 mg. Envase con 5 frascos ámpula con 50 mL.
53	010.000.0267.00	LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%.	Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg. Epinefrina (1:100000) 0.018 mg. Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 mL.
54	010.000.0246.00	PROPOFOL EMULSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Propofol 200 mg. En emulsión con edetato disódico (dihidratado). Envase con 5 ampolletas o frascos ámpula de 20 mL.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
55	010.000.0269.00	ROPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 40 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 mL.
56	010.000.0233.00	SEVOFLURANO LÍQUIDO O SOLUCIÓN.	Cada envase contiene: Sevoflurano 250 mL. Envase con 250 mL de líquido o solución.
57	010.000.4407.00	TETRACAÍNA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Clorhidrato de tetracaína 5.0 mg. Envase con gotero integral con 10 mL.
58	040.000.0221.00	TIOPENTAL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Tiopental sódico 0.5 g. Envase con frasco ámpula y diluyente con 20 mL.
		ANTAGONISTAS BENZODIACEPÍNICOS	
59	040.000.4054.00	FLUMAZENIL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolleta con 5 mL (0.1 mg/mL).
		ANTAGONISTAS OPIÁCEOS	
60	040.000.0302.00	NALOXONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 mL.
		ANTIÁCIDOS	
61	010.000.1224.00	ALUMINIO Y MAGNESIO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g. Hidróxido de magnesio 4.0 g o Trisilicato de magnesio: 8.9 g. Envase con 240 mL y dosificador.
62	010.000.1223.00	ALUMINIO Y MAGNESIO TABLETA MASTICABLE.	Cada tableta masticable contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Hidróxido de magnesio 200 mg o trisilicato de magnesio: 447.3 mg. Envase con 50 tabletas masticables.
63	010.000.1263.00	BISMUTO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Subsalicilato de bismuto 1.750 g. Envase con 240 mL.
64	010.000.5187.00	OMEPRAZOL O PANTOPRAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 10 mL de diluyente.
65	010.000.5186.00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA.	Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 7 tabletas o grageas o cápsulas.
66	010.000.5186.01	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA.	Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 14 tabletas o grageas o cápsulas.
67	010.000.5186.02	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O GÁPSULA.	Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 28 tabletas o grageas o cápsulas.
68	010.000.1234.00	RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg de ranitidina. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
69	010.000.1234.01	RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg. de ranitidina. Envase con 5 ampolletas de 5 mL.
70	010.000.1233.00	RANITIDINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 150 mg de ranitidina. Envase con 20 grageas o tabletas.
71	010.000.2151.00	RANITIDINA JARABE.	Cada 10 mL contiene: Clorhidrato de ranitidina 150 mg. Envase con 200 mL.
72	010.000.5176.00	SUCRALFATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Sucralfato 1 g. Envase con 40 tabletas.
		ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS	
73	010.000.0101.00	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido acetilsalicílico 500 mg. Envase con 20 tabletas.
74	010.000.4246.00	CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg de clopidogrel. Envase con 14 grageas o tabletas.
75	010.000.4246.01	CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg de clopidogrel. Envase con 28 grageas o tabletas.
76	010.000.5935.00	DABIGATRÁN CÁPSULA	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 150 mg de dabigatrán etexilato Envase con 60 cápsulas.
77	010.000.5551.00	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 30 cápsulas.
78	010.000.5551.01	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 60 cápsulas.
79	010.000.5552.00	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato Envase con 30 cápsulas.
80	010.000.5552.01	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato Envase con 60 cápsulas.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		ANTIANDROGÉNICOS	
81	010.000.5319.00	DUTASTERIDA CÁPSULAS.	Cada cápsula contiene: Dutasterida de 0.5 mg. Envase con 30 cápsulas.
82	010.000.4302.00	FINASTERIDA GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA.	Cada gragea o tableta recubierta contiene: Finasterida 5 mg. Envase con 30 grageas o tabletas recubiertas.
83	010.000.5309.00	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 10 cápsulas.
84	010.000.5309.01	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 20 cápsulas.
85	010.000.5309.02	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 30 cápsulas.
		ANTIARRÍTMICOS	
86	010.000.4107.00	AMIODARONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de amiodarona 150 mg. Envase con 6 ampolletas de 3 mL.
87	010.000.4110.00	AMIODARONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de amiodarona 200 mg. Envase con 20 tabletas.
88	010.000.0503.00	DIGOXINA ELÍXIR.	Cada mL contiene: Digoxina 0.05 mg. Envase conteniendo 60 mL con gotero calibrado de 1 mL integrado o adjunto al frasco y le sirve de tapa.
89	010.000.0504.00	DIGOXINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Digoxina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 mL.
90	010.000.0502.00	DIGOXINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Digoxina 0.25 mg. Envase con 20 tabletas.
91	010.000.0522.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Envase con 1 ampolleta de 5 mL.
		ANTIBIÓTICOS	
92	010.000.1956.00	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 mL.
93	010.000.1956.01	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ámpula con 2 mL.
94	010.000.1957.00	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 mL.
95	010.000.1957.01	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ámpula con 2 mL
96	010.000.2130.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Amoxicilina sódica equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 100 mg de ácido clavulánico. Envase con un frasco ámpula con o sin 10 mL de diluyente.
97	010.000.2129.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 mL. Cada 5 mL con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg de ácido clavulánico.
98	010.000.2230.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 tabletas.
99	010.000.2230.01	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 tabletas.
100	010.000.2128.00	AMOXICILINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 12 cápsulas.
101	010.000.2128.01	AMOXICILINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 15 cápsulas.
102	010.000.2127.00	AMOXICILINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 7.5 g de amoxicilina. Envase con polvo para 75 mL (500 mg/5 mL).
103	010.000.1930.00	AMPICILINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 mL y dosificador.
104	010.000.1931.00	AMPICILINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Ampicilina sódica equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 mL de diluyente.
105	010.000.1929.00	AMPICILINA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.
106	010.000.1969.01	AZITROMICINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina. Envase con 4 tabletas.

S/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
107	010.000.1938.00	BENCILPENICILINA BENZATÍNICA COMPUESTA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina a cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ámpula y diluyente con 3 mL.
108	010.000.1923.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 mL de diluyente.
109	010.000.1924.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina cristalina equivalente a 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 mL de diluyente.
110	010.000.2510.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula con diluyente.
111	010.000.1921.00	BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 1 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula, con o sin 2 mL de diluyente.
112	010.000.1933.00	BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula.
113	010.000.1925.00	BENZATINA BENCILPENICILINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 mL de diluyente.
114	010.000.1939.00	CEFALEXINA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Cefalexina monohidratada equivalente a 500 mg de cefalexina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.
115	010.000.5256.00	CEFALOTINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Cefalotina sódica equivalente a 1 g de cefalotina. Envase con un frasco ámpula y 5 mL de diluyente.
116	010.000.5284.00	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	El frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 500 mg de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 5 mL de diluyente.
117	010.000.5295.00	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 3 mL de diluyente.
118	010.000.5295.01	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 10 mL de diluyente.
119	010.000.1935.00	CEFOTAXIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Cefotaxima sódica equivalente a 1 g de cefotaxima. Envase con un frasco ámpula y 4 mL de diluyente.
120	010.000.1937.00	CEFTRIAXONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Ceftriaxona sódica equivalente a 1 g de ceftriaxona. Envase con un frasco ámpula y 10 mL de diluyente.
121	010.000.4259.00	CIPROFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contiene: Lactato o clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 200 mg de ciprofloxacino. Envase con 100 mL.
122	010.000.4255.00	CIPROFLOXACINO CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con 8 cápsulas o tabletas.
123	010.000.4258.00	CIPROFLOXACINO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con microesferas con 5 g y envase con diluyente con 93 mL.
124	010.000.2132.00	CLARITROMICINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Claritromicina 250 mg. Envase con 10 tabletas.
125	010.000.1976.00	CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 900 mg de clindamicina. Envase con 50 mL.
126	010.000.2133.00	CLINDAMICINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase con 16 cápsulas.
127	010.000.1973.00	CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase ampolleta con 2 mL.
128	010.000.4136.00	CLINDAMICINA GEL.	Cada 100 g contienen: Fosfato de clindamicina equivalente a 1 g de clindamicina. Envase con 30 g.
129	010.000.1991.00	CLORANFENICOL CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Cloranfenicol 500 mg. Envase con 20 cápsulas.
130	010.000.2821.00	CLORANFENICOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
131	010.000.2822.00	CLORANFENICOL UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con 5 g.
132	010.000.2175.00	CLORANFENICOL-SULFACETAMIDA SÓDICA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA.	Cada 100 mL contiene: Cloranfenicol levógiro 0.5 g. Sulfacetamida sódica 10 g. Envase con gotero integral con 15 mL.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
133	010.000.0906.00	DAPSONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Dapsona 100 mg. Envase con 1000 tabletas
134	010.000.1926.00	DICLOXACILINA CÁPSULA O COMPRIMIDO.	Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.
135	010.000.1928.00	DICLOXACILINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Dicloxacilina sódica equivalente a 250 mg de dicloxacilina. Envase frasco ámpula y 5 mL de diluyente.
136	010.000.1927.00	DICLOXACILINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Dicloxacilina sódica 250 mg. Envase con polvo para 60 mL y dosificador.
137	010.000.1940.00	DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.
138	010.000.1941.00	DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 50 mg de doxiciclina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.
139	010.000.1971.00	ERITROMICINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Estearato de eritromicina equivalente a 500 mg de eritromicina. Envase con 20 cápsulas o tabletas.
140	010.000.1972.00	ERITROMICINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 mL y dosificador.
141	010.000.2403.00	ESTREPTOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	El frasco ámpula con polvo contiene: Sulfato de estreptomicina equivalente a 1 g de estreptomicina. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 2 mL.
142	010.000.2405.00	ETAMBUTOL TABLETA.	Cada tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg. Envase con 50 tabletas.
143	010.000.1954.00	GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 80 mg de gentamicina. Envase con ampolleta con 2 mL.
144	010.000.1955.00	GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 20 mg. de gentamicina base. Envase con ampolleta con 2 mL.
145	010.000.5265.00	IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula.
146	010.000.5287.00	IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 250 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 250 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula.
147	010.000.2404.00	ISONIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Isoniazida: 100 mg. Envase con 200 tabletas.
148	010.000.2417.00	ISONIAZIDA Y RIFAMPICINA TABLETA RECUBIERTA.	Cada tableta recubierta contiene: Isoniazida 400 mg. Rifampicina 300 mg. Envase con 90 tabletas recubiertas.
149	010.000.2418.00	ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA, ETAMBUTOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Isoniazida 75 mg. Rifampicina 150 mg. Pirazinamida 400 mg. Clorhidrato de etambutol 300 mg. Envase con 240 tabletas.
150	010.000.1951.00	KANAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g. Envase con un frasco ámpula.
151	010.000.4249.00	LEVOFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada envase contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino. Envase con 100 mL.
152	010.000.4299.00	LEVOFLOXACINO TABLETA.	Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino. Envase con 7 tabletas.
153	010.000.4300.00	LEVOFLOXACINO TABLETA.	Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 750 mg de levofloxacino. Envase con 7 tabletas.
154	010.000.4290.00	LINEZOLID TABLETA.	Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.
155	010.000.5292.00	MEROPENEM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.
156	010.000.1309.00	METRONIDAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Metronidazol 200 mg. Envase con 2 ampolletas o frascos ámpula con 10 mL.
157	010.000.1561.00	METRONIDAZOL ÓVULO O TABLETA VAGINAL.	Cada óvulo o tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 10 óvulos o tabletas.
158	010.000.1311.00	METRONIDAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Metronidazol 500 mg. Envase con 100 mL.
159	010.000.1310.00	METRONIDAZOL SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 mL y dosificador.
160	010.000.1308.00	METRONIDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 20 tabletas.
161	010.000.1308.01	METRONIDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 30 tabletas.
162	010.000.4139.01	MINOCICLINA GRAGEA.	Cada gragea contiene: Clorhidrato de minociclina equivalente a 100 mg de minociclina. Envase con 48 grageas.
163	010.000.2824.00	NEOMICINA, POLIMIXINA B Y BACITRACINA UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 3.5 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de polimixina B. Bacitracina 400 U. Envase con 3.5 g.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
164	010.000.2823.00	NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 1.75 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg. Envase con gotero integral con 15 mL.
165	010.000.1911.00	NITROFURANTOÍNA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Nitrofurantoína 100 mg. Envase con 40 cápsulas.
166	010.000.5302.00	NITROFURANTOÍNA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Nitrofurantoína 500 mg. Envase con 120 mL (25 mg/5 mL).
167	010.000.4261.00	OFLOXACINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 6 tabletas.
168	010.000.4261.01	OFLOXACINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 8 tabletas.
169	010.000.4261.02	OFLOXACINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 12 tabletas.
170	010.000.4592.00	PIPERACILINA-TAZOBACTAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Piperacilina sódica equivalente a 4 g de piperacilina, tazobactam sódico equivalente a 500 mg de tazobactam. Envase con frasco ámpula.
171	010.000.2413.00	PIRAZINAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Pirazinamida 500 mg. Envase con 50 tabletas.
172	010.000.2186.00	PREDNISOLONA-SULFACETAMIDA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Acetato de prednisolona 5 mg. Sulfacetamida sódica 100 mg. Envase con gotero integrado con 5 mL.
173	010.000.2409.00	RIFAMPICINA CÁPSULA, COMPRIMIDO O TABLETA RECUBIERTA.	Cada cápsula, comprimido o tableta recubierta contiene: Rifampicina 300 mg. Envase con 1000 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas.
174	010.000.2410.00	RIFAMPICINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Rifampicina 100 mg. Envase con 120 mL y dosificador.
175	010.000.2829.00	SULFACETAMIDA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfacetamida sódica 0.1 g. Envase con gotero integral con 15 mL.
176	010.000.1981.00	TETRACICLINA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Clorhidrato de tetraciclina 250 mg. Envase con 10 tabletas o cápsulas.
177	010.000.2189.00	TOBRAMICINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfato de tobramicina equivalente a 3.0 mg. de tobramicina o tobramicina 3.0 mg. Envase con gotero integral con 5 mL.
178	010.000.5255.00	TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Trimetoprima 160 mg. Sulfametoxazol 800 mg. Envase con 6 ampolletas con 3 mL.
179	010.000.1903.00	TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Trimetoprima 80 mg y Sulfametoxazol 400 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas.
180	010.000.1904.00	TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Trimetoprima 40 mg. Sulfametoxazol 200 mg. Envase con 120 mL y dosificador.
181	010.000.4251.00	VANCOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Clorhidrato de vancomicina equivalente a 500 mg de vancomicina. Envase con un frasco ámpula.
		ANTICOAGULANTES	
182	010.000.0624.00	ACENOCUMAROL TABLETA.	Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 20 tabletas.
183	010.000.0624.01	ACENOCUMAROL TABLETA.	Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 30 tabletas.
184	010.000.2154.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg. Envase con 2 jeringas de 0.4 mL.
185	010.000.4224.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 60 mg. Envase con 2 jeringas de 0.6 mL.
186	010.000.4242.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 20 mg. Envase con 2 jeringas de 0.2 mL.
187	010.000.0621.00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Heparina sódica equivalente a 10 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ámpula con 10 mL (1000 UI/mL).
188	010.000.0622.00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Heparina sódica equivalente a 25 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ámpula con 5 mL (5 000 UI/mL).
189	010.000.2155.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.3 mL.
190	010.000.2155.01	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 10 jeringas con 0.3 mL.
191	010.000.4221.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 15 200 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.8 mL.
192	010.000.4222.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 5700 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 mL.
193	010.000.4223.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 3800 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.4 mL.
194	010.000.0623.00	WARFARINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg. Envase con 25 tabletas.
195	010.000.0204.00	ATROPINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de atropina 1 mg. Envase con 50 ampolletas con 1 mL.
		ANTICONCEPTIVOS	
196	060.308.0227	CONDÓN FEMENINO.	De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual.
197	060.308.0177	CONDÓN MASCULINO.	De hule látex. Envase con 100 piezas.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
198	010.000.3505.00	DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 tabletas.
199	010.000.3508.00	DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales).
200	060.308.0029	DISPOSITIVOS.	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.
201	060.308.0151	DISPOSITIVOS.	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención. Cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.
202	060.308.0169	DISPOSITIVOS.	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención. Cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.
203	060.308.0193	DISPOSITIVOS.	Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.
204	010.000.3510.00	ETONOGESTREL IMPLANTE.	El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg. Envase con un implante y aplicador.
205	010.000.2210.00	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg. Envase con 2 comprimidos o tabletas.
206	010.000.4526.00	LEVONORGESTREL GRAGEA.	Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg. Envase con 35 grageas.
207	010.000.2208.00	LEVONORGESTREL POLVO.	El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo.
208	010.000.3504.00	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA.	Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 grageas.
209	010.000.3507.00	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA.	Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales).
210	010.000.3045.00	MEDROXIPROGESTERONA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o jeringa prellenada contiene: Acetato de medroxiprogesterona 150 mg. Envase con una frasco ámpula o jeringa prellenada de 1 mL.
211	010.000.3044.00	MEDROXIPROGESTERONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Acetato de medroxiprogesterona 10 mg. Envase con 10 tabletas.
212	010.000.3509.00	MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de medroxiprogesterona 25 mg. Cipionato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 mL.
213	010.000.3511.00	NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL PARCHE.	Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg. Etinilestradiol 0.60 mg. Envase con 3 parches.
214	010.000.3503.00	NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA.	Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg. Envase con una ampolleta de 1 mL.
215	010.000.3515.00	NORETISTERONA Y ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg. valerato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolleta o jeringa con un mL.
216	010.000.3506.00	NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL TABLETA O GRAGEA.	Cada tableta o gragea contiene: Norestisterona 0.400 mg. Etinilestradiol 0.035 mg. Envase con 28 tabletas o grageas (21 tabletas con hormonales y 7 sin hormonales).
		ANTIDEPRESIVOS	
217	040.000.3305.00	AMITRIPTILINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de amitriptilina 25 mg. Envase con 20 tabletas.
218	010.000.5487.00	CITALOPRAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 14 tabletas.
219	010.000.5487.01	CITALOPRAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 28 tabletas.
220	010.000.4485.00	DULOXETINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA.	Cada cápsula de liberación retardada contiene: Clorhidrato de duloxetina equivalente a 60 mg de duloxetina. Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.
221	010.000.4483.00	FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg. de fluoxetina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
222	010.000.4483.01	FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg de fluoxetina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.
223	040.000.3302.00	IMIPRAMINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas.
224	010.000.5481.00	PAROXETINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de paroxetina equivalente a 20 mg de paroxetina. Envase con 10 tabletas.
225	040.000.4484.00	SERTRALINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de sertralina equivalente a 50 mg de sertralina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.
226	010.000.4488.00	VENLAFAXINA CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula o gragea de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a 75 mg de venlafaxina. Envase con 10 cápsulas o grageas de liberación prolongada.
		ANTIDIARREICOS	
227	010.000.4184.00	LOPERAMIDA COMPRIMIDO, TABLETA O GRAGEA.	Cada comprimido, tabletas o gragea contiene: Clorhidrato de loperamida 2 mg. Envase con 12 comprimidos, tabletas o grageas.
		ANTIEPILÉPTICOS	
228	010.000.2620.00	ÁCIDO VALPRÓICO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Ácido valpróico 250 mg. Envase con 60 cápsulas.
229	040.000.2609.00	CARBAMAZEPINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Carbamazepina de 100 mg. Envase con 120 mL y dosificador de 5 mL.
230	040.000.2164.00	CARBAMAZEPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Carbamazepina 400 mg. Envase con 20 tabletas.
231	040.000.2608.00	CARBAMAZEPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Carbamazepina 200 mg. Envase con 20 tabletas.
232	010.000.2624.00	FENITOÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fenitoína sódica 250 mg. Envase con una ampolleta (250 mg/5 mL).
233	010.000.2611.00	FENITOÍNA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Fenitoína 37.5 mg. Envase con 120 mL y vasito dosificador de 5 mL.
234	010.000.0525.00	FENITOÍNA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Fenitoína sódica 100 mg. Envase con 50 tabletas o cápsulas.
235	010.000.2610.00	FENITOÍNA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fenitoína sódica 30 mg. Envase con 50 tabletas.
236	040.000.2619.00	FENOBARBITAL ELÍXIR.	Cada 5 mL contienen: Fenobarbital 20 mg. Envase con 60 mL y vasito dosificador de 5 mL.
237	040.000.2601.00	FENOBARBITAL TABLETA.	Cada tableta contiene: Fenobarbital 100 mg. Envase con 20 tabletas.
238	040.000.2602.00	FENOBARBITAL TABLETA.	Cada tableta contiene: Fenobarbital 15 mg. Envase con 10 tabletas.
239	010.000.5664.00	LACOSAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con frasco ámpula con 20 mL. (10 mg/mL).
240	010.000.5660.00	LACOSAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Lacosamida 50 mg. Envase con 14 tabletas.
241	010.000.5661.00	LACOSAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Lacosamida 100 mg. Envase con 28 tabletas.
242	010.000.5662.00	LACOSAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Lacosamida 150 mg. Envase con 28 tabletas.
243	010.000.5363.00	TOPIRAMATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Topiramato 100 mg. Envase con 60 tabletas.
244	010.000.5365.00	TOPIRAMATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Topiramato 25 mg. Envase con 60 tabletas.
245	010.000.2623.00	VALPROATO DE MAGNESIO SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Valproato de magnesio equivalente a 186 mg de ácido valpróico. Envase con 40 mL.
246	010.000.2622.00	VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA CON CUBIERTA ENTÉRICA.	Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 200 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valpróico. Envase con 40 tabletas.
247	010.000.5359.00	VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 600 mg. Envase con 30 tabletas.
248	010.000.2630.00	VALPROATO SEMISÓDICO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato semisódico equivalente a 500 mg de ácido valpróico. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
		ANTIESPASMÓDICOS	
249	010.000.1206.00	BUTILHIOSCINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de butilhioscina 10 mg. Envase con 10 grageas o tabletas.
250	010.000.1207.00	BUTILHIOSCINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina 20 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 mL.
251	010.000.2146.00	BUTILHIOSCINA-METAMIZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: N-butilbromuro de hioscina 20 mg. Metamizol 2.5 g. Envase con 5 ampolletas de 5 mL.
		ANTIFÚNGICOS	
252	010.000.2012.00	AMFORTERICINA B SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Amfotericina B 50 mg. Envase con un frasco ámpula.
253	010.000.0872.00	CLIOQUINOL CREMA.	Cada g contiene: Clioquinol 30 mg. Envase con 20 g.
254	010.000.2024.00	ISOCONAZOL CREMA.	Cada 100 g contiene: Nitrato de isoconazol 1g. Envase con 20 g.
255	010.000.2018.00	ITRACONAZOL CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Itraconazol 100 mg. Envase con 15 cápsulas.
256	010.000.2016.00	KETOCONAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Ketoconazol 200 mg. Envase con 10 tabletas.
257	010.000.0891.00	MICONAZOL CREMA.	Cada g contiene: Nitrato de miconazol 20 mg. Envase con 20 g.
258	010.000.1566.00	NISTATINA ÓVULO O TABLETA VAGINAL.	Cada óvulo o tableta contiene: Nistatina 100 000 UI. Envase con 12 óvulos o tabletas.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
259	010.000.4260.00	NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco con polvo contiene: Nistatina 2 400 000 UI. Envase para 24 mL.
260	010.000.1562.00	NITROFURAL ÓVULO.	Cada óvulo contiene: Nitrofural 6 mg. Envase con 6 óvulos.
		ANTIGLAUCOMATOSOS	
261	010.000.4420.00	BRIMONIDINA - TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Tartrato de brimonidina 2.00 mg. Maleato de timolol 6.80 mg. Envase con gotero integral con 5 mL.
262	010.000.2851.00	PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 2%.	Cada mL contiene: Clorhidrato de pilocarpina 20 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
263	010.000.2852.00	PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 4%.	Cada mL contiene: Clorhidrato de pilocarpina 40 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
264	010.000.2858.00	TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol. Envase con gotero integral con 5 mL.
265	010.000.4418.00	TRAVOPROST SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Travoprost 40 µg. Envase con un frasco gotero con 2.5 mL.
		ANTIGONADOTRÓPICOS	
266	010.000.1093.00	DANAZOL CÁPSULA O COMPRIMIDO.	Cada cápsula o comprimido contiene: Danazol 100 mg. Envase con 50 cápsulas o comprimidos.
		ANTIGOTOSOS	
267	010.000.2503.00	ALOPURINOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 20 tabletas.
268	010.000.2503.01	ALOPURINOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 50 tabletas.
269	010.000.3451.00	ALOPURINOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Alopurinol 300 mg. Envase con 20 tabletas.
270	010.000.3409.00	COLCHICINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Colchicina 1 mg. Envase con 30 tabletas.
		ANTIHIPERTENSIVOS	
271	010.000.2111.01	AMLODIPINO TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Besilato o maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 tabletas o cápsulas.
272	010.000.2530.00	CANDESARTÁN CILEXETILO-HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Candesartán cilexetilo 16.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.
273	010.000.0574.00	CAPTOPRIL TABLETA.	Cada tableta contiene: Captopril 25 mg. Envase con 30 tabletas.
274	010.000.2101.00	CLONIDINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clorhidrato de clonidina 0.1 mg. Envase con 30 comprimidos.
275	010.000.2501.00	ENALAPRIL O LISINOPRIL O RAMIPRIL CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg o lisinopril 10 mg o ramipril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.
276	010.000.5104.00	ESMOLOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de esmolol 100 mg. Envase con un frasco ámpula con 10 mL (10 mg/ mL).
277	010.000.4095.00	IRBESARTÁN TABLETA.	Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Envase con 28 tabletas.
278	010.000.4096.00	IRBESARTÁN TABLETA.	Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Envase con 28 tabletas.
279	010.000.2520.00	LOSARTÁN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.
280	010.000.0566.00	METILDOPA TABLETA.	Cada tableta contiene: Metildopa 250 mg. Envase con 30 tabletas.
281	010.000.0572.00	METOPROLOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg. Envase con 20 tabletas.
282	010.000.0597.00	NIFEDIPINO CÁPSULA DE GELATINA BLANDA.	Cada cápsula contiene: Nifedipino 10 mg. Envase con 20 cápsulas.
283	010.000.0599.00	NIFEDIPINO COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada comprimido contiene: Nifedipino 30 mg. Envase con 30 comprimidos.
284	010.000.0569.00	NITROPRUSIATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo o solución contiene: Nitroprusiato de sodio 50 mg. Envase con un frasco ámpula con o sin diluyente.
285	010.000.0530.00	PROPRANOLOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 40 mg. Envase con 30 tabletas.
286	010.000.0539.00	PROPRANOLOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 10 mg. Envase con 30 tabletas.
287	010.000.2540.00	TELMISARTÁN TABLETA.	Cada tableta contiene: Telmisartán 40 mg. Envase con 30 tabletas.
288	010.000.2542.00	TELMISARTÁN-HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Telmisartán 80.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 14 tabletas.
289	010.000.0596.00	VERAPAMILO GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA.	Cada gragea o tableta recubierta contiene: Clorhidrato de verapamilo 80 mg. Envase con 20 grageas o tabletas recubiertas.
290	010.000.0598.00	VERAPAMILO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de verapamilo 5mg. Envase con 2 mL (2.5 mg /mL).
		ANTIHISTAMÍNICOS	
291	010.000.5451.00	CINARIZINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Cinarizina 75 mg. Envase con 60 tabletas.
292	010.000.0408.00	CLORFENAMINA JARABE.	Cada mL contiene: Maleato de clorfenamina 0.5 mg. Envase con 60 mL.
293	010.000.2142.00	CLORFENAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Maleato de clorfenamina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1 mL.
294	010.000.0402.00	CLORFENAMINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg. Envase con 20 tabletas.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
295	010.000.5079.00	CLOROPIRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de cloropiramina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 mL.
296	010.000.0406.00	DIFENHIDRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de difenhidramina 100 mg. Envase con frasco ámpula de 10 mL.
297	010.000.0405.00	DIFENHIDRAMINA JARABE.	Cada 100 mL contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 mL.
298	010.000.2145.00	LORATADINA JARABE.	Cada 100 mL contienen: Loratadina 100 mg. Envase con 60 mL y dosificador.
299	010.000.2144.00	LORATADINA TABLETA O GRAGEA.	Cada tableta o gragea contiene: Loratadina 10 mg. Envase con 20 tabletas o grageas.
		ANTIINFALMATORIOS LOCALES	
300	010.000.1364.00	LIDOCAÍNA - HIDROCORTISONA SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Lidocaína 60 mg. Acetato de hidrocortisona 5 mg. Óxido de zinc 400 mg. Subacetato de aluminio 50 mg. Envase con 6 supositorios.
301	010.000.1363.00	LIDOCAÍNA - HIDROCORTISONA UNGÜENTO.	Cada 100 g contiene: Lidocaína 5 g. Acetato de hidrocortisona 0.25 g. Subacetato de aluminio 3.50 g. Óxido de zinc 18 g. Envase con 20 g y aplicador.
		ANTIMANÍACOS	
302	040.000.3255.00	LITIO TABLETA.	Cada tableta contiene: Carbonato de Litio 300 mg. Envase con 50 tabletas.
		ANTINEOPLÁSICOS	
303	010.000.4429.00	DACTINOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Dactinomicina 0.5 mg. Envase con un frasco ámpula.
304	010.000.1760.00	METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 50 mg de metotrexato. Envase con un frasco ámpula.
305	010.000.1776.00	METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 500 mg. de metotrexato. Envase con un frasco ámpula.
306	010.000.1759.00	METOTREXATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Metotrexato sódico equivalente a 2.5 mg. de metotrexato. Envase con 50 tabletas.
		ANTIOSTEOPORÓTICOS	
307	010.000.4161.00	ÁCIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO.	Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 10 mg de ácido alendrónico. Envase con 30 tabletas o comprimidos.
308	010.000.4164.00	ÁCIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO.	Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 70 mg de ácido alendrónico. Envase con 4 tabletas o comprimidos.
309	010.000.4167.00	ÁCIDO RISEDRÓNICO GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 35 mg. Envase con 4 grageas o tabletas.
310	010.000.5468.00	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con 5 mL contiene: Ácido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg de ácido zoledrónico. Envase con un frasco ámpula.
311	010.000.1095.00	CALCITRIOL CÁPSULA DE GELATINA BLANDA.	Cada cápsula contiene: Calcitriol 0.25 µg. Envase con 50 cápsulas.
312	010.000.4163.00	RALOXIFENO TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de raloxifeno 60 mg. Envase con 14 tabletas.
		ANTIPALÚDICOS	
313	010.000.2030.00	CLOROQUINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fosfato de cloroquina equivalente a 150 mg de cloroquina. Envase con 1000 tabletas.
		ANTIPARASITARIOS	
314	010.000.1345.00	ALBENDAZOL SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco contiene: Albendazol 400 mg. Envase con 20 mL.
315	010.000.1344.00	ALBENDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 2 tabletas.
316	010.000.1347.00	ALBENDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 100 tabletas.
317	010.000.2136.00	MEBENDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Mebendazol 100 mg. Envase con 6 tabletas.
318	010.000.2524.00	NITAZOXANIDA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Nitazoxanida 100 mg. Envase con 30 mL.
319	010.000.2519.00	NITAZOXANIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Nitazoxanida 200 mg. Envase con 6 tabletas.
320	010.000.2138.00	PIRANTEL TABLETA.	Cada tableta contiene: Pamoato de pirantel 250 mg. Envase con 6 tabletas.
321	010.000.2040.00	PRAZICUANTEL TABLETA.	Cada tableta contiene: Prazicuantel 600 mg. Envase con 25 tabletas
322	010.000.2031.00	PRIMAQUINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 5 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.
323	010.000.2032.00	PRIMAQUINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 15 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.
		ANTIPARKINSONIANOS	
324	040.000.2653.00	BIPERIDENO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Lactato de biperideno 5 mg. Envase con 5 ampolletas de 1 mL.
325	040.000.2652.00	BIPERIDENO TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg. Envase con 50 tabletas.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
326	040.000.2657.00	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg de carbidopa anhidra. Envase con 50 tabletas.
327	040.000.2657.01	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg de carbidopa anhidra. Envase con 100 tabletas.
328	040.000.2654.00	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA.	Cada tableta contiene: Levodopa 250 mg. Carbidopa 25 mg. Envase con 100 tabletas.
329	040.000.2651.00	TRIHEXIFENIDILO TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de trihexifenidilo 5 mg. Envase con 50 tabletas.
		ANTIPRURIGINOSOS	
330	010.000.0871.00	ALIBOUR POLVO.	Cada g contiene: Sulfato de Cobre 177.0 mg. Sulfato de Zinc 619.5 mg. Alcanfor 26.5 mg. Envase con 12 sobres con 2.2 g.
331	010.000.0801.00	BAÑO COLOIDE POLVO.	Cada g contiene: Harina de soya 965 mg (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con uno sobre individual de 90 g.
332	010.000.0801.01	BAÑO COLOIDE POLVO.	Cada g contiene: Harina de soya 965 mg (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con dos sobres individuales de 90 g.
		ANTIPSICÓTICOS	
333	010.000.4490.00	ARIPIPRAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Aripiprazol 15 mg. Envase con 20 tabletas.
334	010.000.4491.00	ARIPIPRAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Aripiprazol 20 mg. Envase con 10 tabletas.
335	010.000.4492.00	ARIPIPRAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Aripiprazol 30 mg. Envase con 10 tabletas.
336	040.000.3259.00	CLOZAPINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 30 comprimidos.
337	040.000.3259.01	CLOZAPINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 50 comprimidos.
338	040.000.3253.00	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 6 ampolletas (5 mg/mL).
339	040.000.4481.00	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 1 ampolleta con 1 mL.
340	040.000.4481.01	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 5 ampolletas con 1 mL
341	040.000.3251.00	HALOPERIDOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 20 tabletas.
342	040.000.5476.00	LEVOMEPROMAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 10 ampolletas de 1 mL.
343	040.000.3204.00	LEVOMEPROMAZINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 20 tabletas.
344	010.000.5485.00	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 14 tabletas.
345	010.000.5485.01	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 28 tabletas.
346	010.000.5486.00	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 14 tabletas.
347	010.000.5486.01	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 28 tabletas.
348	040.000.3247.00	PERFENAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Perfenazina 5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 mL.
349	010.000.5494.00	QUETIAPINA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 300 mg de quetiapina. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
350	010.000.5489.00	QUETIAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg de quetiapina. Envase con 60 tabletas.
351	040.000.3262.00	RISPERIDONA SOLUCIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Risperidona 1 mg. Envase con 60 mL y gotero dosificador.
352	040.000.3268.00	RISPERIDONA SUSPENSIÓN INYECTABLE DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada frasco ámpula contiene: Risperidona 25 mg. Envase con frasco ámpula y jeringa prellenada con 2 mL de diluyente.
353	040.000.3258.00	RISPERIDONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Risperidona 2 mg. Envase con 40 tabletas.
354	040.000.3241.00	TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 20 grageas o tabletas.
355	040.000.3241.01	TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 30 grageas o tabletas.
356	010.000.5483.00	ZUCLOPENTIXOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Decanoato de zuclopentixol 200 mg. Envase con una ampolleta.
357	010.000.5484.00	ZUCLOPENTIXOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 20 tabletas.
358	010.000.5484.01	ZUCLOPENTIXOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 50 tabletas.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		ANTISEBORRÉICOS	
359	010.000.0831.00	ALANTOINA Y ALQUITRÁN DE HULLA SUSPENSIÓN DÉRMICA.	Cada mL contiene: Alantoína 20.0 mg. Alquitrán de hulla 9.4 mg. Envase con 120 mL.
360	010.000.0822.00	BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO.	Cada 100 mL o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 30 mL.
361	010.000.0822.01	BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO.	Cada 100 mL o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 50 mL.
362	010.000.0822.02	BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO.	Cada 100 mL o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 60 g.
		ANTISÉPTICOS	
363	010.000.4126.00	SULFADIAZINA DE PLATA CREMA.	Cada 100 g contiene: Sulfadiazina de plata micronizada 1 g. Envase con 375 g.
		ANTITIROIDEOS	
364	010.000.1022.00	TIAMAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletas.
		ANTIVERTIGINOSOS	
365	010.000.3112.00	DIFENIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 40 mg de difenidol. Envase con 2 ampolletas de 2 mL.
366	010.000.3111.00	DIFENIDOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 25 mg de difenidol. Envase con 30 tabletas.
367	010.000.2196.00	DIMENHIDRINATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Dimenhidrinato 50 mg. Envase con una ampolleta con 1 mL.
		ANTIVIRALES	
368	010.000.2126.00	ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 400 mg. Envase con 35 comprimidos o tabletas.
369	010.000.4263.00	ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 200 mg. Envase con 25 comprimidos o tabletas.
370	010.000.4264.00	ACICLOVIR SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Aciclovir sódico equivalente a 250 mg de aciclovir. Envases con 5 frascos ámpula.
371	010.000.2830.00	ACICLOVIR UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada 100 g contienen: Aciclovir 3 g. Envase con 4.5 g.
372	010.000.4372.00	VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir. Envase con 10 comprimidos recubiertos.
373	010.000.4372.01	VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir. Envase con 42 comprimidos recubiertos.
		ASTRINGENTES	
374	010.000.0804.00	ÓXIDO DE ZINC PASTA.	Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g. Envase con 30 g.
		AUXILIARES DE LA NUTRICIÓN	
375	010.000.2707.00	ÁCIDO ASCÓRBICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido ascórbico 100 mg. Envase con 20 tabletas.
376	010.000.1700.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 4 mg. Envase con 90 tabletas.
377	010.000.1706.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 20 tabletas.
378	010.000.1706.01	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 92 tabletas.
379	010.000.1711.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 tabletas.
380	010.000.1006.00	CALCIO COMPRIMIDO EFERVESCENTE.	Cada comprimido contiene: Lactato gluconato de calcio 2.94 g. Carbonato de calcio 300 mg equivalente a 500 mg de calcio ionizable. Envase con 12 comprimidos.
381	010.000.2714.00	COMPLEJO B TABLETA, COMPRIMIDO O CÁPSULA.	Cada tableta, comprimido o cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg. Envase con 30 tabletas, comprimidos o cápsulas.
382	010.000.2739.00	DIETA POLIMÉRICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO POLVO.	Envase con 400-454 g con o sin sabor.
383	030.000.0013.00	FÓRMULA DE PROTEÍNA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA POLVO.	Envase con 400 a 454 g y medida de 4.30 a 4.50 g.
384	010.000.1702.00	FUMARATO FERROSO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Fumarato ferroso 29 mg equivalente a 9.53 mg de hierro elemental. Envase con 120 mL.
385	010.000.1701.00	FUMARATO FERROSO TABLETA.	Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 tabletas.
386	010.000.1708.00	HIDROXOCOBALAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula con solución o liofilizado contiene: Hidroxocobalamina 100 µg. Envase con 3 ampolletas de 2 mL o frasco ámpula y diluyente.
387	010.000.5383.00	MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES JARABE.	Cada 5 mL contienen: Vitamina A 2 500 UI. Vitamina D2 200 UI. Vitamina E 15.0 mg. Vitamina C 60.0 mg. Tiamina 1.05 mg. Riboflavina 1.2 mg. Piridoxina 1.05 mg. Cianocobalamina 4.5 µg. Nicotinamida 13.5 mg. Hierro elemental 10.0 mg. Envase con 240 mL y dosificador.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
388	010.000.4376.00	MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES TABLETA, CÁPSULA O GRAGEA.	Cada tableta, cápsula o gragea contiene: Clorhidrato de tiamina (vitamina B_1) 5.0 a 10.0 mg. Riboflavina (vitamina B_2) 2.5 a 10.0 mg. Clorhidrato de piridoxina (vitamina B_6) 2.0 a 5.0 mg. Nicotinamida (niacinamida) 10.0 a 100.0 mg. Cianocobalamina (vitamina B_{12}) 3.0 a 5.0 µg. Acetato de alfatocoferol (vitamina E) 3.0 a 20.0 mg. Retinol (vitamina A) 2000.0 a 10000.0 UI. Colecalciferol (vitamina D_3) 200.0 a 1000.0 UI. Ácido pantoténico 2.0 a 7.0 mg. Sulfato ferroso 15.0 a 60.0 mg. Sulfato de cobre 1.0 a 4.0 mg. Yoduro o fosfato de potasio 0.15 a 4.0 mg. Glicerofosfato, sulfato o hiposulfito de magnesio 1.0 a 8.00 mg. Fosfato de magnesio 5.0 a 133.0 mg. Cloruro, fosfato o sulfato de zinc 3.0 a 25.0 mg. Envase con 30 tabletas, cápsulas o grageas.
389	010.000.5232.00	PIRIDOXINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg. Envase con 10 tabletas.
390	030.000.0003.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETÉRMINO POLVO.	Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 4.50 g.
391	030.000.0011.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO POLVO.	Envase con 400 a 454 g y medida de 3.87 a 4.50 g.
392	030.000.0012.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO SIN LACTOSA POLVO.	Envase con 375 a 400 g y medida de 4.4 a 4.5 g.
393	010.000.1704.00	SULFATO FERROSO SOLUCIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Sulfato ferroso heptahidratado 125 mg equivalente a 25 mg de hierro elemental. Envase gotero con 15 mL.
394	010.000.1703.00	SULFATO FERROSO TABLETA.	Cada tableta contiene: Sulfato ferroso desecado aproximadamente 200 mg equivalente a 60.27 mg de hierro elemental. Envase con 30 tabletas.
395	010.000.5395.00	TIAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Clorhidrato de tiamina 500 mg. Envase con 3 frascos ámpula.
396	010.000.2191.00	VITAMINA A CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 cápsulas.
397	020.000.3835.00	VITAMINA A SOLUCIÓN.	Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 25 dosis.
398	020.000.3835.01	VITAMINA A SOLUCIÓN.	Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 50 dosis.
399	010.000.1098.00	VITAMINAS A, C, D SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Palmitato de Retinol 7000 a 9000 UI. Ácido ascórbico 80 a 125 mg. Colecalciferol 1400 a 1800 UI. Envase con 15 mL.
		BENZODIACEPINAS	
400	040.000.2499.00	ALPRAZOLAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Alprazolam 2.0 mg. Envase con 30 tabletas.
401	040.000.2500.00	ALPRAZOLAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Alprazolam 0.25 mg. Envase con 30 tabletas.
402	040.000.2614.00	CLONAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Clonazepam 1 mg. Envase con 5 ampolletas con un mL.
403	040.000.2613.00	CLONAZEPAM SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Clonazepam 2.5 mg. Envase con 10 mL y gotero integral.
404	040.000.2612.00	CLONAZEPAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Clonazepam 2 mg. Envase con 30 tabletas.
405	040.000.0202.00	DIAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampolletas de 2 mL.
406	040.000.3215.00	DIAZEPAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 20 tabletas.
407	040.000.5478.00	LORAZEPAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Lorazepam 1 mg. Envase con 40 tabletas
408	040.000.2108.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 5 mg de midazolam o midazolam 5 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 mL.
409	040.000.4057.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 15 mg de midazolam o midazolam 15 mg. Envase con 5 ampolletas con 3 mL.
410	040.000.4060.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 50 mg de midazolam o midazolam 50 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 mL.
		BRONCODILATADORES	
411	010.000.0426.00	AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Aminofilina 250 mg. Envase con 5 ampolletas de 10 mL.
412	010.000.2262.00	BROMURO DE TIOTROPIO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador.
413	010.000.2263.00	BROMURO DE TIOTROPIO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas (repuesto).
414	010.000.2190.01	IPRATROPIO MONOHIDRATADO, BROMURO DE, SALBUTAMOL, SULFATO DE, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN.	Cada disparo proporciona: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 20 µg de bromuro de ipratropio, Sulfato de salbutamol equivalente a 100 µg se salbutamol. Envase con 120 disparos (120 dosis).
415	010.000.2187.00	IPRATROPIO SOLUCIÓN.	Cada 100 mL contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 25 mg de bromuro de ipratropio. Envase con frasco ámpula con 20 mL.
416	010.000.2162.00	IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.286 mg (20 µg por nebulización). Envase con 15 mL (21.0 g) como aerosol.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
417	010.000.2162.01	IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.374 mg (20 µg por nebulización). Envase con 10 mL (11.22 g) como aerosol.
418	010.000.2188.00	IPRATROPIO-SALBUTAMOL SOLUCIÓN.	Cada ampolleta contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.500 mg de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 2.500 mg de salbutamol. Envase con 10 ampolletas de 2.5 mL.
419	010.000.0431.00	SALBUTAMOL JARABE.	Cada 5 mL contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol. Envase con 60 mL.
420	010.000.0439.00	SALBUTAMOL SOLUCIÓN PARA NEBULIZADOR.	Cada 100 mL contienen: Sulfato de salbutamol 0.5 g. Envase con 10 mL.
421	010.000.0429.00	SALBUTAMOL SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol. Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.
422	010.000.0443.00	SALMETEROL, FLUTICASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada g contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 0.33 mg de salmeterol propionato de fluticasona 0.67 mg. Envase con 120 dosis y dispositivo inhalador.
423	010.000.0437.00	TEOFILINA COMPRIMIDO O TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada comprimido, tableta o cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.
424	010.000.5075.00	TEOFILINA ELÍXIR.	Cada 100 mL contienen: Teofilina anhidra 533 mg. Envase con 450 mL y dosificador.
425	010.000.0438.00	TERBUTALINA POLVO.	Cada dosis contiene: Sulfato de terbutalina 0.5 mg. Envase con inhalador para 200 dosis.
426	010.000.0432.00	TERBUTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Sulfato de terbutalina 0.25 mg. Envase con 3 ampolletas.
427	010.000.0433.00	TERBUTALINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Sulfato de terbutalina 5 mg. Envase con 20 tabletas.
		DESCONGESTIONANTES CONJUNTIVALES	
428	010.000.2804.00	NAFAZOLINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Clorhidrato de nafazolina 1 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
		DIURÉTICOS	
429	010.000.2303.00	ACETAZOLAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Acetazolamida sódica 500 mg. Envase con un frasco ámpula con 5 mL.
430	010.000.2302.00	ACETAZOLAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Acetazolamida 250 mg. Envase con 20 tabletas.
431	010.000.0561.00	CLORTALIDONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg. Envase con 20 tabletas.
432	010.000.2156.00	ESPIRONOLACTONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Espironolactona 100 mg. Envase con 30 tabletas.
433	010.000.2304.00	ESPIRONOLACTONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 20 tabletas.
434	010.000.2304.01	ESPIRONOLACTONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 30 tabletas.
435	010.000.2308.00	FUROSEMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Furosemida 20 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
436	010.000.2307.00	FUROSEMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Furosemida 40 mg. Envase con 20 tabletas.
437	010.000.2301.00	HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Hidroclorotiazida 25 mg. Envase con 20 tabletas.
438	010.000.2306.00	MANITOL SOLUCIÓN INYECTABLE AL 20%.	Cada envase contiene: Manitol 50 g. Envase con 250 mL.
		ESCABICIDAS	
439	010.000.0861.00	BENCILO EMULSIÓN DÉRMICA.	Cada mL contiene: Benzoato de bencilo 300 mg. Envase con 120 mL.
440	010.000.0865.00	PERMETRINA SOLUCIÓN.	Cada 100 mL contienen: Permetrina 1 g. Envase con 110 mL.
		ESTEROIDES	
441	010.000.2141.00	BETAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ámpula o una ampolleta con 1 mL.
442	010.000.2119.00	BETAMETASONA UNGÜENTO.	Cada 100 g contienen: Dipropionato de betametasona 64 mg equivalente a 50 mg de betametasona. Envase con 30 g.
443	010.000.4241.00	DEXAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada fraseo ámpula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 2 mL.
444	010.000.3432.00	DEXAMETASONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Dexametasona 0.5 mg. Envase con 30 tabletas.
445	010.000.0477.00	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Dipropionato de beclometasona 10 mg. Envase con inhalador con 200 dosis de 50 µg.
446	010.000.2508.00	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Dipropionato de beclometasona 50 mg. Envase con inhalador con 200 dosis de 250 µg.
447	010.000.0813.00	HIDROCORTISONA CREMA.	Cada g contiene: 17 Butirato de hidrocortisona 1 mg. Envase con 15 g.
448	010.000.0474.00	HIDROCORTISONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Succinato sódico de hidrocortisona equivalente a 100 mg de hidrocortisona. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 2 mL de diluyente.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
449	010.000.0476.00	METILPREDNISOLONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Succinato sódico de metilprednisolona equivalente a 500 mg de metilprednisolona. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 8 mL. De diluyente.
450	010.000.3433.00	METILPREDNISOLONA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Acetato de metilprednisolona 40 mg. Un frasco ámpula con 2 mL.
451	010.000.2841.00	PREDNISOLONA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 5 mg de fosfato de prednisolona. Envase con gotero integral con 5 mL.
452	010.000.2185.00	PREDNISOLONA UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Acetato de prednisolona equivalente a 5 mg de prednisolona. Envase con 3 g.
453	010.000.0472.00	PREDNISONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.
454	010.000.0473.00	PREDNISONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Prednisona 50 mg. Envase con 20 tabletas.
		ESTIMULANTES CARDIACOS	
455	010.000.5099.00	ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Adenosina 6 mg. Envase con 6 frascos ámpula con 2 mL.
456	010.000.0615.00	DOBUTAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Clorhidrato de dobutamina equivalente a 250 mg. de dobutamina. Envase con 5 ampolletas con 5 mL. Cada una o con un frasco ámpula con 20 mL.
457	010.000.0614.00	DOPAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de dopamina 200 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 mL.
		FABOTERÁPICOS	
458	020.000.3847.00	FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIALACRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL_{50} (1.8 mg) de veneno de alacrán del género *Centruroides*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 mL.
459	020.000.3848.00	FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL_{50} (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 mL.
460	020.000.3850.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTICORALILLO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente anticoralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL_{50} (5 mg) de veneno de *Micrurus sp*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 mL.
461	020.000.3849.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIVIPERINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL_{50} de veneno de crótalos basiliscos y no menos de 780 DL_{50} de veneno de *Bothrops asper*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 mL.
462	020.000.3842.00	SUERO ANTIALACRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática, para neutralizar 150 DL_{50} de veneno de alacrán del género *Centruroides*. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 5 mL (una dosis).
463	020.000.3843.00	SUERO ANTIVIPERINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática que neutralizan no menos de 790 DL_{50} de veneno de crótalos basiliscos y no menos de 780 DL_{50} de veneno de *Bothrops asper*. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 10 mL.
		HIPOGLUCEMIANTES	
464	010.000.1042.00	GLIBENCLAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.
465	010.000.4156.00	INSULINA ASPÁRTICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
466	010.000.4165.00	INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con 1 pluma prellenada de 3 mL (100 U/mL).
467	010.000.4165.01	INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con 5 plumas prellenadas con 3 mL (100 U/mL).
468	010.000.4158.00	INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL de solución contiene: Insulina glargina 3.64 mg equivalente a 100.0 UI de insulina humana. Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
469	010.000.4158.01	INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 mL en dispositivo.
470	010.000.1051.00	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR.	Cada mL contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 5 mL.
471	010.000.1051.01	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR.	Cada mL contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 10mL.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
472	010.000.4157.00	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA LENTA.	Cada mL contiene: Insulina zinc compuesta humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
473	010.000.1050.00	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH.	Cada mL contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 5 mL.
474	010.000.1050.01	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH.	Cada mL contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
475	010.000.4162.00	INSULINA LISPRO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
476	010.000.4148.00	INSULINA LISPRO, LISPRO PROTAMINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 25 UI. Insulina lispro protamina (origen ADN recombinante) 75 UI. Envase con dos cartuchos con 3 mL o un frasco ámpula con 10 mL.
477	010.000.5621.00	LINAGLIPTINA TABLETAS.	Cada tableta contiene: Linagliptina de 5 mg. Envase con 30 tabletas.
478	010.000.5165.00	METFORMINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg. Envase con 30 tabletas.
479	010.000.4152.00	SITAGLIPTINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Sitagliptina monohidratada, fosfato de 100 mg. Envase con 14 comprimidos.
480	010.000.4152.01	SITAGLIPTINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Sitagliptina monohidratada, fosfato de 100 mg. Envase con 28 comprimidos.
481	010.000.5620.00	VILDAGLIPTINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Envase con 28 comprimidos.
		HIPOLIPEMIANTES	
482	010.000.5106.00	ATORVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg de atorvastatina. Envase con 10 tabletas.
483	010.000.0655.00	BEZAFIBRATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Bezafibrato 200 mg. Envase con 30 tabletas.
484	010.000.4024.05	EZETIMIBA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ezetimiba 10 mg. Envase con 30 tabletas.
485	010.000.0657.00	PRAVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Pravastatina sódica 10 mg. Envase con 30 tabletas.
486	010.000.4124.00	SIMVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 14 tabletas.
487	010.000.4124.01	SIMVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 30 tabletas.
		HORMONAS TIROIDEAS	
488	010.000.1007.00	LEVOTIROXINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica equivalente a 100 µg de levotiroxina sódica anhidra. Envase con 100 tabletas.
		INHIBIDORES DE LA PROLACTINA	
489	010.000.1096.00	BROMOCRIPTINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2.5 mg de bromocriptina. Envase con 14 tabletas.
		INMUNOGLOBULINAS	
490	010.000.1591.00	INMUNOGLOBULINA ANTI D SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina anti D 0.300 mg. Envase con un frasco ámpula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta.
491	020.000.3833.00	INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI. Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 2 mL (150 UI/mL).
		INMUNOMODULADORES	
492	010.000.3461.00	AZATIOPRINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Azatioprina 50 mg. Envase con 50 tabletas.
493	010.000.0464.00	CROMOGLICATO DE SODIO SUSPENSIÓN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Cromoglicato disódico 560 mg. Envase con espaciador para 112 dosis de 5 mg.
494	010.000.4514.00	LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Leflunomida 20 mg. Envase con 30 comprimidos.
495	010.000.4515.00	LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Leflunomida 100 mg. Envase con 3 comprimidos.
496	010.000.4329.00	MONTELUKAST COMPRIMIDO MASTICABLE.	Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 5 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.
497	010.000.4330.00	MONTELUKAST COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 10 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.
498	010.000.4335.02	MONTELUKAST GRANULADO.	Cada sobre contiene: Montelukast sódico equivalente a 4 mg de montelukast. Envase con 30 sobres.
499	010.000.4504.00	SULFASALAZINA TABLETA CON CAPA ENTÉRICA.	Cada tableta con capa entérica contiene: Sulfasalazina 500 mg. Envase con 60 tabletas con capa entérica.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		INSUMOS DENTALES	
S00	060.040.8041	AGUJAS DENTALES.	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 20-25 mm. Calibre: 30 G. Tamaño: Corta. Envase con 100 piezas.
S01	060.040.8058	AGUJAS DENTALES.	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 25-42 mm. Calibre: 27 G. Tamaño: Larga. Envase con 100 piezas.
S02	060.064.0064	ALEACIONES PARA AMALGAMA DENTAL.	En tabletas de fase dispersa. Composición: Plata 68.0-72%. Estaño 15.0-21%. Cobre 10.5-15%. Mercurio 3% máximo. Zinc 2% máximo. Envase con 80 tabletas (0.38875 g por tableta).
S03	060.182.0160	CEMENTOS IONÓMERO DE VIDRIO I.	Para cementaciones definitivas. Polvo 35 g. Silicato de aluminio 95%-97%. Ácido poliacrílico 3%-5%. Líquido 25 g, 20 mL. Ácido poliacrílico 75%. Ácido polibásico 10-15%. Juego.
S04	060.910.0011	EYECTORES.	Para saliva, de plástico desechable. Envase con 100 piezas.
S05	060.066.0500	FLUORURO DE SODIO.	Para prevención de caries, acidulado al 2%. En gel de sabor. Envase con 480 mL.
S06	060.753.0029	PUNTAS ABSORBENTES.	Para endodoncia, de papel, estériles. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.
S07	060.753.0052	PUNTAS ABSORBENTES.	Para endodoncia, de papel, estériles. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200.
S08	060.753.0011	PUNTAS DE GUTAPERCHA.	Para obturación de conductos radiculares. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.
S09	060.753.0102	PUNTAS DE GUTAPERCHA.	Para obturación de conductos radiculares. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200.
S10	060.815.0058	SELLADORES DE FISURAS Y FOSETAS.	Envase con 3 mL de Bond base. Envase con 3 mL de sellador de fisuras. 2 envases con 3 mL. Cada uno con Bond catalizador. Jeringa con 2 mL de gel grabador. 2 portapinceles. 10 cánulas. 1 block de mezcla. 5 pozos de mezcla. 30 pinceles. 1 instructivo. Estuche.
S11	060.841.0882	SUTURAS.	Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado, con aguja. Longitud de la hebra: 67-70 cm. Calibre de la sutura: 1. Características de la aguja: 1/2 círculo ahusada (35-37 mm). Envase con 12 piezas.
		INSUMOS ESPECIALIZADOS	
S12	060.623.0852	ESPACIADORES.	De volumen, de plástico, de forma ovoide, con aberturas en ambos extremos y que se ajuste a la entrada de los diferentes medicamentos en suspensión o aerosol, para la terapéutica broncodilatadora. Con capacidad interior de 300 mL ± 10 mL y longitud de 19 cm ± 1 cm. Pieza.
S13	060.604.0442	MARCAPASO BIPOLAR DOBLE.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad, conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación de frecuencia; autor regulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; funciones del sensor: programa de aceleración; programa de desaceleración; umbral de actividad programable; frecuencia máxima de actividad; intercalo AV adaptable a la frecuencia; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación: yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; funciones de diagnóstico; contadores de eventos; histograma de frecuencia; registro de extrasístoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad auto actualizable; electrograma con canal de marcas; indicador de reemplazo electivo; histéresis unicameral; polaridad programable (B/U, est/sentir); prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; curva de duración e intensidad; estimulación unipolar de apoyo (solo Bip's); estimulación auricular no competitiva; intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; cambio de modo automático en la estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
S14	060.604.0418	MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, tipo bicameral con actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones. Polaridad: De censado bipolar, de estimulación bipolar. Modo de estimulación: DDDR. Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto). Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara. Dimensiones: Peso menor de 40 g y menos de 9 mm de grosor. Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales. Cubierta: Caja de titanio. Fuente de energía: yoduro de litio. Electrodos cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales. Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo. Diámetro: 3.2 mm; longitud: 50 a 60 cm. Introductor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel-Off). Guías metálicas en "J". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S15	060.604.0475	MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CÁMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular solo para detección IS-1/3.2 mm; conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; funciones programables 18 o más; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; cambio de modo; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; fuente de diagnóstico; contadores de eventos; registro de extrasístoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad: auto actualizable; electrograma con canal de marcas; intervención a taquicardia medida por MP; polaridad programable (Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; prueba automática de umbrales de estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S16	060.604.0483	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; fuente de energía yodo-litio; electrodos: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; conector IS-1, longitud 60 cm o menos; introductor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.

Guanajuato

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
S17	060.604.0434	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA MULTIPROGRAMABLE.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad, conector IS-1/3.2 mm; funciones programables 15 o más; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación VVIR,VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; funciones del sensor; programa de aceleración; programa de desaceleración; umbral de actividad programable; frecuencia máxima de actividad; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; funciones de diagnóstico; contadores de eventos; histograma de frecuencia; registro de extrasístoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad auto actualizable; electrograma con canal de marcas; indicador de reemplazo electivo; polaridad programable (Bip-Unip); prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); histéresis unicameral. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S18	060.604.0491	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); amplitud de voltaje: programable; dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; fuente de energía: yodo-litio; electrodos: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; introductor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S19	531.609.0041	MARCAPASO CARDIACO EXTERNO.	DESCRIPCIÓN: Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por minuto, con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: electrodo para marcapaso no invasivo, desechable, auto adherible, con pasta conductora de área amplia (15 ± 2 cm. de diámetro). INSTALACIÓN: Corriente eléctrica 120 V/60 Hz, contacto polarizado, clavija grado médico. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal Calificado.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO-I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
S20	060.604.0145	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo, bipolar, con conector de 3.2 mm; funciones programables más de 5, telemetría; peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; fuente de alimentación litio-yodo; voltaje de la batería 2.8 volts. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S21	060.604.0160	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CÁMARA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara, conector de 3.2 mm; funciones programables, más de 10, telemetría; peso menor a 55 g; grosor menor a 11 mm; fuente de alimentación litio-yodo; voltaje de la batería 2.8 volts; requiere auricular; electrodos en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S22	060.604.0467	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA (A O V).	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V), conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; histéresis unicameral; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; funciones de diagnóstico; electrograma con canal de marcas; indicador de reemplazo; longevidad más de 10 años; polaridad programable (Bip-Unip); prueba del margen de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S23	060.604.0459	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CÁMARA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara, conector IS- 1/3.2 mm; funciones programables 18 o más; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación: yodo-litio; voltaje de batería 3.0 volts o menos; intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; histéresis unicameral; funciones de diagnóstico: contadores de eventos; registro de extrasístoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad auto actualizable; electrograma A o V con canal de marcas; indicador de reemplazo; polaridad programable (Bip-Unip); prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; curva de duración e intensidad; estimulación unipolar de apoyo (solo Bip's); estimulación ventricular de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S24	060.604.0087	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Especificaciones: Funciones programables más de 5, telemetría; peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; fuente de alimentación litio-yodo; voltaje de la batería 2.8 volts. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
S25	060.604.0426	MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, tipo unicameral con actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; polaridad: bipolar; modo de estimulación: SSIR; adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); dimensiones: peso menor de 30 g y menos de 19 mm de grosor; longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; cubierta: caja de titanio; fuente de energía: yoduro de litio; electrodos cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; diámetro: 3.2 mm, longitud: 50 a 60 cm; introductor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel-Off); guías: metálicas en "J" para la aurícula. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
S26	060.932.2599	VÁLVULAS.	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión media de 80 a 120 mm de H_2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Adulto.
S27	060.932.2797	VÁLVULAS.	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H_2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Infantil. Pieza.
S28	060.932.6681	VÁLVULAS.	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H_2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.
		LAXANTES	
S29	010.000.1271.00	PLÁNTAGO PSYLLIUM POLVO.	Cada 100 g contienen: Polvo de cáscara de semilla de *Plantago psyllium* 49.7 g. Envase con 400 g.
S30	010.000.1270.00	SENÓSIDOS A Y B SOLUCIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Concentrado de Senósidos equivalente a 200 mg de senósidos A y B. Envase con 75 mL.
S31	010.000.1272.00	SENÓSIDOS A Y B TABLETA.	Cada tableta contiene: Concentrados de Senósidos desecados 187 mg (normalizado a 8.6 mg. de senósidos A-B). Envase con 20 tabletas.
		LUBRICANTES OCULARES	
S32	010.000.2172.00	ALCOHOL POLIVINÍLICO SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Alcohol polivinílico 14 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
S33	010.000.2899.00	CLORURO DE SODIO POMADA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada g o mL contiene: Cloruro de sodio 50 mg. Envase con 7 g o con gotero integral con 10 mL.
S34	010.000.2814.00	HIPROMELOSA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 0.5%	Cada mL contiene: Hipromelosa 5 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
S35	010.000.2893.00	HIPROMELOSA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 2%.	Cada mL contiene: Hipromelosa 20 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
		MIDRIÁTICOS	
S36	010.000.2872.00	ATROPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfato de atropina 10 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
S37	010.000.2873.00	ATROPINA UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Sulfato de atropina 10 mg. Envase con 3 g.
		MODULADORES DÉRMICOS	
S38	010.000.0904.00	ÁCIDO RETINOICO CREMA.	Cada 100 g contienen: Ácido retinoico 0.05 g. Envase con 20 g.
		MUCOLÍTICOS	
S39	010.000.2462.00	AMBROXOL COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clorhidrato de ambroxol 30 mg. Envase con 20 comprimidos.
S40	010.000.2463.00	AMBROXOL SOLUCIÓN.	Cada 100 mL contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 mL y dosificador.
		NEUROMODULADORES	
S41	010.000.4359.00	GABAPENTINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Gabapentina 300 mg. Envase con 15 cápsulas.
S42	010.000.4356.01	PREGABALINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Pregabalina 75 mg. Envase con 28 cápsulas.
		NEUROTÓNICOS	
S43	010.000.3307.00	ATOMOXETINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.
S44	010.000.3308.00	ATOMOXETINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.

5/XVIAN REPSSEG ANEXO 1

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
545	010.000.3309.00	ATOMOXETINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 60 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.
546	040.000.5351.00	METILFENIDATO COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg. Envase con 30 comprimidos.
547	040.000.4470.00	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.
548	040.000.4470.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
549	040.000.4471.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 27 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
550	040.000.4472.00	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.
551	040.000.4472.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
		OXÍGENO	
552	C840600018	OXÍGENO DOMICILIARIO.	
		PARASIMPATICOMIMÉTICO	
553	010.000.0291.00	NEOSTIGMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas con 1 mL.
		PROCINÉTICOS	
554	010.000.2247.00	CINITAPRIDA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 25 comprimidos.
555	010.000.2248.00	CINITAPRIDA GRANULADO.	Cada sobre contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 30 sobres.
556	010.000.2249.00	CINITAPRIDA SOLUCIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 20 mg de cinitaprida. Envase con 120 mL (1 mg/5 mL) y cucharita dosificadora.
557	010.000.1241.00	METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 mL.
558	010.000.1243.00	METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Clorhidrato de metoclopramida 4 mg. Envase frasco gotero con 20 mL.
559	010.000.1242.00	METOCLOPRAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 20 tabletas.
		PROCOAGULANTES	
560	010.000.1732.00	FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 3 ampolletas de 0.2 mL.
561	010.000.1732.01	FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 5 ampolletas de 0.2 mL.
		PROGESTÁGENOS	
562	010.000.4217.00	PROGESTERONA PERLAS.	Cada perla contiene: Progesterona de 200 mg. Envase con 14 perlas.
		QUERATOLÍTICOS	
563	010.000.0901.00	PODOFILINA SOLUCIÓN DÉRMICA.	Cada mL contiene: Resina de podofilina 250 mg. Envase con 5 mL.
		RELAJANTES MUSCULARES	
564	010.000.4061.00	BESILATO DE CISATRACURIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio. Envase con 1 ampolleta con 5 mL.
565	010.000.4059.00	BROMURO DE ROCURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Bromuro de rocuronio 50 mg. Envase con 12 ampolletas o frascos ámpula de 5 mL.
566	010.000.0252.00	CLORURO DE SUXAMETONIO, SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Cloruro de suxametonio 40 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 mL.
567	010.000.3444.00	METOCARBAMOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Metocarbamol 400 mg. Envase con 30 tabletas.
568	010.000.0254.00	VECURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Bromuro de vecuronio 4 mg. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 1 mL de diluyente (4 mg/mL).
		REMPLAZOS HORMONALES	
569	010.000.1508.00	ESTRÓGENOS CONJUGADOS Y MEDROXIPROGESTERONA GRAGEA.	Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Acetato de medroxiprogesterona 2.5 mg. Envase con 28 grageas.
570	010.000.1489.00	ESTRÓGENOS CONJUGADOS GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen vegetal 0.625 mg. Envase con 42 grageas o tabletas.
		SOLUCIONES Y ELECTROLITOS	
571	010.000.3663.00	ALMIDÓN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Poli (o-2 hidroxietil) almidón o pentalmidón o hidroxietil almidón (200/0.5) 10 g. Envase con 250 mL.
572	010.000.3618.00	BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 7.5%.	Cada frasco ámpula contiene: Bicarbonato de sodio 3.75 g. Envase con frasco ámpula de 50 mL. El envase con 50 mL contiene: Bicarbonato de sodio 44.5 mEq.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
S73	010.000.3619.00	BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 7.5%.	Cada ampolleta contiene: Bicarbonato de sodio 0.75 g. Envase con 50 ampolletas de 10 mL. Cada ampolleta con 10 mL contiene: Bicarbonato de sodio 8.9 mEq.
S74	010.000.0524.00	CLORURO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Cloruro de potasio 1.49 g (20 mEq de potasio, 20 mEq de cloro). Envase con 50 ampolletas con 10 mL.
S75	010.000.3608.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 mL. Envase con 250 mL. Contiene: Sodio 38.5 mEq. Cloruro 38.5 mEq.
S76	010.000.3609.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 mL. Envase con 500 mL. Contiene: Sodio 77 mEq. Cloruro 77 mEq.
S77	010.000.3626.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 mL. Envase con 50 mL.
S78	010.000.0641.00	DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Dextrán (40 000) 10 g, glucosa 5 g. Envase con 500 mL.
S79	010.000.4551.00	DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 6%.	Cada 100 mL contienen: Dextrán (60 000) 6 g. Cloruro de sodio 7.5 g. Envase con 250 mL.
S80	010.000.3622.00	ELECTROLITOS ORALES POLVO.	(Fórmula de osmolaridad baja). Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra 13.5 g. Cloruro de potasio 1.5 g. Cloruro de sodio 2.6 g. Citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 20.5 g.
S81	010.000.3623.00	ELECTROLITOS ORALES SOLUCIÓN.	Cada sobre con polvo contiene: Glucosa 20.0 g. Cloruro de potasio 1.5 g. Cloruro de sodio 3.5 g. Citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 27.9 g.
S82	010.000.3617.00	FOSFATO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fosfato de potasio dibásico 1.550 g. Fosfato de potasio monobásico 0.300 g. (Potasio 20 mEq) (Fosfato 20 mEq). Envase con 50 ampolletas con 10 mL.
S83	010.000.3620.00	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 50 ampolletas de 10 mL.
S84	010.000.3620.01	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 100 ampolletas de 10 mL.
S85	010.000.3604.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g, o glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 500 mL. Contiene: Glucosa 50.0 g.
S86	010.000.3605.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g, o glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 1 000 mL. Contiene: Glucosa 100.0 g.
S87	010.000.3624.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 50 mL. Contiene: Glucosa 2.5 g.
S88	010.000.3625.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 100 mL. Contiene: Glucosa 5.0 g.
S89	010.000.3631.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 50 mL y adaptador para vial.
S90	010.000.3632.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 100 mL y adaptador para vial.
S91	010.000.3606.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50 %.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. Agua inyectable 100 mL, o glucosa monohidratada equivalente a 50 g de glucosa. Envase con 250 mL. Contiene: Glucosa 125 g.
S92	010.000.3607.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50 %.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g, o glucosa monohidratada equivalente a 50.0 g de glucosa. Envase con 50 mL. Contiene: Glucosa 25.0 g.
S93	010.000.3661.00	POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Poligelina 3.5 g. Envase con 500 mL con o sin equipo para su administración.
S94	010.000.3664.00	POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4.0 g. Envase con 500 mL.
S95	010.000.3616.00	SOLUCIÓN HARTMANN SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.600 g. Cloruro de potasio 0.030 g. Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g. Lactato de sodio 0.310 g. Envase con 1 000 mL. Miliequivalentes por litro: Sodio (130), Potasio (4), Calcio (3), Cloruro (109) y Lactato (28).
S96	010.000.3629.00	SULFATO DE MAGNESIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de magnesio 1 g (magnesio 8.1 mEq, sulfato 8.1 mEq). Envase con 100 ampolletas de 10 mL con 1 g (100 mg/1 mL).

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		UTEROTÓNICOS	
597	010.000.1541.00	CARBETOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg. Envase con una ampolleta.
598	040.000.1544.00	ERGOMETRINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Maleato de ergometrina 0.2 mg. Envase con 50 ampolletas de 1 mL.
599	010.000.1551.00	ORCIPRENALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de orciprenalina 0.5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 mL.
600	010.000.1552.00	ORCIPRENALINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Sulfato de orciprenalina 20 mg. Envase con 30 tabletas.
601	010.000.1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Oxitocina: 5 UI. Envase con 50 ampolletas con 1 mL.
		VACUNAS	
602	020.000.3810.00	TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (Td) SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Por formulación de proceso, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf o Por potencia de producto terminado, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide: Toxoide diftérico. Método de reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/mL de suero. Toxoide: Toxoide tetánico. Método de reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Envase con frasco ámpula con 5 mL (10 dosis).
603	020.000.3810.01	TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (Td) SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Por formulación de proceso, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf o Por potencia de producto terminado, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide: Toxoide diftérico. Método de reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/mL de suero. Toxoide: Toxoide tetánico. Método de reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 mL).
604	020.000.0148.01	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Sacáridos de *Streptococcus Pneumoniae* de los serotipos 1 2.2 µg, 3 2.2 µg, 4 2.2 µg, 5 2.2 µg, 6A 2.2 µg, 6B 4.4 µg, 7F 2.2 µg, 9V 2.2 µg, 14 2.2 µg, 18C 2.2 µg, 19A 2.2 µg, 19F 2.2 µg, 23F 2.2 µg. Proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con 0.5 mL (1 dosis) y agujas.
605	020.000.0148.00	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Sacáridos de *Streptococcus pneumoniae* de los serotipos 1 2.2 µg, 3 2.2 µg, 4 2.2 µg, 5 2.2 µg, 6A 2.2 µg, 6B 4.4 µg, 7F 2.2 µg, 9V 2.2 µg, 14 2.2 µg, 18C 2.2 µg, 19A 2.2 µg, 19F 2.2 µg, 23F 2.2 µg, proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con una jeringa prellenada de 0.5 mL (1 dosis) y aguja.
606	020.000.2526.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 1 mL. contiene: AgHb 20 µg. Envase con un frasco ámpula con 10 mL. (10 dosis).
607	020.000.2527.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg. Envase con jeringa prellenada con 0.5 mL o frasco ámpula con 0.5 mL.
608	020.000.2529.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 1 frasco ámpula con dosis de 0.5 mL, con o sin conservador.
609	020.000.2529.01	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 mL, con o sin conservador.
610	020.000.2522.00	VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI. Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae tipo b 10 µg. (conjugado a la proteína tetánica). *= Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de vacuna acelular anti pertussis con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos y vacuna anti poliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de vacuna conjugada de *Haemophilus Influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
611	020.000.2S22.01	VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B, VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. *Haemophilus influenzae* tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica). *= Unidades de antígeno D. Envase con 20 dosis en jeringa prellenada de vacuna acelular anti pertussis con toxoides, diftérico y tetánico adsorbidos y vacuna anti poliomielítica inactivada y 20 dosis en frasco ámpula con liofilizado de vacuna conjugada de *Haemophilus influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.
612	020.000.3822.00	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con frasco ámpula o jeringa prellenada con una dosis.
613	020.000.3822.01	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 mL. Cada uno (10 dosis).
614	020.000.3822.02	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con 10 frascos ámpula con 5 mL. Cada uno (10 dosis).
615	020.000.3802.00	VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA ORAL TRIVALENTE TIPO SABIN SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS.	Cada dosis de 0.1 mL (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo I 1 000 000 $DICC_{50}$, Tipo II 100 000 $DICC_{50}$, Tipo III 600 000 $DICC_{50}$. Envase con frasco ámpula de plástico depresible con gotero integrado de 2 mL (20 dosis).
616	020.000.3802.01	VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA ORAL TRIVALENTE TIPO SABIN SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS.	Cada dosis de 0.1 mL (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo I 1 000 $DICC_{50}$, Tipo II 100 000 $DICC_{50}$, Tipo III 600 000 $DICC_{50}$. Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 mL.
617	020.000.0146.00	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Poliósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 mL.
618	020.000.0146.01	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Poliósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20; 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 2.5 mL.
619	020.000.0146.02	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Poliósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con jeringa prellenada de 0.5 mL.
620	020.000.0147.00	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de *Haemophilus influenzae* no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con una dosis de 0.5 mL.
621	020.000.0147.01	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de *Haemophilus influenzae* no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 10 frascos ámpula. Cada uno con una dosis de 0.5 mL.
622	020.000.0147.02	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE..	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de *Streptococcus Pneumoniae* serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de *Haemophilus influenzae* no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 100 frascos ámpula. Cada uno con una dosis de 0.5 mL.

SIXVIAN REPSSEG-ANEXO1

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
623	020.000.3805.00	VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO (DPT) SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 ml contiene*: *Bordetella pertussis* no más de 16 UO. Toxoide diftérico no más de 30 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf o Cada dosis de 0.5 ml contiene**: *Bordetella pertussis* no menos de 4 UI. Toxoides: Toxoide diftérico. Método de reto: No menos de 30 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Envase con frasco ámpula de 5 mL (10 dosis). *= Formulación de proceso. **= Potencia de producto terminado.
624	020.000.3817.00	VACUNA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 1 mL de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLOR LEP-C25) con potencia ≥ 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 mL de diluyente.
625	020.000.3817.01	VACUNA ANTIRRÁBICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus inactivados de la rabia (cepa Distal PM/SI 38-1503-DM) con potencia ≥ 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 mL de diluyente.
626	020.000.3801.00	VACUNA BCG SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.1 mL de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC, o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC, o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC, o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC, o Montreal 200 000 3 200 000 UFC, o Moscow 200 000-1 000 000 UFC. Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 mL. *Semilla Mérieux.
627	020.000.3801.01	VACUNA BCG SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.1 mL de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC, o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC, o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC, o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC, o Montreal 200 000 3 200 000 UFC, o Moscow 200 000-1 000 000 UFC. Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 0.1 mL. *Semilla Mérieux.
628	020.000.4172.00	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 6 20µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 1 frasco ámpula o jeringas prellenada con 0.5 mL.
629	020.000.4173.00	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 1 frasco ámpula con 0.5 mL o jeringa prellenada con 0.5 mL.
630	020.000.4172.01	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 6 20µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ámpula o jeringas prellenadas con 0.5 mL.
631	020.000.4173.01	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ámpula con 0.5 mL o jeringa prellenada con 0.5 mL.
632	020.000.4173.02	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 100 frascos ámpula con 0.5 mL o jeringa prellenada con 0.5 mL.
633	020.000.0150.00	VACUNA CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN ORAL.	Cada dosis de 1.5 mL contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 10^6 $DICC_{50}$. Envase con jeringa prellenada con 1.5 mL.
634	020.000.3800.00	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log_{10} a 4.5 log_{10} $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$. Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log_{10} $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.
635	020.000.3804.00	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log_{10} a 4.5 log_{10} $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$ virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log_{10} $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Envase con liofilizado para una dosis y diluyente.

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
636	020.000.0151.00	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN.	Cada dosis de 2 mL contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 10^6 UI, serotipo reordenado G2 2.84 X 10^6 UI, serotipo reordenado G3 2.22 X 10^6 UI, serotipo reordenado G4 2.04 X 10^6 UI, serotipo reordenado P1 2.29 X 10^6 UI. Envase con un tubo de plástico con 2 mL.
637	020.000.2511.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 1 mL contiene: AgHb 20 µg. Envase con un frasco ámpula o jeringa prellenada con 1 mL.
638	020.000.3821.00	VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$, virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) ≥ 3.7 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 5000 $DICC_{50}$ o ≥ 5 x 10^3 $DICC_{50}$ (≥ 4.3 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 20000 $DICC_{50}$ o ≥ 2 x 10^4 para la cepa Jeryl Lynn). Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.
639	020.000.3820.00	VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$. Virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM- 9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) ≥ 3.7 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 5000 $DICC_{50}$ o ≥ 5 x 10^3 $DICC_{50}$ (≥ 4.3 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 20000 $DICC_{50}$ o ≥ 2 x 10^4 para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente.
		VASODILATADORES	
640	010.000.2116.00	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 mL.
641	010.000.4201.00	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 mL.
642	010.000.0570.00	HIDRALAZINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 20 tabletas.
643	010.000.0592.00	ISOSORBIDA TABLETA SUBLINGUAL.	Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg. Envase con 20 tabletas sublinguales.
644	010.000.0593.00	ISOSORBIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg. Envase con 20 tabletas.
645	010.000.0591.00	TRINITRATO DE GLICERILO CÁPSULA O TABLETA MASTICABLE.	Cada cápsula o tableta masticable contiene: Trinitrato de glicerol 0.8 mg. Envase con 24 cápsulas o tabletas masticables.
646	010.000.4111.00	TRINITRATO DE GLICERILO PARCHE.	Cada parche libera: Trinitrato de glicerilo 5 mg/día. Envase con 7 parches.
647	010.000.4114.00	TRINITRATO DE GLICERILO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Trinitrato de glicerilo 50 mg. Envase con un frasco ámpula de 10 mL.

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO1

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

INTERVENCIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS 2016

No.	Grupo	Intervención	Claves CIE-10/CIE-O-3	Subcategoría
1	UCIN	Cuidados intensivos neonatales	P07.0	Peso extremadamente bajo al nacer
2			P22.0	Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido
3			P36.0	Sepsis del recién nacido debida a estreptococo del grupo B
4	Malformaciones congénitas, quirúrgicas y adquiridas	Aparato digestivo	Q42.0, Q42.1, Q42.2, Q42.3	Atresia anal
5			Q39.0, Q39.1, Q39.2, Q39.3	Atresia esofágica
6			Q41.1, Q41.2, Q41.8, Q41.9	Atresia intestinal
7			Q792	Onfalocele
8			Q793	Gastrosquisis
9			Q41	Atresia-estenosis duodenal
10		Columna vertebral	Q76.0, Q05, Q051, Q05.2, Q05.3, Q05.4, Q05.5, Q05.8, Q05.9, Q06	Espina bífida
11		Aparato urinario	Q64.2, Q64.3	Estenosis ureteral
12			Q64, Q64.3, Q64.7, Q64.8, Q64.9	Estenosis del meato uretral
13			Q62.1	Estenosis ureteral
14			Q641	Extrofia vesical
15			Q60.3, Q60.4, Q60.5, Q61.4	Hipoplasia/displasia renal
16			Q54, Q640	Hipospadias-epispadias
17			Q62.6	Uréter retrocavo
18			Q62.2 Q62.3	Ureterocele
19			Q64.2, Q64.3	Estenosis uretral
20			Q62.6	Uréter ectópico (Meatos ectópicos)
21		Cardiovasculares	Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q26, Q27, Q28	Malformaciones congénitas cardiacas
22	Enfermedades metabólicas	Hemofilia	D66	Deficiencia del factor VIII
			D67	Deficiencia del factor IX
			D68.0	Enfermedad de Von Willebrand
23		Enfermedades lisosomales	E75.2	Enfermedad de Fabry / Enfermedad de Gaucher
			E76.0	Mucopolisacaridosis tipo I
			E76.1	Mucopolisacaridosis tipo II
			E76.2	Mucopolisacaridosis tipo VI
			E74.0	Enfermedad de Pompe
24	Cáncer en menores de 18 años	Tumores del sistema nervioso central	C71.9	Astrocitoma
25			C71: M9391/3, M9392/3, M9393/1, M9394/1, M9383/1	Ependimoma
26			C71.6	Meduloblastoma
27			C47	Neuroblastoma
28			C71: M906-M909	Otros tumores del SNC*
29		Tumores renales	C64	Tumor de Wilms
30			C64: M8960/1, M8964/3, M8963/3, M8312/3	Otros tumores renales*
31		Leucemias	C91.0	Leucemia Linfoblástica Aguda
32			C92.1: M9863/3	Leucemia Mieloblástica Aguda
33			C92.0	Leucemias crónicas
			D46	Síndromes mielodisplásicos
34		Tumores hepáticos	C22.0: M8170/3	Hepatocarcinoma
35			C22.2 M8970/3	Hepatoblastoma

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

NO.	GRUPO	INTERVENCIÓN	CLAVES CIE-10/CIE-O-3	SUBCATEGORÍA
36	Cáncer en menores de 18 años	Tumores óseos	C40	Osteosarcoma
37			C41	Sarcoma de Ewing
38		Linfomas	C82, C83, C85	Linfoma no Hodgkin
39			C81.0 C81.9	Enfermedad o Linfoma de Hodgkin
40		Tumores del ojo	C69.2	Retinoblastoma
41		Sarcomas	C40, C41	Sarcoma de partes blandas
42		Tumores germinales	M906-M909	Tumores gonadales y extragonadales
43				Tumores extragonadales
44		Carcinomas	C10.9, C11.9, C15.9, C16.9, C18.9, C25.9: M8000/3, C25.9: M8010/3, C32.9, C34.9: M8240/3, C34.9: M8972/3, C43.9, C45.9, C73X, C75.0, C74.0, C74.1	Diversos carcinomas*
45		Histiocitosis	C96.1	Histiocitosis maligna
46	Cáncer en mayores de 18 años	Tumor maligno de ovario (epitelial)	C56	Tumor maligno de ovario
47		Tumor maligno de ovario(germinal)	C56	Tumor maligno de ovario
48		Cáncer de próstata	C61	Tumor maligno de próstata
49		Cáncer testicular	C62	Seminoma y no seminoma
50		Cáncer cervicouterino	C53.0, C53.1, C53.8, C53.9, C54.0, C54.1, C54.2, C54.3, C54.8, C54.9, C55X, D06.0, D06.1, D06.7, D06.9	Cáncer cervicouterino
51		Cáncer de mama	C50.0, C50.1, C50.2, C50.3, C50.4, C50.5, C50.6, C50.8, C50.9	Cáncer de mama
52		Tumor maligno de colon y recto	C18	Tumor maligno de colon
			C19	Tumor maligno de la unión recto sigmoidea
			C20	Tumor maligno de recto
53		Linfoma no Hodgkin	C82	Folicular
			C83	Difuso
54	Tratamiento médico	Tratamiento antirretroviral de VIH/SIDA		
55	Menores de 60 años	Infarto agudo al miocardio	I21	Menores de 60 años
56	20 a 50 años	Hepatitis crónica tipo C	B18.2	Hepatitis viral tipo C crónica
57	Paciente pediátrico y adulto	Trasplantes	Z94.7	Trasplante de cornea
58			Z94.8	Trasplante de medula ósea mayores de 18 años
59		Trasplantes	Z94.8	Trasplante de medula ósea menores de 18 años
60			Z94.0	Trasplante renal menores de 18 años
61		Alteraciones cromosómicas	Q96	Síndrome de Turner

*En estos rubros debemos considerar cualquier tipo de cáncer perteneciente al grupo mencionado

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO1

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

INTERVENCIONES DEL SEGURO MÉDICO SIGLO XXI 2016*

No.	Grupo	Enfermedad	Claves CIE-10
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17
2		Tuberculosis Miliar	A19
3		Listeriosis	A32
4		Tétanos neonatal	A33.X
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9
6		Sífilis congénita	A50
7		Encefalitis viral, no especificada	A86
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25
9		Toxoplasmosis	B58
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81
17		Otras inmunodeficiencias	D84
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73
19		Fibrosis quística	E84
20		Depleción del volumen	E86
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0
22		Fenilcetonuria	E70.0
23		Galactosemia	E74.2
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G51.8
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82
29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
31	Enfermedades del oído	Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9-MC)
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69
42		Piotórax	J86
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X
45		Neumotórax	J93
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00
48		Estomatitis y lesiones afines	K12
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9
50		Constipación	K59.0
51		Malabsorción intestinal	K90
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8
53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0
56		Artritis piógena	M00
57		Artritis juvenil	M08

5/XVIAN REP/SSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

No.	Grupo	Enfermedad	Claves CIE-10
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6
60		Síndrome nefrítico agudo	N00
61		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13
63		Insuficiencia renal aguda	N17
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0
65		Divertículo de la vejiga	N32.3
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0
67		Hidrocele y espermatocele	N43
68		Orquitis y epididimitis	N45
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14
82		Otros traumatismos del nacimiento	P15
83		Hipoxia intrauterina	P20

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
84	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Asfixia al nacimiento	P21
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X
101		Policitemia neonatal	P61.1
102		Trastornos transitorios del metabolismo delos carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1
108		Enterocolitis necrotizante	P77
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0
113		Encefalocele	Q01
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5
115		Catarata congénita	Q12.0
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17

5/XVIAN REPSSEG-ANEXO I

Guanajuato

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
117	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44
124		Páncreas anular	Q45.1
125		Anquiloglosia	Q38.1
126		Síndrome de Potter	Q60.6
127		Duplicación del uréter	Q62.5
128		Riñón supernumerario	Q63.0
129		Riñón ectópico	Q63.2
130		Malformación del uraco	Q64.4
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5
132		Polidactilia	Q69
133		Sindactilia	Q70
134		Craneosinostosis	Q75.0
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0
136		Ictiosis congénita	Q80
137		Epidermólisis bullosa	Q81
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 Q99
140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080
144		Herida del tórax	S21
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre 2015 como ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercio fiscal 2016.

5/XVIAN REPSSEG ANEXO I

Guanajuato

Dr. Francisco Ignacio Ortiz Aldana.

Secretario de Salud y Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato.

Dr. Gabriel J. O´Shea Cuevas.

Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

Dr. Javier Lozano Herrera.

Director General de Gestión de Servicios de Salud.

México D.F. a 28 de marzo de 2016.

El presente Anexo I forma parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

50XVIAN REPSSEG-ANEXO I

ANEXO IV
CONCEPTOS DE GASTO
2016

A. RECURSOS A TRANSFERIR EN EL EJERCICIO 2016

De conformidad con el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud (LGS), el Gobierno Federal transferirá a la entidad federativa ("EL ESTADO") los recursos que le correspondan por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, con base en el padrón de personas incorporadas al Sistema de Protección Social en Salud (SISTEMA) y validadas por éste, de acuerdo con la meta establecida en el Anexo II y los montos transferibles definidos en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (ACUERDO).

La transferencia de recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse en numerario directamente a las entidades federativas, en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) en la Tesorería de la Federación, o en especie, conforme los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud emitidos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la LGS, se sujetará a lo siguiente:

I. La transferencia de los recursos en numerario que se realice directamente a las entidades federativas, se hará por conducto de sus respectivas tesorerías, en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la LGS y demás disposiciones aplicables;

II. La Tesorería de la Federación, con cargo a los depósitos a la vista o a plazos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 77 bis 15 de la LGS, podrá realizar pagos a terceros, por cuenta y orden del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, quedando éste obligado a dar aviso de las disposiciones que realice con cargo a estos depósitos a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

III. Los recursos en especie se entregarán a los servicios estatales de salud, quedando obligados a dar aviso de dicha entrega a la tesorería de su entidad para los efectos contables y presupuestarios correspondientes.

Los recursos que se transfieran en especie se acordarán en el apéndice correspondiente del presente anexo.

Una vez transferidos por la federación los recursos que corresponda entregar directamente a "EL ESTADO" por conducto de su respectiva tesorería en los términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS, los mismos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, una vez recibidos los recursos conforme al párrafo anterior, deberá informar a la Secretaría de Salud, dentro de los tres días hábiles siguientes el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido entregados por la tesorería de "EL ESTADO".

Los recursos que se transfieran por la Federación para el financiamiento del SISTEMA, en cualquiera de las modalidades establecidas en el multicitado artículo 77 bis 15 de la LGS, deberán computarse como parte de la cuota social o de la aportación solidaria federal y serán la base para determinar los montos y/o porcentajes de los conceptos de gasto, considerando que puede haber variaciones entre lo estipulado en el Anexo II y el Anexo III del ACUERDO, una vez que el padrón de afiliados se valide. Dichos conceptos de gasto se especifican en la siguiente sección de este Anexo.

B. CONCEPTOS DE GASTO

1. **Remuneraciones de personal ya contratado, directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los beneficiarios del Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 42.72% o el monto máximo de $1,797,980,000.00 (Mil Setecientos Noventa y Siete Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (i) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 (PEF 2016) y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

"EL ESTADO" deberá canalizar, del límite presupuestal determinado en el Anexo III del ACUERDO, los recursos necesarios para el pago de remuneraciones del personal ya contratado y directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al SISTEMA. Si el servicio que otorga el personal del que se trate cubre o complementa las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), entonces será viable su inclusión en este concepto de gasto; no obstante, durante el primer trimestre del año, todos los perfiles y puestos deberán ser enviados a la Dirección General de Financiamiento para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y administrativo establecidas. En caso de que este monto máximo posibilite nuevas contrataciones para la prestación de estos servicios, será responsabilidad de "EL ESTADO" efectuarlas en apego a lo establecido en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

El total de recursos de "EL ESTADO" destinado a remuneraciones del personal, se podrá distribuir de la siguiente manera: el 20 por ciento como máximo para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Administrativa y el 80 por ciento restante para la contratación del personal considerado en el catálogo de la Rama Médica. Lo anterior no limita a "EL ESTADO" a utilizar el total de recursos para la contratación exclusiva de personal del catálogo de Rama Médica. En caso de que "EL ESTADO", del monto total de remuneraciones de personal, rebase el 20 por ciento de contrataciones correspondientes al catálogo de la Rama Administrativa, éste deberá manifestar ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión) que todo ese personal ya estaba contratado antes del ejercicio 2016, así como justificar las actividades que directamente lo involucran en la prestación de servicios de atención a los afiliados.

En caso de que los requerimientos de contratación excedan el monto establecido en este Anexo, "EL ESTADO" será responsable de cubrirlo con fuentes distintas a las transferencias federales del SISTEMA.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos, mensualmente o en el momento en que ésta se lo solicite. La información de los listados deberá contener al menos: número consecutivo de registro, mes, entidad, tipo de centro de salud u hospital, clave CLUES, nombre de la unidad, puesto, clave de puesto, descripción de puesto, servicio, rama, cantidad, nombre, RFC con homoclave, turno, fecha de ingreso, percepciones, deducciones y neto (conforme al tabulador de remuneraciones autorizado por la dependencia competente en "EL ESTADO", que entre otras, deberá incluir las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE); así como cualquier otro dato que la Comisión solicite para efectos de comprobación, y conforme a los formatos y procedimientos establecidos por la misma.

2. **La adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema.**

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 32.43% o el monto máximo de $1,364,788,000.00 (Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará al concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios del CAUSES a los afiliados al

SISTEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii) del PEF 2016 y al Anexo III del ACUERDO.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción II de la LGS, en correlación con los lineamientos quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Las erogaciones de este concepto de gasto deberán pagarse de manera exclusiva con el depósito constituido en la Tesorería de la Federación (TESOFE), a través de las siguientes partidas de gasto:

25101 "Productos Químicos Básicos"
25301 "Medicinas y productos farmacéuticos"
25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos"
25501 "Materiales, accesorios y suministros de laboratorio"
25901 "Otros productos químicos"

Es responsabilidad de "EL ESTADO" garantizar que los recursos se destinen exclusivamente para la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos incluidos en el CAUSES.

Para efectos de la compra de medicamentos asociados al CAUSES, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los precios de referencia y/o a las disposiciones administrativas que en su caso, expida la Secretaría de Salud. Asimismo, deberá reportar de manera mensual a la Comisión a través de los mecanismos establecidos para tal fin, la totalidad de las adquisiciones realizadas, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento adquirido incluido en el CAUSES, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. La Comisión podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

La Comisión podrá promover el establecimiento de un mecanismo complementario de abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES, que permita el suministro completo y oportuno de los medicamentos prescritos a los beneficiarios del Sistema en "EL ESTADO", con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud. La Comisión reconocerá en el Apéndice IV-1-2016 del presente anexo, que en su caso se suscriban, los lineamientos a seguir para su consecución bajo este procedimiento.

Del monto máximo en pesos para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al SISTEMA, establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (ii), "EL ESTADO" podrá destinar hasta el 5% de dichos recursos para la subrogación de medicamentos, con el objeto de asegurar a los beneficiarios el total surtimiento de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO" justificar en la comprobación de recursos, la necesidad de subrogación por no contar con los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario para este esquema de subrogación. El precio de cada medicamento no podrá ser mayor al 20% sobre el precio referido en los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, y en ningún caso podrá exceder el precio máximo al público. "EL ESTADO" deberá enviar el detalle del proceso de adquisición.

Cuando "EL ESTADO" use esta modalidad, deberá asegurar mediante **un vale de medicamento**, el abasto del mismo al beneficiario del SISTEMA; además en los convenios, acuerdos o contratos que celebre con los proveedores de medicamento, deberá establecer dentro de los mecanismos de sanción o penalización, algún supuesto referente al incumplimiento del abasto contratado y, en su caso, encargarse de hacer efectivas dichas penalizaciones; es responsabilidad de "EL ESTADO" que los contratos o convenios de subrogación se encuentren en estricto apego a la normatividad estatal. En caso de no usarse, "EL ESTADO" deberá informar a la Comisión la modalidad que emplea como mecanismo complementario para hacer frente al desabasto de los medicamentos necesarios para la atención al beneficiario.

Para efectos de control del ejercicio de los Recursos Federales a que se refiere este concepto de gasto, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los REPSS deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento un informe pormenorizado del ejercicio de los recursos, así como los comprobantes, con requisitos fiscales, que amparen el gasto y el aviso de subrogación de medicamentos en caso de aplicar.

El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

3. Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, al menos el 20% del total, se destinará para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iii) del PEF 2016 y al Anexo III del ACUERDO.

Asimismo, del total de la cuota social y la aportación solidaria federal hasta el 2% podrá destinarse a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura), dicho importe estará considerado en el monto programado para las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Ahora bien, para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe señalar que los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción, prevención de la salud y en la detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones al personal, medicamentos, material de curación y otros insumos; equipamiento y caravanas, siempre y cuando no rebasen individualmente los límites y montos establecidos. Los recursos destinados a acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades se aplicarán por "EL ESTADO" únicamente para cubrir las intervenciones incluidas en el CAUSES en beneficio de los afiliados al SISTEMA.

El detalle de los montos a ejercer en estas acciones deberá ser validado por "EL ESTADO", en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) y la propia Comisión, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud. Estas acciones se formalizan a través del convenio específico en materia de transferencias de subsidios, denominado Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en el Estado (AFASPE).

Las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, para la aplicación de la Consulta Segura a los beneficiarios del SISTEMA, se realizarán con base en el procedimiento que defina la Comisión. En tanto, la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión, será quien a su vez valide la programación de los recursos.

Es de señalar que la SPPS mediante su herramienta tecnológica denominada Sistema de Información de Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones en Salud Pública en las Entidades Federativas (SIAFFASPE), establece períodos modificatorios anuales para realizar cambios en la programación de dicho concepto de gasto, "EL ESTADO" deberá sujetarse a los montos validados mediante la herramienta SIAFFASPE, ya sea en su programación original o en alguno de los períodos que la SPPS determine para realizar los convenios modificatorios. Una vez concluidos estos períodos será responsabilidad de "EL ESTADO" informar a la Comisión mediante el proceso que esta determine, la ejecución de dicho recurso y de requerir alguna modificación a la programación deberá dirigirse nuevamente a la SPPS, con la intención de liberar el recurso previamente asignado.

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverá el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos que permita el suministro completo y oportuno, con la finalidad de apoyar el cabal cumplimiento a los objetivos de la protección social en salud, mismo que será incluido en el

Apéndice IV-I-2016 del presente anexo, el cual incluirá el detalle de los montos a ejercer en estas acciones, así como la validación de las áreas competentes de "EL ESTADO" y de la SPSS. El mecanismo anterior operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4. Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) correspondiente a cada entidad federativa.

De los recursos federales que se transfieran a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, hasta un 6% o el monto máximo de $ 252,518,000.00 (Doscientos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.) se destinará para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del REPSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), numeral (iv) del PEF 2016.

Para la erogación de este concepto de gasto, "EL ESTADO" dispondrá de los recursos federales transferidos conforme al artículo 77 bis 15 fracción I y II de la LGS, en correlación con los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

Aunado a lo anterior, "El ESTADO" hará frente a los compromisos adquiridos por concepto de apoyo administrativo y gasto de operación de los REPSS, con base en los criterios y/o lineamientos que emita la Comisión para:

a) Cubrir el pago del personal administrativo del REPSS, que realice labores relacionadas con la ejecución del SPSS en la entidad mediante la erogación de los recursos provenientes de la cuota social y aportación solidaria federal enviados por la Comisión, previa validación de la Dirección General de Financiamiento. La entidad deberá presentar la propuesta a más tardar al cierre del primer trimestre del 2016, de acuerdo a los criterios difundidos por la Dirección General de Financiamiento.

b) El gasto de operación del REPSS, que incluirá los recursos necesarios para el seguimiento de la cuota social y aportación solidaria federal y la aplicación de la Consulta Segura. La programación deberá ser validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, solicitando previamente la suficiencia presupuestal a la Dirección General de Financiamiento. La autorización se llevará a cabo con base a lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Afiliación y Operación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" vigilar que las programaciones validadas para ambos conceptos de gasto no superen el monto máximo establecido.

No se podrán destinar recursos de la aportación solidaria estatal para el pago de prestaciones o salarios del personal administrativo del REPSS, se deberán utilizar otras fuentes de financiamiento.

Para el caso de que "EL ESTADO" requiera hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, éste deberá solicitar previamente la aprobación por parte de la Comisión. La aplicación de estos recursos podrá realizarse mediante las siguientes partidas de gasto:

21101 "Materiales y útiles de oficina"
21201 "Materiales y útiles de impresión y reproducción"
21401 "Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"
21501 "Material de apoyo informativo"
21601 "Material de limpieza"
22104 "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades"
22106 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias"
24101 "Productos minerales no metálicos"
24201 "Cemento y productos de concreto"
24301 "Cal, yeso y productos de yeso"
24401 "Madera y productos de madera"

Anexo IV 2016
Entidad Federativa: Guanajuato

24501 "Vidrio y productos de vidrio"
24601 "Material eléctrico y electrónico"
24701 "Artículos metálicos para la construcción"
24801 "Materiales complementarios"
24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación"
25101 "Productos químicos básicos"
25301 "Medicinas y productos farmacéuticos"
25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos"
25501 "Materiales, accesorios y suministros de laboratorio"
25901 "Otros productos químicos"
26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos"
27101 "Vestuario y uniformes"
27201 "Prendas de protección personal"
29101 "Herramientas menores"
29201 "Refacciones y accesorios menores de edificios"
29301 "Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"
29401 "Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones"
29601 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"
31101 "Servicio de energía eléctrica"
31301 "Servicio de agua"
31401 "Servicio telefónico convencional"
31501 "Servicio de telefonía celular"
31601 "Servicio de radiolocalización"
31603 "Servicios de Internet"
31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales"
31801 "Servicio postal"
31902 "Contratación de otros servicios"
32201 "Arrendamiento de edificios y locales"
32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos"
32302 "Arrendamiento de mobiliario"
32502 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos"
32903 "Otros arrendamientos"
33104 "Otras asesorías para la operación de programas"
33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas"
33303 "Servicios relacionados con certificación de procesos"
33401 "Servicios para capacitación a servidores públicos"
33602 "Otros servicios comerciales"
33603 "Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos"
33604 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades"
33605 "Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades"
33801 "Servicios de vigilancia"
33901 "Subcontratación de servicios con terceros"
33903 "Servicios Integrales"
34101 "Servicios bancarios y financieros"
34501 "Seguros de bienes patrimoniales"
34701 "Fletes y maniobras"
35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos"
35201 "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración"
35301 "Mantenimiento y conservación de bienes informáticos"
35501 "Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales"
35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene"
35901 "Servicios de jardinería y fumigación"

36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"
37104 "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37106 "Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37201 "Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión"
37204 "Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37301 "Pasajes marítimos, lacustres y fluviales para labores en campo y de supervisión"
37501 "Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión"
37504 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales"
37602 "Viáticos en el extranjero para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales"
37901 "Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales"
38301 "Congresos y convenciones"
38401 "Exposiciones"
39202 "Otros impuestos y derechos"
44106 "Compensaciones por servicios de carácter social"
51101 "Mobiliario"
51501 "Bienes informáticos"
51901 "Equipo de administración"
52101 "Equipos y aparatos audiovisuales"
52301 "Cámaras fotográficas y de video"
54103 "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos"
54201 "Carrocerías y remolques"
56501 "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones"
56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"
58101 "Terrenos"
58301 "Edificios y locales"
59101 "Software"
62201 "Obras de construcción para edificios no habitacionales"
62202 "Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales"

Para efectos de control del ejercicio de los Recursos Federales que se apliquen ante la TESOFE, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los REPSS deberán enviar a la Comisión el informe pormenorizado del ejercicio de los recursos, así como los comprobantes de gasto a la Dirección General de Afiliación y Operación, con requisitos fiscales, que amparen el gasto.

El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

5. Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas.

De los recursos federales que se transfieran por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, en términos del artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, en correlación con el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá asignar recursos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Médica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso b), del PEF 2016. Lo anterior se verá reflejado en acciones tales como obra nueva, sustitución, ampliación, fortalecimiento, así como equipo relacionado con la salud, conservación, mantenimiento, rehabilitación y remodelación, con el objeto de lograr y/o mantener la acreditación de las unidades médicas. Tales unidades deberán estar vinculadas al SISTEMA (prestar servicios de salud en favor de los beneficiarios y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES).

"EL ESTADO" deberá presentar para validación de la Comisión a través de la Dirección General de Financiamiento, un documento denominado "Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica" el cual deberá contener la información siguiente:

a) Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, dirigida a la Comisión en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de fortalecimiento de la infraestructura médica, vinculadas al SISTEMA, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al CAUSES, y que las acciones de dicha propuesta no hayan sido ejecutadas hasta la obtención de la validación, aún y cuando se trate de ejercicios anteriores.

b) Los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes de financiamiento; al darse el caso, "EL ESTADO" deberá presentar el detalle de Recursos Convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con la intención de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

c) Para cada proyecto se especificará si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación, o (iii) inicia la acreditación en el 2016; lo anterior, no aplica para las acciones de obra nueva.

d) Los Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación y Fortalecimiento a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud; así como en su caso, contar con el certificado de necesidades emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), quedan excluidos de esta disposición las acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento.

e) Para las acciones de obra nueva se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión para la aplicación de recursos de cuota social y aportación solidaria federal. En cuyo caso se enviará la solicitud y justificación técnica por parte de "EL ESTADO" a la Comisión, quien podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de los proyectos de obra nueva, incluidos en su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica serán responsabilidad exclusiva de "EL ESTADO", con cargo a su presupuesto. Para tal efecto deberán emitir Declaratoria signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud.

f) Descripción por proyecto donde se detalle la CLUES, el municipio, localidad, tipo de obra, tipo de unidad, nombre de la unidad, número de beneficiarios del Seguro Popular, población potencial beneficiada y montos programados a invertir identificando los importes que se destinarán para obra pública.

g) En caso de que se requiera destinar recursos al equipo relacionado con la salud, éste se deberá incluir con el monto respectivo y la información detallada en el inciso anterior por unidad médica. Las características del equipo relacionado con la salud deberán ser congruentes, en su caso, con las disposiciones y autorizaciones emitidas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC).

"EL ESTADO" deberá observar que los recursos de la cuota social y aportación solidaria federal que se destinen a Proyectos de Obra Nueva, Sustitución, Ampliación, Fortalecimiento, Remodelación, Rehabilitación, Equipo relacionado con la salud, Conservación y Mantenimiento sólo serán autorizados cuando se trate de acciones en áreas médicas de atención a la persona.

La Comisión podrá requerir información adicional respecto de la propuesta que presente "EL ESTADO" y sólo reconocerá la aplicación de recursos en este concepto de gasto cuando "EL ESTADO" haya presentado su Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica y haya obtenido la validación correspondiente de la Comisión.

En el caso de que "EL ESTADO" requiera una modificación a la programación original de dicho concepto de gasto, deberá solicitar una revalidación aún y cuando el monto global de la propuesta antes mencionada no resulte modificado, "EL ESTADO" deberá informar los cambios entre las unidades médicas que contemple dicha propuesta.

En los casos previstos en el Artículo 39 bis de Reglamento de la Ley General de Salud cuando "EL ESTADO" requiera llevar a cabo acciones de Fortalecimiento de Infraestructura Médica, el procedimiento operará bajo la modalidad establecida en el artículo 77 bis 15 fracción III de la LGS, en correlación con los lineamientos décimo al décimo segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos

federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, así como con lo dispuesto por el Anexo VI del ACUERDO.

6. Acreditación de los establecimientos médicos que prestan servicios al Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para lograr durante el año 2016 la máxima convergencia entre las unidades prestadoras de servicios al Sistema y aquellas que cuenten con acreditación para el CAUSES o se encuentren en proceso de obtenerla.

Las acciones encaminadas a la consecución de estos objetivos deberán respetar los límites de gasto establecidos en el artículo 37, apartado A, fracción IV, inciso a), del PEF 2016.

Es importante señalar que se trata de acciones transversales que si bien inciden en la acreditación de unidades médicas, se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como: remuneraciones de personal, medicamentos o acciones para el fortalecimiento de la infraestructura física. "EL ESTADO" identificará los montos que en cada concepto de gasto se destinan a estas acciones.

7. Programa de Caravanas de la Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" destinará recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el otorgamiento de servicios de salud de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los beneficiarios del Sistema, a través del Programa Caravanas de la Salud.

La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud definió las intervenciones del CAUSES que el Programa Caravanas de la Salud puede proveer (mismas que pueden incluir diagnóstico y/o tratamiento). Sin embargo, corresponde a "EL ESTADO" definir la cartera real de servicios que se pueden cubrir con dicho Programa, así como las zonas de cobertura en función de la población afiliada. Las intervenciones y el monto máximo de la cápita anual por persona por tipo de caravana son las que a continuación se indican:

Cápita anual
(Costo en pesos)

Tipo de caravana	Intervenciones del CAUSES	Costo Anual por Persona (cápita)
0	94	180.92
I	94	180.92
II	98	191.15
III	98	191.15

Es responsabilidad de "EL ESTADO" por medio del REPSS en coordinación con el responsable estatal de la operación del Programa Caravanas de la Salud, identificar las diversas fuentes de recursos para financiar estos servicios, a efecto de no duplicar los recursos que se destinan a su operación.

Una vez definida la población a atender por Caravanas y la cápita por persona se elaborará una propuesta de Programa Operativo Anual que "EL ESTADO", a través del REPSS, presentará a la Comisión para su validación, a más tardar el 31 de marzo de 2016. Misma que deberá contener:

a) Cálculo de cápitas
b) Programa Operativo Anual

8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y en el lineamiento cuarto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición de bienes informáticos, licencias de usos de sistemas de información y la incorporación de servicios y equipo telemático, instalaciones, conectividad (radio, telefonía, VPN y/o Internet), para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.

En el caso de proyectos de Expediente Clínico Electrónico, la autorización será emitida por la Dirección General de Información en Salud y por la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

Dichos recursos deberán ser planteados de manera específica en un proyecto tecnológico para autorización de la Comisión, a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología, con previa emisión de la suficiencia presupuestal por parte de la Dirección General de Financiamiento.

La presentación y autorización de proyectos se llevará a cabo con base en lo establecido en los lineamientos que expida la Dirección General de Procesos y Tecnologías para tal fin.

La ejecución del gasto en este concepto podrá darse hasta el momento de contar con la validación correspondiente, "EL ESTADO" deberá vincular la comprobación enviada al proyecto tecnológico o al Expediente Clínico Electrónico (ECE) autorizado para demostrar el avance físico – financiero de dichos proyectos.

9. Pagos a Terceros por Servicios de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES; en caso de rebasar los tabuladores establecidos en el mismo, "EL ESTADO" deberá pagar la diferencia con recursos propios.

"EL ESTADO" deberá informar en los meses donde se haga uso de este concepto de gasto a la Comisión, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador; el padecimiento del CAUSES que es atendido, fecha de atención, nombre, póliza de afiliación y CURP del beneficiario; así como el costo unitario por cada intervención contratada.

Para el caso de que "EL ESTADO" requiera hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, éste deberá solicitar previamente la aprobación por parte de la Comisión. La aplicación de estos recursos se realizara mediante la partida de gasto 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".

Para efectos de control del ejercicio de los recursos federales a que se refiere este concepto de gasto el párrafo anterior, "EL ESTADO" dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, deberá enviar a la Comisión un informe pormenorizado del ejercicio de los recursos. Así como los comprobantes, con requisitos fiscales, que amparen el gasto.

El contenido de la citada información es responsabilidad de quien la emita, sin que su recepción implique convalidación de la misma por parte de la Comisión.

"EL ESTADO" enviará a la Comisión durante el ejercicio la aprobación por la junta de gobierno de la subcontratación de servicios con terceros. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica por la prestación de servicios de salud brindados a los beneficiarios del SISTEMA fuera del área de circunscripción territorial en la que están afiliados, "EL ESTADO" y la Comisión se apegaran a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

10. Pago por Servicios a Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para efectuar los pagos a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos por servicios que éstos presenten para la atención del CAUSES a los beneficiarios del SISTEMA en "EL ESTADO". Para ello, "EL ESTADO" deberá además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir convenios con dichos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y/o esquema de los pagos.

En todos los casos para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Establecimientos de Salud Públicos, dichas unidades no deberán recibir recursos del SISTEMA para su operación, correspondientes a cuota social y aportación solidaria federal establecidos en el artículo 77 bis 15 fracciones I, II y III de la Ley General de Salud.

"EL ESTADO" enviará a la Comisión durante el ejercicio la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados con el acta de su aprobación por la junta de gobierno para tal fin. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

En caso de que el pago se realice por la Comisión mediante la compensación económica, como mecanismo de pago por la prestación de servicios de salud a algún beneficiario del SISTEMA atendido en un establecimiento de salud público de carácter federal, "EL ESTADO" y la Comisión se apegaran a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Gasto Operativo de Unidades Médicas participantes en la Prestación de los Servicios de Salud del CAUSES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la LGS, así como en los lineamientos cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para adquirir insumos y servicios necesarios de las unidades médicas que presten servicios de salud a favor de los afiliados y en zonas de cobertura del SISTEMA, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES.

Para el caso de que "EL ESTADO" requiera hacer uso de los recursos disponibles en el depósito ante la TESOFE, éste deberá solicitar previamente la aprobación por parte de la Comisión. La aplicación de estos recursos se realizara mediante la partida de gasto 33903 "Servicios Integrales".

Para efectos de control del ejercicio de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, "EL ESTADO" dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, deberá enviar a la Comisión un informe. Así como los comprobantes, con requisitos fiscales, que amparen el gasto.

Anexo IV 2016
Entidad Federativa: Guanajuato

C. INFORMACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

De conformidad con el artículo 37, apartado B del PEF 2016, "EL ESTADO" a través del REPSS, deberá informar a la Comisión de manera mensual y en los medios definidos por ésta, el avance en el ejercicio de los recursos transferidos.

Respecto a cada uno de los conceptos de gasto contemplados en el presente Anexo, el REPSS reportará mediante el mecanismo establecido por la Comisión, el avance del ejercicio de los recursos transferidos. El resumen de los reportes generados deberán remitirse a la Comisión, avalados por el Director General del REPSS y el Director de Financiamiento (Cuadro Resumen y Programas de Gasto); los cuales serán sustentados con la información registrada por "EL ESTADO" en dicho mecanismo establecido.

Las propuestas de validación deberán enviarse en tiempo y forma a la Dirección correspondiente, de lo contrario no se podrá hacer comprobable el recurso. Para su obtención "EL ESTADO" no deberá de contar con más de dos ejercicios inmediatos anteriores en proceso de comprobación de recursos, así como no contar con adeudos por portabilidad de servicios médicos interestatales por el mismo período. Se tendrá hasta el 30 de junio de 2016 como plazo máximo para comprobar los ejercicios anteriores a 2016. En casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

"EL ESTADO" deberá enviar a la Comisión la programación del gasto (avalada por el titular de los Servicios Estatales de Salud), dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los montos máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de Medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del acuerdo de coordinación y deberán tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la entidad."

Para el caso de estas modificaciones a los presupuestos presentados durante el primer trimestre de 2016, se establecerán dos periodos modificatorios, dichos períodos serán establecidos por la Comisión en los meses de junio y septiembre de 2016, por medio de la Dirección General de Financiamiento e informados a "EL ESTADO".

Para el caso de las modificaciones en los conceptos de gasto que requieran de una validación previa, "EL ESTADO" deberá encontrarse al corriente en el informe de sus comprobaciones hasta el mes anterior y deberá presentar un nuevo presupuesto con las modificaciones. En el caso de modificación al programa de conceptos de gasto validados por otras Direcciones Generales, "EL ESTADO" deberá anexar la autorización emitida por parte de la Dirección General correspondiente y el documento donde se notifique la modificación.

Es responsabilidad de "EL ESTADO" el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 37 del PEF 2016 y del envío de la información en los términos y periodos señalados en el presente Anexo, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme al artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

La custodia de la documentación comprobatoria será responsabilidad de "EL ESTADO" quien la pondrá a disposición de la Comisión y de las autoridades fiscalizadoras, cuando así lo soliciten.

El REPSS tendrá hasta el 30 de junio de 2017 como plazo máximo para comprobar el recurso del SISTEMA correspondiente al 2016, independientemente de la fecha en la que haya recibido dicho recurso federal. Para los casos de Fortalecimiento de Infraestructura de Unidades Médicas, cuyo compromiso se tenga generado contractualmente antes del 30 de junio de 2017, el plazo máximo será el 31 de diciembre de 2017. Sólo en casos plenamente justificados se podrá exceptuar esta disposición.

Cumplidos los plazos anteriores, sin tener informado el cierre de la comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, el REPSS se obliga a realizar el reintegro de los recursos pendientes de comprobación en términos del artículo 77 bis 16 párrafo tercero de la LGS.

D. MARCO JURIDICO

Ley General de Salud artículos 77 bis 1, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 10, 77 bis 11, 77 bis 15 y 77 bis 16.

Anexo IV 2016
Entidad Federativa: Guanajuato

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud artículos 3 Bis,12, 13. 14, 17, 18, 19, 20, 21. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis, 57, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 139 y 140.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2014.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, artículo 37.

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato, Cláusulas: Cuarta, Séptima y Décima Segunda.

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2011, artículo Segundo Transitorio.

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la compensación económica del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2015.

Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por la Comisión.

El presente Anexo se firma a los 11 días del mes de marzo de 2016.

"EL EJECUTIVO ESTATAL"

Dr. Francisco Ignacio Ortiz Aldana
Secretario de Salud y Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato

"SALUD"
Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
SALUD
Dirección General Adjunta de Planeación, Afiliación y Operación de Contratos y Convenios
Revisión jurídica de los aspectos jurídicos

C.P. Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Dr. Eduardo Villalobos Grzybowicz
Encargado de Despacho de la Coordinación del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato

4/XVIC/VIREPSSEG-ANEXO IV

APÉNDICE I DEL ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO 2016 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO (EL EJECUTIVO ESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE INSUMOS DE SALUD PÚBLICA

Entidad Federativa: **Guanajuato**

1. VACUNAS

El Esquema de vacunación de México cuenta con 17 vacunas, a las cuales tiene acceso toda la población que reside en la República mexicana sin distinguir derechohabientes y su aplicación es gratuita, a través del Programa de Vacunación Universal que brindan las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud.

Estas vacunas son:

1. BCG	10. Influenza
2. Hepatitis B 10mc	11. Neumococo 23
3. Rotavirus	12. Td
4. Neumococo 13	13. Sabin
5. Pentavalente acelular	14.SR
6. SRP	15. Tdpa
7. DPT	16. Varicela
8. Hepatitis B 20mcg	17.Hepatitis A
9. VPH	

De éstas 17 vacunas únicamente 14 se encuentran vigentes en el Catalogo Universal de Servicios de Salud. Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó las siguientes 4 vacunas para ser financiadas por el Sistema de Protección Social en Salud.

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aún con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es del 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), Se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, la aplicación de ésta vacuna es de carácter universal en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud y en su planificación se prioriza la población de Seguro Popular considerada la población sin seguridad social.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El Streptococcus pneumoniae (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta (≥39.4°C), leucocitosis(>15,000/μL); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

La aplicación de ésta vacuna es de carácter universal y en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en su planificación se prioriza la población afiliada al Seguro Popular considerada la más vulnerable por no contar con seguridad social.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus descontrolada, obesidad mórbida, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es esta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barre y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos durante el 2016 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma grave y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus descontrolada, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.

- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.

- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.

- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml

- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.

- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma grave y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, ,inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus descontrolada, obesidad mórbida y embarazadas.

La aplicación de ésta vacuna es de carácter universal y en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en su planificación se prioriza la población afiliada al Seguro Popular considerada la más vulnerable por no contar con seguridad social.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncógena para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son trasmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad.

Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste dos dosis 0.5ml, con un esquema de 0 – 6 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.

2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La aplicación de ésta vacuna es de carácter universal y en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en su planificación se prioriza la población afiliada al Seguro Popular considerada la más vulnerable por no contar con seguridad social.

El monto asignado para vacunas del Anexo IV 2016 de **GUANAJUATO** será:

Vacuna pentavalente contra rotavirus. Suspensión Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 ?g 3 2.2 ?g 4 2.2 ?g 5 2.2 ?g 6A 2.2 ?g 6B 4.4 ?g 7F 2.2 ?g 9V 2.2 ?g 14 2.2 ?g 18C 2.2 ?g 19A 2.2 ?g 19F 2.2 ?g 23F 2.2 ?g Proteína diftérica CRM 197 32 ?g Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ?g Proteína L1 Tipo 18 20 ?g Envase con 1 frasco ámpula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/ California/ 7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/ Perth/ 16/ 2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/ Wisconsin/ 15/ 2009 B/ Brisbane/ 60/ 2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).	Total
DOSIS	DOSIS	DOSIS	DOSIS	DOSIS
151,920	224,460	90,360	467,380	934,120
				MONTO
				$89,307,296.80

El número de dosis que se adquiera para cada biológico con el recurso antes mencionado está sujeto a variación de acuerdo al costo y presentación del cuadro básico con el que se obtengan en el proceso de contratación.

2. TIRAS REACTIVAS DE HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, PERFIL DE LÍPIDOS, GLUCOSA CAPILAR, Y MICROALBUMINA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT), representa uno de los principales problemas para la salud pública de este siglo. Por su magnitud, frecuencia y ritmo de crecimiento, la Obesidad y las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, y de manera particular la Diabetes, representan ya una emergencia sanitaria. Afectan de manera importante la productividad de las empresas, el desempeño escolar y nuestro desarrollo económico como país.

Estamos frente a una situación crítica, que de no ser atendida en el mediano plazo, puede comprometer nuestra viabilidad como nación. Por primera vez en la historia visualizamos un escenario en donde las futuras generaciones vean reducida la esperanza de vida acumulada por la humanidad. Esta situación no sólo resulta contraria a la lógica civilizatoria, sino que en esencia es incluso anti evolutiva.

Ante este panorama desde el inicio de la administración el Presidente de la República instruyó a la Secretaría de Salud la elaboración de una política pública nacional e integral para la atención de estos padecimientos y por ello, el mismo Lic. Enrique Peña Nieto, realizó el lanzamiento de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, el 31 de octubre de 2013.

La Estrategia Nacional considera intervenciones integrales del sector público, la iniciativa privada y la sociedad civil; consta de tres pilares: el primero de ellos de Salud Pública que incluye acciones de vigilancia, prevención y promoción de la salud; en este marco se constituyó el Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles para dar cuenta de los avances de la Estrategia. El segundo pilar de Atención Médica procura el acceso efectivo a los servicios de salud con modelos de atención como el Centro de Atención Integral en Diabetes en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y de la Nutrición Dr. Salvador Zubirán y la operación de Redes de Atención en Diabetes en el primer nivel de atención.

Finalmente, en el tercer pilar de Regulación Sanitaria contribuye a través del impulso de reformas en materia de publicidad, etiquetado de alimentos y medidas fiscales para disminuir el consumo de alimentos y bebidas de escaso valor nutricional.

Para el logro de los objetivos de la Estrategia Nacional, es importante coadyuvar a que los insumos requeridos (pruebas rápidas) por cada entidad federativa estén al alcance de las unidades de salud de acuerdo a la normatividad vigente para la detección y control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles en la población mexicana calculadas mediante el número de pacientes registrados, en el Sistema de Información en Enfermedades Crónicas (SIC). Para ello, es necesario priorizar la existencia oportuna de insumos suficientes, (tiras reactivas para detección de hemoglobina glucosilada, perfil de lípidos, glucosa capilar y microalbúmina) lo que nos permitirá obtener un beneficio operativo y por ende económico.

Las tiras reactivas necesarias son:

Cuadro Básico	Producto
Consumible del Equipo Portátil para determinar Hemoglobina Glucosilada con clave de cuadro básico 533.342.1518 Descripción: Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c.	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de Hemoglobina Glucosilada por fotometría. Caja con 20 pruebas
Consumible del Equipo Portátil de Determinación de Lípidos con clave de cuadro básico 531.048.0297 Descripción: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, creatinina, triglicéridos) presentación: frasco con 15 tiras reactivas y un memochip.

aproximadamente 5 minutos. Requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado	
080.889.2533	Tiras reactivas. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.2632	Tiras reactivas. Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 30 tiras reactivas. RTC.

Estas cuatro tiras reactivas se encuentran en el Catálogo Único de Servicios de Salud, con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de tiras reactivas, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), en coordinación con la Secretaria de Salud de **Guanajuato**, analizó y planificó las tiras reactivas antes mencionadas, para ser financiadas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS).

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Programa de Acción Específico Diabetes

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, mostró que 6.4 millones de adultos padece Diabetes, de ellos solo 9.2% contaban con diagnóstico previo y el porcentaje de población que recibió atención por diabetes en los servicios preventivos durante los últimos doce meses fue del 23.7%. Entre las acciones de prevención y promoción de la salud, se destaca la detección oportuna de casos en el primer nivel de atención, captando así a la población que padece diabetes, y que es susceptible de desarrollar complicaciones adicionales. En este caso, ingresar a los pacientes a un tratamiento integral y oportuno de sobrepeso, obesidad, glucosa en sangre y presión arterial, retrasa la aparición de otras enfermedades y sus complicaciones como son la insuficiencia renal, ceguera, amputaciones, accidentes cerebrovasculares, entre otras. Lo que corresponde a la prevención secundaria y terciaria de éstas enfermedades. Con estas acciones se mejora la calidad de vida de los pacientes, se reducen los riesgos y por ende los gastos que destina el Estado Mexicano para la atención de estas enfermedades. Actualmente gracias al Sistema de Información en Crónicas, se conoce que de los 763,209 pacientes con diagnóstico de Diabetes atendidos en los Centros de Salud del país, tan solo el 20.1% se le realizaron estudios para medir los niveles de hemoglobina glucosilada en sangre, derivado de la falta de insumos para realizarlas. Con base a lo anterior, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), requiere asegurar la detección integrada oportuna y el control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) como la diabetes además de dar seguimiento a los pacientes que se encuentran en tratamiento farmacológico y no farmacológico en las unidades de Salud por lo cual requiere los siguientes insumos, que incluirán equipos en comodato y lancetas metálicas, estériles, desechables, con envoltura individual con punta de 3 mm de longitud; para punción que mide el tiempo de sangrado.

APÉNDICE IV-I-2016 GUANAJUATO

PROGRAMA	DIABETES			INSUMOS INCLUIDOS	
CLAVE DE CUADRO BASICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE TIRAS	EQUIPO EN COMODATO	LANCETAS
080.889.2533	Tiras reactivas. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/ dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	Envase con 25, 50 o 100 tiras.	2,126,500	6,930	2,126,500
Consumible del Equipo Portátil para determinar Hemoglobina Glucosilada con clave de cuadro básico 533.342.1518 Descripción: Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c.	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de Hemoglobina Glucosilada por fotometría. Caja con 20 pruebas	Caja con 20 pruebas	317,320	1,830	317,320
080.889.2632	Tiras reactivas. Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/ L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 30 tiras reactivas. RTC.	Tubo con 30 tiras reactivas	59,430	N/A	N/A
		TOTAL	$102,529,476.80		

Programa de Acción Específico Obesidad-Riesgo Cardiovascular

En las últimas tres décadas, la obesidad y las enfermedades cardiovasculares han tenido un aumento sin precedente a nivel mundial. De acuerdo con los datos de la OCDE la mitad de la población de los países miembros de este organismo tiene sobrepeso y una de cada seis personas padece obesidad, en este grupo de países México ocupa el segundo lugar en prevalencia de obesidad, antecedido por Estados Unidos de América.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012 (ENSANUT 2012), México presenta una prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 20 años y más de 71.3% lo que corresponde aproximadamente a 48.6 millones de personas; por otro lado, cabe señalar el sobrepeso y la obesidad representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud, por su asociación con las enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente hipertensión y dislipidemias. La Encuesta, registró el porcentaje de población que recibió atención en los servicios preventivos durante los últimos doce meses, por hiperlipidemias fue del 19.9%, e hipertensión arterial del 28.4%. Tomando en cuenta los datos del Sistema de Información en Crónicas (SIC) sabemos que actualmente

337,179 pacientes con diagnóstico de Dislipidemias atendidos en los Centros de Salud del país, de los cuales solo al 21.6% se le realizaron estudios para determinación de perfil de lípidos derivado de la falta de insumos para realizarlos con base a lo anterior, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), requiere seguir impulsando la detección integrada oportuna de ECNT (obesidad, dislipidemias e hipertensión arterial) además de dar seguimiento a los pacientes que se encuentran en tratamiento farmacológico y no farmacológico en las unidades de Salud, por lo cual requiere los siguientes insumos, que incluirán equipos en comodato y lancetas metálicas, estériles, desechables, con envoltura individual con punta de 3 mm de longitud; para punción que mide el tiempo de sangrado.

PROGRAMA	OBESIDAD			INSUMOS INCLUIDOS	
CLAVE DE CUADRO BASICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE TIRAS	EQUIPO EN COMODATO	LANCETAS
Consumible del Equipo Portátil de Determinación de Lípidos con clave de cuadro básico 531.048.0297 Descripción: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procese 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para el almacenamiento de resultados o por la equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiere únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado.	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, creatinina, triglicéridos) presentación: frasco con 15 tiras reactivas y un memochip.	Frasco con 15 tiras	210,255	863	210,255
		TOTAL	$64,300,184.10		

El número de tiras reactivas se determinó de acuerdo a los requerimientos mínimos necesarios, para la detección y control de las ECNT, así como una ponderación realizada entre la población responsabilidad de la Secretaría de Salud, validada por la Comisión del Sistema Nacional de Salud y el Sistema de Información en Crónica (SIC).

Debe señalar que **la realización de pruebas permite verificar de manera rápida y efectiva** en el consultorio, si un paciente con algún padecimiento crónico como diabetes o hipertensión está en control, con lo que se disminuye el riesgo de complicaciones y mortalidad.

Número	Descripción	Aplicación
NOM-037-SSA2-2012	Para la prevención, Tratamiento y Control de las Dislipidemias.	Perfil de Lípidos.
NOM-008-SSA3-2010	Para el Tratamiento Integral del Sobrepeso y la obesidad.	Perfil de Lípidos.
NOM-174-SSA1-1998	Para el manejo integral de la obesidad	Perfil de Lípidos.
NOM-064-SSA1-1993	Que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.	Perfil de Lípidos / Hemoglobina / Glucosa / Microalbumina.
NOM-015-SSA2-2010	Para la prevención, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus	Hemoglobina / Glucosa
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medidas.	Hemoglobina / Perfil de Lípidos / Microalbumina / Glucosa
NOM-030-SSA2-2009	Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Hipertensión Arterial Sistemática.	Microalbumina

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar las tiras reactivas para la detección de hemoglobina glucosilada, perfil de lípidos, glucosa capilar y microalbumina suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios, razón por la cual la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) sumaron esfuerzos para promover la adquisición centralizada de insumos de las cuatro tiras reactivas antes mencionadas, a efecto de reducir la demanda insatisfecha de detección y control de ECNT en unidades médicas y centros de atención de la Secretaría de Salud y al mismo tiempo abatir costos de adquisición.

Los aspectos financieros se determinaran conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio del Sistema de Protección en Salud.

3. FÁRMACOS ANTI-TUBERCULOSIS DE PRIMERA LÍNEA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró en 1993 a la tuberculosis como una enfermedad reemergente, dado el vínculo de ésta con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), además de la carga cada vez mayor de la farmacorresistencia observada en tuberculosis. Por lo cual instó a todos los países miembros a fortalecer las acciones de detección y tratamiento, bajo el modelo de atención del tratamiento acortado estrictamente supervisado (TAES)[1], como la estrategia mayor costo efectiva para cortar la cadena de transmisión en cualquier parte del mundo.

Con base en la normatividad oficial mexicana el tratamiento de primera línea y de reconocimiento mundial es el constituido por 4 fármacos a aplicar en dos fases; Fase 1.-Intensiva a base de Rifampicina, Isoniazida, Pirazinamida y Etambutol por 2 meses (diario) y Fase 2.- Sostén a base de Rifampicina e Isoniazida por 4 meses (3 veces por semana). Los cuales se encuentran disponibles en México desde 2004: **DoTBal** (fase intesiva) y **DoTBal S** (fase de sostén), mismos que se utilizan en pacientes de 50 kgs. o más, de acuerdo a la NOM-006-SS2-2013, y cuando se trata de pacientes con menos de ese peso se adecuan las dosis o se prescriben por separado cada medicamento componente del esquema: Rifampicina, Isoniazida, Pirazinamida y Etambutol.

1.- DoTBal	3.- Rifampicina	5.- Pirazinamida
2.- DoTBal S	4.- Isoniazida	6.- Etambutol

Estos medicamentos se encuentran en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) en la Intervención **114: Diagnóstico y Tratamiento de la Tuberculosis (TAES)** y con el objeto de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de éstos, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), en coordinación con los Servicios de Salud estatales (SESAs), analizan y planifican las cantidades necesarias de los fármacos antes mencionados en cada ejercicio anual, para ser financiados por el Sistema de Protección Social en Salud, los cuales son adquiridos por los SESAs mediante la fuente de financiamiento del Anexo IV.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

La tuberculosis en su localización pulmonar representa un problema de Salud Pública en el país por la forma de transmisión aérea, se identifican en promedio 22,000 casos anuales con afectación mayoritaria a la población de más de 15 años de edad, en situación de vulnerabilidad (migrantes, indígenas, con desnutrición, alcoholismo y uso de drogas ilícitas, indigentes, personas privadas de la libertad, VIH o diabetes mellitus entre otros). Entre las enfermedades asociadas a la tuberculosis más frecuentes destacan la diabetes mellitus con 21.2%, la desnutrición en 12%, el alcoholismo con 6% y el VIH en 5.7%.

El número de defunciones por Tuberculosis en 2013 fue de 1,923; Esta situación aunada a la presencia de casos cada vez más frecuente de tuberculosis fármacorresistente, representa un importante desafío para el control de la enfermedad en México.

La administración de los fármacos de manera estrictamente supervisada (TAES) garantiza la curación de la enfermedad y así poder cortar la cadena de transmisión, por ello las presentaciones en dosis fija combinadas favorece la adherencia al tratamiento, sin embargo, cuando el diagnóstico y el tratamiento no son oportunos, se suspende por algún motivo, o no es administrado de manera estrictamente supervisada, pueden ocurrir abandonos, recaídas o fracasos que favorecen la presentación de tuberculosis con resistencia a fármacos cuyo tratamiento es más prolongado (dos años en promedio) y mucho más costoso además de que se debe establecer un seguimiento de la atención médica con exámenes de laboratorio que deben practicarse regularmente (bacteriología, clínicos y de gabinete), amén del daño pulmonar que ocasiona la enfermedad crónica, con repercusión en secuelas permanentes e impacto en la familia, a la sociedad y a las instituciones de salud.

El impacto epidemiológico del desabasto es la generación de farmacorresistencia y la NO interrupción de la cadena de transmisión, ya que 1 caso sin tratamiento es capaz de contagiar hasta 15 personas más en el transcurso de un solo año.

Estos medicamentos han mostrado por más de 50 años su efectividad en el tratamiento de la tuberculosis a nivel mundial, lo cual permite cortar la cadena de transmisión y disminuir el riesgo de enfermar y morir por esta causa

La cantidad de esquemas necesarios se determinó de acuerdo a los requerimientos mínimos para la atención de los casos de tuberculosis entre la población responsabilidad de la Secretaría de Salud validada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

APÉNDICE IV-I-2016 GUANAJUATO

AFILIACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2015

Entidad Federativa	TOTAL
GUANAJUATO	3,278,864

NECESIDADES ESTATALES IDEALES 2016

2404 ISONIAZIDA tableta de 100 mg. Envase con 200 tabletas	2409 RIFAMPICINA cápsula o comprimido o tableta recubierta de 300 mg. Envase con 1000 cápsulas o comprimidos o tabletas recubiertas	2413 PIRAZINAMIDA tableta de 500 mg. Envase con 50 tabletas	2405 CLORHIDRATO DE ETAMBUTOL tableta de 400 mg. Envase con 50 tabletas	2410 RIFAMPICINA suspensión oral cada 5 ml contienen 100 mg. Envase con 120 ml y dosificador	2417 ISONIAZIDA - RIFAMPICINA tableta recubierta. Cada tableta recubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 tabletas recubiertas	2418 ISONIAZIDA - RIFAMPICINA- PIRAZINAMIDA - ETAMBUTOL tableta Cada tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 tabletas	TOTAL
CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
250	5	1	60	30	330	300	976
							MONTO TOTAL
							$536,535.63

Lo anterior tiene como propósito principal dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de la Tuberculosis, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y dentro de la meta-nacional "México Incluyente" cuyos objetivos 2.2 y 2.3 respectivamente rezan: Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y asegurar el acceso a los servicios de salud, además de la alineación al PROSESA en su objetivo 1: Consolidar las acciones de protección, promoción y la salud y prevención de enfermedades cuya línea de acción 1.3.7 dice: Promover la participación del personal de salud y de la población para detección y tratamiento oportuno de la tuberculosis.

10\VIAPISAPEG- AP-I DEL ANEXO IV CONCEPTOS DE GASTO-2016

Con lo cual se demuestra la importancia de asegurar la disponibilidad de fármacos en las unidades de salud para la aplicación correcta del tratamiento antituberculosis, razón por la cual la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) suman esfuerzos para promover la adquisición centralizada de insumos de los fármacos antituberculosis antes mencionados, a efecto de reducir la demanda insatisfecha de estos elementales insumos para el control de la tuberculosis en los estados y al mismo tiempo abatir costos de adquisición.

4. ANTICONCEPTIVOS

La planificación familiar es el derecho, consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello, teniendo además, carácter prioritario en términos de la Ley General de Salud.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud de mujeres y de recién nacidos, así como en el desarrollo social y económico de la población. En materia de salud, evita embarazos no planeados y no deseados, contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, así como de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar a la población una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) efectuada en 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guanajuato la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 68.1% del total de las mujeres en edad fértil unidas (MEFU) del estado. Además, sólo el 74.4% de las usuarias obtiene los anticonceptivos en alguna institución del sector público, lo que indica que 25.6% de las usuarias recurre al sector privado para obtener un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Guanajuato, el 36.3% de las mujeres que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado o no deseado, lo que señala que este grupo de la población no ejerció su derecho a decidir de manera libre, responsable e informada acerca de cuántos hijos tener y en qué momento tenerlos.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción, razón por la cual la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (SPPS) sumaron esfuerzos para adquirir insumos anticonceptivos en forma centralizada, a efecto de reducir la demanda insatisfecha de servicios de planificación familiar en unidades médicas y centros de atención de la Secretaría de Salud y al mismo tiempo abatir costos de adquisición.

Para ello, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, de las 32 entidades federativas, estimaron las necesidades de cada uno de los métodos anticonceptivos que se requieren para hacer efectiva la prestación de las intervenciones vigentes en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), relacionadas con el Programa de Planificación Familiar y Anticoncepción.

Intervención 89. Métodos temporales de planificación familiar: Anticonceptivos Hormonales (AH)

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo. Entre los métodos temporales se incluyen los anticonceptivos

hormonales que tienen diversas presentaciones: orales, inyectables, implantes, DIU medicado y parches.

A. Hormonales orales.

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Pueden ser utilizados por adolescentes o mujeres antes del primer embarazo, para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. También existen hormonales orales que por su formulación no intervienen con la lactancia y pueden ser utilizados durante el posparto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 2.7 por ciento del total de las MEFU del país utilizan pastillas para regular su fecundidad.

B. Hormonales inyectables.

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes o cualquier tipo de mujer antes del primer embarazo, para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 3.8 por ciento del total de las MEFU del país utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

C. Implante Subdérmico.

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y tiene efecto anticonceptivo por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 2.6 por ciento del total de las MEFU del país utilizan implante para regular su fecundidad.

D. DIU Medicado.

Es muy efectivo y totalmente reversible. Se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres. De acuerdo con estadísticas oficiales en la Secretaría de Salud, a nivel nacional 58,911 mujeres utilizan este método en la institución para regular su fecundidad.

E. Parche anticonceptivo dérmico.

Es un método anticonceptivo muy seguro, su efectividad es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.6 por ciento del total de las MEFU del país utilizan parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

F. Pastillas de Anticoncepción de Emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito).

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

- Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

- Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.
- Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: condones.

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/ SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85 a 97% si se usa correctamente y de manera constante. Por su parte, el condón femenino tiene una efectividad de 79 a 98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 8.1 por ciento del total de las MEFU del estado utilizan condón masculino para regular su fecundidad, mientras que el uso del condón femenino es prácticamente nulo.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

El DIU es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediato y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se tenga la seguridad de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

En México, de acuerdo con la ENADID, 12.0 por ciento del total de las MEFU del país utilizan DIU para regular su fecundidad.

Con base en los datos anteriores, para asegurar el acceso efectivo al Programa de Planificación Familiar y Anticoncepción en los Servicios de Salud del estado de Guanajuato, en el cuadro siguiente se señala la cantidad de material anticonceptivo que debe adquirirse para el ejercicio fiscal del 2016.

SECRETARÍA DE SALUD

PROGRAMA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN

Necesidades de Anticonceptivos 2016

GUANAJUATO

TIPO DE MATERIAL	DESCRIPCIÓN CUADRO BÁSICO	CLAVE CUADRO BÁSICO	NECESIDADES DE COMPRA	IMPORTE TOTAL EN PESOS
	Levonorgestrel y etinilestradiol GRAGEA Cada gragea contiene:	010.000.3507.00	80,000	

	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)			
HORMONAL ORAL	Desogestrel y etinilestradiol. TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	010.000.3508.00	10,000	
INYECTABLE MENSUAL	Noretisterona y estradiol. SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	010.000.3515.00	15,000	$65,733,700.00
	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml	010.000.3509.00	100,000	
INYECTABLE BIMESTRAL	Enantato de noretisterona SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	010.000.3503.00	110,000	
IMPLANTE SUBDÉRMICO	Etonogestrel IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un implante y aplicador.	010.000.3510.00	25,000	
DIU T DE COBRE 380 A	Dispositivo intrauterino T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	060.308.0029	27,000	
DIU MEDICADO	Levonorgestrel. POLVO	010.000.2208.00	8,000	

	El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.		
DIU T DE COBRE PARA NULIPARAS	Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	060.308.0193	1,800
CONDON MASCULINO (unidades)	Condón Masculino de hule látex Envase con 100 piezas	060.308.0177	2,000,000
CONDON FEMENINO	Condón Femenino de poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1 2 o 3 piezas en empaque individual	060.308.0227	10,000
PARCHE DERMICO	Norelgestromina-etinilestradiol. PARCHE Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 parches.	010.000.3511.00	28,000
ANTICONCEPCION DE EMERGENCIA	Levonorgestrel. COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	010.000.2210.00	3,000
HORMONAL ORAL	Levonorgestrel. GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 grageas.	010.000.4526.00	10,000

El importe previsto para la compra de cada uno de los métodos anticonceptivos señalados en este Apéndice, está sujeto a variaciones en el costo que se obtenga en los procedimientos de contratación que se realicen al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En su caso, las economías que se obtengan en la compra de los diversos métodos anticonceptivos, podrán ser utilizadas para cubrir la deficiencia presupuestaria que se llegara a presentar en la adquisición de los métodos restantes, por obtener un precio mayor al estimado. Dichas economías

únicamente serán utilizadas para cubrir deficiencias de la propia entidad federativa y no se utilizarán para adquirir métodos anticonceptivos no previstos en este documento.

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

El presente Apéndice se firma a los 11 días del mes de marzo de 2016.

Por "El Ejecutivo Estatal"

Dr. Francisco Ignacio Ortiz Aldana
Secretario de Salud y Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato

Por la Secretaría de Salud

Dr. Jesús Felipe González Roldán
Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Dr. Ricardo Juan García Cavazos
Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Dr. Ignacio Federico Villaseñor Ruíz
Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL DE ALCOHOLES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE EN MATERIA FISCAL DE ALCOHOLES, CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"** Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; REPRESENTADO POR LOS CC. PROFR. GUILLERMO RODRIGUEZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. FRANCISCO FLORES SOLANO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- **"LA SECRETARÍA"**, DECLARA:

I.1.- QUE QUIEN LA REPRESENTA COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXII, INCISO B) PRIMER PÁRRAFO, 80 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 8, 13 FRACCIÓN II, 18 Y 24 FRACCIONES II INCISO B) Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 11 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 5, 9, 31, 39 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 FRACCIÓN I, 4, 5 FRACCIONES V, VII Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

I.2.- QUE EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EMITIDO POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.3.- QUE EL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA BUSCA APOYAR EL FORTALECIMIENTO Y AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS, FIJANDO POLÍTICAS QUE PERMITAN DOTARLOS DE UNA MAYOR PRESENCIA FISCALIZADORA EN LA VERIFICACIÓN

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; UBICADOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

I.4.- QUE ES FACULTAD DE "**LA SECRETARÍA**" VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS, FUNCIONEN CONFORME A DERECHO Y, UNA DE LAS FORMAS PARA LOGRARLO, AL TIEMPO QUE SE APOYA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, ES MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE DE ORIGEN LE CORRESPONDEN POR CONDUCTO DE **"LA SECRETARÍA"**, EN FORMA CONCURRENTE CON LOS MUNICIPIOS, LO QUE PERMITIRÁ CREAR UN ESTADO DE ORDEN Y ESTABILIDAD SOCIAL EN SUS TERRITORIOS.

II.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

II.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, 33, 106, 108 Y 117 FRACCIÓN II, INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 1, 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

II.2.- QUE QUIEN LO REPRESENTA Y ASISTE ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XI, XIV Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 4, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN I INCISO K), 77 FRACCIONES I, XIII, XXII, XXIII, 117, 128 FRACCIONES IX Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 21, 30, 31, 43 Y 44 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

II.3.- QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 31 DE ESTE ORDENAMIENTO.

II.4.- QUE LA CELEBRACIÓN Y EJERCICIO DE FACULTADES DEL PRESENTE CONVENIO, REPRESENTARÁ UNA FUENTE DE INGRESOS QUE LE PERMITIRÁ FORTALECER SU HACIENDA PÚBLICA A TRAVÉS DE LA RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE IMPONGA CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

II.5.- QUE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NO. 03/2015, CELEBRADA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EN EL PUNTO NO. 4 SE APROBÓ POR MAYORÍA LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, EL CUAL FUE NOTIFICADO A **"LA SECRETARÍA"**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXII INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 3, 8, 13 FRACCIÓN II, 24 FRACCIONES II INCISO B) Y VII Y SÉXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 1 Y 31 DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 4 Y 5 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULOS 1, 76, FRACCIÓN I INCISO K), 77 FRACCIÓN XIII, 128 FRACCIONES IX Y XI DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ GUANAJUATO; CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL DE ALCOHOLES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA", DELEGA A FAVOR DE **"EL MUNICIPIO"**, FACULTADES PARA LA INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", ACEPTA EJERCER LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA DE CARÁCTER MUNICIPAL Y EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE **"EL MUNICIPIO"** QUE EJERZA LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO EJERCER LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, AÚN CUANDO HAYAN SIDO DELEGADAS EXPRESAMENTE A **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" Y **"LA SECRETARÍA"** SE OBLIGAN A COADYUVAR EN EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SU MUNICIPIO.

ASI MISMO, **"LA SECRETARÍA"** SE OBLIGA A FISCALIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO A SOLICITUD EXPRESA DEL MUNICIPIO, CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA Y EL CASO ASÍ LO REQUIERA.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" VIGILARÁ QUE SUS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTREN ACORDES A LAS LEYES ESTATALES DE LA MATERIA.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" ESTARÁ ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8

SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 9 FRACCIONES I, VI, XI Y XXIV, 12, 47 FRACCIONES VII, XV, 48 FRACCIONES XI, XV Y XIX Y 57 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, 62 FRACCIONES III, IV Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", PROPORCIONARÁ A **"EL MUNICIPIO",** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL, IMPARTIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO UN CURSO DE ACTUALIZACIÓN, QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO, DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE HACE A LAS SUBSECUENTES CAPACITACIONES SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

"EL MUNICIPIO", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO FORMULAR CONSULTAS A **"LA SECRETARÍA"** PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES, LAS CUALES DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN QUE EJERZA FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE, ORDENARÁ Y PRACTICARÁ VISITAS DE INSPECCIÓN, IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO TAMBIÉN LLEVARÁ A CABO LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, SUJETÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, ASI COMO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS NO CONTRAVENGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES APLICABLES EN LA MATERIA.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO", RECIBIRÁ COMO INCENTIVO ECONÓMICO EL 100% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE GENERE POR LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS DETERMINADAS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE DELEGAN.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS MULTAS QUE ÉSTE IMPONGA EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE DELEGAN EN ESTE

CONVENIO, O DETERMINAR SU CANCELACIÓN CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", SE OBLIGA A PROPORCIONAR A **"LA SECRETARÍA"**, EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE TIENE REGISTRADOS EN SU BASE DE DATOS, QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO, A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE CONVENIO, ASÍ MISMO, DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DEL AÑO, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ESTATAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES, LA REFERIDA INFORMACIÓN DEBERÁ ENVIARSE POR ESCRITO O EN FORMATO DE TEXTO, AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA **"LA SECRETARÍA".**

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, PROPORCIONARÁ A **"EL MUNICIPIO"**, EL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DEL AÑO, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ESTATAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES, LA REFERIDA INFORMACIÓN DEBERÁ ENVIARSE POR ESCRITO O EN FORMATO DE TEXTO, AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PARA TALES EFECTOS ESTABLEZCA **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA- "EL MUNICIPIO", SE OBLIGA A PRACTICAR ANUALMENTE EL NÚMERO DE VISITAS DE INSPECCIÓN FISCAL QUE CORRESPONDAN CUANDO MENOS AL 10% DEL TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE LICENCIAS ESTATAL EN FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES REGISTRADAS EN EL CIERRE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ENTRA EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO, EL NÚMERO DE VISITAS DE INSPECCIÓN SERÁ PROPORCIONAL AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL INICIO DE SU VIGENCIA HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL EJERCICIO FISCAL.

DÉCIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO", PROPORCIONARÁ A **"LA SECRETARÍA",** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL, DENTRO DE LOS DIÉZ PRIMEROS DÍAS NATURALES DE CADA MES, UN INFORME POR ESCRITO O UN ARCHIVO EN FORMATO DE TEXTO A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE ESTABLEZCA ÉSTA ÚLTIMA, EN EL QUE SE CONCENTRE EL RESULTADO DE LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN FISCAL, LAS SANCIONES QUE HUBIERE IMPUESTO, LA EJECUCIÓN DE ORDENES DE CLAUSURA, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES EN QUE SE DETERMINE LA CONDONACIÓN TOTAL, PARCIAL O LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS, CUANDO LEGALMENTE PROCEDAN.

SI **"EL MUNICIPIO"** DETERMINA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA, DEBERÁ SER EN UN ARCHIVO DE TEXTO SEPARADO POR EL CARÁCTER PIPE ("|") CON RETORNO DE CARRO AL FINAL DE CADA REGISTRO, QUE CONTENGA NÚMERO DE ACTA, FECHA DE LEVANTAMIENTO DE ACTA, DENOMINACIÓN COMERCIAL, NOMBRE DEL MUNICIPIO, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, RFC DEL CONTRIBUYENTE, DOMICILIO, GIRO, NÚMERO DE LICENCIA, TIPO DE SANCIÓN (SEÑALANDO ARTÍCULO Y FRACCIÓN), MONTO DE LA MULTA Y EN CASO DE CLAUSURA SEÑALAR SI ES TOTAL O PARCIAL.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" Y **"EL MUNICIPIO",** SE COMPROMETEN A PROPORCIONAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS Y FORMATOS DE CAPTURA QUE SERÁN UTILIZADOS COMO MEDIO DE ENLACE PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS CLÁUSULAS, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA SEXTA.- LAS CLAUSURAS PRACTICADAS POR **"EL MUNICIPIO"** EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DELEGADA, DEBERÁN SER LEVANTADAS UNA VEZ QUE SE HUBIEREN REGULARIZADO ANTE **"LA SECRETARÍA"** O **"EL MUNICIPIO"** SEGÚN SEA EL CASO QUE MOTIVO LA CLAUSURA.

UNICAMENTE EN EL CASO DE REINCIDENCIA, **"EL MUNICIPIO"** DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A **"LA SECRETARÍA",** A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, QUIEN ANALIZARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALCOHOLES DICHA CAUSAL, Y EN SU OPORTUNIDAD EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HABRÁ LUGAR A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

A) CUANDO **"EL MUNICIPIO"** NO EJERZA LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ALCOHOLES.
B) CUANDO **"EL MUNICIPIO"** DEJE DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS, A LAS FORMALIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
C) CUANDO **"EL MUNICIPIO"** LO SOLICITE, POR ASÍ CONSIDERARLO CONVENIENTE.

LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DEBERÁ SER DECLARADA POR **"LA SECRETARÍA"** MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO A **"EL MUNICIPIO"**, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA OCTAVA.- LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERÁ INDEFINIDA, MIENTRAS LAS PARTES NO MANIFIESTEN VOLUNTAD EXPRESA EN CONTRARIO, PUDIENDO SER REVISADO, MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO, EN CUALQUIER TIEMPO A PETICION EXPRESA DE LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- "LA SECRETARÍA" DESIGNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, COMO UNIDADES RESPONSABLES PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR LA EJECUCIÓN DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA.- UNA VEZ CELEBRADO EL PRESENTE CONVENIO, **"LA SECRETARÍA"** SE COMPROMETE A REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MISMO QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE CONVENIO, SE DEROGA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL DE ALCOHOLES CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 52 CINCUENTA Y DOS TERCERA PARTE, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE INTERVIENEN Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE LEVANTARÁ POR QUINTUPLICADO EL QUE RATIFICAN Y FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y DEBIDA VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO; A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA SECRETARÍA"

C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

C.P. MA. CRISTINA AGUILAR VALTIERRA

DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

C.P. JOSÉ LUVIANO HERNANDEZ

DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

POR "EL MUNICIPIO"

PROFR. GUILLERMO RODRIGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ING. FRANCISCO FLORES SOLANO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

El Ciudadano Hugo Estefanía Monroy, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción II inciso d, 199, 206, 207 y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **sesión de Ayuntamiento de fecha 20 de junio de 2016**, contenida en el acta número 30, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad municipal ubicado en la Colonia El Pípila de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 2,799.39 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: 53.00 metros con calle Nicéforo Guerrero y pista de por medio;
AL SUR: 53.00 metros con resto de propiedad municipal;
AL ORIENTE: 52.50 metros con resto de propiedad municipal; y
AL PONIENTE: 52.50 metros con varios propietarios y pista de por medio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dona el bien inmueble descrito en el artículo anterior a favor de Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, donde se encuentran las instalaciones del Centro de Impulso Social, que opera el Programa de Centros de Impulso Social para el Desarrollo Comunitario Integral.

ARTÍCULO TERCERO: El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio del Municipio de Cortazar, Gto., con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen, si el donatario le diere un uso distinto a lo señalado en el artículo segundo del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez formalizada la donación mediante escritura pública, procédase a dar de baja el inmueble referido, en el padrón del Municipio de Cortazar, Gto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HUGO ESTEFANIA MONROY

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JAVIER DIAZ RAMOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

EL CIUDADANO LIC. CHRISTIAN FLAVIO RIOS GALICIA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 77 FRACCIÓN VI, 236 Y 237 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2016 DE FECHA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación; las modalidades para la prestación del servicio de policía auxiliar, los servicios de seguridad privada, constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana y las modalidades de participación ciudadana en seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Se consideran faltas contra este Reglamento, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad públicas realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

ARTÍCULO 3.- Compete a los oficiales calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento, así como dejar a disposición del Ministerio Público a los probables responsables de la Comisión de delito, sin demora.

Los oficiales calificadores son los responsables de la aplicación e interpretación de este Reglamento, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 258 al 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- Compete a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Municipal la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, a través del personal de Policía Municipal y Dirección de Jueces Calificadores en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las funciones que en él expresamente se indiquen considerándose como autoridades auxiliares las Direcciones de Protección Civil y de Fiscalización.

Para el mejor cumplimiento del presente reglamento, el Director de Seguridad Pública, realizará las siguientes acciones:

I. Deberá asegurarse, a través de sus mandos operativos, que los policías municipales a su cargo, conozcan y manejen el presente Reglamento;

II. Deberá dejar a los detenidos a disposición de los jueces calificadores, personalmente o a través de los mandos ordinarios de su Dirección Operativa, en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas de oficiales calificadores, lapso que en ningún caso podrá exceder de dos horas;

III. Deberá sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de dicha Dirección, así como a las políticas y procedimientos de la corporación, los cuales deberán contemplar:

a) La forma de actuar de un policía;

b) Pleno conocimiento del presente Reglamento;

c) Correcta aplicación de este Reglamento;

d) Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones del cuerpo de seguridad pública municipal;

e) Los mecanismos internos de control;

f) Los horarios de guardias de los policías;

g) El organigrama y dependencias organizacionales;

h) La descripción de puesto y funciones;

i) Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;

j) Reclutamiento, selección y capacitación del personal; y

k) Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán como lugares públicos:

I. Los que la Ley catalogue como de uso común, tales como: plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y, en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Doctor Mora, Gto., puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;

II. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;

III. Los medios destinados al servicio público de transporte de personas;

IV. Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial; y

V. Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

CAPÍTULO II
DE LOS OFICIALES CALIFICADORES

ARTÍCULO 6.- Los Oficiales Calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de dos años en el ejercicio del Derecho Penal.

ARTÍCULO 7.- Los Oficiales Calificadores dependerán orgánicamente de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 8.- La designación de los Oficiales Calificadores, se hará por el Presidente Municipal a propuesta de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 9.- Tienen impedimento los Oficiales Calificadores para ejercer la licenciatura en derecho, en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de Doctor Mora, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

ARTÍCULO 10.- Los Oficiales Calificadores quedan impedidos para calificar las infracciones a este Reglamento, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro oficial calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Oficiales Calificadores la administración de sus oficinas, por lo que el personal adscrito a las mismas, incluyendo a los policías municipales estarán bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos los Oficiales Calificadores deberán estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la policía municipal depende del juez calificador.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 13.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:

I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, abordo de cualquier vehículo, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

IV. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;

V. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;

VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos;

VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo;

IX. Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común y/o fuera de los horarios y días permitidos sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general, en la vía pública; y

X. Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, perturbar el orden público o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas y sus derechos, en cualquier acto público, o en lugares de uso común.

ARTÍCULO 14.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;

III. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

IV. La venta de los productos mencionados en la fracción anterior, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

VI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

VII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;

VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

IX. Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de su deber;

X. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;

XI. Insultar a la autoridad;

XII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas, hecha excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; y

XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad en general.

ARTÍCULO 15.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

I. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;

II. Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal; así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;

III. Faltar en lugar público el respeto a cualquier persona;

IV. Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona;

V. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento y otros que marque la Ley;

VI. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;

VII. Vender o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;

VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;

X. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;

XI. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento; y

XII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

ARTÍCULO 16.- Son faltas o infracciones contra la propiedad en general:

I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, excepto en los casos de utilidad pública;

II. Realizar pintas, manchas o leyendas, o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, puentes, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales o industriales, o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;

III. Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura, o cualquier otro señalamiento oficial;

IV. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechas las casetas telefónicas, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común;

V. Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos;

VI. Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, la policía municipal comunicará por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del infractor, para que haga valer las acciones legales que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 17.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

II. Orinar o defecar en lugares públicos;

III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;

IV. Ejercer el comercio carnal en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles sexualmente que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que para tal efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y

V. Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 18.- Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

I. Provocar intencionalmente o por falta de precaución, el ataque de un animal;

II. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;

III. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;

IV. Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico;

V. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

VI. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;

VII. Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y

VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- La Policía Municipal se considera como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la convivencia armónica de la sociedad Doctormorense garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

ARTÍCULO 20.- La dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal a través de las áreas a su cargo, podrá recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtengan con motivo de sus funciones y la de los cuerpos de seguridad pública a ella asignados y podrá utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública.

La información que se obtenga será confidencial y de acceso restringido, y únicamente por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de la información obtenida.

ARTÍCULO 21.- El elemento de la policía municipal que practique la detención o en su caso, la presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el oficial calificador la infracción cometida.

Los elementos de la policía municipal deberán presentar al Director de Seguridad Pública, y al Oficial Calificador, un parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;

II. Cuando se trate de infracciones al presente reglamento y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;

III. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del Oficial Calificador;

IV. Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados; y

V. En todo aquel asunto que así lo solicite el Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, sus mandos intermedios o el Oficial Calificador.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del Oficial Calificador en el momento en que sea entregado el parte informativo correspondiente. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el Oficial Calificador para la audiencia de calificación.

ARTÍCULO 22.- En caso de que un elemento de la policía municipal practique una detención injustificada, el Oficial Calificador le notificará por escrito al Director de Seguridad Publica Tránsito y Vialidad Municipal, quien deberá realizar las averiguaciones conducentes en un término de tres días y en su caso, aplicar la

sanción disciplinaria correspondiente, pero tratándose de falta grave, turnará el asunto al Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 23.- Los elementos de la Policía Municipal deberán portar un gafete, con su nombre, rango, número de elemento y fotografía que a la vista los identifique plenamente la ciudadanía a excepción de aquellos que por comisión expresa, se les autorice lo contrario.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el Oficial Calificador.

El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Recibida la queja, el Oficial Calificador citará al probable infractor a la Audiencia de Calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la Policía Municipal. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

I. Nombre y apellido de la persona que se cita;

II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;

III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y

IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

El Oficial Calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en su caso la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas en lugares privados el o los elementos de la Policía Municipal se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al infractor, en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y hora en que deberá presentarse ante el Oficial Calificador a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida;

presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la infracción. El presunto infractor podrá comparecer personalmente o por escrito, si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el Oficial Calificador aplicará de inmediato la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Oficial Calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al probable responsable a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del probable responsable, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

ARTÍCULO 27.- En el caso de delito flagrante, los elementos de la policía municipal y autoridades auxiliares, procederán a la detención inmediata del probable responsable.

ARTÍCULO 28.- En el momento de la presentación ante el Oficial Calificador, el o los agentes que la efectúen, deberán revisar al presunto infractor, respetando su dignidad, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos, como corbatas, cinturones, alfileres, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

De este acto se deberá levantar un acta, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el Oficial Calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.
De esta acta se deberá entregar copia al detenido, en el momento de su ratificación frente al Oficial Calificador, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el Oficial Calificador o el personal de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma cualquier inconformidad al respecto.

ARTÍCULO 29.- La calificación de las infracciones por parte del Oficial Calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

ARTÍCULO 30.- Previa la presentación de un detenido ante el Oficial Calificador, y médico con cédula profesional dictaminará médicamente el estado físico del presunto infractor, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.

Así mismo se brindará la atención de primer nivel médico necesaria a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de los separos de la Dirección de Oficiales Calificadores, teniendo siempre en consideración el valor de la salud y de la vida humana, así como el respeto a la dignidad de la persona.

Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud que por su naturaleza y gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico legista a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al Oficial Calificador tal circunstancia, para que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

ARTÍCULO 31.- La vigilancia de los separos y demás áreas de reclusión estará a cargo de personal designado expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 32.- Una vez presentado el detenido ante el Oficial Calificador, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso del mismo se concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento.

En la misma forma se procederá cuando el Oficial Calificador estime conveniente la comparecencia de otras personas.

ARTÍCULO 33.- El omitir comunicar al detenido el derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. La reincidencia de esta falta, sea por el Oficial Calificador o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

ARTÍCULO 34.- El procedimiento de calificación de la falta se substanciará en una sola audiencia, presidida por el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 35.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

I. Se iniciará con la declaración del elemento de la policía municipal que hubiese practicado la detención y/o la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

II. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;

III. En seguida se escuchará al probable infractor detenido, por si o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y

IV. Finalmente, el Oficial Calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 36.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, de la sanción que conforme a éste Reglamento se determine.

ARTÍCULO 37.- Si el infractor detenido es menor de edad, el Oficial Calificador deberá citar a la persona que lo tenga bajo su custodia, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondría por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos de este Reglamento y su aplicación, se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplidos en adelante.

ARTÍCULO 38.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en el artículo 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Lo dispuesto en los artículos 37 y 38 que anteceden, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas;

III. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV. Trabajo comunitario o servicio social en favor del municipio.

ARTÍCULO 41.- Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 42.- Las multas que se apliquen como sanción de este Reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y al artículo 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 43.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El Oficial Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 45.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o compurgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

ARTÍCULO 46.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el Oficial Calificador deberá entregar al detenido al personal de esta dirección, quien será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado se presentará al detenido ante el Oficial Calificador, para que éste certifique su liberación.

ARTÍCULO 47.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del Oficial Calificador el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería y otra para la Dirección de Oficiales Calificadores.

ARTÍCULO 48.- El dinero ingresado por concepto de multas, deberá ser entregado a la Tesorería del Municipio en la forma y tiempo en que ella determine, la cual deberá incluirlos en renglón independiente, dentro del reporte que presente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Oficial Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho procedan.

CAPÍTULO VI
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 50.- En contra de las resoluciones dictadas por los Oficiales Calificadores, procede el medio de impugnación previsto en el artículo 243 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal y las áreas a ésta asignadas, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de acciones tendientes a garantizar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal cada año y en el mes de agosto, deberá rendir al Ayuntamiento un informe de las acciones y resultados a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA POLICÍA AUXILIAR Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal cuando así se solicite, podrá autorizar a su juicio la prestación del servicio de policía por elementos auxiliares en zonas, instalaciones o rama de actividades de manera específica y concreta. La prestación de este servicio se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de la citada Dirección.

Los salarios y costos de los elementos auxiliares, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo requieran, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 55.- Los elementos de policía auxiliar podrán aplicar el presente reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal. Se entiende por autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de policías auxiliares.

En caso de que los elementos de policía auxiliar realicen detenciones en los términos del presente Reglamento, deberán poner en forma inmediata a disposición de la policía municipal al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

ARTÍCULO 56.- El servicio del policía auxiliar se podrá prestar bajo las siguientes modalidades:

I. Auxiliar Contratado: Servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, de la cual dependen directamente. La relación laboral se establece entre el Municipio y el elemento contratado, cubriendo el solicitante el costo por el servicio;

II. Policía de Barrio: Servicio que se presta a través de elementos capacitados por el Instituto de Formación Policial y equipados por la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, para prestar el servicio de vigilancia en la vía pública exclusivamente en una zona determinada, cuyo salario se integrará por aportaciones de los beneficiados y del Municipio. La relación laboral se establece entre el municipio y el elemento, quien estará subordinado a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal. El equipamiento será donado por los vecinos y sólo podrá ser utilizado para labores de vigilancia en vía pública, en la colonia de los beneficiarios;

III. Policía en Servicio Extraordinario: Servicio que se presta por elementos de policía municipal o auxiliar, en su horario franco, o por cadetes capacitados por el Instituto de Formación Policial, con duración máxima de seis horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos de carácter privado.

El importe de las aportaciones económicas que realicen los solicitantes por los servicios descritos en las fracciones anteriores, se incrementará en forma simultánea y en el mismo porcentaje que sufran los incrementos salariales de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los elementos de Policía Auxiliar, cualquiera que sea su modalidad deberán:

I. Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada o autorizada;

II. Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;

III. Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;

IV. Asistir a la capacitación que imparta u organice la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal y presentarse a revista cuando así lo requiera dicha Dirección;

V. Reportar al comandante de área que corresponda, sobre cualquier incidente

relevante relacionado con la seguridad pública; y

VI. Las demás que le señale el documento de autorización.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 58.- Por seguridad privada se entiende todo aquel mecanismo, sistema o actividad, que realizados fuera de lugares, espacios o áreas públicas, se encaminen a cuidar y salvaguardar la integridad física de personas y sus bienes.

ARTÍCULO 59.- Los servicios de seguridad privada sólo podrán ser prestados por las personas físicas o morales que cuenten con el Acuerdo de Conformidad expedida por el Ayuntamiento, con la autorización y registro correspondiente expedidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 60.- Para obtener el Acuerdo de Conformidad del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal detallando el tipo de servicio que se prestará, acompañando según el caso de que se trate, la siguiente documentación:

I. Empresas que ya se encuentran en funcionamiento:

a) Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, acta constitutiva;

b) Currículum de la sociedad o propietario;

c) Carta de No Antecedentes Penales de los socios o propietario;

d) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;

e) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;

f) Copia del Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

g) Registro, Licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

h) Inventario detallado del equipo;

i) Fotos a color de uniformes, distintivos y vehículos;

j) Modelo original de credencial del personal operativo;

k) Permiso de radio comunicación;

l) Relación de personas y domicilios a quienes preste sus servicios;

m) Del personal operativo: relación inicial de nombres, domicilios, estado civil, copias del acta de nacimiento, cartas de no antecedentes penales recientes y copia de constancias de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social; y

n) Los demás requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

II. Empresas de nueva creación:

a) Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, Acta Constitutiva;

b) Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario;

c) Currículum de la sociedad o propietario;

d) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;

e) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;

f) Inventario detallado del equipo, si se contara con él;

g) Modelo de uniformes, distintivos y vehículos;

h) Modelo original de credencial del personal operativo; y

i) Los demás requisitos señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El Acuerdo de Conformidad emitido por el Ayuntamiento a las empresas de nueva creación se otorgará en forma condicionada, por lo que deberán acreditar ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, el cumplimiento de los demás requisitos que señala la fracción anterior, en un plazo no mayor de seis meses a partir del otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De no hacerlo, previa audiencia, se revocará el Acuerdo de Conformidad y notificando de ello, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal verificará la documentación e información proporcionada y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, prevendrá al solicitante para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de treinta días con apercibimiento para que en caso de que no lo haga, se tendrá por desistiéndose de su solicitud.

Para la verificación de la información el solicitante está obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar todos los datos e información complementaria al personal de la Dirección de Seguridad Pública debidamente acreditado.

ARTÍCULO 62.- Las actividades o servicios de seguridad privada, podrán ser las siguientes:

I. La investigación comercial en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado vigente;

II. La protección de personas y sus bienes fuera de las vías o áreas públicas;

III. La protección y custodia en el traslado de fondos, bienes, dinero y valores;

IV. La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles;

V. El apoyo en vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, ya sea terminados o en construcción, siempre y cuando no se consideren lugares públicos conforme al presente Reglamento u otras leyes;

VI. El apoyo en la vigilancia en el interior de lugares privados, centros comerciales, turísticos u hoteleros;

VII. El asesoramiento y servicios en prevención de riesgos; y

VIII. Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 63.- No se autorizará la prestación de servicios de seguridad privada a las empresas en que participen como socios, propietarios, gerentes o empleados y que a la vez funjan como elementos activos de los cuerpos de seguridad pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 64.- Ninguna persona que hubiere causado baja en corporaciones oficiales del orden federal, estatal o municipal, por la comisión de delito o por falta

grave a su servicio, podrá desempeñar empleo, comisión o cargo en las empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe a las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Municipio de Doctor Mora, hacer uso de uniformes, escudo y logotipo, ni siquiera de manera similar, a los utilizados por los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal. La contravención a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe a las empresas que presten servicios de seguridad privada:

I. Prestar los servicios sin la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la correspondiente autorización del Municipio de Doctor Mora;

II. Realizar funciones específicamente encomendadas a los cuerpos de Seguridad del Estado y del Municipio;

III. Realizar vigilancia en lugares públicos;

IV. El uso oficial en identificaciones, papelería, documentos, vehículo, uniformes y equipo, de los vocablos policía, agente y seguridad, en este último caso, sólo podrá utilizarse seguido del vocablo privada;

V. El uso de uniformes y vehículos de color y diseño similares o iguales a los de los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales;

VI. Utilizar grados o rangos que correspondan al ejército o armada nacionales, o los pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública de la Federación, Estados o Municipios del Estado de Guanajuato;

VII. La portación de sirenas, torretas, burbujas y luces estroboscópicas;

VIII. El uso de frecuencias oficiales de radio-comunicación de los cuerpos de seguridad municipales, excepto que se cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal;

IX. Realizar, bajo ningún concepto, registros y revisiones corporales a personas en lugares públicos;

X. El uso de escudos oficiales; y

XI. Las demás prohibiciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 67.- Las empresas de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:

I. Presentar una relación trimestral del personal activo con el que cuenten, en la cual deberán asentarse la relación de altas y bajas y motivos de las mismas;

II. Presentar una relación trimestral y detallada de vehículos y equipo de trabajo con el que operen en el Municipio;

III. Notificar por escrito los cambios de propietarios, socios y accionistas de la empresa de que se trate, en un término de diez días siguientes a que se produzcan;

IV. Facilitar las visitas domiciliarias a efecto de inspección a sus instalaciones, verificación de armamento y equipo, supervisión de personal y revisión de documentación y servicios que se presten; y además presentar la información que le sea requerida;

V. Rendir un informe bimestral sobre las personas físicas y morales a quienes prestan sus servicios, señalando sus domicilios;

VI. Informar por escrito los cambios de domicilio, ya sea de la matriz o de sus sucursales en el caso de que las hubiera, en un término de cinco días contados a partir de la fecha de que se produzca el cambio;

VII. Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores de la empresa, así como la liquidación o disolución de la misma;

VIII. Coadyuvar solidariamente, cuando se presenten situaciones graves en las que sea necesaria su colaboración y solamente en los casos en que la autoridad municipal lo solicite; y

IX. Las demás obligaciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 68.- Las violaciones por parte de las empresas de Seguridad Privada a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por los Oficiales Calificadores, previa solicitud y queja que para ello realice la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal independientemente de las sanciones, que la autoridad estatal pudiera aplicar por las violaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y al Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para efectos del procedimiento de aplicación de sanciones, el Oficial Calificador

deberá observar, lo dispuesto por los artículos 11, 12, 24, 34, 36, 43, 44 y en lo general, lo aplicable del capítulo IV del presente Ordenamiento.

Las sanciones para las empresas de seguridad privada, que violen las disposiciones del presente reglamento, sin seguir el orden establecido podrán ser las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa hasta por 500 quinientas veces la Unidad de Media y Actualización diaria;

III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública;

IV. Revocación de Acuerdo de Conformidad emitido por el Ayuntamiento con difusión pública.

En los casos de difusión pública, la misma se publicará en uno de los Diarios de Mayor Circulación y notificará a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de las sanciones a las que se haya hecho acreedora.

SECCIÓN CUARTA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 69.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana es un órgano de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión de los programas y actividades que en materia de Seguridad Pública realicen las autoridades, con la participación organizada de la sociedad.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar la ejecución del mismo;

II. Estudiar y proponer a los cuerpos de Seguridad Federal, Estatales y Municipales, mecanismos de coordinación y desconcentración para la mejor cobertura y calidad de los servicios que tienen encomendados;

III. Establecer relaciones de coordinación y comunicación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actos de los elementos de los órganos de seguridad pública;

V. Detectar las actividades y zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro del Municipio y proponer acciones que contribuyan a mejorar la Seguridad Pública;

VI. Proponer a los cuerpos de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;

VII. Establecer mecanismos y procedimientos para recabar las inquietudes, aportaciones y propuestas de la sociedad para el logro de mejores condiciones de seguridad pública en el Municipio;

VIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de los integrantes de éste que formen parte del Consejo, reformas legislativas o reglamentarias, en materia de seguridad pública;

IX. Proponer acciones tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización, así como la infraestructura y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública;

X. Expedir sus reglas internas de funcionamiento y las de los Comités Seccionales de Seguridad, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión; y

XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos o le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- El Consejo se integrará por:

I.- Un Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal;
II.- Un Secretario Técnico, nombrado por los Presidentes de los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana. Ello sin perjuicio de que el Presidente del Consejo designe para desempeñar dicho cargo al Secretario del Ayuntamiento.

III.- Los Consejeros Técnicos siguientes:

a) El Presidente y el Secretario de la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento;

b) El Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

c) El Presidente del Patronato de Bomberos del Municipio;

d) El Director de Protección Civil Municipal;

e) El Oficial Calificador;

f) El Fiscalizador Municipal;

g) En caso de encontrarse asignado el titular de la Subprocuraduría de Justicia en el Estado, con sede en el Municipio; y

h) En caso de encontrarse asignado el Delegado de la Procuraduría General de la República, con sede en el Municipio;

IV.- Los consejeros ciudadanos designados por la Mayoría Calificada del Ayuntamiento y que serán los siguientes:

a) En caso de existir, Tres representantes del Consejo Coordinador Empresarial;

b) En caso de existir, Un representante del Colegio de Abogados de Doctor Mora;

c) Dos representantes de los trabajadores, designados por los sindicatos de obreros en el Municipio, en caso de existir;

d) Dos representantes de Delegados Rurales Municipales;

e) Dos representantes de Comités Comunitarios; y

f) Un representante por cada uno de los Comités de Seguridad vecinal o ciudadana.

El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, representantes de los sectores, público, social o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana se renovará cada tres años en el mes de enero del año siguiente en que se renueve el Ayuntamiento. Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de consejeros funcionarios y consejeros ciudadanos, los primeros asumen el cargo por el ejercicio de su función y los segundos por designación de los organismos señalados en el artículo anterior, en los términos de la fracción siguiente;

II. El Presidente Municipal convocará por escrito a los organismos locales y organizaciones sociales mencionados en el artículo anterior, para que designen por escrito a sus representantes y suplentes respectivos;

III. Los Comités Seccionales de Seguridad convocarán dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año en que se renueve el Ayuntamiento, a una reunión para elegir de entre los miembros de los Comités de Colonos que los integren, al consejero titular y suplente que los represente ante el Consejo;

IV. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

a) Ser ciudadano Mexicano;

b) Saber leer y escribir;

c) Ser mayor de 18 años;

d) Haber sido designado por el organismo correspondiente, en el caso de consejeros representantes de organismos intermedios;

e) En su caso, haber sido electo por el Comité Seccional de Seguridad, que representa; y

f) No tener antecedentes penales.

V. La calidad de Consejero Ciudadano se pierde por las causas siguientes:

a) Por faltar al respeto debido a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las Sesiones del Pleno, sus Comisiones o de los Comités Seccionales de Seguridad;

b) Por renuncia expresa;

c) Por la comisión de faltas administrativas a este reglamento, o ser denunciado ante autoridad competente por delitos de carácter doloso;

d) Por sentencia ejecutoriada que lo suspenda de sus derechos civiles y políticos;

e) Por dejar de asistir a tres sesiones de Consejo o de comisiones, sin causa justificada, a juicio del Pleno;

f) Por no guardar la confidencialidad de la información que obtenga como Consejero;

g) Por revocación de la designación realizada por el organismo o comité seccional que represente, cuando existan causas justificadas, a juicio del Consejo; y

h) Por cualquier otra causa grave a juicio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en la sesión en que se proponga la remoción de un consejero ciudadano.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, cuyas atribuciones sólo se ejercerán de manera colegiada, ya sea en sesiones plenarias, de comisión o de comité seccional, por lo que no será necesario, acreditar identificaciones de manera individual.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones plenarias;

II. Presidir las sesiones de las comisiones cuando se encuentre presente;

III. Proponer la presencia de invitados especiales;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del pleno; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la Ley y de los acuerdos del Pleno.

El Presidente podrá auxiliarse para el desempeño de sus funciones en personal de las dependencias que integran el área de Seguridad Pública, que podrán o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en este Consejo y llevar el control de los mismos;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;

IV. Realizar estudios especializados sobre seguridad pública; y

V. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

El Secretario Técnico, se auxiliará para el desempeño de sus funciones en el personal de las Dependencias Municipales de las áreas de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal que podrán o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 75.- Las decisiones del Consejo se tomarán en Pleno y por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo tendrá voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo deberán cumplir los acuerdos tomados por el mismo; así como difundir y promover en el seno del organismo que representan los programas, proyectos y acciones que el Consejo acuerde.

ARTÍCULO 76.- El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones. En Pleno sesionará cuando menos cuatro veces al año en los días que determine previamente, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, mismas que tendrán el carácter de privado por la naturaleza de los asuntos. El Secretario Técnico convocará a las sesiones cuando menos veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día correspondiente.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse la mayoría, se convocará de nueva cuenta, sesionando con el número de integrantes que concurran.

ARTÍCULO 77.- El Consejo a propuesta del Presidente, aprobará la integración de las Comisiones anuales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos conferidos a cada Comisión en particular.

ARTÍCULO 78.- El Consejo establecerá, las siguientes Comisiones:

I. De Programas de Prevención Integral del Delito, Conductas Antisociales y Riesgos;

II. De Estrategias de Planeación y Coordinación Operativa;

III. Desarrollo Integral en Infraestructura, Equipo y Tecnología de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

IV. De Evaluación, Seguimiento y Mejoras de Procesos;

V. Profesionalización, Capacitación y Actualización de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 79.- Por cada área en que la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal divida al Municipio para su vigilancia, se conformará un Comité Seccional de Seguridad, integrado por los miembros de los comités de colonos de la sección que corresponda, como instancia de contacto directo entre la población y los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 80.- Los Comités Seccionales tendrán por objeto:

I. Recabar en forma directa e inmediata:

a) Las inquietudes o quejas por la actuación de los cuerpos de seguridad; y

b) Las aportaciones y propuestas para el logro de mejores condiciones de seguridad.

II. Detectar y reportar la problemática de seguridad existente dentro de su sección;

III. Difundir las acciones, programas y campañas de seguridad implementados por las autoridades competentes; y

IV. Participar a través de su representante en el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 81.- Los Comités Seccionales de Seguridad, serán coordinados por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal cuyo personal deberá levantar el acta de las sesiones, convocar a reuniones, llevar el archivo de cada comité y llevar un libro de acuerdos, vigilando el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos en cada sesión.

Los Comités sesionarán por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas y se verificarán con el número de personas que se encuentren presentes, por lo que no requiere quórum legal para sesionar, excepto para el nombramiento de representante ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana. Entendiéndose por quórum legal, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En las reuniones del Comité deberán estar presentes los mandos o directivos de las áreas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; así como el representante del Comité ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Doctor Mora, Estado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 92, Tercera Parte, en fecha 17 de noviembre del 2000.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitaran conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los **09 nueve** días del mes **Junio** del año **2016** dos mil dieciséis.

LIC. CHRISTIAN FLAVIO RIOS GALICIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OSWALDO ASAEL ZARAZÚA DURÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

EL CIUDADANO ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 22 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2016, SE APROBÓ LA SIGUIENTE:

Tercera Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, como a continuación se detalla:

PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2016
3a Modificación

INGRESOS		*EGRESOS*	
CUENTA CORRIENTE	70.002.995,76	CUENTA CORRIENTE	0.002.995,76
RAMO 33	40.722.272,99	RAMO 33	40.722.272,99
PROGRAMAS ESPECIALES	10.336.630,51	PROGRAMAS ESPECIALES	10.336.630,51
TOTAL	**121.061.899,26**	**TOTAL**	**121.061.899,26**

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DE 2016
3a Modificación
CUENTA CORRIENTE

	3a. Modificación 2016 Presupuesto Egresos
PRESIDENCIA MUNICIPAL	9.831.827,44
SINDICATURA	1.105.636,50
REGIDURIA	3.374.642,26
SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	1.183.391,13
ENLACE CON LA SRE Y ATENCION A MIGRANTE	20.953,00
TESORERIA	1.996.969,15
FISCALIZACION	-
IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO	552.581,74
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	8.757.564,61
CONTRALORIA MUNICIPAL	860.153,75
SEGURIDAD PUBLICA	804.673,00
PROTECCION CIVIL	375.180,18
OFICIALIA CALIFICADORA	320.163,06
OBRAS PUBLICAS	9.169.360,91
RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	8.614.081,61
SERVICIOS PUBLICOS	5.256.248,17
LIMPIA MUNICIPAL	1.517.769,53
PARQUES Y JARDINES	998.530,74
MERCADO	129.028,72
RASTRO MUNICIPAL	522.298,95
PANTEONES	216.700,47
ALUMBRADO	556.261,53
DESARROLLO SOCIAL	863.360,48
PROMOCION SOCIAL	874.657,25
DESARROLLO ECONOMICO	886.504,27
DESARROLLO RURAL	1.698.940,74
EDUCACION	2.913.140,00
COMUNICACION SOCIAL	2.618.791,75
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLI	147.759,04

PLANEACION	261.292,58
COMUDAJ	1.041.942,31
CASA DE LA CULTURA	654.210,79
SALUD	607.828,18
DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SU	967.916,44
COORDINACION SOCIAL DE ATENCION A LA MUJ	128.776,34
DEPTO DE INFORMATICA	173.859,14
SUMA	**70.002.995,76**

PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2016 RAMO 33
3a Modificación

INGRESOS		*EGRESOS*	
FAISM 2010	4.722,26	FAISM 2010	4.722,26
FAISM 2011	7.270,80	FAISM 2011	7.270,80
FAISM 2012	33.085,62	FAISM 2012	33.085,62
FAISM 2013	926.421,46	FAISM 2013	926.421,46
FAISM 2014	1.514.456,33	FAISM 2014	1.514.456,33
FAISM 2015	1.927.848,10	FAISM 2015	1.927.848,10

FAISM 2016	21.477.431,12	FAISM 2016	21.477.431,12
TOTAL FAISM	25.891.235,69	TOTAL FAISM	25.891.235,69
FORTAMUN 2012	256.552,03	FORTAMUN 2012	256.552,03
FORTAMUN 2013	163.934,58	FORTAMUN 2013	163.934,58
FORTAMUN 2014	993.009,54	FORTAMUN 2014	993.009,54
FORTAMUN 2015	1.152.265,75	FORTAMUN 2015	1.152.265,75
FORTAMUN 2016	12.265.275,40	FORTAMUN 2016	12.265.275,40
TOTAL FAFM	14.831.037,30	TOTAL FAFM	14.831.037,30
TOTAL RAMO 33	**40.722.272,99**	**TOTAL RAMO 33**	**40.722.272,99**

Presupuesto de Egresos 2016, 3ra Modificación
EGRESOS RECURSO MUNICIPAL
Resumen por Unidad Responsable

70.002.995,76

Programa	Denominación	3a Modificacion
E0001	PRESIDENCIA MUNICIPAL	9.831.827,44
E0002	SINDICATURA	1.105.636,50
E0003	REGIDURIA	3.374.642,26

E0004	SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	1.183.391,13
E0005	ENLACE CON LA SRE Y ATENCION A MIGRANTE	20.953,00
E0006	TESORERIA	1.996.969,15
E0007	FISCALIZACION	-
E0008	IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO	552.581,74
E0009	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	8.757.564,61
O0010	CONTRALORIA MUNICIPAL	860.153,75
E0011	SEGURIDAD PUBLICA	804.673,00
E0012	PROTECCION CIVIL	375.180,18
E0013	OFICIALIA CALIFICADORA	320.163,06
K0014	OBRAS PUBLICAS	9.169.360,91
E0015	RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	8.614.081,61
E0016	SERVICIOS PUBLICOS	5.256.248,17
E0017	LIMPIA MUNICIPAL	1.517.769,53
E0018	PARQUES Y JARDINES	998.530,74
E0019	MERCADO	129.028,72
E0020	RASTRO MUNICIPAL	522.298,95
E0021	PANTEONES	216.700,47
E0022	ALUMBRADO	556.261,53
E0023	DESARROLLO SOCIAL	863.360,48
E0024	PROMOCION SOCIAL	874.657,25
E0025	DESARROLLO ECONOMICO	886.504,27
E0026	DESARROLLO RURAL	1.698.940,74
E0027	EDUCACION	2.913.140,00
E0028	COMUNICACION SOCIAL	2.618.791,75
E0029	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLI	147.759,04
E0030	PLANEACION	261.292,58
E0031	COMUDAJ	1.041.942,31
E0032	CASA DE LA CULTURA	654.210,79
E0033	SALUD	607.828,18
E0034	DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SU	967.916,44
E0035	COORDINACION SOCIAL DE ATENCION A LA MUJ	128.776,34
E0036	DEPTO DE INFORMATICA	173.859,14
	PROGRAMAS ESPECIALES	10.336.630,51
	FAISM REMANENTE	4.413.804,57
	FAISM 2016	21.477.431,12
	FAFM REMANENTE	2.565.761,90
	FAFM 2016	12.265.275,40
	SUBTOTAL CUENTA CORRIENTE	70.002.995,76
	SUBTOTAL RAMO 33	40.722.272,99
	TOTAL	121.061.899,26

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO. A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.

LIC. ERICK SILVANO MONTES DE OCA LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO, GUANAJUATO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OCAMPO, GTO.

LIC. ALDO MAURICIO BOCANEGRA RANGEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 236 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 25 DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2016, SE APROBÓ LA SIGUIENTE:

Cuarta Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, como a continuación se detalla:

PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2016
4a Modificación

INGRESOS		*EGRESOS*	
CUENTA CORRIENTE	70.002.995,76	CUENTA CORRIENTE	70.002.995,76
RAMO 33	40.722.272,99	RAMO 33	40.722.272,99

PROGRAMAS ESPECIALES	10.336.630,51	PROGRAMAS ESPECIALES	10.336.630,51
TOTAL	**121.061.899,26**	**TOTAL**	**121.061.899,26**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DE 2016

4a Modificación

CUENTA CORRIENTE

	3a. Modificación 2016 Presupuesto Egresos
PRESIDENCIA MUNICIPAL	9.831.827,44
SINDICATURA	1.105.636,50
REGIDURIA	3.374.642,26
SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	1.183.391,13
ENLACE CON LA SRE Y ATENCION A MIGRANTE	20.953,00
TESORERIA	1.996.969,15
FISCALIZACION	-
IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO	552.581,74
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	8.757.564,61
CONTRALORIA MUNICIPAL	860.153,75
SEGURIDAD PUBLICA	804.673,00
PROTECCION CIVIL	415.180,18
OFICIALIA CALIFICADORA	320.163,06
OBRAS PUBLICAS	9.169.360,91
RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	8.829.081,61
SERVICIOS PUBLICOS	5.256.248,17
LIMPIA MUNICIPAL	1.517.769,53

PARQUES Y JARDINES	998.530,74
MERCADO	129.028,72
RASTRO MUNICIPAL	522.298,95
PANTEONES	216.700,47
ALUMBRADO	141.261,53
DESARROLLO SOCIAL	898.360,48
PROMOCION SOCIAL	874.657,25
DESARROLLO ECONOMICO	761.504,27
DESARROLLO RURAL	1.948.940,74
EDUCACION	2.913.140,00
COMUNICACION SOCIAL	2.618.791,75
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLI	147.759,04
PLANEACION	261.292,58
COMUDAJ	1.041.942,31
CASA DE LA CULTURA	654.210,79
SALUD	607.828,18
DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SU	967.916,44
COORDINACION SOCIAL DE ATENCION A LA MUJ	128.776,34
DEPTO DE INFORMATICA	173.859,14
SUMA	**70.002.995,76**

PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2016 RAMO 33
4a Modificación

INGRESOS		*EGRESOS*	
FAISM 2010	4.722,26	FAISM 2010	4.722,26
FAISM 2011	7.270,80	FAISM 2011	7.270,80
FAISM 2012		FAISM 2012	33.085,62

	33.085,62		
FAISM 2013	926.421,46	FAISM 2013	926.421,46
FAISM 2014	1.514.456,33	FAISM 2014	1.514.456,33
FAISM 2015	1.927.848,10	FAISM 2015	1.927.848,10
FAISM 2016	21.477.431,12	FAISM 2016	21.477.431,12
TOTAL FAISM	25.891.235,69	TOTAL FAISM	25.891.235,69
FORTAMUN 2012	256.552,03	FORTAMUN 2012	256.552,03
FORTAMUN 2013	163.934,58	FORTAMUN 2013	163.934,58
FORTAMUN 2014	993.009,54	FORTAMUN 2014	993.009,54
FORTAMUN 2015	1.152.265,75	FORTAMUN 2015	1.152.265,75
FORTAMUN 2016	12.265.275,40	FORTAMUN 2016	12.265.275,40
TOTAL FAFM	14.831.037,30	TOTAL FAFM	14.831.037,30
TOTAL RAMO 33	**40.722.272,99**	**TOTAL RAMO 33**	**40.722.272,99**

Presupuesto de Egresos 2016, 4ta Modificación.
Resumen por Unidad Responsable

70.002.995,76

Programa	Denominación	4a Modificación
E0001	PRESIDENCIA MUNICIPAL	9.831.827,44
E0002	SINDICATURA	1.105.636,50
E0003	REGIDURIA	3.374.642,26
E0004	SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO	1.183.391,13
E0005	ENLACE CON LA SRE Y ATENCION A MIGRANTE	20.953,00
E0006	TESORERIA	1.996.969,15
E0007	FISCALIZACION	-
E0008	IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO	552.581,74
E0009	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	8.757.564,61
O0010	CONTRALORIA MUNICIPAL	860.153,75
E0011	SEGURIDAD PUBLICA	804.673,00
E0012	PROTECCION CIVIL	415.180,18
E0013	OFICIALIA CALIFICADORA	320.163,06
K0014	OBRAS PUBLICAS	9.169.360,91
E0015	RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	8.829.081,61
E0016	SERVICIOS PUBLICOS	5.256.248,17
E0017	LIMPIA MUNICIPAL	1.517.769,53
E0018	PARQUES Y JARDINES	998.530,74
E0019	MERCADO	129.028,72
E0020	RASTRO MUNICIPAL	522.298,95
E0021	PANTEONES	216.700,47
E0022	ALUMBRADO	141.261,53
E0023	DESARROLLO SOCIAL	898.360,48
E0024	PROMOCION SOCIAL	874.657,25
E0025	DESARROLLO ECONOMICO	761.504,27
E0026	DESARROLLO RURAL	1.948.940,74
E0027	EDUCACION	2.913.140,00
E0028	COMUNICACION SOCIAL	2.618.791,75
E0029	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLI	147.759,04
E0030	PLANEACION	261.292,58
E0031	COMUDAJ	1.041.942,31
E0032	CASA DE LA CULTURA	654.210,79
E0033	SALUD	607.828,18
E0034	DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SU	967.916,44
E0035	COORDINACION SOCIAL DE ATENCION A LA MUJ	128.776,34
E0036	DEPTO DE INFORMATICA	173.859,14

PROGRAMAS ESPECIALES	10.336.630,51
FAISM REMANENTE	4.413.804,57
FAISM 2016	21.477.431,12
FAFM REMANENTE	2.565.761,90
FAFM 2016	12.265.275,40
SUBTOTAL CUENTA CORRIENTE	70.002.995,76
SUBTOTAL RAMO 33	40.722.272,99
TOTAL	121.061.899,26

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO. A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016.

LIC. ERICK SILVANO MONTEVERDE LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO, GUANAJUATO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OCAMPO, GTO.

LIC. ALDO MAURICIO BOCANEGRA RANGEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:
Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **sesión ordinaria número 023 celebrada el 2 de junio del año 2016,** aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION DE JUECES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONCEPTOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para el personal de la Coordinación de Jueces Calificadores del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento, es regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de Jueces Calificadores, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica y funciones de sus unidades operativas y administrativas, los derechos y obligaciones de sus integrantes,así como la regulación del funcionamiento de los separos de reclusión preventiva.

Artículo 3.- La Coordinación de Jueces Calificadores es una Coordinación que depende orgánicamente de la Secretaría del H. Ayuntamientodel Municipio de Purísima del Rincón, Gto.

La Coordinación de Jueces Calificadores es el área de la Administración Pública Municipal encargada de supervisar, coordinar y dirigir la función de los Jueces Calificadores como figura jurídica que determina la responsabilidad administrativa de los infractores alReglamentode la Policía Preventivapara el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, o cualquier otro ordenamiento legal que expresamente le otorgue facultades para ello, así como dejar a disposición de la

autoridad competente a los probables responsables de la comisión delitos y objetos relacionados con la comisión de ilícitos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Presidente:** El Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato;

II. **Secretario:** El Secretario del H. Ayuntamiento;

III. **Coordinador:** El Coordinador de Jueces Calificadores;

IV. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. **Coordinación**: La Coordinación de Jueces Calificadores;

VI. **Oficinas de Jueces Calificadores:** Lugar donde se encuentran ubicadas las áreas de registro de detenidos, de calificación, de medicina legal y de separos de reclusión preventiva;

VII. **Separos:** Área de Reclusión Preventiva de la Coordinación de Jueces Calificadores;

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES COMUNES PARA EL PERSONAL DE LA COORDINACION DE JUECES CALIFICADORES

Artículo 5.- El personal de la Coordinación tiene las obligaciones comunes siguientes:

I. Presentarse a realizar sus labores puntualmente y portando el equipo, y uniformes asignados por la Coordinación, así como el gafete oficial que lo identifique como personal de la Coordinación;

II. Presentarse puntualmente a las reunionesa las que sean convocados;

III. Representar a la Coordinación en todos los eventos que se les asigney en general a todo evento institucional al que sean convocados;

IV. Respetar en todo momento a sus compañeros de trabajo y a sus superiores, así como a toda persona que por cualquier motivo acuda a las oficinas de Jueces Calificadores;

V. Entregar a la Coordinación los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como enterarse de las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de Desarrollo Institucional y cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

VI. Recibir la capacitación y cursos de actualización que determine la Coordinación;

VII. Mantener el orden y la limpieza en sus áreas de trabajo;

VIII. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento;

IX. Conservar en buen estado el equipo a su cargo y usarlo con el debido cuidado y prudencia;

X. Presentarse cuando así se les requiera para efectos de exámenes médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo que se asignen por la Coordinación; y

XI. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

Artículo 6.- El personal de la Coordinación tiene impedimento para asesorar, orientar o defender jurídicamente a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente en la Coordinación de Jueces Calificadores, así como en asuntos en materia penal, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro y fuera de los turnos de trabajo, hará acreedor al personal a las sanciones y el procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Penales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACION DE JUECES CALIFICADORES

CAPITULO UNICO
DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- Para el estudio y despacho de sus asuntos, la Coordinacióncuenta con la siguiente estructura administrativa:

I. **Responsable de Calificación**, la cual estáintegrada por el Coordinador de Jueces Calificadores,Jueces Calificadores, Auxiliares de Jueces Calificadores y Personal de Dacti;

II. **Responsable deMedicina Legal**, la cual estáintegrada porlos Médicos Legistas;

III. **Responsable de Custodios**, la cual está integradapor el Responsable de los Custodios.

Artículo 9.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Coordinación contará con un Coordinador General, el cual será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 10.-Para ser titular de la Coordinación, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar con Título de Licenciado en Derecho;

III. Tener conocimientos mínimos en Administración y manejo de presupuesto;

IV. Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio del derecho penal;

V. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales; y,

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 11.-El Coordinador de Jueces Calificadores, esel encargado de coordinar y supervisar las actividadesde los Jueces Calificadores,los médicos legistasy responsable de Custodios que se encuentren de turno en la oficina de Jueces Calificadores.

Artículo 12.- Enlaoficina de Jueces Calificadores el Coordinador designará al personal que éste tendrá a su cargo y el rol de los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 13.-Corresponde al Coordinador de Jueces Calificadores:

I. Todas las funciones inherentes al Juez Calificador;

II. Coordinar y supervisar las funciones del personal a su cargo;

III. Dar a conocer al personal a su cargo las políticas y acciones a tomar que le sean encomendadas por el Secretario del H. Ayuntamiento;

IV. Realizar supervisiones en las oficinas de Jueces Calificadores, en las que deberán revisar:

a. Que el personal a su cargo se presente puntual a sus turnos con el equipo, uniforme y credencial de identificación de la Coordinación.

b. Que el corte de caja, se haya realizado correctamente.

c. La anotación en bitácoras de estadísticas y de control interno de la Coordinación;

d. Revisar el control de asistencia del personal a su cargo.

V. Realizar los ajustes necesarios cuando por alguna razón, no se presente a su turno el personal correspondiente;

VI. Informar al Secretario sobre los asuntos relevantes que se susciten durante el turno en la oficina de Jueces Calificadores, además de realizar los informes correspondientes, para que determine lo conducente;

VII. Presentar al Secretario del H. Ayuntamiento propuestas de mejora de los procesos que se lleven a cabo en la Coordinación; y

VIII. Cualquier otra función que el Secretario del H. Ayuntamiento estime conveniente para el buen desempeño de la Coordinación.

SECCIÓN PRIMERA
DEL JUEZ CALIFICADOR

Artículo 14.- Para ocupar el puesto de Juez Calificador se deberácontar con título de Licenciado en Derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de dos años en el ejercicio del ramo penal.

Artículo 15.-Corresponde al Juez Calificador:

I. Calificar las faltas administrativas que se cometan al Reglamento de la Policía Preventiva para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto;la referente a la conducción de vehículos de motor, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias semejantes, de conformidad a lo establecido en elReglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, así como cualquier otra contemplada en losreglamentosmunicipales que expresamente le otorguen facultades para ello;

II. El control administrativo de la Oficina de Jueces Calificadores;

III. Realizar las disposiciones antela autoridad correspondiente, de las personas que sean presentadas por hechos presuntamente delictuosos, así como de aquellos objetos puestos a su disposición y que tengan relación con dichos hechos;

IV. Realizar el cobro de las multas por sanciones impuestas a las personas detenidas por falta administrativa y expedir los recibosque le sean proporcionados por la Coordinación o por la Tesorería Municipal, realizando al final de cada turno, el corte de caja respectivo;

V. Depositar en los lugares destinados para tal fin, todos aquellos objetos que le sean presentados por elementos de la Dirección de Policía yTránsito y Vialidad Municipal a través del parte informativo de hechos, y que a su vez se desconozca o no se tenga la certeza del propietario de los mismos;

VI. Realizarel llenado de las bitácoras que determine la Coordinación para fines estadísticos, o para el control de los procesos desarrollados por la misma;

VII. Supervisar y vigilar el área de separos, realizando rondines por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;

VIII. Solicitar el apoyo de la Direcciónde Policía Municipal,para que hagan del conocimiento a los familiares o tutores de todo aquel menor que se encuentre detenido, salvo en el caso de que dichas personas se encuentren en el lugar al momento de la presentación del menor ante el Juez Calificador;

IX. Informar de manera inmediata al Coordinador de todo aquel evento relevante que se suscite durante su turno y realizar el informe respectivo;

X. Desahogar los procedimientos administrativos contemplados en el Reglamento de Policía Preventiva para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y en su caso emitir la sanción correspondiente, así como cualquier otro establecido en los ordenamientos legales que expresamente le confieran facultades para ello;

XI. Hacer de conocimiento al Juez Calificador que lo releve, de todos aquellos eventos trascendentes suscitados durante su turno, para que aquél tome las precauciones y medidas necesarias al respecto; de igual manera, hará de su conocimiento los asuntos de trámite pendientes que tengan que ver con la presentación de presuntos infractores o probables responsables de hechos delictuosos;

XII. Desahogar las audiencias de calificación correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Reglamentode Policía Preventiva para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; y

XIII. Asistir y asesorar a los oficiales de Seguridad Pública cuando sean turnados al Consejo de Honor y Justicia, y

XIV. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL MÉDICO LEGISTA

Artículo 16.- Quien ocupe el puesto de Médico Legista deberá contar con Título de Médico Cirujano Partero, así como contar con cédula profesional que lo acredite como tal, tener reconocida probidad, modo honesto de vivir y ausencia de antecedentes penales.

Artículo 17.- Corresponde al Médico Legista:

I. Realizar el dictamen médico de las personas que le son presentadas por autoridad competente, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol o sustancias ilegales, yrealizar la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que pudiera presentar;

II. Dar atención médica de primer nivel a las personas que le sean presentadas o ingresadas a separos;

III. Determinar si el detenido debe quedar bajo supervisión médica e instruir a los custodios para su debida atención;

IV. Gestionar el traslado a centro hospitalario de las personas que le sean presentadas o que permanezcan en separos y que requieran de atención médica de segundo o tercer nivel, dando aviso de este hecho al Juez Calificador a efecto de que tome las providencias legales al caso;

V. Supervisar y vigilar médicamente a las personas ingresadas en separos, por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;

VI. Suministrar medicamentos y demás material médico que estime necesarios,a las personas que le sean presentadas o permanezcan en el interior de los separos;

VII. Registrar en el inventario de los medicamentos que recibe por turno, debiendo dar de baja aquellos que haya suministrado; y

VIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

SECCION TERCERA
DE LOS CUSTODIOS

Artículo 18.- Compete a los custodios, la guarda y custodia de los detenidos presentados ante el Juez Calificador desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento sus Garantías Individuales.

Artículo 19.- Los custodios, tendrán la obligación de presentarse a cursos de capacitación y actualización que les sean proporcionados por la Coordinación.

Artículo 20.- Por la naturaleza de la función de los custodios, estos deberán estar uniformados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- Los custodios, serán integrados a grupos de trabajo asignados por turnos distribuidos en la oficina de Jueces Calificadores bajo los horarios laborales que determine la Coordinación.

SECCIÓN CUARTA
DEL RESPONSABLE DE CUSTODIOS

Artículo 22.-Corresponde al Responsable de Custodios:

I. Todas las funciones encomendadas a los custodios;

II. Coordinar las labores del grupo de custodios que se encuentre de turno a su cargo;

III. Realizar rondines enlos separos, para verificar que todo se encuentre en orden, revisando y anotando en la bitácora respectiva las incidencias que se generen con motivo del turno;

IV. Comunicar al personal que tenga a su cargo, las políticas y acciones a tomar que le sean encomendadas por el Coordinador;

V. Gestionar el mantenimiento, requerimiento de material y equipamiento para el buen funcionamiento delos separos, ante el Coordinador;

VI. Proponer al Coordinador las acciones y estrategias que crea conveniente para el buen desempeño de la labor del personal a su cargo; y

VII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

SECCIÓN QUINTA
DEL CUSTODIO.

Artículo 23.- Para ocupar el cargo de Custodio se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Contar con certificado de educación básica;

III. Ausencia de antecedentes penales;

IV. Nohaber sido dado de baja o suspendido de alguna corporación policial;

V. Haber aprobado las evaluaciones psicometrías, médicas, físicas y toxicológicas;

VI. Tener entre 18 y 39 años cumplidos al momento de su ingreso;

VII. No tener tatuajes visibles; y,

VIII. Haber cursado la capacitación básica para el cargo de custodio en el Instituto de Formación Policial.

Artículo 24.- Corresponde al Custodio:

I. Procurar y mantener la integridad física de los detenidos durante su estancia en el interior de los separos;

II. Brindar un trato digno a los detenidos desde el momento de su ingreso hasta su liberación, respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías individuales;

III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en los separos, así como en las oficinas de Jueces Calificadores;

IV. Anotar en la bitácora correspondiente, nombre del detenido, edad, motivo de la detención, hora de ingreso, hora de salida, conservando el espacio suficiente para que en su momento el Juez Calificador certifique la libertad del detenido. En caso de que el detenido se encuentre a disposición de alguna otra autoridad, su ingreso será anotado en bitácora distinta, la cual deberá contener,además de los datos señalados, el de la autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio yautoridad que autoriza la libertad del detenido;

V. Controlar el acceso a los separos y áreas de Jueces Calificadores;

VI. En caso deque no haya ingreso de detenidos, mantener siempre cerradas y aseguradas las puertasde los separos;

VII. Pasar lista a los detenidos al comienzo y al final del turno, reportando cualquier anomalía al Juez Calificador y al Coordinador;

VIII. Revisar a los detenidos antes de ingresar a los separos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes y cualquier tipo de droga, u otros objetos prohibidos por estereglamento o que atenten contra la seguridad y el orden del lugar;

IX. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente, conforme a los criterios técnicos y administrativos establecidos en este reglamento;

X. Verificar el cumplimiento de los arrestos impuestos a los infractores y presentarlos ante el JuezCalificador para que certifiquen su libertad;

XI. Presentar ante el Juez Calificador, al infractor que haya realizado el pago de la multa a que se haya hecho acreedor a fin de que sea liberado;

XII. Informar al JuezCalificador de cualquier situación extraordinaria o que en general altere el orden o atente contra la seguridad en las áreas de separos;

XIII. Vigilar a los detenidos en las áreas de separos;

XIV. Permitir las llamadas telefónicas a todo detenido, previo al momento de su ingreso en separos;

XV. Entregar los alimentos a los detenidos ingresados a separos;

XVI. Dar aviso inmediato al Médico Legista y al JuezCalificador, de aquellas personas detenidas que sufran notorio menoscabo en su salud; y

XVII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

TITULO TERCERO
DE LOS SEPAROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 25.- El presente título establece las normas que rigen el área de los separos de la Coordinación de Jueces Calificadores.

Artículo 26.- Se entiende como separos de Reclusión Preventiva, el lugar destinado para el resguardo y custodiade aquellas personas que hayan cometido alguna falta administrativa, que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un delito o que apeticiónde alguna autoridad competente solicite su custodia y resguardo en el interior de dichas áreas.

Cuando algunaautoridad competente requiera el ingreso de personas detenidas alos separos, únicamente en calidad de custodia, deberá ser respaldado el ingreso por escrito, determinando elmotivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso la orden o petición de internamiento a dichas áreas por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 27.- Las personas que se encuentren en calidad de detenidos, para ser ingresados a los separos deberán tener cumplidos 18 años, de acuerdo al registro que se tenga de dicha persona.

Artículo 28.- Las personas que sean menores de 18 años y que tengan que cumplir con un arresto administrativo o se encuentren a disposición de alguna autoridad distinta al Juez Calificador, se les dará el tratamiento de acuerdo al Título Tercero Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 29.-Toda persona que vaya a ser ingresada al área de separos, deberá ser revisada a efecto de evitar que introduzca objetos peligrosos.

Artículo 30.-El Custodio dará aviso al Juez Calificador, para que este haga del conocimiento al agente del Ministerio Público en turno, de aquellas personas que se encuentran a su disposición y que han cumplido cuarenta y ocho horas detenidas desde su ingreso a los separos.

Artículo 31.-La información que se obtenga con motivo del registro de detenidos, será confidencial y de acceso restringido y únicamente, por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de dicha información.

CAPITULO II
DEL PERSONAL AUTORIZADO

Artículo 32.- Los separos, las áreas de Jueces Calificadores y de Medicina Legal, constituyen un área de seguridad, por lo cual, sólo el Secretario del H. Ayuntamiento, el Coordinador, los los Custodios, el Médico Legista y el JuezCalificador en turno podrán ingresar,cualquier persona distinta a éstas sólo podrá hacerlo con autorización expresa del Coordinador o sus superiores.

Artículo 33.- En caso de que cualquier medio de comunicaciónrequiera ver o entrevistarse con algún detenido, ya sea que éste haya ingresado por la comisión de alguna falta administrativa o por la probable comisión de un delito, se autorizará la entrada como visitantes siempre y cuando la persona detenida este de acuerdo, debiendo cumplirse con las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO III
DE LA OPERACIÓN DE LOS SEPAROS

Artículo 34.- El relevo del personal en el área de separos, se efectuará verificando la entrega de:

I. Las instalaciones aseadas;

II. El equipo de oficina limpio, ordenado y en condiciones de uso;

III. La documentación oficial para su uso; y,

IV. El libro de bitácora, revisando que se encuentren registrados especialmente los hechos de relevancia que se hayan suscitados durante el turno saliente.

Artículo 35.- Cuando algún detenido presente conducta agresiva o violentay afecte la tranquilidad y buencomportamiento de los demás, el Custodio tomará las medidas de seguridad que se consideren necesarias, garantizando los derechos del detenido y de los demás internos.

Artículo 36.-Los arrestos que correspondan como sanción del Reglamento de PolicíaPreventiva para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; no se hará distingo ni diferencia entre los detenidos en cuanto a su trato o procedimientos de asignación de celdas sin que exista justificación respaldada por el Juez Calificador.

Artículo 37.- Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo cierta diligencia con personas que se encuentren en los separos, deberá solicitarlo mediante oficio al Juez Calificador.

Artículo 38.- Las personas detenidas con motivo de hechos de tránsito terrestre, quedarán bajo la custodia en las salas de estancia digna, salvo que al momento del percance vial, y que de acuerdo al dictamen médico que realice el Médico Legista de la Coordinación de Jueces Calificadores, se encuentre bajo los influjos de alguna droga o sustancia prohibida, en estado de ebriedad completa o incompleta o que su estancia en las salas represente unriesgo de evasión o genere inseguridad o desorden.

CAPITULO IV
DE LA VISITA A LOS DETENIDOS

Artículo 39.- El Juez Calificador autorizará la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentrena disposición, previa identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 08:00 hrs. a las 22:00 hrs., todos los días del año.Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso.

Artículo 40.- Las visitas se realizarán en el área de locutorios de las oficinas de Jueces Calificadores y sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar al detenido, autorizando el JuezCalificador el acceso de las visitas en cantidad y tiempo de acuerdo ala carga de trabajo ynúmero de visitantes.

Artículo 41.- Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un Custodio, y en caso de que el visitado se exprese de manerainjuriante o agresiva en contra del personal de la Coordinación, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que lo custodia podrá dar por terminada la visita y proceder a retornar al interno al separo correspondiente, dando aviso inmediato de tal situación al Juez Calificador.

Artículo 42.- La alimentación para las personas que se encuentren recluidas en el interior de los separos, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente, la cual deberá ser tres veces al día y en todos los demás casos en que personas ajenas a la Coordinación lleven alimentos a los internos, éstos serán entregados a la brevedad posible.

CAPITULO V
DE LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS

Artículo 43.- La liberación de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Juez Calificador, en los siguientes casos:

a) Cuando las personas se encuentren detenidas por la comisión de faltas administrativas;

b) Cuando no se acrediten elementos suficientes para ser puestas a disposición de otra autoridad.

Artículo 44.- En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido al Juez Calificador.

CAPITULO VI

DEL ÁREA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 45.- Se considera área especial, o salas de estancia para adolescentes infractores, aquellas áreas destinadas para el cumplimiento de un arresto administrativo, y/o bien que se encuentren a disposición de autoridad distinta al Juez Calificador, ya sea por la probable comisión de un delito o porque así lo haya solicitado la autoridad de que se trate.

Artículo46.- Todapersona que cometa una infracción o falta administrativa, o bien, sea probable responsable de hechos que se presuman delictuosos, y tenga entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años se considera adolescente infractor, por lo tanto deberán permanecer en el área especial o salas de estancia para éste tipo de infractores.

Artículo 47.- Los adolescentes infractores que tengan 12 ó 13 años deberán cumplir su arresto en la estancia para adolescentes infractores del departamento de Trabajo Social, de la Dirección de Policía Municipal, salvo que se encuentre bajo los influjos de algún tipo de drogas, sustancias ilegales o bebidas embriagantes.

Artículo 48.- Los adolescentes infractores que tengan entre 14 años cumplidos y menos de 18 años deberán cumplir su arresto en el área especial o salas de estancia para adolescentes infractores ubicadas en las oficinas de Jueces Calificadores.

Artículo49.- El proceso y el tratamiento para este tipo de infractores, será el mismo al establecido en el presente Reglamento, para las personas que se encuentren detenidas en el área de los separos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cu

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON, GTO.

C. JOSE JUVENTINO LOPEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

EL CIUDADANO MAURO JAVIER GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018 QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 7 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, APROBO LA SIGUIENTE:

OCTAVA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

8a Modificación Pronóstico de Ingresos 2015 Recurso Municipal Armonizado				
INGRESOS RECURSO MUNICIPAL	**127,137,049.68**	**1,067,915.60**	**2,892,637.77**	**125,312,327.51**
CONCEPTO	7a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminucion*	8a Modificación Presupuesto 2015
IMPUESTOS	14,419,388.93	107,054.86	60,311.71	14,466,132.08
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,662,496.32	93,719.00	35,700.43	13,720,514.89
IMPUESTOS SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	756,892.61	13,335.86	24,611.28	745,617.19
DERECHOS	6,886,183.05	340,099.55	503,617.40	6,722,665.20
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,400,931.72	161,176.39	39,941.94	1,522,166.17
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,485,251.33	178,923.16	463,675.46	5,200,499.03

PRODUCTOS	7,620,767.48	100,767.57	110,660.76	7,610,874.29
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,620,767.48	100,767.57	110,660.76	7,610,874.29
APROVECHAMIENTOS	1,988,949.76	120,002.00	1,150,631.62	958,320.14
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	1,988,949.76	120,002.00	1,150,631.62	958,320.14
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,751,225.14	399,991.62	1,067,416.28	89,083,800.48
REMANENTE	6,470,535.32	-	-	6,470,535.32

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO.

8a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DE 2015

EGRESOS CUENTA CORRIENTE	127,137,049.68	1,815,347.18	3,640,069.35	125,312,327.51

Capitulo	DEPARTAMENTO	7a Modificación Presupuesto 2015	Aumento	Disminución	8a Modificación Presupuesto 2015
	PRESIDENCIA	**11,061,644.06**	**56,732.01**	**622,595.24**	**10,495,780.83**
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,005,965.73	24,858.58	-	3,030,824.31
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	560,525.58	28,041.70	40,604.70	547,962.58
3000	SERVICIOS GENERALES	1,658,462.19	3,831.73	219,169.98	1,443,123.94
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,459,900.00	-	-	3,459,900.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,376,790.56	-	362,820.56	2,013,970.00
	SINDICATURA	**3,016,064.91**	**103,814.17**	**116,124.16**	**3,003,754.92**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,244,806.50	53,886.62	25,170.16	2,273,522.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	255,360.79	6,000.00	55,460.84	205,899.95
3000	SERVICIOS GENERALES	515,897.62	43,927.55	35,493.16	524,332.01
	REGIDURÍA	**6,931,001.66**	**17,245.70**	**157,282.57**	**6,790,964.79**
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,076,497.72	900.00	-	6,077,397.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	382,100.00	2,000.00	46,900.00	337,200.00
3000	SERVICIOS GENERALES	465,603.94	345.70	103,882.57	362,067.07
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,800.00	14,000.00	6,500.00	14,300.00
	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	**1,972,383.07**	**66,071.73**	**65,012.33**	**1,973,442.47**

1000	SERVICIOS PERSONALES	1,614,145.36	48,809.40	-	1,662,954.76
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	224,607.66	10,000.00	48,144.33	186,463.33
3000	SERVICIOS GENERALES	133,630.05	7,262.33	16,868.00	124,024.38
	FISCALIZACION	**1,702,961.96**	**9,000.00**	**328,179.10**	**1,383,782.86**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,152,981.28	-	-	1,152,981.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	224,000.00	2,000.00	40,150.18	185,849.82
3000	SERVICIOS GENERALES	45,980.68	7,000.00	8,028.92	44,951.76
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	280,000.00	-	280,000.00	-
	COMUNICACIÓN SOCIAL	**1,585,103.69**	**2,941.20**	**33,510.00**	**1,554,534.89**
1000	SERVICIOS PERSONALES	884,088.37	-	-	884,088.37
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	40,806.00	1,500.00	4,000.00	38,306.00
3000	SERVICIOS GENERALES	638,209.32	1,441.20	7,510.00	632,140.52
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	22,000.00	-	22,000.00	-
	TESORERIA	**21,347,853.88**	**369,053.72**	**597,971.59**	**21,118,936.01**
1000	SERVICIOS PERSONALES	10,070,513.58	-	91,961.06	9,978,552.52
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	220,390.00	17,095.95	61,811.52	175,674.43
3000	SERVICIOS GENERALES	651,950.30	11,300.00	106,369.56	556,880.74
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,405,000.00	337,829.45	337,829.45	10,405,000.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	2,828.32	-	2,828.32
	CATASTRO Y PREDIAL	**1,863,102.32**	**47,826.04**	**36,913.00**	**1,874,015.36**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,282,952.03	5,279.26	-	1,288,231.29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	74,450.00	26,900.00	9,163.00	92,187.00
3000	SERVICIOS GENERALES	505,700.29	15,646.78	27,750.00	493,597.07
	RECURSOS HUMANOS	**1,533,412.65**	**101,947.85**	**4,600.23**	**1,630,760.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,432,750.74	97,034.96	-	1,529,785.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	36,055.00	1,500.00	3,848.23	33,706.77
3000	SERVICIOS GENERALES	58,117.87	3,412.89	752.00	60,778.76
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,489.04	-	-	6,489.04
	JUZGADO MUNICIPAL	**496,012.47**	**114.91**	**1,600.00**	**494,527.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	464,469.35	-	-	464,469.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,285.00	-	1,600.00	15,685.00
3000	SERVICIOS GENERALES	14,258.12	114.91	-	14,373.03
	ATENCIÓN A MIGRANTES	**365,577.13**	**75.69**	**5,451.51**	**360,201.31**
1000	SERVICIOS PERSONALES	348,748.35	2.00	-	348,750.35

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,700.00	-	-	5,700.00
3000	SERVICIOS GENERALES	11,128.78	73.69	5,451.51	5,750.96
	CONTRALORIA	**3,120,726.54**	**538.84**	**44,500.02**	**3,076,765.36**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,782,352.45	-	-	2,782,352.45
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	155,250.00	-	17,750.02	137,499.98
3000	SERVICIOS GENERALES	170,124.09	538.84	13,750.00	156,912.93
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,000.00	-	13,000.00	-
	OFICIALÍA	**3,405,540.29**	**129,244.26**	**31,756.26**	**3,503,028.29**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,548,445.32	-	-	2,548,445.32
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	578,500.00	47,000.00	19,030.07	606,469.93
3000	SERVICIOS GENERALES	278,594.97	82,244.26	12,726.19	348,113.04
	EDUCACION	**3,557,580.13**	**14,318.25**	**14,288.00**	**3,557,610.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,799,691.50	-	-	2,799,691.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	62,000.00	2,650.00	1,750.00	62,900.00
3000	SERVICIOS GENERALES	169,488.63	11,668.25	3,700.00	177,456.88
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	488,400.00	-	8,838.00	479,562.00
	FOMENTO CIVICO	**724,485.17**	**309.00**	**39,962.90**	**684,831.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	168,101.90	-	-	168,101.90
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	21,800.00	-	-	21,800.00
3000	SERVICIOS GENERALES	534,583.27	309.00	39,962.90	494,929.37
6000	INVERSION PUBLICA	38,000.00	-	-	38,000.00
	CASA DE LA CULTURA	**2,243,089.67**	**54,042.32**	**67,784.95**	**2,229,347.04**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,606,794.71	23,309.28	-	1,630,103.99
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	195,365.00	2,000.00	20,284.95	177,080.05
3000	SERVICIOS GENERALES	423,429.96	28,733.04	35,500.00	416,663.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,500.00	-	12,000.00	5,500.00
	COMUDE	**2,285,402.17**	**75,706.60**	**77,074.65**	**2,284,034.12**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,642,030.29	985.06	-	1,643,015.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	268,899.00	40,900.00	21,224.64	288,574.36
3000	SERVICIOS GENERALES	202,643.88	33,821.54	23,850.01	212,615.41
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	171,829.00	-	32,000.00	139,829.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	**530,448.40**	**12,120.66**	**53,907.10**	**488,661.96**
1000	SERVICIOS PERSONALES	-	12,120.66	-	12,120.66
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	321,160.00	-	36,504.85	284,655.15
3000	SERVICIOS GENERALES	209,288.40	-	17,402.25	191,886.15

	TRÁNSITO MUNICIPAL	**62,300.00**	**-**	**22,499.97**	**39,800.03**
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	37,300.00	-	19,499.97	17,800.03
3000	SERVICIOS GENERALES	25,000.00	-	3,000.00	22,000.00
	PROTECCIÓN CIVIL	**1,118,208.33**	**15,728.20**	**118,437.81**	**1,015,498.72**
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,500.00	-	4,500.00	-
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	984,203.33	9,750.00	112,925.81	881,027.52
3000	SERVICIOS GENERALES	78,055.00	5,978.20	12.00	84,021.20
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	37,000.00	-	1,000.00	36,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14,450.00	-	-	14,450.00
	DESARROLLO URBANO	**3,999,556.80**	**850.78**	**37,396.03**	**3,963,011.55**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,431,560.81	-	-	2,431,560.81
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	595,840.00	-	29,616.03	566,223.97
3000	SERVICIOS GENERALES	122,743.99	850.78	7,780.00	115,814.77
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	849,412.00	-	-	849,412.00
	DESARROLLO ECONOMICO	**3,643,323.96**	**14,211.42**	**251,654.93**	**3,405,880.45**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,971,367.30	5,211.42	37,456.02	2,939,122.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	263,870.81	500.00	20,362.18	244,008.63
3000	SERVICIOS GENERALES	348,085.85	8,500.00	152,511.73	204,074.12
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	41,325.00	-	41,325.00	-
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	18,675.00	-	-	18,675.00
	UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION	**307,937.49**	**123.09**	**-**	**308,060.58**
1000	SERVICIOS PERSONALES	251,799.12	-	-	251,799.12
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.00	-	-	15,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	41,138.37	123.09	-	41,261.46
	OBRAS PUBLICAS	**9,530,049.08**	**244,765.13**	**217,277.46**	**9,557,536.75**
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,812,417.94	44,904.76	-	6,857,322.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,457,380.00	100,000.00	77,709.92	1,479,670.08
3000	SERVICIOS GENERALES	805,171.14	92,860.37	58,700.00	839,331.51
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	66,080.00	7,000.00	11,300.00	61,780.00
6000	INVERSION PUBLICA	389,000.00	-	69,567.54	319,432.46
	DESARROLLO SOCIAL	**994,746.11**	**15,707.31**	**104,596.69**	**905,856.73**
1000	SERVICIOS PERSONALES	528,789.54	7,996.28	5,455.86	531,329.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	118,000.00	-	32,605.58	85,394.42

3000	SERVICIOS GENERALES	347,956.57	7,711.03	66,535.25	289,132.35
	SUB DIRECCION DESARROLLO SOCIAL	**3,435,066.48**	**12,623.42**	**18,905.52**	**3,428,784.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,938,072.10	477.92	13,905.52	2,924,644.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	380,000.00	-	-	380,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	116,994.38	12,145.50	5,000.00	124,139.88
	DIRECCION DESARROLLO RURAL	**1,090,711.65**	**8,343.84**	**117,320.10**	**981,735.39**
1000	SERVICIOS PERSONALES	644,890.63	8,043.84	44,809.10	608,125.37
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	216,000.00	-	6,874.00	209,126.00
3000	SERVICIOS GENERALES	229,821.02	300.00	65,637.00	164,484.02
	SUBDIRECCION DESARROLLO RURAL	**2,632,921.25**	**8.58**	**52,166.89**	**2,580,762.94**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,490,261.79	-	15,180.86	2,475,080.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	55,500.00	-	2,933.99	52,566.01
3000	SERVICIOS GENERALES	87,159.46	8.58	34,052.04	53,116.00
	DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	**5,320,590.19**	**160,236.68**	**89,187.30**	**5,391,639.57**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,696,880.95	20,144.18	17,092.30	1,699,932.83
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,170,213.50	104,000.00	45,095.00	3,229,118.50
3000	SERVICIOS GENERALES	428,495.74	36,092.50	2,000.00	462,588.24
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	25,000.00	-	25,000.00	-
	ECOLOGÍA	**1,032,419.65**	**-**	**23,355.38**	**1,009,064.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	941,010.65	-	12,010.98	928,999.67
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	59,936.50	-	6,185.15	53,751.35
3000	SERVICIOS GENERALES	31,472.50	-	5,159.25	26,313.25
	LIMPIA Y RELLENO SANITARIO	**5,436,367.50**	**63,082.87**	**55,329.38**	**5,444,120.99**
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,832,780.00	3,443.06	45,138.98	4,791,084.08
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	444,000.00	32,604.00	10,190.40	466,413.60
3000	SERVICIOS GENERALES	159,587.50	27,035.81	-	186,623.31
	RASTRO MUNICIPAL	**3,166,006.57**	**49,461.93**	**28,622.08**	**3,186,846.42**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,640,725.01	-	15,172.08	2,625,552.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	131,954.00	12,000.00	12,450.00	131,504.00
3000	SERVICIOS GENERALES	393,327.56	37,461.93	1,000.00	429,789.49
	PARQUES Y JARDINES	**2,992,113.95**	**16,412.96**	**25,093.86**	**2,983,433.05**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,728,285.02	-	18,793.86	2,709,491.16
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	139,000.00	9,500.00	6,300.00	142,200.00
3000	SERVICIOS GENERALES	106,138.93	6,912.96	-	113,051.89
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,690.00	-	-	18,690.00

	PANTEONES	**661,380.02**	**8,139.00**	**6,785.21**	**662,733.81**
1000	SERVICIOS PERSONALES	605,720.32	-	6,755.44	598,964.88
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	28,500.00	3,139.00	-	31,639.00
3000	SERVICIOS GENERALES	15,159.70	4,000.00	29.77	19,129.93
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00	1,000.00	-	13,000.00
	SUB DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	**690,726.74**	**1,597.64**	**-**	**692,324.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	679,239.53	1,494.10	-	680,733.63
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	550.00	-	-	550.00
3000	SERVICIOS GENERALES	10,937.21	103.54	-	11,040.75
	ALUMBRADO PÚBLICO	**4,606,858.20**	**32,916.93**	**17,221.72**	**4,622,553.41**
1000	SERVICIOS PERSONALES	965,984.86	1,651.46	14,121.72	953,514.60
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	657,000.00	20,000.00	-	677,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2,980,773.34	11,265.47	-	2,992,038.81
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,100.00	-	3,100.00	-
	TIANGUIS Y MERCADOS	**1,002,989.68**	**83,082.93**	**60,041.34**	**1,026,031.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	786,174.01	-	2,291.34	783,882.67
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	61,373.34	20,350.00	2,750.00	78,973.34
3000	SERVICIOS GENERALES	155,442.33	7,732.93	55,000.00	108,175.26
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	55,000.00	-	55,000.00
	LOGISTICA DE BRIGADA AUXILIAR	**1,562,982.74**	**18,100.12**	**23,268.94**	**1,557,813.92**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,271,652.02	573.24	10,576.64	1,261,648.62
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	230,375.00	14,810.00	12,175.60	233,009.40
3000	SERVICIOS GENERALES	45,455.72	2,716.88	516.70	47,655.90
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,500.00	-	-	15,500.00
	ATENCION A LA JUVENTUD	**1,557,662.12**	**8,851.40**	**42,395.13**	**1,524,118.39**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,240,160.03	851.40	32,996.56	1,208,014.87
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	189,200.00	5,000.00	5,500.00	188,700.00
3000	SERVICIOS GENERALES	119,602.09	3,000.00	3,898.57	118,703.52
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,700.00	-	-	8,700.00
	COORDINACION DE FERIA	**4,519,741.00**	**-**	**-**	**4,519,741.00**
1000	SERVICIOS PERSONALES	108,600.00	-	-	108,600.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	112,300.00	-	-	112,300.00
3000	SERVICIOS GENERALES	4,279,940.99	-	-	4,279,940.99

4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,500.00	-	-	13,500.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,400.01	-	-	5,400.01
	COMITÉ DE TRANSICIÓN	**30,000.00**	**-**	**30,000.00**	**-**
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,000.00	-	17,000.00	-
3000	SERVICIOS GENERALES	13,000.00	-	13,000.00	-

8a Modificación Pronóstico de Ingresos 2015 FAISM (F1) y FORTAMUN (F2) Armonizado

INGRESOS FAISM	228,698,937.60	-	-	228,698,937.60
INGRESOS FORTAMUN	57,973,862.58	-	-	57,973,862.58

Denominación	7a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminucion*	*8a Modificación Presupuesto 2015*
FAISM 2015	112,729,486.13	-	-	112,729,486.13
APORTACIONES FEDERALES	111,439,485.00	-	-	111,439,485.00
Ministración FI 2015	111,439,485.00	-	-	111,439,485.00
INTERESES	1,290,000.00	-	-	1,290,000.00
Productos Financieros	70,000.00	-	-	70,000.00
Intereses INV NTE	1,220,000.00	-	-	1,220,000.00
Otros Ingresos	1.13	-	-	1.13
FORTAMUN 2015	55,162,438.40	-	-	55,162,438.40
APORTACIONES FEDERALES	55,129,926.00	-	-	55,129,926.00
Ministración FII 2015	55,129,926.00	-	-	55,129,926.00
INTERESES	32,511.40	-	-	32,511.40
Productos Financieros	32,511.40	-	-	32,511.40
Otros Ingresos	1.00	-	-	1.00
FAISM 2014	83,855,928.99	-	-	83,855,928.99
APORTACIONES FEDERALES	83,094,824.79	-	-	83,094,824.79
Ministración FI 2014	83,094,824.79	-	-	83,094,824.79

INTERESES	**256,000.00**	-		**256,000.00**
Productos Financieros	256,000.00	-		256,000.00
Intereses INV NTE	-	-		-
Otros Ingresos	505,104.20	-		505,104.20
FORTAMUN 2014	**2,419,884.48**	-	-	**2,419,884.48**
APORTACIONES FEDERALES	**2,406,536.48**	-	-	**2,406,536.48**
Ministración FII 2014	2,406,536.48	-	-	2,406,536.48
INTERESES	**3,999.62**	-	-	**3,999.62**
Productos Financieros	3,999.62	-	-	3,999.62
Otros Ingresos	9,348.38	-	-	9,348.38
FAISM 2013	**21,048,471.61**	-	-	**21,048,471.61**
APORTACIONES FEDERALES	**20,968,471.61**	-		**20,968,471.61**
Ministración FI 2013	20,968,471.61	-		20,968,471.61
INTERESES	**25,000.00**	-		**25,000.00**
Productos Financieros	25,000.00	-		25,000.00
Intereses INV NTE	-	-		-
Otros Ingresos	55,000.00	-		**55,000.00**
FORTAMUN 2013	**367,820.08**	-	-	**367,820.08**
APORTACIONES FEDERALES	**367,076.69**	-	-	**367,076.69**
Ministracion FII 2013	367,076.69	-	-	367,076.69
INTERESES	**743.39**	-		**743.39**
Productos Financieros	743.39	-		743.39
Otros Ingresos				-
FAISM 2012	**1,359,313.06**	-	-	**1,359,313.06**
APORTACIONES FEDERALES	**1,356,313.06**	-		**1,356,313.06**
Ministración FI 2012	1,356,313.06	-		1,356,313.06
INTERESES	**3,000.00**	-		**3,000.00**
Productos Financieros 081220109-5				

	3,000.00	-		3,000.00
Productos Financieros Inversión				-
Otros Ingresos				-
FORTAMUN 2012	**3,559.22**	-	-	**3,559.22**
REMANENTE FONDO FORTALECIMIENTO MPAL	**3,559.22**	-	-	**3,559.22**
Aportaciones Federales	3,559.22	-	-	3,559.22
INTERESES	-	-	-	-
Productos Financieros 0812469121	-	-	-	-
FAISM 2011	**1,687,620.56**	-	-	**1,687,620.56**
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2011	**1,680,620.56**	-		**1,680,620.56**
Aportaciones Federales	1,680,620.56	-		1,680,620.56
INTERESES	**3,000.00**	-		**3,000.00**
Productos Financieros 066882395-7	3,000.00	-		3,000.00
Productos Financieros Inversión	-	-		-
Otros Ingresos	4,000.00	-		4,000.00
FORTAMUN 2011	**20,160.40**	-	-	**20,160.40**
REMANENTE FONDO FORTALECIMIENTO MPAL 2011	**20,143.11**	-	-	**20,143.11**
Aportaciones Federales	20,143.11	-	-	20,143.11
INTERESES	**17.29**	-	-	**17.29**
Productos Financieros 0670381094	17.29	-	-	17.29
Otros Ingresos				-
FAISM 2010	**289,881.96**	-	-	**289,881.96**
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2010	**289,281.96**	-		**289,281.96**
Aportaciones Federales	289,281.96	-		289,281.96
INTERESES	**600.00**	-		**600.00**
Productos Financieros 0633852496	600.00	-		600.00
Productos Financieros Inversión				-
Otros Ingresos				-
FAISM 2009	**2,338,315.83**	-	-	**2,338,315.83**

REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2009	**2,323,315.83**	-		**2,323,315.83**
Aportaciones Federales	2,323,315.83	-		2,323,315.83
INTERESES	**15,000.00**	-		**15,000.00**
Productos Financieros Banorte 060535557-4	15,000.00	-		15,000.00
Productos Financieros Inversión				-
FAISM 2008 Y EJERCICIOS ANTERIORES	**5,389,919.46**	-	-	**5,389,919.46**
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2008	**5,379,919.46**	-		**5,379,919.46**
Aportaciones Federales	5,379,919.46	-		5,379,919.46
INTERESES	**10,000.00**	-		**10,000.00**
Productos Financieros 22079443-1	10,000.00	-		10,000.00

SAN FELIPE

8a Modificación Presupuesto de Egresos 2015 FAISM (F1) Armonizado

NOMBRE PROGR	Denominación	7a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminucion*	8a Modificación Presupuesto 2015
		228,698,937.60	-	-	228,698,937.60
		5,389,919.46	-	-	5,389,919.46
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 13,500.00	$ -	$ -	$ 13,500.00
OBRAS PUBLICAS	Edificación no habitacional	$ 26,091.59	$ -	$ -	$ 26,091.59
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de Urbanización (alcantarillado y urbanización)	$ 435,645.47	$ -	$ -	$ 435,645.47
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 3,759,951.96	$ -	$ -	$ 3,759,951.96
OBRAS PUBLICAS	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	$ 554,406.70	$ -	$ -	$ 554,406.70

ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales a personas (plantas solares)	$ 351,551.26	$ -	$ -	$ 351,551.26
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 248,772.48	$ -	$ -	$ 248,772.48
		$ 2,338,315.83	**$ -**	**$ -**	**$ 2,338,315.83**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 1,290.00	$ -	$ -	$ 1,290.00
OBRAS PUBLICAS	Edificación no habitacional	$ 222,549.65	$ -	$ -	$ 222,549.65
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 2,114,476.18	$ -	$ -	$ 2,114,476.18
		$ 289,881.96	**$ -**	**$ -**	**$ 289,881.96**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 6,821.00	$ -	$ -	$ 6,821.00
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización)	$ 61,736.00	$ -	$ -	$ 61,736.00
ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales a personas (plantas solares)	$ 221,324.96	$ -	$ -	$ 221,324.96
		$ 1,687,620.56	**$ -**	**$ -**	**$ 1,687,620.56**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 9,000.00	$ -	$ -	$ 9,000.00
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional (SJ)	$ 905,604.36	$ -	$ -	$ 905,604.36

OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización)	$ 439,145.02	$ -	$ -	$ 439,145.02
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 158,727.52	$ -	$ -	$ 158,727.52
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	$ 41,179.12	$ -	$ -	$ 41,179.12
ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales personas (plantas solares)	$ 133,964.54	$ -	$ -	$ 133,964.54
		$ 1,359,313.06	**$ -**	**$ -**	**$ 1,359,313.06**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 5,000.00	$ -	$ -	$ 5,000.00
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización, gastos indirectos)	$ 35,883.44	$ -	$ -	$ 35,883.44
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos, gastos indirectos)	$ 20,000.00	$ -	$ -	$ 20,000.00
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 46,699.72	$ -	$ -	$ 46,699.72
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 728,905.01	$ -	$ -	$ 728,905.01
PROGR MPAL INFRAEST RUCTURA PROD	Subsidios a la producción	$ 488,625.00	$ -	$ -	$ 488,625.00

RURAL 2014					
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 34,199.89	$ -	$ -	$ 34,199.89
		$ 21,048,471.61	**$ -**	**$ -**	**$ 21,048,471.61**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 62,000.00	$ -	$ -	$ 62,000.00
DIM	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	$ 933,645.60	$ -	$ -	$ 933,645.60
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 446,747.19	$ -	$ -	$ 446,747.19
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	$ 12,238,908.96	$ -	$ -	$ 12,238,908.96
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 6,638,009.35	$ -	$ -	$ 6,638,009.35
PROGR MPAL INFRAESTRUCTURA PROD RURAL 2014	Subsidios a la producción	$ 587,400.64	$ -	$ -	$ 587,400.64
CONVENIO CEAG-SANFELIPE RURAL 2014-207 CON CEAG	Otros Convenios CEAG-SANFELIPE RURAL 2014-207 CON CEAG	$ 30,000.00	$ -	$ -	$ 30,000.00
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 52,938.99	$ -	$ -	$ 52,938.99

CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	$ 58,820.88	$ -	$ -	$ 58,820.88
		$ 83,855,928.99	**$ -**	**$ -**	**$ 83,855,928.99**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 552,652.93	$ -	$ -	$ 552,652.93
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Impuesto Sobre Nóminas	$ 7,316.09	$ -	$ -	$ 7,316.09
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización, gastos indirectos)	$ 33,560.00	$ -	$ -	$ 33,560.00
DIM	Construcción de vías de comunicación (camino doble riego de sello, estudios y proyectos, gastos indirectos)	$ 391,802.63	$ -	$ -	$ 391,802.63
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) 50 Sillas y 10 Mesas de Polipropileno, adaptador, montaje para techo de proyector para Salón de Cabildos	$ 36,850.00	$ -	$ -	$ 36,850.00
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) Laptop, Video Proyector y Adaptador para Salón de Cabildos	$ 14,200.00	$ -	$ -	$ 14,200.00

DIM	Software. (Desarrollo institucional municipal DIM) Sistema de Atención Ciudadana-Presidencia Municipal	$ 85,216.55	$ -	$ -	$ 85,216.55
DIM	Instalaciones y equipamiento en construcciones. (Desarrollo institucional municipal DIM) Instalación de Aire Acondicionado (Incluye materiales, mano de obra e instalación) en Salón de Cabildos	$ 96,827.47	$ -	$ -	$ 96,827.47
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Disco Duro, Sumadora y No Break	$ 1,435.99	$ -	$ -	$ 1,435.99
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM) Sillón de 3 Plazas, Escritorio Peninsular y Mesa de Trabajo	$ 8,900.00	$ -	$ -	$ 8,900.00
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 3 Computadoras de Escritorio, 4 Impresoras a color y monocromáticas, Escáner y Trituradora	$ 15,426.79	$ -	$ -	$ 15,426.79
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Grabadora-reportera, Apuntador y Pintarron Móvil	$ 2,000.00	$ -	$ -	$ 2,000.00

DIM	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información. (Desarrollo institucional municipal DIM) Disco Duro	$ 3,800.00	$ -	$ -	$ 3,800.00
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM)12 Módulos de trabajo	$ 5,786.33	$ -	$ -	$ 5,786.33
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 5 Computadoras de Escritorio y Navegador GPS	$ 16,187.31	$ -	$ -	$ 16,187.31
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Prisma con Luz y Soporte	$ 3,435.00	$ -	$ -	$ 3,435.00
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM) 2 Sillones ejecutivos y archivero para escritorio	$ 4,200.00	$ -	$ -	$ 4,200.00
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 2 Lapto´s, Navegador GPS y Proyector portátil	$ 17,726.14	$ -	$ -	$ 17,726.14
DIM	Cámaras fotográficas y de video. (Desarrollo institucional municipal DIM) Video cámara	$ 5,400.00	$ -	$ -	$ 5,400.00

DIM	Software. (Desarrollo institucional municipal DIM) Sistema Planeación. Gestión y Seguimiento	$ 65,162.07	$ -	$ -	$ 65,162.07
DIM	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. (Desarrollo institucional municipal DIM) Rehabilitaciones de Voz y Datos y Red Eléctrica	$ 1,535,554.39	$ -	$ -	$ 1,535,554.39
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 2,961,035.64	$ -	$ -	$ 2,961,035.64
PROGRAMA DE ESCUELA DIGNA (SK)	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. Trabajos de Acabados en Instituciones Educativas (SK)	$ 3,416.70	$ -	$ -	$ 3,416.70
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD 2014	Otros Convenios. Programa PIDC 2014	$ 1,725,349.45	$ -	$ -	$ 1,725,349.45
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DEL HOGAR 2014	Otros convenios. PIDH 2014.	$ 492,859.00	$ -	$ -	$ 492,859.00

PROGRAMA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL 2014	Subsidios a la producción. Programa Municipal de Infraestructura Productiva Rural 2014.	$ 3,402,325.42	$ -	$ -	$ 3,402,325.42
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	$ 25,617,669.17	$ -	$ -	$ 25,617,669.17
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (camino doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 4,210,781.74	$ -	$ -	$ 4,210,781.74
PROGRAMA DE ELECTRIFICACIONES CON CFE	Otros convenios. Ampliación de Electrificación.	$ 2,175,954.00	$ -	$ -	$ 2,175,954.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	Edificación habitacional	$ 15,843,385.86	$ -	$ -	$ 15,843,385.86
PROGRAMA MUNICIPAL DE BAÑO DIGNO	Edificación habitacional (Baño Digno)	$ 5,329,743.35	$ -	$ -	$ 5,329,743.35
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO DIGNO	Edificación habitacional (Techo Firme)	$ 12,738,286.54	$ -	$ -	$ 12,738,286.54
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	Edificación habitacional (Piso Firme)	$ 1,049,710.36	$ -	$ -	$ 1,049,710.36

PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FOGÓN ECOLÓGICO	Ayudas sociales a personas (Fogones ecológicos)	$ 1,980,248.16	$ -	$ -	$ 1,980,248.16
PROGRAMA DE AUTOCONSTRUCCIÓN MI CASA DIFERENTE	Ayudas Sociales a Personas . Programa de autoconstrucción Mi Casa Diferente.	$ 1,564,338.88	$ -	$ -	$ 1,564,338.88
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015 Perforación de Pozo Profundo en los Arrastres	$ 1,061,445.29	$ -	$ -	$ 1,061,445.29
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	OTROS CONVENIOS PROGRAMA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA CONVENIO CEAG. Sistema de Agua Potable 1a. Etapa. Localidad El Carretón	$ 70,004.40	$ -	$ -	$ 70,004.40
Programa Municipal de Adquisición e instalación de calentador solar	Ayudas Sociales a Personas. Programa Municipal de Adquisición e instalación de calentador solar	$ 725,935.34	$ -	$ -	$ 725,935.34
		112,729,486.13	**-**	**-**	**112,729,486.13**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 29,602.34	$ -	$ -	$ 29,602.34
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Impuesto Sobre Nóminas	$ 44,198.52	$ -	$ -	$ 44,198.52
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Honorarios asimilables a salarios	$ 2,209,926.28	$ -	$ -	$ 2,209,926.28

GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización, gastos indirectos)	$ 1,059,457.41	$ -	$ -	$ 1,059,457.41
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 6,650,000.00	$ -	$ -	$ 6,650,000.00
ESCUELA DIGNA (SK)	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. Trabajos de Acabados en Instituciones Educativas (SK)	$ 175,000.00	$ -	$ -	$ 175,000.00
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) CONVENIO JMAPA	Otros Convenios (Agua Potable y Drenaje JMAPA). Programa de devolución de derechos (PRODDER)	$ 1,112,586.00	$ -	$ -	$ 1,112,586.00
HABITAT 2012 TALLERES	Otros Convenios. Programa Hábitat 2014	$ 3,000,002.00	$ -	$ -	$ 3,000,002.00
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (CEAG)	Otros convenios. Programa de infraestructura hidráulica (CEAG) 2014	$ 1,514,003.98	$ -	$ -	$ 1,514,003.98
PROGRAMA DE USO PLENO de la INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA	Otros convenios. Uso pleno de la infraestructura hidroagricola (tecnificación de sistemas de riego)	$ 900,000.00	$ -	$ -	$ 900,000.00
APOYO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE BORDERÍA	Otros Convenios. Construcción, rehabilitación y ampliación de pequeñas obras de borderia de captación de agua (ESTATAL)	$ 600,000.00	$ -	$ -	$ 600,000.00

OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	$ 53,973,641.04	$ -	$ -	$ 53,973,641.04
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE-RURAL 2015	Otros Convenios (CEAG-SANFELIPE RURAL 2015) Perforación Pozo Profundo Loc. Los Arrastres	$ 438,554.71	$ -	$ -	$ 438,554.71
PROGRAMA MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	Edificación Habitacional (Ampliación de Vivienda)	$ 16,343,419.93	$ -	$ -	$ 16,343,419.93
PROGRAMA MUNICIPAL DE BAÑO DIGNO	Edificación Habitacional (Baño Digno)	$ 5,315,663.58	$ -	$ -	$ 5,315,663.58
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO DIGNO	Edificación Habitacional (Techo Firme)	$ 11,155,653.40	$ -	$ -	$ 11,155,653.40
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	Edificación Habitcional (Piso Firme)	$ 315,000.00	$ -	$ -	$ 315,000.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FOGÓN ECOLÓGICO	Ayudas sociales a personas (Fogones ecológicos)	$ 1,066,275.32	$ -	$ -	$ 1,066,275.32

PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	Otros Convenios. Programa para la sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (CEAG)	$ 3,081,609.78	$ -	$ -	$ 3,081,609.78
PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ZONAS URBANAS	Otros Convenios. Programa de agua potable y alcantarillado en zonas urbanas (APAZU) (CEAG)	$ 244,891.84	$ -	$ -	$ 244,891.84
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR	Ayudas sociales a personas. Programa Municipal de calentador solar	$ 3,500,000.00	$ -	$ -	$ 3,500,000.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO.

8a. Modificación

FORTAMUN (F2)	57,973,862.58	137,589.15	137,589.15	57,973,862.58
Disminución	7a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminución*	8a Modificación Presupuesto 2015
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN Remanentes de Ejercicios Anteriores (2011)	20,160.40	-	-	20,160.40
ALUMBRADO PÚBLICO	20,160.40	-	-	20,160.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2012	3,559.22	-	-	3,559.22
ALUMBRADO PÚBLICO	3,559.22	-	-	3,559.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2013	367,820.08	-	-	367,820.08
ALUMBRADO PÚBLICO	367,820.08	-	-	367,820.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2014	2,419,884.48	35,674.50	35,674.50	2,419,884.48
SEGURIDAD PÚBLICA	2,419,884.48	26,400.00	35,674.50	2,410,609.98

ALUMBRADO PÚBLICO	-	9,274.50	-	9,274.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2015	55,162,438.40	101,914.65	101,914.65	55,162,438.40
PRESIDENCIA	2,880,704.49	-	100,000.00	2,780,704.49
EDUCACION	1,146,600.00	-	-	1,146,600.00
SEGURIDAD PÚBLICA	35,509,147.31	-	1,914.65	35,507,232.66
PROTECCIÓN CIVIL	3,902,199.17	-	-	3,902,199.17
DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,738,823.28	-	-	2,738,823.28
ALUMBRADO PÚBLICO	8,984,964.15	101,914.65	-	9,086,878.80

RESUMEN DE PROGRAMAS ESPECIALES PRESUPUESTO 2015 8A MODIFICACION

INGRESOS

NOMBRE DEL PROGRAMA ESPECIAL	7a Modificación 2015	Aumento	Disminución	8a Modificación 2015
SUBSEMUN 2012	1,253,869.91	-	-	1,253,869.91
SUBSEMUN 2013	190,996.88	-	-	190,996.88
SUBSEMUN 2011	1,212,529.93	-	-	1,212,529.93
FONDO REGIONAL 2014 (FONREGION 2014)	269,547.89	-	-	269,547.89
HÁBITAT 2014	242,318.49	-	-	242,318.49
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS (CODE 2014)	6,720.80	-	-	6,720.80
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD	4,992,881.70	-	-	4,992,881.70
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 2014)	3,005,272.84	-	-	3,005,272.84
SUBSEMUN 2015	12,653,295.00	-	-	12,653,295.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM)	849,850.00	-	-	849,850.00

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2015	2,798,200.00	-	-	2,798,200.00
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI HOGAR	985,968.00	85.00	-	986,053.00
PROGRAMA ESTATAL DE BORDERÍA 2015	2,401,000.00	-	-	2,401,000.00
PROGRAMA HABITAT 2015	9,426,537.00	900.00	-	9,427,437.00
OPCIONES PRODUCTIVAS 2015	290,635.24	9.00	-	290,644.24
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS 2015 (CODE 2015)	214,463.58	-	-	214,463.58
	40,794,087.26	994.00	-	40,795,081.26

RESUMEN DE PROGRAMAS ESPECIALES PRESUPUESTO 2015 8A MODIFICACION

EGRESOS

NOMBRE DEL PROGRAMA ESPECIAL	7a Modificación 2015	Aumento	Disminución	8a Modificación 2015
SUBSEMUN 2012	1,253,869.91	-	-	1,253,869.91
SUBSEMUN 2013	190,996.88	-	-	190,996.88
SUBSEMUN 2011	1,212,529.93	-	-	1,212,529.93
FONDO REGIONAL 2014 (FONREGION 2014)	269,347.41	-	-	269,347.41
HÁBITAT 2014	242,318.49	-	-	242,318.49
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS (CODE 2014)	6,372.80	-	-	6,372.80
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD	4,992,881.70	-	-	4,992,881.70
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 2014)	2,979,529.12	-	-	2,979,529.12

SUBSEMUN 2015	12,653,295.00	-	-	12,653,295.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM)	849,850.00	-	-	849,850.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2015	2,798,200.00	-	-	2,798,200.00
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI HOGAR	985,968.00	85.00	-	986,053.00
PROGRAMA ESTATAL DE BORDERÍA 2015	2,401,000.00	-	-	2,401,000.00
PROGRAMA HABITAT 2015	9,426,537.00	382,858.00	381,958.00	9,427,437.00
OPCIONES PRODUCTIVAS 2015	290,635.24	9.00	-	290,644.24
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS 2015 (CODE 2015)	214,463.58	-	-	214,463.58
	40,767,795.06	382,952.00	381,958.00	40,768,789.06

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de San Felipe, Guanajuato a los 03 tres días del mes de junio del año 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MAURO JAVIER GUTIERREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL GERARDO JARAMILLO ORTIZ

EL CIUDADANO MAURO JAVIER GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018 QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 9 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015, APROBO LA SIGUIENTE:

NOVENA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

9a Modificación Pronóstico de Ingresos 2015 Recurso Municipal Armonizado

	125,312,327.51	-	-	125,312,327.51
FONDO 11501	36,474,795.03	-	-	36,474,795.03
FONDO 51509	88,837,532.48	-	-	88,837,532.48

CONCEPTO	8a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminucion*	9a Modificación Presupuesto 2015
IMPUESTOS	14,466,132.08	-	-	14,466,132.08
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,720,514.89	-	-	13,720,514.89
IMPUESTOS SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	745,617.19	-	-	745,617.19
DERECHOS	6,722,665.20	-	-	6,722,665.20
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,522,166.17	-	-	1,522,166.17

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	5,200,499.03	-	-	5,200,499.03
PRODUCTOS	7,610,874.29	-	-	7,610,874.29
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,610,874.29	-	-	7,610,874.29
APROVECHAMIENTOS	958,320.14	-	-	958,320.14
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	958,320.14	-	-	958,320.14
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,083,800.48	-	-	89,083,800.48
REMANENTE	6,470,535.32	-	-	6,470,535.32

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO.
9a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015

EGRESOS CUENTA CORRIENTE	125,312,327.51	-	-	125,312,327.51

Capitulo	DEPARTAMENTO	8a Modificación Presupuesto 2015	Aumento	Disminucion	9a Modificación Presupuesto 2015
	PRESIDENCIA	10,495,780.83	-	-	10,495,780.83
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,030,824.31	-	-	3,030,824.31
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	547,962.58	-	-	547,962.58
3000	SERVICIOS GENERALES	1,443,123.94	-	-	1,443,123.94
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,459,900.00	-	-	3,459,900.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,013,970.00	-	-	2,013,970.00
	SINDICATURA	3,003,754.92	-	-	3,003,754.92
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,273,522.96	-	-	2,273,522.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	205,899.95	-	-	205,899.95
3000	SERVICIOS GENERALES	524,332.01	-	-	524,332.01

	REGIDURÍA	**6,790,964.79**	**-**	**-**	**6,790,964.79**
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,077,397.72	-	-	6,077,397.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	337,200.00	-	-	337,200.00
3000	SERVICIOS GENERALES	362,067.07	-	-	362,067.07
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14,300.00	-	-	14,300.00
	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	**1,973,442.47**	**-**	**-**	**1,973,442.47**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,662,954.76	-	-	1,662,954.76
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	186,463.33	-	-	186,463.33
3000	SERVICIOS GENERALES	124,024.38	-	-	124,024.38
	FISCALIZACION	**1,383,782.86**	**-**	**-**	**1,383,782.86**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,152,981.28	-	-	1,152,981.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	185,849.82	-	-	185,849.82
3000	SERVICIOS GENERALES	44,951.76	-	-	44,951.76
	COMUNICACIÓN SOCIAL	**1,554,534.89**	**-**	**-**	**1,554,534.89**
1000	SERVICIOS PERSONALES	884,088.37	-	-	884,088.37
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	38,306.00	-	-	38,306.00
3000	SERVICIOS GENERALES	632,140.52	-	-	632,140.52
	TESORERIA	**21,118,936.01**	**-**	**-**	**21,118,936.01**
1000	SERVICIOS PERSONALES	9,978,552.52	-	-	9,978,552.52
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	175,674.43	-	-	175,674.43
3000	SERVICIOS GENERALES	556,880.74	-	-	556,880.74
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,405,000.00	-	-	10,405,000.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,828.32	-	-	2,828.32
	CATASTRO Y PREDIAL	**1,874,015.36**	**-**	**-**	**1,874,015.36**
1000	SERVICIOS PERSONALES				

		1,288,231.29	-	-	1,288,231.29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	92,187.00	-	-	92,187.00
3000	SERVICIOS GENERALES	493,597.07	-	-	493,597.07
	RECURSOS HUMANOS	**1,630,760.27**	**-**	**-**	**1,630,760.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,529,785.70	-	-	1,529,785.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	33,706.77	-	-	33,706.77
3000	SERVICIOS GENERALES	60,778.76	-	-	60,778.76
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,489.04	-	-	6,489.04
	JUZGADO MUNICIPAL	**494,527.38**	**-**	**-**	**494,527.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	464,469.35	-	-	464,469.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,685.00	-	-	15,685.00
3000	SERVICIOS GENERALES	14,373.03	-	-	14,373.03
	ATENCIÓN A MIGRANTES	**360,201.31**	**-**	**-**	**360,201.31**
1000	SERVICIOS PERSONALES	348,750.35	-	-	348,750.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,700.00	-	-	5,700.00
3000	SERVICIOS GENERALES	5,750.96	-	-	5,750.96
	CONTRALORIA	**3,076,765.36**	**-**	**-**	**3,076,765.36**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,782,352.45	-	-	2,782,352.45
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	137,499.98	-	-	137,499.98
3000	SERVICIOS GENERALES	156,912.93	-	-	156,912.93
	OFICIALÍA	**3,503,028.29**	**-**	**-**	**3,503,028.29**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,548,445.32	-	-	2,548,445.32
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	606,469.93	-	-	606,469.93
3000	SERVICIOS GENERALES	348,113.04	-	-	348,113.04
	EDUCACION	**3,557,610.38**	**-**	**-**	**3,557,610.38**

1000	SERVICIOS PERSONALES	2,799,691.50	-	-	2,799,691.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	62,900.00	-	-	62,900.00
3000	SERVICIOS GENERALES	177,456.88	-	-	177,456.88
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	479,562.00	-	-	479,562.00
	FOMENTO CIVICO	**684,831.27**	**-**	**-**	**684,831.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	168,101.90	-	-	168,101.90
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	21,800.00	-	-	21,800.00
3000	SERVICIOS GENERALES	494,929.37	-	-	494,929.37
6000	INVERSION PUBLICA	38,000.00	-	-	38,000.00
	CASA DE LA CULTURA	**2,229,347.04**	**-**	**-**	**2,229,347.04**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,630,103.99	-	-	1,630,103.99
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	177,080.05	-	-	177,080.05
3000	SERVICIOS GENERALES	416,663.00	-	-	416,663.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,500.00	-	-	5,500.00
	COMUDE	**2,284,034.12**	**-**	**-**	**2,284,034.12**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,643,015.35	-	-	1,643,015.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	288,574.36	-	-	288,574.36
3000	SERVICIOS GENERALES	212,615.41	-	-	212,615.41
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	139,829.00	-	-	139,829.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	**488,661.96**	**-**	**-**	**488,661.96**
1000	SERVICIOS PERSONALES	12,120.66	-	-	12,120.66
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	284,655.15	-	-	284,655.15
3000	SERVICIOS GENERALES	191,886.15	-	-	191,886.15
	TRÁNSITO MUNICIPAL	**39,800.03**	**-**	**-**	**39,800.03**

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,800.03	-	-	17,800.03
3000	SERVICIOS GENERALES	22,000.00	-	-	22,000.00
	PROTECCIÓN CIVIL	**1,015,498.72**	**-**	**-**	**1,015,498.72**
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	881,027.52	-	-	881,027.52
3000	SERVICIOS GENERALES	84,021.20	-	-	84,021.20
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	36,000.00	-	-	36,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14,450.00	-	-	14,450.00
	DESARROLLO URBANO	**3,963,011.55**	**-**	**-**	**3,963,011.55**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,431,560.81	-	-	2,431,560.81
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	566,223.97	-	-	566,223.97
3000	SERVICIOS GENERALES	115,814.77	-	-	115,814.77
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	849,412.00	-	-	849,412.00
	DESARROLLO ECONOMICO	**3,405,880.45**	**-**	**-**	**3,405,880.45**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,939,122.70	-	-	2,939,122.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	244,008.63	-	-	244,008.63
3000	SERVICIOS GENERALES	204,074.12	-	-	204,074.12
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	18,675.00	-	-	18,675.00
	UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION	**308,060.58**	**-**	**-**	**308,060.58**
1000	SERVICIOS PERSONALES	251,799.12	-	-	251,799.12
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.00	-	-	15,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	41,261.46	-	-	41,261.46
	OBRAS PUBLICAS	**9,557,536.75**	**-**	**-**	**9,557,536.75**
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,857,322.70	-	-	6,857,322.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,479,670.08	-	-	1,479,670.08
3000	SERVICIOS GENERALES				

		839,331.51	-	-	839,331.51
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	61,780.00	-	-	61,780.00
6000	INVERSION PUBLICA	319,432.46	-	-	319,432.46
	DESARROLLO SOCIAL	**905,856.73**	**-**	**-**	**905,856.73**
1000	SERVICIOS PERSONALES	531,329.96	-	-	531,329.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	85,394.42	-	-	85,394.42
3000	SERVICIOS GENERALES	289,132.35	-	-	289,132.35
	SUB DIRECCION DESARROLLO SOCIAL	**3,428,784.38**	**-**	**-**	**3,428,784.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,924,644.50	-	-	2,924,644.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	380,000.00	-	-	380,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	124,139.88	-	-	124,139.88
	DIRECCION DESARROLLO RURAL	**981,735.39**	**-**	**-**	**981,735.39**
1000	SERVICIOS PERSONALES	608,125.37	-	-	608,125.37
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	209,126.00	-	-	209,126.00
3000	SERVICIOS GENERALES	164,484.02	-	-	164,484.02
	SUBDIRECCION DESARROLLO RURAL	**2,580,762.94**	**-**	**-**	**2,580,762.94**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,475,080.93	-	-	2,475,080.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,566.01	-	-	52,566.01
3000	SERVICIOS GENERALES	53,116.00	-	-	53,116.00
	DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	**5,391,639.57**	**-**	**-**	**5,391,639.57**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,699,932.83	-	-	1,699,932.83
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,229,118.50	-	-	3,229,118.50
3000	SERVICIOS GENERALES	462,588.24	-	-	462,588.24
	ECOLOGÍA	**1,009,064.27**	**-**	**-**	**1,009,064.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	928,999.67	-	-	928,999.67

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,751.35	-	-	53,751.35
3000	SERVICIOS GENERALES	26,313.25	-	-	26,313.25
	LIMPIA Y RELLENO SANITARIO	**5,444,120.99**	**-**	**-**	**5,444,120.99**
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,791,084.08	-	-	4,791,084.08
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	466,413.60	-	-	466,413.60
3000	SERVICIOS GENERALES	186,623.31	-	-	186,623.31
	RASTRO MUNICIPAL	**3,186,846.42**	**-**	**-**	**3,186,846.42**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,625,552.93	-	-	2,625,552.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	131,504.00	-	-	131,504.00
3000	SERVICIOS GENERALES	429,789.49	-	-	429,789.49
	PARQUES Y JARDINES	**2,983,433.05**	**-**	**-**	**2,983,433.05**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,709,491.16	-	-	2,709,491.16
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	142,200.00	-	-	142,200.00
3000	SERVICIOS GENERALES	113,051.89	-	-	113,051.89
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,690.00	-	-	18,690.00
	PANTEONES	**662,733.81**	**-**	**-**	**662,733.81**
1000	SERVICIOS PERSONALES	598,964.88	-	-	598,964.88
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,639.00	-	-	31,639.00
3000	SERVICIOS GENERALES	19,129.93	-	-	19,129.93
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,000.00	-	-	13,000.00
	SUB DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	**692,324.38**	**-**	**-**	**692,324.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	680,733.63	-	-	680,733.63
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	550.00	-	-	550.00
3000	SERVICIOS GENERALES	11,040.75	-	-	11,040.75
	ALUMBRADO PÚBLICO				

		4,622,553.41	**-**	**-**	**4,622,553.41**
1000	SERVICIOS PERSONALES	953,514.60	-	-	953,514.60
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	677,000.00	-	-	677,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2,992,038.81	-	-	2,992,038.81
	TIANGUIS Y MERCADOS	**1,026,031.27**	**-**	**-**	**1,026,031.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	783,882.67	-	-	783,882.67
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	78,973.34	-	-	78,973.34
3000	SERVICIOS GENERALES	108,175.26	-	-	108,175.26
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,000.00	-	-	55,000.00
	LOGISTICA DE BRIGADA AUXILIAR	**1,557,813.92**	**-**	**-**	**1,557,813.92**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,261,648.62	-	-	1,261,648.62
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	233,009.40	-	-	233,009.40
3000	SERVICIOS GENERALES	47,655.90	-	-	47,655.90
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,500.00	-	-	15,500.00
	ATENCION A LA JUVENTUD	**1,524,118.39**	**-**	**-**	**1,524,118.39**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,208,014.87	-	-	1,208,014.87
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	188,700.00	-	-	188,700.00
3000	SERVICIOS GENERALES	118,703.52	-	-	118,703.52
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,700.00	-	-	8,700.00
	COORDINACION DE FERIA	**4,519,741.00**	**-**	**-**	**4,519,741.00**
1000	SERVICIOS PERSONALES	108,600.00	-	-	108,600.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	112,300.00	-	-	112,300.00
3000	SERVICIOS GENERALES	4,279,940.99	-	-	4,279,940.99
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,500.00	-	-	13,500.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,400.01	-	-	5,400.01

9a Modificación Pronóstico de Ingresos 2015 FAISM (F1) y FORTAMUN (F2) Armonizado				
INGRESOS FAISM	228,698,937.60	-	-	228,698,937.60
INGRESOS FORTAMUN	57,973,862.58	-	-	57,973,862.58

Denominación	8a Modificación Presupuesto 2015	Aumento	Disminución	9a Modificación Presupuesto 2015
FAISM 2015	**112,729,486.13**	-	-	**112,729,486.13**
APORTACIONES FEDERALES	**111,439,485.00**	-	-	**111,439,485.00**
Ministración FI 2015	111,439,485.00	-	-	111,439,485.00
INTERESES	**1,290,000.00**	-	-	**1,290,000.00**
Productos Financieros	70,000.00	-	-	70,000.00
Intereses INV NTE	1,220,000.00	-	-	1,220,000.00
Otros Ingresos	1.13	-	-	1.13
FORTAMUN 2015	**55,162,438.40**	-	-	**55,162,438.40**
APORTACIONES FEDERALES	**55,129,926.00**	-	-	**55,129,926.00**
Ministración FII 2015	55,129,926.00	-	-	55,129,926.00
INTERESES	**32,511.40**	-	-	**32,511.40**
Productos Financieros	32,511.40	-	-	32,511.40
Otros Ingresos	1.00	-	-	1.00
FAISM 2014	**83,855,928.99**	-	-	**83,855,928.99**
APORTACIONES FEDERALES	**83,094,824.79**	-	-	**83,094,824.79**
Ministración FI 2014	83,094,824.79	-	-	83,094,824.79
INTERESES	**256,000.00**	-		**256,000.00**
Productos Financieros	256,000.00	-		256,000.00
Intereses INV NTE	-	-		-
Otros Ingresos	505,104.20	-		505,104.20
FORTAMUN 2014	**2,419,884.48**	-	-	**2,419,884.48**
APORTACIONES FEDERALES	**2,406,536.48**	-	-	**2,406,536.48**
Ministración FII 2014	2,406,536.48	-	-	2,406,536.48
INTERESES	**3,999.62**	-	-	**3,999.62**
Productos Financieros	3,999.62	-	-	3,999.62
Otros Ingresos	9,348.38	-	-	9,348.38
FAISM 2013	**21,048,471.61**	-	-	**21,048,471.61**
APORTACIONES FEDERALES	**20,968,471.61**	-		**20,968,471.61**
Ministración FI 2013	20,968,471.61	-		20,968,471.61
INTERESES	**25,000.00**	-		**25,000.00**
Productos Financieros	25,000.00	-		25,000.00
Intereses INV NTE	-	-		-

Otros Ingresos	55,000.00	-		**55,000.00**
FORTAMUN 2013	**367,820.08**	-	-	**367,820.08**
APORTACIONES FEDERALES	**367,076.69**	-	-	**367,076.69**
Ministración FII 2013	367,076.69	-	-	367,076.69
INTERESES	**743.39**	-		**743.39**
Productos Financieros	743.39	-		743.39
Otros Ingresos				-
FAISM 2012	**1,359,313.06**	-	-	**1,359,313.06**
APORTACIONES FEDERALES	**1,356,313.06**	-		**1,356,313.06**
Ministración FI 2012	1,356,313.06	-		1,356,313.06
INTERESES	**3,000.00**	-		**3,000.00**
Productos Financieros 081220109-5	3,000.00	-		3,000.00
Productos Financieros Inversión				-
Otros Ingresos				-
FORTAMUN 2012	**3,559.22**	-	-	**3,559.22**
REMANENTE FONDO FORTALECIMIENTO MPAL	**3,559.22**	-	-	**3,559.22**
Aportaciones Federales	3,559.22	-	-	3,559.22
INTERESES	-	-	-	-
Productos Financieros 0812469121	-	-	-	-
FAISM 2011	**1,687,620.56**	-	-	**1,687,620.56**
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2011	**1,680,620.56**	-		**1,680,620.56**
Aportaciones Federales	1,680,620.56	-		1,680,620.56
INTERESES	**3,000.00**	-		**3,000.00**
Productos Financieros 066882395-7	3,000.00	-		3,000.00
Productos Financieros Inversión	-	-		-
Otros Ingresos	4,000.00	-		4,000.00
FORTAMUN 2011	**20,160.40**	-	-	**20,160.40**
REMANENTE FONDO FORTALECIMIENTO MPAL 2011	**20,143.11**	-	-	**20,143.11**
Aportaciones Federales	20,143.11	-	-	20,143.11
INTERESES	**17.29**	-	-	**17.29**
Productos Financieros 0670381094	17.29	-	-	17.29
Otros Ingresos				-
FAISM 2010	**289,881.96**	-	-	**289,881.96**
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2010	**289,281.96**	-		**289,281.96**
Aportaciones Federales	289,281.96	-		289,281.96
INTERESES	**600.00**	-		**600.00**
Productos Financieros 0633852496	600.00	-		600.00
Productos Financieros Inversión				-

Otros Ingresos				-
FAISM 2009	**2,338,315.83**	-	-	**2,338,315.83**
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2009	**2,323,315.83**	-		**2,323,315.83**
Aportaciones Federales	2,323,315.83	-		2,323,315.83
INTERESES	**15,000.00**	-		**15,000.00**
Productos Financieros Banorte 060535557-4	15,000.00	-		15,000.00
Productos Financieros Inversión				-
FAISM 2008 Y EJERCICIOS ANTERIORES	**5,389,919.46**	-	-	**5,389,919.46**
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2008	**5,379,919.46**	-		**5,379,919.46**
Aportaciones Federales	5,379,919.46	-		5,379,919.46
INTERESES	**10,000.00**	-		**10,000.00**
Productos Financieros 22079443-1	10,000.00	-		10,000.00

a Modificacion Presupuesto de Egresos 2015 FAISM (F1) Armonizado

NOMBRE PROGR	Denominación	8a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminucion*	9a Modificación Presupuesto 2015
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL(FAISM) REMANENTES 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015		**228,698,937.60**	**-**	**-**	**228,698,937.60**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2008 y de Ejercicios Anteriores		**5,389,919.46**	**-**	**-**	**5,389,919.46**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 13,500.00	$ -	$ -	$ 13,500.00
OBRAS PUBLICAS	Edificación no habitacional	$ 26,091.59	$ -	$ -	$ 26,091.59
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de Urbanización (alcantarillado y urbanización)	$ 435,645.47	$ -	$ -	$ 435,645.47

OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 3,759,951.96	$ -	$ -	$ 3,759,951.96
OBRAS PUBLICAS	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	$ 554,406.70	$ -	$ -	$ 554,406.70
ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales a personas (plantas solares)	$ 351,551.26	$ -	$ -	$ 351,551.26
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 248,772.48	$ -	$ -	$ 248,772.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2009		**$ 2,338,315.83**	**$ -**	**$ -**	**$ 2,338,315.83**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 1,290.00	$ -	$ -	$ 1,290.00
OBRAS PUBLICAS	Edificación no habitacional	$ 222,549.65	$ -	$ -	$ 222,549.65
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 2,114,476.18	$ -	$ -	$ 2,114,476.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2010		**$ 289,881.96**	**$ -**	**$ -**	**$ 289,881.96**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 6,821.00	$ -	$ -	$ 6,821.00
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización)	$ 61,736.00	$ -	$ -	$ 61,736.00

ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales a personas (plantas solares)	$ 221,324.96	$ -	$ -	$ 221,324.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2011		**$ 1,687,620.56**	**$ -**	**$ -**	**$ 1,687,620.56**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 9,000.00	$ -	$ -	$ 9,000.00
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional (SJ)	$ 905,604.36	$ -	$ -	$ 905,604.36
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización)	$ 439,145.02	$ -	$ -	$ 439,145.02
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 158,727.52	$ -	$ -	$ 158,727.52
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	$ 41,179.12	$ -	$ -	$ 41,179.12
ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales personas (plantas solares)	$ 133,964.54	$ -	$ -	$ 133,964.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2012		**$ 1,359,313.06**	**$ -**	**$ -**	**$ 1,359,313.06**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 5,000.00	$ -	$ -	$ 5,000.00
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización, gastos indirectos)	$ 35,883.44	$ -	$ -	$ 35,883.44

GASTOS INDIRECTOS (3%)	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos, gastos indirectos)	$ 20,000.00	$ -	$ -	$ 20,000.00
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 46,699.72	$ -	$ -	$ 46,699.72
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 728,905.01	$ -	$ -	$ 728,905.01
PROGR MPAL INFRAESTRUCTURA PROD RURAL 2014	Subsidios a la producción	$ 488,625.00	$ -	$ -	$ 488,625.00
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 34,199.89	$ -	$ -	$ 34,199.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2013		**$ 21,048,471.61**	**$ -**	**$ -**	**$ 21,048,471.61**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 62,000.00	$ -	$ -	$ 62,000.00
DIM	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	$ 933,645.60	$ -	$ -	$ 933,645.60
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 446,747.19	$ -	$ -	$ 446,747.19
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	$ 12,238,908.96	$ -	$ -	$ 12,238,908.96
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 6,638,009.35	$ -	$ -	$ 6,638,009.35

PROGR MPAL INFRAESTRUCTURA PROD RURAL 2014	Subsidios a la producción	$ 587,400.64	$ -	$ -	$ 587,400.64
CONVENIO CEAG-SANFELIPE RURAL 2014-207 CON CEAG	Otros Convenios CEAG-SANFELIPE RURAL 2014-207 CON CEAG	$ 30,000.00	$ -	$ -	$ 30,000.00
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	$ 52,938.99	$ -	$ -	$ 52,938.99
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	$ 58,820.88	$ -	$ -	$ 58,820.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM 2014		**$ 83,855,928.99**	**$ -**	**$ -**	**$ 83,855,928.99**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 552,652.93	$ -	$ -	$ 552,652.93
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Impuesto Sobre Nóminas	$ 7,316.09	$ -	$ -	$ 7,316.09
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización, gastos indirectos)	$ 33,560.00	$ -	$ -	$ 33,560.00
DIM	Construcción de vías de comunicación (camino doble riego de sello, estudios y proyectos, gastos indirectos)	$ 391,802.63	$ -	$ -	$ 391,802.63

DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) 50 Sillas y 10 Mesas de Polipropileno, adaptador, montaje para techo de proyector para Salon de Cabildos	$ 36,850.00	$ -	$ -	$ 36,850.00
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) Laptop, Video Proyector y Adaptador para Salon de Cabildos	$ 14,200.00	$ -	$ -	$ 14,200.00
DIM	Software. (Desarrollo institucional municipal DIM) Sistema de Atención Ciudadana-Presidencia Municipal	$ 85,216.55	$ -	$ -	$ 85,216.55
DIM	Instalaciones y equipamiento en construcciones. (Desarrollo institucional municipal DIM) Instalación de Aire Acondicionado (Incluye materiales, mano de obra e instalación) en Salón de Cabildos	$ 96,827.47	$ -	$ -	$ 96,827.47
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Disco Duro, Sumadora y No Break	$ 1,435.99	$ -	$ -	$ 1,435.99

DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM) Sillón de 3 Plazas, Escritorio Peninsular y Mesa de Trabajo	$ 8,900.00	$ -	$ -	$ 8,900.00
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 3 Computadoras de Escritorio, 4 Impresoras a color y monocromáticas, Escáner y Trituradora	$ 15,426.79	$ -	$ -	$ 15,426.79
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Grabadora-reportera, Apuntador y Pintarron Móvil	$ 2,000.00	$ -	$ -	$ 2,000.00
DIM	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información. (Desarrollo institucional municipal DIM) Disco Duro	$ 3,800.00	$ -	$ -	$ 3,800.00
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM)12 Módulos de trabajo	$ 5,786.33	$ -	$ -	$ 5,786.33

DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 5 Computadoras de Escritorio y Navegador GPS	$ 16,187.31	$ -	$ -	$ 16,187.31
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Prisma con Luz y Soporte	$ 3,435.00	$ -	$ -	$ 3,435.00
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM) 2 Sillones ejecutivos y archivero para escritorio	$ 4,200.00	$ -	$ -	$ 4,200.00
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 2 Laptops, Navegador GPS y Proyector portátil	$ 17,726.14	$ -	$ -	$ 17,726.14
DIM	Cámaras fotográficas y de video. (Desarrollo institucional municipal DIM) Video cámara	$ 5,400.00	$ -	$ -	$ 5,400.00
DIM	Software. (Desarrollo institucional municipal DIM) Sistema Planeación. Gestión y Seguimiento	$ 65,162.07	$ -	$ -	$ 65,162.07

DIM	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. (Desarrollo institucional municipal DIM) Rehabilitaciones de Voz y Datos y Red Eléctrica	$ 1,535,554.39	$ -	$ -	$ 1,535,554.39
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 2,961,035.64	$ -	$ -	$ 2,961,035.64
PROGRAMA DE ESCUELA DIGNA (SK)	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. Trabajos de Acabados en Instituciones Educativas (SK)	$ 3,416.70	$ -	$ -	$ 3,416.70
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD 2014	Otros Convenios. Programa PIDC 2014	$ 1,725,349.45	$ -	$ -	$ 1,725,349.45
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DEL HOGAR 2014	Otros convenios. PIDH 2014.	$ 492,859.00	$ -	$ -	$ 492,859.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL 2014	Subsidios a la producción. Programa Municipal de Infraestructura Productiva Rural 2014.	$ 3,402,325.42	$ -	$ -	$ 3,402,325.42
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	$ 25,617,669.17	$ -	$ -	$ 25,617,669.17

OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (camino doble riego de sello, estudios y proyectos)	$ 4,210,781.74	$ -	$ -	$ 4,210,781.74
PROGRAMA DE ELECTRIFICACIONES CON CFE	Otros convenios. Ampliación de Electrificación.	$ 2,175,954.00	$ -	$ -	$ 2,175,954.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	Edificación habitacional	$ 15,843,385.86	$ -	$ -	$ 15,843,385.86
PROGRAMA MUNICIPAL DE BAÑO DIGNO	Edificación habitacional (Baño Digno)	$ 5,329,743.35	$ -	$ -	$ 5,329,743.35
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO DIGNO	Edificación habitacional (Techo Firme)	$ 12,738,286.54	$ -	$ -	$ 12,738,286.54
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	Edificación habitacional (Piso Firme)	$ 1,049,710.36	$ -	$ -	$ 1,049,710.36
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FOGÓN ECOLÓGICO	Ayudas sociales a personas (Fogones ecológicos)	$ 1,980,248.16	$ -	$ -	$ 1,980,248.16
PROGRAMA DE AUTOCONSTRUCCIÓN MI CASA DIFERENTE	Ayudas Sociales a Personas . Programa de autoconstrucción Mi Casa Diferente.	$ 1,564,338.88	$ -	$ -	$ 1,564,338.88
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015 Perforación de Pozo Profundo en los Arrastres	$ 1,061,445.29	$ -	$ -	$ 1,061,445.29

CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	OTROS CONVENIOS PROGRAMA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA CONVENIO CEAG. Sistema de Agua Potable 1a. Etapa. Localidad El Carretón	$ 70,004.40	$ -	$ -	$ 70,004.40
Programa Municipal de Adquisición e instalación de calentador solar	Ayudas Sociales a Personas. Programa Municipal de Adquisición e instalación de calentador solar	$ 725,935.34	$ -	$ -	$ 725,935.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM 2015		**112,729,486.13**	**-**	**-**	**112,729,486.13**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	$ 29,602.34	$ -	$ -	$ 29,602.34
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Impuesto Sobre Nóminas	$ 44,198.52	$ -	$ -	$ 44,198.52
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Honorarios asimilables a salarios	$ 2,209,926.28	$ -	$ -	$ 2,209,926.28
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanización, gastos indirectos)	$ 1,059,457.41	$ -	$ -	$ 1,059,457.41
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	$ 6,650,000.00	$ -	$ -	$ 6,650,000.00
ESCUELA DIGNA (SK)	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. Trabajos de Acabados en Instituciones Educativas (SK)	$ 175,000.00	$ -	$ -	$ 175,000.00

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) CONVENIO JMAPA	Otros Convenios (Agua Potable y Drenaje JMAPA). Programa de devolución de derechos (PRODDER)	$ 1,112,586.00	$ -	$ -	$ 1,112,586.00
HABITAT 2012 TALLERES	Otros Convenios. Programa Hábitat 2014	$ 3,000,002.00	$ -	$ -	$ 3,000,002.00
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (CEAG)	Otros convenios. Programa de infraestructura hidráulica (CEAG) 2014	$ 1,514,003.98	$ -	$ -	$ 1,514,003.98
PROGRAMA DE USO PLENO de la INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA	Otros convenios. Uso pleno de la infraestructura hidroagricola (tecnificación de sistemas de riego)	$ 900,000.00	$ -	$ -	$ 900,000.00
APOYO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE BORDERÍA	Otros Convenios. Construcción, rehabilitación y ampliación de pequeñas obras de borderia de captación de agua (ESTATAL)	$ 600,000.00	$ -	$ -	$ 600,000.00
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	$ 53,973,641.04	$ -	$ -	$ 53,973,641.04
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE-RURAL 2015	Otros Convenios (CEAG-SANFELIPE RURAL 2015) Perforación Pozo Profundo Loc. Los Arrastres	$ 438,554.71	$ -	$ -	$ 438,554.71
PROGRAMA MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	Edificación Habitacional (Ampliación de Vivienda)	$ 16,343,419.93	$ -	$ -	$ 16,343,419.93

PROGRAMA MUNICIPAL DE BAÑO DIGNO	Edificación Habitacional (Baño Digno)	$ 5,315,663.58	$ -	$ -	$ 5,315,663.58
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO DIGNO	Edificación Habitacional (Techo Firme)	$ 11,155,653.40	$ -	$ -	$ 11,155,653.40
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	Edificación Habitacional (Piso Firme)	$ 315,000.00	$ -	$ -	$ 315,000.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FOGÓN ECOLÓGICO	Ayudas sociales a personas (Fogones ecológicos)	$ 1,066,275.32	$ -	$ -	$ 1,066,275.32
PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	Otros Convenios. Programa para la sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (CEAG)	$ 3,081,609.78	$ -	$ -	$ 3,081,609.78
PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ZONAS URBANAS	Otros Convenios. Programa de agua potable y alcantarillado en zonas urbanas (APAZU) (CEAG)	$ 244,891.84	$ -	$ -	$ 244,891.84
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR	Ayudas sociales a personas, Programa Municipal de calentador solar	$ 3,500,000.00	$ -	$ -	$ 3,500,000.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO.

9a. Modificación

FORTAMUN (F2)	57,973,862.58	-	-	57,973,862.58

Disminución	8a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminucion*	9a Modificación Presupuesto 2015
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN Remanentes de Ejercicios Anteriores (2011)	20,160.40	-	-	20,160.40
ALUMBRADO PÚBLICO	20,160.40	-	-	20,160.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2012	3,559.22	-	-	3,559.22
ALUMBRADO PÚBLICO	3,559.22	-	-	3,559.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2013	367,820.08	-	-	367,820.08
ALUMBRADO PÚBLICO	367,820.08	-	-	367,820.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2014	2,419,884.48	-	-	2,419,884.48
SEGURIDAD PÚBLICA	2,410,609.98	-	-	2,410,609.98
ALUMBRADO PÚBLICO	9,274.50	-	-	9,274.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2015	55,162,438.40	-	-	55,162,438.40
PRESIDENCIA	2,780,704.49	-	-	2,780,704.49
EDUCACION	1,146,600.00	-	-	1,146,600.00
SEGURIDAD PÚBLICA	35,507,232.66	-	-	35,507,232.66
PROTECCIÓN CIVIL	3,902,199.17	-	-	3,902,199.17
DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,738,823.28	-	-	2,738,823.28
ALUMBRADO PÚBLICO	9,086,878.80	-	-	9,086,878.80

RESUMEN DE PROGRAMAS ESPECIALES PRESUPUESTO 2015
9A MODIFICACION

INGRESOS				
NOMBRE DEL PROGRAMA ESPECIAL	8a Modificación 2015	Aumento	Disminución	9a Modificación 2015
SUBSEMUN 2012	1,253,869.91	-	-	1,253,869.91
SUBSEMUN 2013	190,996.88	-	-	190,996.88
SUBSEMUN 2011	1,212,529.93	-	-	1,212,529.93
FONDO REGIONAL 2014 (FONREGION 2014)	269,547.89	-	200.48	269,347.41
HÁBITAT 2014	242,318.49	-	-	242,318.49
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS (CODE 2014)	6,720.80	-	348.00	6,372.80
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD	4,992,881.70	-	-	4,992,881.70
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 2014)	3,005,272.84	-	25,743.72	2,979,529.12
SUBSEMUN 2015	12,653,295.00	-	-	12,653,295.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM)	849,850.00	623.94	-	850,473.94
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2015	2,798,200.00	273.39	-	2,798,473.39
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI HOGAR	986,053.00	350.00	-	986,403.00

PROGRAMA ESTATAL DE BORDERÍA 2015	2,401,000.00	-	-	2,401,000.00
PROGRAMA HABITAT 2015	9,427,437.00	3,400.00	-	9,430,837.00
OPCIONES PRODUCTIVAS 2015	290,644.24	-	-	290,644.24
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS 2015 (CODE 2015)	214,463.58	-	-	214,463.58
	40,795,081.26	11,718,821.41	26,292.20	52,487,610.47

RESUMEN DE PROGRAMAS ESPECIALES PRESUPUESTO 2015
9A MODIFICACION

EGRESOS				
NOMBRE DEL PROGRAMA ESPECIAL	8a Modificación 2015	Aumento	Disminución	9a Modificación 2015
SUBSEMUN 2012	1,253,869.91	-	-	1,253,869.91
SUBSEMUN 2013	190,996.88	-	-	190,996.88
SUBSEMUN 2011	1,212,529.93	-	-	1,212,529.93
FONDO REGIONAL 2014 (FONREGION 2014)	269,347.41	-	-	269,347.41
HÁBITAT 2014	242,318.49	-	-	242,318.49
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS (CODE 2014)	6,372.80	-	-	6,372.80
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD	4,992,881.70	-	-	4,992,881.70

PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 2014)	2,979,529.12	-	-	2,979,529.12
SUBSEMUN 2015	12,653,295.00	-	-	12,653,295.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM)	849,850.00	623.94	-	850,473.94
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2015	2,798,200.00	3,073.39	2,800.00	2,798,473.39
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI HOGAR	986,053.00	350.00	-	986,403.00
PROGRAMA ESTATAL DE BORDERÍA 2015	2,401,000.00	-	-	2,401,000.00
PROGRAMA HABITAT 2015	9,427,437.00	9,400.00	6,000.00	9,430,837.00
OPCIONES PRODUCTIVAS 2015	290,644.24	-	-	290,644.24
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS 2015 (CODE 2015)	214,463.58	-	-	214,463.58
PROGRAMA DE FIDEICOMISO DE BORDERIA E INFRAESTRUCTURA RURAL (FIBIR) 2015	-	33,141.25	-	33,141.25
PROGRAMA IMPULSO A LOS SERVICIOS BASICOS EN MI COLONIA Y MI COMUNIDAD 2015 (PISBCC)	-	848,881.02	-	848,881.02
PROGRAMA FONDO NACIONAL AL EMPRENDEDOR (INADEM) 2015	-	9,839,252.81	-	9,839,252.81
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DEL HOGAR (PIDH) 2015	-	992,899.00	-	992,899.00
	40,768,789.06	11,727,621.41	8,800.00	52,487,610.47

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de San Felipe, Guanajuato a los 03 tres días del mes de junio del año 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MAURO JAVIER GUTIERREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL GERARDO JARAMILLO ORTIZ

EL CIUDADANO MAURO JAVIER GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012–2015 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, APROBO LA SIGUIENTE:

DÉCIMA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO

10a Modificación Pronóstico de Ingresos 2015 Recurso Municipal Armonizado

INGRESOS RECURSO MUNICIPAL		**125,312,327.51**	**621,657.76**	**791,423.10**	**125,142,562.17**
FONDO	*11501*	36,474,795.03	471,490.26	340.00	36,945,945.29
FONDO	*51509*	88,837,532.48	119,167.50	791,083.10	88,165,616.88
FONDO	*61502*	-	31,000.00	-	31,000.00

CONCEPTO	9a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminución*	10a Modificación Presupuesto 2015
IMPUESTOS	14,466,132.08	119,091.47	-	14,585,223.55
DERECHOS	6,722,665.20	134,277.33	-	6,856,942.53
PRODUCTOS	7,610,874.29	32,938.37	-	7,643,812.66
APROVECHAMIENTOS	958,320.14	140,975.61	-	1,099,295.75
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,083,800.48	194,374.98	791,423.10	88,486,752.36
REMANENTE	6,470,535.32	-	-	6,470,535.32

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO.

10a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015

	EGRESOS CUENTA CORRIENTE	**125,312,327.51**	**1,283,009.17**	**1,452,774.51**	**125,142,562.17**

Capitulo	DEPARTAMENTO	9a Modificación Presupuesto 2015	Aumento	Disminución	10a Modificación Presupuesto 2015
	PRESIDENCIA	**10,495,780.83**	**529.00**	**157,665.64**	**10,338,644.19**
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,030,824.31	-	-	3,030,824.31
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	547,962.58	-	55,507.47	492,455.11
3000	SERVICIOS GENERALES	1,443,123.94	529.00	97,158.17	1,346,494.77
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,459,900.00	-	5,000.00	3,454,900.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,013,970.00	-	-	2,013,970.00
	SINDICATURA	**3,003,754.92**	**90,482.75**	**44,255.98**	**3,049,981.69**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,273,522.96	-	27,472.78	2,246,050.18
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	205,899.95	-	2,783.20	203,116.75
3000	SERVICIOS GENERALES	524,332.01	90,482.75	14,000.00	600,814.76
	REGIDURÍA	**6,790,964.79**	**4,482.80**	**-**	**6,795,447.59**
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,077,397.72	-	-	6,077,397.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	337,200.00	85.80	-	337,285.80
3000	SERVICIOS GENERALES	362,067.07	4,397.00	-	366,464.07
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14,300.00	-	-	14,300.00
	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	**1,973,442.47**	**15,561.23**	**10,965.15**	**1,978,038.55**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,662,954.76	4,284.12	-	1,667,238.88
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	186,463.33	11,266.75	2,965.15	194,764.93
3000	SERVICIOS GENERALES	124,024.38	10.36	8,000.00	116,034.74
	FISCALIZACION	**1,383,782.86**	**17.00**	**-**	**1,383,799.86**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,152,981.28	-	-	1,152,981.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	185,849.82	-	-	185,849.82
3000	SERVICIOS GENERALES	44,951.76	17.00	-	44,968.76
	COMUNICACIÓN SOCIAL	**1,554,534.89**	**-**	**-**	**1,554,534.89**
1000	SERVICIOS PERSONALES	884,088.37	-	-	884,088.37
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	38,306.00	-	-	38,306.00
3000	SERVICIOS GENERALES	632,140.52	-	-	632,140.52
	TESORERIA	**21,118,936.01**	**202,109.59**	**20,753.10**	**21,300,292.50**
1000	SERVICIOS PERSONALES	9,978,552.52	-	-	9,978,552.52
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	175,674.43	-	10,510.00	165,164.43

3000	SERVICIOS GENERALES	556,880.74	1,941.00	10,243.10	548,578.64
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,405,000.00	200,168.59	-	10,605,168.59
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,828.32	-	-	2,828.32
	CATASTRO Y PREDIAL	**1,874,015.36**	**-**	**-**	**1,874,015.36**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,288,231.29	-	-	1,288,231.29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	92,187.00	-	-	92,187.00
3000	SERVICIOS GENERALES	493,597.07	-	-	493,597.07
	RECURSOS HUMANOS	**1,630,760.27**	**2,217.00**	**-**	**1,632,977.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,529,785.70	-	-	1,529,785.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	33,706.77	2,217.00	-	35,923.77
3000	SERVICIOS GENERALES	60,778.76	-	-	60,778.76
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,489.04	-	-	6,489.04
	JUZGADO MUNICIPAL	**494,527.38**	**3,396.48**	**-**	**497,923.86**
1000	SERVICIOS PERSONALES	464,469.35	3,396.48	-	467,865.83
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,685.00	-	-	15,685.00
3000	SERVICIOS GENERALES	14,373.03	-	-	14,373.03
	ATENCIÓN A MIGRANTES	**360,201.31**	**-**	**-**	**360,201.31**
1000	SERVICIOS PERSONALES	348,750.35	-	-	348,750.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,700.00	-	-	5,700.00
3000	SERVICIOS GENERALES	5,750.96	-	-	5,750.96
	CONTRALORIA	**3,076,765.36**	**152.50**	**32,187.39**	**3,044,730.47**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,782,352.45	-	-	2,782,352.45
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	137,499.98	-	20,917.39	116,582.59
3000	SERVICIOS GENERALES	156,912.93	152.50	11,270.00	145,795.43
	OFICIALÍA	**3,503,028.29**	**37,665.36**	**66,759.64**	**3,473,934.01**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,548,445.32	37,393.36	-	2,585,838.68
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	606,469.93	-	13,087.56	593,382.37
3000	SERVICIOS GENERALES	348,113.04	272.00	53,672.08	294,712.96
	EDUCACION	**3,557,610.38**	**1,125.38**	**1,000.00**	**3,557,735.76**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,799,691.50	-	-	2,799,691.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	62,900.00	-	-	62,900.00
3000	SERVICIOS GENERALES	177,456.88	1,125.38	1,000.00	177,582.26
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	479,562.00	-	-	479,562.00
	FOMENTO CIVICO	**684,831.27**	**642.99**	**-**	**685,474.26**
1000	SERVICIOS PERSONALES	168,101.90	642.99	-	168,744.89
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	21,800.00	-	-	21,800.00
3000	SERVICIOS GENERALES	494,929.37	-	-	494,929.37

6000	INVERSION PUBLICA	38,000.00	-	-	38,000.00
	CASA DE LA CULTURA	**2,229,347.04**	**49,204.84**	**15,000.00**	**2,263,551.88**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,630,103.99	3,949.36	-	1,634,053.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	177,080.05	23,500.00	5,000.00	195,580.05
3000	SERVICIOS GENERALES	416,663.00	17,755.48	8,000.00	426,418.48
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,500.00	4,000.00	2,000.00	7,500.00
	COMUDE	**2,284,034.12**	**10,960.20**	**10,403.40**	**2,284,590.92**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,643,015.35	-	-	1,643,015.35
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	288,574.36	4,195.78	193.24	292,576.90
3000	SERVICIOS GENERALES	212,615.41	6,764.42	-	219,379.83
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	139,829.00	-	10,210.16	129,618.84
	SEGURIDAD PÚBLICA	**488,661.96**	**1,200.00**	**23,567.72**	**466,294.24**
1000	SERVICIOS PERSONALES	12,120.66	-	-	12,120.66
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	284,655.15	1,200.00	13,474.85	272,380.30
3000	SERVICIOS GENERALES	191,886.15	-	10,092.87	181,793.28
	TRÁNSITO MUNICIPAL	**39,800.03**	**-**	**5,300.00**	**34,500.03**
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,800.03	-	3,300.00	14,500.03
3000	SERVICIOS GENERALES	22,000.00	-	2,000.00	20,000.00
	PROTECCIÓN CIVIL	**1,015,498.72**	**17,617.61**	**17,617.61**	**1,015,498.72**
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	881,027.52	14,403.01	11,749.01	883,681.52
3000	SERVICIOS GENERALES	84,021.20	3,214.60	5,868.60	81,367.20
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	36,000.00	-	-	36,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14,450.00	-	-	14,450.00
	DESARROLLO URBANO	**3,963,011.55**	**292.21**	**200.00**	**3,963,103.76**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,431,560.81	90.40	-	2,431,651.21
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	566,223.97	-	-	566,223.97
3000	SERVICIOS GENERALES	115,814.77	201.81	200.00	115,816.58
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	849,412.00	-	-	849,412.00
	DESARROLLO ECONOMICO	**3,405,880.45**	**10,090.00**	**53,272.44**	**3,362,698.01**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,939,122.70	-	-	2,939,122.70
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	244,008.63	8,590.00	1,590.00	251,008.63
3000	SERVICIOS GENERALES	204,074.12	1,500.00	51,682.44	153,891.68
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	18,675.00	-	-	18,675.00
	UNIDAD DE ACCESSO A LA INFORMACION	**308,060.58**	**129.41**	**-**	**308,189.99**
1000	SERVICIOS PERSONALES	251,799.12	126.87	-	251,925.99
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.00	-	-	15,000.00

3000	SERVICIOS GENERALES	41,261.46	2.54	-	41,264.00
	OBRAS PUBLICAS	**9,557,536.75**	**751,178.41**	**761,636.92**	**9,547,078.24**
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,857,322.70	728,620.91	738,878.51	6,847,065.10
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,479,670.08	20,557.50	10,000.00	1,490,227.58
3000	SERVICIOS GENERALES	839,331.51	2,000.00	12,758.41	828,573.10
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	61,780.00	-	-	61,780.00
6000	INVERSION PUBLICA	319,432.46	-	-	319,432.46
	DESARROLLO SOCIAL	**905,856.73**	**63.00**	**13,054.02**	**892,865.71**
1000	SERVICIOS PERSONALES	531,329.96	-	-	531,329.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	85,394.42	-	6,025.02	79,369.40
3000	SERVICIOS GENERALES	289,132.35	63.00	7,029.00	282,166.35
	SUB DIRECCION DESARROLLO SOCIAL	**3,428,784.38**	**153.00**	**32,600.00**	**3,396,337.38**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,924,644.50	-	-	2,924,644.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	380,000.00	-	25,000.00	355,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	124,139.88	153.00	7,600.00	116,692.88
	DIRECCION DESARROLLO RURAL	**981,735.39**	**27,077.00**	**12,745.85**	**996,066.54**
1000	SERVICIOS PERSONALES	608,125.37	13,800.97	-	621,926.34
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	209,126.00	10,000.00	10,891.85	208,234.15
3000	SERVICIOS GENERALES	164,484.02	3,276.03	1,854.00	165,906.05
	SUBDIRECCION DESARROLLO RURAL	**2,580,762.94**	**-**	**13,433.65**	**2,567,329.29**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,475,080.93	-	13,170.25	2,461,910.68
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,566.01	-	-	52,566.01
3000	SERVICIOS GENERALES	53,116.00	-	263.40	52,852.60
	DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	**5,391,639.57**	**20,000.00**	**56,356.00**	**5,355,283.57**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,699,932.83	20,000.00	20,000.00	1,699,932.83
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,229,118.50	-	30,500.00	3,198,618.50
3000	SERVICIOS GENERALES	462,588.24	-	5,856.00	456,732.24
	ECOLOGÍA	**1,009,064.27**	**-**	**8,600.00**	**1,000,464.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	928,999.67	-	-	928,999.67
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,751.35	-	8,600.00	45,151.35
3000	SERVICIOS GENERALES	26,313.25	-	-	26,313.25
	LIMPIA Y RELLENO SANITARIO	**5,444,120.99**	**-**	**20,900.00**	**5,423,220.99**
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,791,084.08	-	-	4,791,084.08
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	466,413.60	-	20,900.00	445,513.60
3000	SERVICIOS GENERALES	186,623.31	-	-	186,623.31
	RASTRO MUNICIPAL	**3,186,846.42**	**-**	**38,000.00**	**3,148,846.42**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,625,552.93	-	-	2,625,552.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	131,504.00	-	38,000.00	93,504.00

3000	SERVICIOS GENERALES	429,789.49	-	-	429,789.49
	PARQUES Y JARDINES	**2,983,433.05**	**2,363.00**	**10,500.00**	**2,975,296.05**
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,709,491.16	-	-	2,709,491.16
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	142,200.00	-	10,500.00	131,700.00
3000	SERVICIOS GENERALES	113,051.89	2,363.00	-	115,414.89
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,690.00	-	-	18,690.00
	PANTEONES	**662,733.81**	**-**	**1,500.00**	**661,233.81**
1000	SERVICIOS PERSONALES	598,964.88	-	-	598,964.88
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,639.00	-	1,500.00	30,139.00
3000	SERVICIOS GENERALES	19,129.93	-	-	19,129.93
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,000.00	-	-	13,000.00
	SUB DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	**692,324.38**	**10,551.24**	**-**	**702,875.62**
1000	SERVICIOS PERSONALES	680,733.63	10,344.36	-	691,077.99
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	550.00	-	-	550.00
3000	SERVICIOS GENERALES	11,040.75	206.88	-	11,247.63
	ALUMBRADO PÚBLICO	**4,622,553.41**	**9,000.00**	**9,000.00**	**4,622,553.41**
1000	SERVICIOS PERSONALES	953,514.60	-	-	953,514.60
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	677,000.00	9,000.00	7,000.00	679,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2,992,038.81	-	2,000.00	2,990,038.81
	TIANGUIS Y MERCADOS	**1,026,031.27**	**-**	**7,000.00**	**1,019,031.27**
1000	SERVICIOS PERSONALES	783,882.67	-	-	783,882.67
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	78,973.34	-	7,000.00	71,973.34
3000	SERVICIOS GENERALES	108,175.26	-	-	108,175.26
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,000.00	-	-	55,000.00
	LOGISTICA DE BRIGADA AUXILIAR	**1,557,813.92**	**-**	**8,500.00**	**1,549,313.92**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,261,648.62	-	-	1,261,648.62
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	233,009.40	-	8,500.00	224,509.40
3000	SERVICIOS GENERALES	47,655.90	-	-	47,655.90
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,500.00	-	-	15,500.00
	ATENCION A LA JUVENTUD	**1,524,118.39**	**14,747.17**	**-**	**1,538,865.56**
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,208,014.87	14,263.17	-	1,222,278.04
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	188,700.00	-	-	188,700.00
3000	SERVICIOS GENERALES	118,703.52	484.00	-	119,187.52
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,700.00	-	-	8,700.00
	COORDINACION DE FERIA	**4,519,741.00**	**-**	**-**	**4,519,741.00**
1000	SERVICIOS PERSONALES	108,600.00	-	-	108,600.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	112,300.00	-	-	112,300.00
3000	SERVICIOS GENERALES	4,279,940.99	-	-	4,279,940.99

4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,500.00	-	-	13,500.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,400.01	-	-	5,400.01

10a Modificación Pronóstico de Ingresos 2015 FAISM (F1) y FORTAMUN (F2) Armonizado

INGRESOS FAISM	228,698,937.60	102,094.50	914,898.96	227,886,133.14
INGRESOS FORTAMUN	57,973,862.58	-	1,578.90	57,973,862.58

Denominación	9a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminución*	*10a Modificación Presupuesto 2015*
FAISM 2015	112,729,486.13	32,429.76	892,599.00	111,869,316.89
APORTACIONES FEDERALES	111,439,485.00	-	-	111,439,485.00
INTERESES	1,290,000.00	-	892,599.00	397,401.00
Otros Ingresos	1.13	32,429.76	-	32,430.89
FORTAMUN 2015	55,162,438.40	-	-	55,162,438.40
APORTACIONES FEDERALES	55,129,926.00	-	-	55,129,926.00
INTERESES	32,511.40	-	-	32,511.40
Otros Ingresos	1.00	-	-	1.00
FAISM 2014	83,855,928.99	66,701.19	-	83,922,630.18
APORTACIONES FEDERALES	83,094,824.79	-	-	83,094,824.79
INTERESES	256,000.00	4,188.18	-	260,188.18
Otros Ingresos	505,104.20	62,513.01		567,617.21
FORTAMUN 2014	2,419,884.48	-	-	2,419,884.48
APORTACIONES FEDERALES	2,406,536.48	-	-	2,406,536.48
INTERESES	3,999.62	-	-	3,999.62
Otros Ingresos	9,348.38	-	-	9,348.38
FAISM 2013	21,048,471.61	2,963.55	291.29	21,051,143.87
APORTACIONES FEDERALES	20,968,471.61	-		20,968,471.61
INTERESES	25,000.00	-	291.29	24,708.71
Otros Ingresos	55,000.00	2,963.55	-	57,963.55
FORTAMUN 2013	367,820.08	-	-	367,820.08
APORTACIONES FEDERALES	367,076.69	-	-	367,076.69
INTERESES	743.39	-		743.39

FAISM 2012	1,359,313.06	-	1,459.57	1,357,853.49
APORTACIONES FEDERALES	1,356,313.06	-		1,356,313.06
INTERESES	3,000.00	-	1,459.57	1,540.43
FORTAMUN 2012	3,559.22	-	1,578.90	3,559.22
REMANENTE FONDO FORTALECIMIENTO MPAL	3,559.22	-	-	3,559.22
FAISM 2011	1,687,620.56	-	1,578.90	1,686,041.66
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2011	1,680,620.56	-		1,680,620.56
INTERESES	3,000.00	-	543.53	2,456.47
Otros Ingresos	4,000.00	-	1,035.37	2,964.63
FORTAMUN 2011	20,160.40	-	-	20,160.40
REMANENTE FONDO FORTALECIMIENTO MPAL 2011	20,143.11	-	-	20,143.11
INTERESES	17.29	-	-	17.29
FAISM 2010	289,881.96	-	104.73	289,777.23
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2010	289,281.96	-		289,281.96
INTERESES	600.00	-	104.73	495.27
FAISM 2009	2,338,315.83	-	11,921.48	2,326,394.35
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2009	2,323,315.83	-		2,323,315.83
INTERESES	15,000.00	-	11,921.48	3,078.52
FAISM 2008 Y EJERCICIOS ANTERIORES	5,389,919.46	-	6,943.99	5,382,975.47
REMANENTE INFR. SOCIAL MPAL 2008	5,379,919.46	-		5,379,919.46
INTERESES	10,000.00	-	6,943.99	3,056.01

10a Modificacion Presupuesto de Egresos 2015 FAISM (F1) Armonizado

NOMBRE PROGR	Denominación	9a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminución*	10a Modificación Presupuesto 2015
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL(FAISM) REMANENTES 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015		228,698,937.60	7,800,243.88	8,613,048.34	227,886,133.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2008 y de Ejercicios Anteriores		5,389,919.46	345,468.40	352,412.39	5,382,975.47
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	13,500.00	-	13,500.00	-

OBRAS PUBLICAS	Edificación no habitacional	26,091.59	-	-	26,091.59
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de Urbanización (alcantarillado y urbanizacion)	435,645.47	-	224,154.97	211,490.50
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	3,759,951.96	345,468.40	-	4,105,420.36
OBRAS PUBLICAS	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	554,406.70	-	-	554,406.70
ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales a personas (plantas solares)	351,551.26	-	114,757.42	236,793.84
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	248,772.48	-	-	248,772.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2009		**2,338,315.83**	**202,996.31**	**214,917.79**	**2,326,394.35**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	1,290.00	-	1,290.00	-
OBRAS PUBLICAS	Edificación no habitacional	222,549.65	-	-	222,549.65
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	2,114,476.18	202,996.31	213,627.79	2,103,844.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2010		**289,881.96**	**6,716.27**	**6,821.00**	**289,777.23**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	6,821.00	-	6,821.00	-
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanizacion)	61,736.00	-	-	61,736.00
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	-	6,716.27	-	6,716.27
ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales a personas (plantas solares)	221,324.96	-	-	221,324.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2011		**1,687,620.56**	**183,409.76**	**184,988.66**	**1,686,041.66**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	9,000.00	-	9,000.00	-

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional (SJ)	905,604.36	-	845.00	904,759.36
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanizacion)	439,145.02	-	-	439,145.02
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación	-	183,409.76	-	183,409.76
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	158,727.52	-	-	158,727.52
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	41,179.12	-	41,179.12	-
ENERGÍA ALTERNATIVA (PLANTAS SOLARES)	Ayudas sociales personas (plantas solares)	133,964.54	-	133,964.54	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2012		**1,359,313.06**	**37,740.32**	**39,199.89**	**1,357,853.49**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	5,000.00	-	5,000.00	-
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanizacion, gastos indirectos)	35,883.44	-	-	35,883.44
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos, gastos indirectos)	20,000.00	-	-	20,000.00
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	46,699.72	-	-	46,699.72
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanizacion)	-	-	-	-
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	728,905.01	37,740.32	-	766,645.33
PROGR MPAL INFRAESTRUCTURA PROD RURAL 2014	Subsidios a la producción	488,625.00	-	-	488,625.00
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	34,199.89	-	34,199.89	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2013		**21,048,471.61**	**288,452.62**	**285,780.36**	**21,051,143.87**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	62,000.00	-	61,900.00	100.00
DIM	Servicios Profesionales, Cientificos y	933,645.60	-	-	933,645.60

	Técnicos Integrales				
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	446,747.19	-	-	446,747.19
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) CONVENIO JMAPA	Otros Convenios (Agua Potable y Drenaje JMAPA). Programa de devolución de derechos (PRODDER)	-	-	-	-
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	12,238,908.96	0.30	164,630.54	12,074,278.72
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos)	6,638,009.35	288,452.32	-	6,926,461.67
PROGR MPAL INFRAESTRUCTURA PROD RURAL 2014	Subsidios a la producción	587,400.64	-	-	587,400.64
CONVENIO CEAG-SANFELIPE RURAL 2014-207 CON CEAG	Otros Convenios CEAG-SANFELIPE RURAL 2014-207 CON CEAG	30,000.00	-	-	30,000.00
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	52,938.99	-	428.94	52,510.05
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015. Pendiente con CEAG	58,820.88	-	58,820.88	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2014		**83,855,928.99**	**3,300,671.96**	**3,233,970.77**	**83,922,630.18**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	552,652.93	-	552,552.93	100.00
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Impuesto Sobre Nóminas	7,316.09	-	7,316.09	-
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanizacion, gastos indirectos)	33,560.00	-	-	33,560.00
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Construcción de vías de comunicación (camino doble riego de sello, estudios y proyectos, gastos indirectos)	391,802.63	-	-	391,802.63

DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) 50 Sillas y 10 Mesas de Polipropileno, adaptador, montaje para techo de proyector para Salon de Cabildos	36,850.00	-	36,850.00	-
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) Laptop, VideoProyector y Adaptador para Salon de Cabildos	14,200.00	-	14,200.00	-
DIM	Software. (Desarrollo institucional municipal DIM) Sistema de Atencion Ciudadana- Presidencia Municipal	85,216.55	-	85,216.55	-
DIM	Instalaciones y equipamiento en construcciones. (Desarrollo institucional municipal DIM) Instalacion de Aire Acondicionado (Inlcuye materiales, mano de obra e instalación) en Salon de Cabildos	96,827.47	-	-	96,827.47
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Disco Duro, Sumadora y No Break	1,435.99	-	1,435.99	-
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM) Sillon de 3 Plazas, Escritorio Peninsular y Mesa de Trabajo	8,900.00	-	8,900.00	-
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 3 Computadoras de Escritorio, 4 Impresoras a color y monocromaticas, Escaner y Trituradora	15,426.79	-	15,426.79	-
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Grabadora-reportera, Apuntador y Pintarron Movil	2,000.00	-	2,000.00	-

DIM	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información. (Desarrollo institucional municipal DIM) Disco Duro	3,800.00	-	3,800.00	-
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM)12 Modulos de trabajo	5,786.33	-	5,786.33	-
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 5 Computadoras de Escritorio y Navegador GPS	16,187.31	-	16,187.31	-
DIM	Herramientas menores. (Desarrollo institucional municipal DIM) Prisma con Luz y Soporte	3,435.00	-	3,435.00	-
DIM	Muebles de oficina y estantería (Desarrollo institucional municipal DIM) 2 Sillones ejecutivos y archivero para escritorio	4,200.00	-	4,200.00	-
DIM	Computadoras y equipo periférico (Desarrollo institucional municipal DIM) 2 Lapto´s, Navegador GPS y Proyector portatil	17,726.14	-	17,726.14	-
DIM	Cámaras fotográficas y de video. (Desarrollo institucional municipal DIM) Video camara	5,400.00	-	5,400.00	-
DIM	Software. (Desarrollo institucional municipal DIM) Sistema Planeación. Gestión y Seguimiento	65,162.07	-	65,162.07	-
DIM	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. (Desarrollo institucional municipal DIM) Rehabilitaciones de Voz y Datos y Red Electrica	1,535,554.39	-	189,246.94	1,346,307.45
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	2,961,035.64	-	41,036.07	2,919,999.57

PROGRAMA DE ESCUELA DIGNA (SK)	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. Trabajos de Acabados en Instituciones Educativas (SK)	3,416.70	-	-	3,416.70
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD 2014	Otros Convenios. Programa PIDC 2014	1,725,349.45	-	7,315.82	1,718,033.63
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DEL HOGAR 2014	Otros convenios. PIDH 2014.	492,859.00	-	3,171.51	489,687.49
PROGRAMA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL 2014	Subsidios a la producción. Programa Municipal de Infraestructura Productiva Rural 2014.	3,402,325.42	-	14,085.00	3,388,240.42
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	25,617,669.17	-	712,181.98	24,905,487.19
OBRAS PUBLICAS	Construcción de vías de comunicación (camino doble riego de sello, estudios y proyectos)	4,210,781.74	-	398,870.05	3,811,911.69
PROGRAMA DE ELECTRIFICACIONES CON CFE	Otros convenios. Ampliación de Electrificación.	2,175,954.00	-	-	2,175,954.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	Edificación habitacional	15,843,385.86	2,661,046.22	-	18,504,432.08
PROGRAMA MUNICIPAL DE BAÑO DIGNO	Edificación habitacional (Baño Digno)	5,329,743.35	-	-	5,329,743.35
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO DIGNO	Edificación habitacional (Techo Firme)	12,738,286.54	-	408,478.79	12,329,807.75
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	Edificación habitacional (Piso Firme)	1,049,710.36	-	-	1,049,710.36
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FOGÓN ECOLÓGICO	Ayudas sociales a personas (Fogones ecologicos)	1,980,248.16	-	-	1,980,248.16
PROGRAMA DE AUTOCONSTRUCCIÓN MI CASA DIFERENTE	Ayudas Sociales a Personas . Programa de autoconstrucción Mi Casa Diferente.	1,564,338.88	30,141.00	-	1,594,479.88

CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	Otros Convenios CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015 Perforación de Pozo Profundo en los Arrastres	1,061,445.29	-	-	1,061,445.29
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE RURAL 2015	OTROS CONVENIOS PROGRAMA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA CONVENIO CEAG. Sistema de Agua Potable 1a. Etapa. Localidad El Carretón	70,004.40	-	-	70,004.40
Programa Municipal de Adquisición e instalación de calentador solar	Ayudas Sociales a Personas. Programa Municipal de Adquisición e instalación de calentador solar	725,935.34	609,484.74	613,989.41	721,430.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM Remanentes 2015		**112,729,486.13**	**3,434,788.24**	**4,294,957.48**	**111,869,316.89**
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Servicios financieros y bancarios	29,602.34	-	29,399.34	203.00
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Impuesto Sobre Nóminas	44,198.52	10,397.66	-	54,596.18
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Honorarios asimilables a salarios	2,209,926.28	-	100,000.00	2,109,926.28
GASTOS INDIRECTOS (3%)	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (alcantarillado y urbanizacion, gastos indirectos)	1,059,457.41	-	175,550.56	883,906.85
GASTOS INDIRECTOS (3%)	Construcción de vías de comunicación (caminos doble riego de sello, estudios y proyectos, gastos indirectos)	-	275,550.56	-	275,550.56
INFR. FISICA EDUCATIVA (SJ)	Edificación no habitacional	6,650,000.00	-	49,920.72	6,600,079.28
ESCUELA DIGNA (SK)	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados. Trabajos de Acabados en Instituciones Educativas (SK)	175,000.00	-	-	175,000.00
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER) CONVENIO JMAPA	Otros Convenios (Agua Potable y Drenaje JMAPA). Programa de devolución de derechos (PRODDER)	1,112,586.00	-	72,661.52	1,039,924.48
HABITAT 2012 TALLERES	Otros Convenios. Programa Habitat 2014	3,000,002.00	-	-	3,000,002.00

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA (CEAG)	Otros convenios. Programa de infraestructura hidráulica (CEAG) 2014	1,514,003.98	-	-	1,514,003.98
PROGRAMA DE USO PLENO de la INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA	Otros convenios. Uso pleno de la infraestructura hidroagricola (tecnificación de sistemas de riego)	900,000.00	-	78,708.36	821,291.64
APOYO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE BORDERÍA	Otros Convenios. Construccion, rehabilitación y ampliación de pequeñas obras de borderia de captación de agua (ESTATAL)	600,000.00	-	71,585.00	528,415.00
OBRAS PUBLICAS	División de terrenos y construcción de obras de urbanización (Urbanización integral, Agua Potable y Drenaje Sanitario)	53,973,641.04	175,706.49	1,468,116.73	52,681,230.80
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE-RURAL 2015	Otros Convenios (CEAG-SANFELIPE RURAL 2015) Perforación Pozo Profundo Loc. Los Arrastres	438,554.71	-	337,000.00	101,554.71
PROGRAMA MUNICIPAL DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	Edificación Habitacional (Ampliación de Vivienda)	16,343,419.93	1,645,339.18	1,605,713.57	16,383,045.54
PROGRAMA MUNICIPAL DE BAÑO DIGNO	Edificación Habitacional (Baño Digno)	5,315,663.58	873,424.31	141,661.29	6,047,426.60
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE TECHO DIGNO	Edificación Habitacional (Techo Firme)	11,155,653.40	-	22,147.67	11,133,505.73
PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	Edificación Habitcional (Piso Firme)	315,000.00	-	-	315,000.00
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FOGÓN ECOLÓGICO	Ayudas sociales a personas (Fogones ecologicos)	1,066,275.32	-	3,403.04	1,062,872.28
PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	Otros Convenios. Programa para la sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (CEAG)	3,081,609.78	-	-	3,081,609.78

PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ZONAS URBANAS	Otros Convenios. Programa de agua potable y alcantarillado en zonas urbanas (APAZU) (CEAG)	244,891.84	-	-	244,891.84
PROGRAMA MUNICIPAL DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR	Ayudas sociales a personas . Programa Municipal de calentador solar	3,500,000.00	117,370.04	139,089.68	3,478,280.36
CONVENIO CEAG-SAN FELIPE-RURAL 2015	Otros Convenios (CEAG-SANFELIPE RURAL 2015-157 con CEAG)	-	337,000.00	-	337,000.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO.

10a. Modificación

Presupuesto de Egresos 2015 FORTAMUN Y REMANENTES (F2) Armonizado

FORTAMUN (F2)	57,973,862.58	343,885.50	343,885.50	57,973,862.58
Dismmucion	9a Modificación Presupuesto 2015	*Aumento*	*Disminución*	10a Modificación Presupuesto 2015
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN Remanentes de Ejercicios Anteriores (2011)	20,160.40	-	-	20,160.40
ALUMBRADO PÚBLICO	20,160.40	-	-	20,160.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2012	3,559.22	-	-	3,559.22
ALUMBRADO PÚBLICO	3,559.22	-	-	3,559.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2013	367,820.08	-	-	367,820.08
ALUMBRADO PÚBLICO	367,820.08	-	-	367,820.08
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2014	2,419,884.48	9,274.50	9,274.50	2,419,884.48
SEGURIDAD PÚBLICA	2,410,609.98	9,274.50	-	2,419,884.48
ALUMBRADO PÚBLICO	9,274.50	-	9,274.50	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2015	55,162,438.40	334,611.00	334,611.00	55,162,438.40
PRESIDENCIA	2,780,704.49	-	-	2,780,704.49

EDUCACION	1,146,600.00	-	-	1,146,600.00
SEGURIDAD PÚBLICA	35,507,232.66	334,611.00	161,894.57	35,679,949.09
PROTECCIÓN CIVIL	3,902,199.17	-	-	3,902,199.17
DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,738,823.28	-	-	2,738,823.28
ALUMBRADO PÚBLICO	9,086,878.80	-	172,716.43	8,914,162.37

RESUMEN DE PROGRAMAS ESPECIALES PRESUPUESTO 2015 10A MODIFICACION

INGRESOS

NOMBRE DEL PROGRAMA ESPECIAL	PROGRAMA	9a Modificación 2015	Aumento	Disminución	10a Modificación 2015
SUBSEMUN 2012	K0002	1,253,869.91	-	-	1,253,869.91
SUBSEMUN 2013	K0004	190,996.88	-	-	190,996.88
SUBSEMUN 2011	K0018	1,212,529.93	-	-	1,212,529.93
FONDO REGIONAL 2014 (FONREGION 2014)	K0050	269,347.41	-	-	269,347.41
HÁBITAT 2014	K0061	242,318.49	-	-	242,318.49
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS (CODE 2014)	K0065	6,372.80	-	-	6,372.80
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD	K0066	4,992,881.70	-	-	4,992,881.70
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 2014)	K0069	2,979,529.12	-	-	2,979,529.12
SUBSEMUN 2015	E0056	12,653,295.00	-	-	12,653,295.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM)	K0073	850,473.94	-	-	850,473.94
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2015	K0074	2,798,473.39	-	-	2,798,473.39
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI HOGAR	K0075	986,403.00	-	-	986,403.00
PROGRAMA ESTATAL DE BORDERÍA 2015	K0076	2,401,000.00	-	-	2,401,000.00
PROGRAMA HABITAT 2015	K0078	9,430,837.00	-	-	9,430,837.00
OPCIONES PRODUCTIVAS 2015	E0058	290,644.24	-	-	290,644.24
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS 2015 (CODE 2015)	K0079	214,463.58	-	-	214,463.58
PROGRAMA DE FIDEICOMISO DE BORDERIA E INFRAESTRUCTURA RURAL (FIBIR) 2015	K0083	33,141.25	-	-	33,141.25

PROGRAMA IMPULSO A LOS SERVICIOS BASICOS EN MI COLONIA Y MI COMUNIDAD 2015 (PISBCC)	K0084	848,881.02	-	-	848,881.02
PROGRAMA FONDO NACIONAL AL EMPRENDEDOR (INADEM) 2015	K0082	9,839,252.81	-	-	9,839,252.81
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DEL HOGAR (PIDH) 2015	K0085	992,899.00	-	-	992,899.00
		52,487,610.47	**-**	**-**	**52,487,610.47**

EGRESOS

NOMBRE DEL PROGRAMA ESPECIAL	PROGRAMA	9a Modificación 2015	Aumento	Disminución	10a Modificación 2015
SUBSEMUN 2012	K0002	1,253,869.91	-	-	1,253,869.91
SUBSEMUN 2013	K0004	190,996.88	-	-	190,996.88
SUBSEMUN 2011	K0018	1,212,529.93	-	-	1,212,529.93
FONDO REGIONAL 2014 (FONREGION 2014)	K0050	269,347.41	-	-	269,347.41
HÁBITAT 2014	K0061	242,318.49	-	-	242,318.49
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS (CODE 2014)	K0065	6,372.80	-	-	6,372.80
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI COMUNIDAD	K0066	4,992,881.70	-	-	4,992,881.70
PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL (PDR 2014)	K0069	2,979,529.12	-	-	2,979,529.12
SUBSEMUN 2015	E0056	12,653,295.00	748,947.24	748,947.24	12,653,295.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (FOPADEM)	K0073	850,473.94	-	-	850,473.94
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2015	K0074	2,798,473.39	-	-	2,798,473.39
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DE MI HOGAR	K0075	986,403.00	-	-	986,403.00
PROGRAMA ESTATAL DE BORDERÍA 2015	K0076	2,401,000.00	-	-	2,401,000.00
PROGRAMA HABITAT 2015	K0078	9,430,837.00	-	-	9,430,837.00
OPCIONES PRODUCTIVAS 2015	E0058	290,644.24	-	-	290,644.24
PROGRAMA DE RESCATE, REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS 2015 (CODE 2015)	K0079	214,463.58	-	-	214,463.58
PROGRAMA DE FIDEICOMISO DE BORDERIA E INFRAESTRUCTURA RURAL (FIBIR) 2015	K0083	11,926.14	-	-	33,141.25
PROGRAMA IMPULSO A LOS SERVICIOS BASICOS EN MI COLONIA Y MI COMUNIDAD 2015 (PISBCC)	K0084	848,881.02	-	-	848,881.02
PROGRAMA FONDO NACIONAL AL EMPRENDEDOR (INADEM) 2015	K0082	9,839,252.81	-	-	9,839,252.81
PROGRAMA IMPULSO AL DESARROLLO DEL HOGAR (PIDH) 2015	K0085	992,899.00	-	-	992,899.00
		52,466,395.36	**748,947.24**	**748,947.24**	**52,487,610.47**

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de San Felipe, Guanajuato a los 03 tres días del mes de junio del año 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL

MAURO JAVIER GUTIERREZ

C. MAURO JAVIER GUTIERREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS San Felipe, Gto

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL GERARDO JARAMILLO ORTIZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

EL CIUDADANO M. EN ARQ. JOSÉ VILLAGRÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 107 Y FRACCION I DEL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 76 FRACCION I INCISO B), FRACCION III INCISO C), Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2016, APROBO POR MAYORIA CALIFICADA CON 9 VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación; las modalidades para la prestación del servicio de policía auxiliar, los servicios de seguridad privada, constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana y las modalidades de participación ciudadana en seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Se consideran faltas contra este Reglamento, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad públicas realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

ARTÍCULO 3.- Compete a los jueces calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento, y en tratándose de conductas que puedan ser consideradas como delito, corresponde a la Policía Municipal o personal que realice las funciones policiacas acorde a los convenios de colaboración celebrados entre el Municipio y la Secretaría de Seguridad Pública dejar a disposición del Ministerio Público a los probables responsables de la Comisión de delito, sin demora, así como los indicios que se hubiesen recolectado cumpliendo con los protocolos de actuación como autoridad interviniente y respondiente.

Los jueces calificadores son los responsables de la aplicación e interpretación de este Reglamento, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 258 al 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- Compete a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, a través la Dirección de Jueces Calificadores, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las funciones que en él expresamente se indiquen considerándose como autoridades auxiliares las oficinas de Protección Civil, la Dirección de Servicios Públicos y Fiscalización, así como la subdirección de Tránsito y Vialidad.

Para el mejor cumplimiento del presente reglamento, el Director de Seguridad Pública Municipal realizará las siguientes acciones:

I.- Deberá asegurarse, a través de sus mandos operativos, que los policías a su cargo, conozcan y manejen el presente Reglamento;

II.- Deberá dejar a los detenidos a disposición de los jueces calificadores o del Ministerio Público según sea el caso, personalmente o a través de los mandos ordinarios de su personal operativo, en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas de jueces calificadores o de la Agencia del Ministerio Publico competente, lapso que en ningún caso podrá exceder de tres horas; y,

III.- Deberá sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de dicha Dirección, así como a las políticas y procedimientos de la corporación, los cuales deberán contemplar:

A) La forma de actuar de un policía;

B) Pleno conocimiento del presente Reglamento;

C) Correcta aplicación de este Reglamento;

D) Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones del cuerpo de seguridad pública municipal;

E) Los mecanismos internos de control;

F) Los horarios de guardias de los policías;

G) El organigrama y dependencias organizacionales;

H) La descripción de puesto y funciones;

I) Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;

J) Reclutamiento, selección y capacitación del personal; y,

K) Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán como lugares públicos:

I.- Los que la Ley catalogue como de uso común, tales como: plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y, en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Tarandacuao, Gto., y los visitantes que transiten de manera provisional por el territorio municipal, puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;

II.- Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;

III.- Los medios destinados al servicio público de transporte de personas;

IV.- Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial; y,

V.- Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

CAPÍTULO II

DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 6.- Los jueces calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de dos años en el ejercicio del Derecho Penal.

ARTÍCULO 7.- Los jueces calificadores dependerán orgánicamente del Presidente Municipal y se coordinarán con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal para sus actividades.

ARTÍCULO 8.- La designación de los jueces calificadores, se hará por el Presidente Municipal a propuesta de la Secretaría del Ayuntamiento y del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 9.- Tienen impedimento los jueces calificadores para ejercer la licenciatura en derecho, en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de Tarandacuao, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

ARTÍCULO 10.- Los jueces calificadores quedan impedidos para calificar las infracciones a este Reglamento, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro juez calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al titular de la oficina de Jueces Calificadores la administración de sus oficinas, por lo que el personal adscrito a las mismas, incluyendo a los policías municipales o policías comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, estarán bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos los jueces calificadores deberán estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la policía municipal o la policía comisionada acorde a los convenios de Colaboración firmados entre el Municipio y el Gobierno del Estado dependerá en todo momento del juez calificador.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 13.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:

I.- Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;

II.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, abordo de cualquier vehículo, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

IV.- Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;

V.- Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;

VI.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;

VII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos;

VIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo;

IX.- Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general, en la vía pública; y,

X.- Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, perturbar el orden público o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas y sus derechos, en cualquier acto público, o en lugares de uso común.

ARTÍCULO 14.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

I.- Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;

III.- Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

IV.- La venta de los productos mencionados en la fracción anterior, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

V.- Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

VI.- Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

VII.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;

VIII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

IX.- Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de su deber;

X.- Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;

XI.- Insultar a la autoridad;

XII.- Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas, hecha excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; y,

XIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad en general.

ARTÍCULO 15.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

I.- Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal; así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;

III.- Faltar en lugar público el respeto a cualquier persona;

IV.- Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona;

V.- Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento y otros que marque la Ley;

VI.- Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;

VII.- Vender o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;

X.- Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución, con independencia de lo que sancionen las leyes penales;

XI.- Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento; y,

XII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

ARTÍCULO 16.- Con independencia de lo que sancionen las leyes penales acorde a la denuncia y/o querella que realice el particular, son faltas o infracciones contra la propiedad en general:

I.- Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, excepto en los casos de utilidad pública;

II.- Realizar pintas, manchas o leyendas, o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, puentes, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales o industriales, o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;

III.- Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura, o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechas las casetas telefónicas, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común;

V.- Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos;

VI.- Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada; y,

VII.- Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, la policía municipal comunicará por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del infractor, para que haga valer las acciones legales que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 17.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:

I.- Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

II.- Orinar o defecar en lugares públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;

IV.- Ejercer el comercio carnal en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles sexualmente que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que para tal efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes; y,

V.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.

ARTÍCULO 18.- Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

I.- Provocar intencionalmente o por falta de precaución, el ataque de un animal;

II.- Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;

III.- Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;

IV.- Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico;

V.- Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

VI.- Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;

VII.- Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y,

VIII.- Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- La Policía Municipal o la policía comisionada acorde a los Convenios de Colaboración celebrados entre el Municipio y el Gobierno del Estado y que ejerzan su función en el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, son considerados como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la convivencia armónica de la sociedad tarandacuese, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del personal a su cargo, podrá recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtengan con motivo de sus funciones y la de los cuerpos de seguridad pública a ella asignados y podrá utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública.

La información que se obtenga será confidencial y de acceso restringido, y únicamente por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de la información obtenida.

ARTÍCULO 21.- El elemento de la policía municipal y/o policía comisionado que practique la detención o en su caso, la presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el juez calificador la infracción cometida.

Los elementos de la policía municipal y/o elementos de la policía comisionada, deberán presentar al Director de Seguridad Pública Municipal y al juez calificador, un parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

I.- Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;

II.- Cuando se trate de infracciones al presente reglamento y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;

III.- Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del juez calificador;

IV.- Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados; y,

V.- En todo aquel asunto que así lo solicite el Director de Seguridad Pública Municipal, sus mandos intermedios o el juez calificador.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del juez calificador, en el momento en que sea entregado el parte informativo correspondiente. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el juez calificador para la audiencia de calificación.

De la misma manera queda establecido que tratándose de situaciones en las que se presuma la comisión de un delito, el policía interviniente será la autoridad respondiente y deberá acatar los protocolos necesarios para conservar el indicios que será puesto a disposición del Ministerio Publico mediante la cadena de custodia obligada, hecho que solo comunicará al juez calificador sin que la evidencia sea manipulada.

ARTÍCULO 22.- En caso de que un elemento de la policía practique una detención injustificada, el juez calificador le notificará por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal, quien deberá realizar las averiguaciones conducentes en un término de tres días y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria correspondiente, pero en tratándose de falta grave, turnará el asunto al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales.

ARTÍCULO 23.- Los elementos de la Policía Municipal y/o Policía Comisionado deberán portar un gafete, con su nombre, rango, número de elemento y fotografía que a la vista los identifique plenamente la ciudadanía a excepción de aquellos que por comisión expresa, se les autorice lo contrario.

ARTÍCULO 24.- Cuando se trate de infracciones al presente Reglamento no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el juez calificador.

El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Recibida la queja, el juez calificador citará al probable infractor a la Audiencia de Calificación respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de la Policía Municipal. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y,
IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso.

El juez calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en su caso la sanción que conforme al presente Reglamento proceda.

ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas en lugares privados el o los elementos de la Policía Municipal se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al infractor, en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y hora en que deberá presentarse ante el juez calificador a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida; presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la infracción. El presunto infractor podrá comparecer personalmente o por escrito, si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el árbitro calificador aplicará de inmediato la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Cuando el juez calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al probable responsable a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del probable responsable, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia. Para este efecto se vigilará que el policía aprehensor cumpla con los protocolos obligados como primera autoridad respondiente, asi como los de cadena de custodia, con la intención de que la evidencia o indicio no sea contaminado; de la misma manera que se respeten las garantías constitucionales del probable responsable, informándole al momento de su detención los derechos que las leyes aplicables le consagran.

ARTÍCULO 27.- En el caso de delito flagrante, los elementos de la policía municipal y autoridades auxiliares, procederán a la detención inmediata del probable responsable

ARTÍCULO 28.- En el momento de la presentación ante el juez calificador, ante el Agente del Ministerio Publico, o cualquier autoridad facultada para la recepción; el o los agentes que la efectúen, deberán revisar al presunto infractor, respetando su dignidad, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos, como corbatas, cinturones, alfileres, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

De este acto se deberá levantar un acta, detallando exhaustivamente la relación de los

objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el juez calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

De esta acta se deberá entregar copia al detenido, en el momento de su ratificación frente al juez calificador, quedando el original en poder de éste o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el juez calificador o el personal de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma cualquier inconformidad al respecto.

ARTÍCULO 29.- La calificación de las infracciones por parte del juez calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

ARTÍCULO 30.- Previa la presentación de un detenido ante el juez calificador o ante el Agente del Ministerio Público; un médico dictaminará médicamente el estado físico del presunto infractor, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente. Ene le momento en que la oficina del juez calificador cuente con médico legista, corresponderá a éste elaborar el certificado médico correspondiente.

Asimismo se brindará la atención de primer nivel médico necesaria a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de los separos, teniendo siempre en consideración el valor de la salud y de la vida humana, así como el respeto a la dignidad de la persona.

Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud que por su naturaleza y gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico o el médico legista según sea el caso, a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al juez calificador tal circunstancia, para que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

ARTÍCULO 31.- La vigilancia de los separos y demás áreas de reclusión estará a cargo de custodios designados expresamente para ello o en su defecto, por elementos activos de la policía municipal o de los policías comisionados acorde a los convenios de Colaboración celebrados entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Los custodios dependerán directamente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal asi como del juez calificador y deberán tener la preparación que para el desempeño de su función establezca dicha Dirección, en coordinación con el Instituto de Formación Policial.

ARTÍCULO 32.- Una vez presentado el detenido ante el juez calificador, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho. En caso de que haga uso del mismo se concederá un plazo máximo de dos horas para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento.

En la misma forma se procederá cuando el juez calificador estime conveniente la comparecencia de otras personas

ARTÍCULO 33.- El omitir comunicar al detenido el derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres días de salario mínimo. La reincidencia de esta falta, sea por el juez calificador o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo

ARTÍCULO 34.- El procedimiento de calificación de la falta se substanciará en una sola audiencia, presidida por el juez calificador.

ARTÍCULO 35.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

I.- Se iniciará con la declaración del elemento de la policía municipal que hubiese practicado la detención y/o la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

II.- A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;

III.- En seguida se escuchará al probable infractor detenido, por si o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y,

IV.- Finalmente, el juez calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 36.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, de la sanción que conforme a éste Reglamento se determine.

ARTÍCULO 37.- Si el infractor detenido es menor de edad, el juez calificador deberá citar a la persona que lo tenga bajo su custodia, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondría por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para efectos de este Reglamento y su aplicación, se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplidos en adelante.

ARTÍCULO 38.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en el artículo 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Lo dispuesto en los artículos 37 y 38 que anteceden, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y,

III.- Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 41.- Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 42.- Las multas que se apliquen como sanción de este Reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y al artículo 258 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de los 100 cien días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 43.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El juez calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 45.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o compurgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

ARTÍCULO 46.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el juez calificador deberá entregar al detenido al cuerpo de custodios, quien será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado, el cuerpo de custodios, presentará al detenido ante el juez calificador, para que éste certifique su liberación.

ARTÍCULO 47.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto preferentemente en la Tesorería Municipal; y dada la situación que el horario laboral de la tesorería no lo permita, podrá ser cubierto en las oficinas del juez calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo

correspondiente al interesado, con copia para Tesorería y otra para la oficina de Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 48.- El dinero ingresado por concepto de multas, deberá ser entregado a la Tesorería del Municipio en la forma y tiempo en que ella determine, la cual deberá incluirlos en renglón independiente, dentro del reporte que presente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o penal, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

CAPÍTULO VI

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 50.- En contra de las resoluciones dictadas por los jueces calificadores, procede el medio de impugnación previsto en el artículo 243 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de las direcciones correspondientes, promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la

búsqueda y ejecución de acciones tendientes a garantizar la convivencia armónica, la tranquilidad y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 52.- El Director de Seguridad Pública Municipal cada seis meses, deberá rendir al Ayuntamiento un informe de las acciones y resultados a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA POLICÍA AUXILIAR Y SUS MODALIDADES.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuando así se solicite, podrá autorizar a su juicio la prestación del servicio de policía por elementos auxiliares en zonas, instalaciones o rama de actividades de manera específica y concreta. La prestación de este servicio se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de la citada Dirección.

Los salarios y costos de los elementos auxiliares, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten dicho servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo requieran, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 55.- Los elementos de policía auxiliar podrán aplicar el presente reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Se entiende por autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de policías auxiliares.

En caso de que los elementos de policía auxiliar realicen detenciones en los términos del presente Reglamento, deberán poner en forma inmediata a disposición de la policía municipal al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

ARTÍCULO 56.- El servicio del policía auxiliar se podrá prestar bajo las siguientes modalidades:

I.- Auxiliar Contratado: Servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la cual dependen directamente. La relación laboral se establece entre el Municipio y el elemento contratado, cubriendo el solicitante el costo por el servicio;

II.- Policía de Barrio: Servicio que se presta a través de elementos capacitados por Instituto de Formación y equipados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para prestar el servicio de vigilancia en la vía pública exclusivamente en una zona determinada, cuyo salario se integrará por aportaciones de los beneficiados y del Municipio. La relación laboral se establece entre el municipio y el elemento, quien estará subordinado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El equipamiento será donado por los vecinos y sólo podrá ser utilizado para labores de vigilancia en vía pública, en la colonia de los beneficiarios;

III.- Policía en Servicio Extraordinario: Servicio que se presta por elementos de policía municipal o auxiliar, en su horario franco, o por cadetes capacitados por el Instituto de Formación Policial, con duración máxima de seis horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos de carácter privado.

El importe de las aportaciones económicas que realicen los solicitantes por los servicios descritos en las fracciones anteriores, se incrementará en forma simultánea y en el mismo porcentaje que sufran los incrementos salariales de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los elementos de Policía Auxiliar, cualquiera que sea su modalidad deberán:

I.- Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada en la autorización;

II.- Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;

III.- Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;

IV.- Asistir a la capacitación que imparta u organice la Dirección de Seguridad Pública y presentarse a revista cuando así lo requiera dicha Dirección;

V.- Reportar al comandante de la sección que corresponda, sobre cualquier incidente relevante relacionado con la seguridad pública; y,

VI.- Las demás que le señale el documento de autorización.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 58.- Por seguridad privada se entiende todo aquel mecanismo, sistema o actividad, que realizados fuera de lugares, espacios o áreas públicas, se encaminen a cuidar y salvaguardar la integridad física de personas y sus bienes.

ARTÍCULO 59.- Los servicios de seguridad privada sólo podrán ser prestados por las personas físicas o morales que cuenten con el Dictamen de Viabilidad y autorización expedida por el Presidente Municipal y, con la autorización y registro correspondiente expedidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 60.- Para obtener el Dictamen de Vialidad y autorización municipal a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento con copia para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, detallando el tipo de servicio que se prestará, acompañando según el caso de que se trate, la siguiente documentación:

I.- Empresas que ya se encuentran en funcionamiento:

A) Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, acta constitutiva;

B) Curriculum de la sociedad o propietario;

C) Carta de No Antecedentes Penales de los socios o propietario;

D) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;

E) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;

F) Copia del Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

G) Registro, Licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

H) Inventario detallado del equipo;

I) Fotos a color de uniformes, distintivos y vehículos;

J) Modelo original de credencial del personal operativo;

K) Permiso de radio comunicación;

L) Relación de personas y domicilios a quienes preste sus servicios;

M) Del personal operativo: relación inicial de nombres, domicilios, estado civil, copias del acta de nacimiento, cartas de no antecedentes penales recientes y copia de constancias de filiación al Instituto Mexicano del Seguro Social; y,

N) Los demás requisitos señalados en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

II.- Empresas de nueva creación:

A) Generales del solicitante y copia certificada del Acta de Nacimiento, y en caso de personas morales, Acta Constitutiva;

B) Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario;

C) Currículum de la sociedad o propietario;

D) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;

E) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;

F) Inventario detallado del equipo, si se contara con él;

G) Modelo de uniformes, distintivos y vehículos;

H) Modelo original de credencial del personal operativo; e

l) Los demás requisitos señalados en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El Dictamen de Viabilidad a las empresas de nueva creación se otorgará en forma condicionada, por lo que deberán acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el cumplimiento de los demás requisitos que señala la fracción anterior, en un plazo no mayor de seis meses a partir del otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De no hacerlo, previa audiencia, se revocará el Dictamen y notificando de ello, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, verificará la documentación e información proporcionada y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, prevendrá al solicitante para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de treinta días con apercibimiento para que en caso de que no lo haga, se tendrá por desistiéndose de su solicitud.

Para la verificación de la información el solicitante está obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar todos los datos e información complementaria al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debidamente acreditado, así como al que designe la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Las actividades o servicios de seguridad privada, podrán ser las siguientes:

I.- La investigación comercial en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado vigente;

II.- La protección de personas y sus bienes fuera de las vías o áreas públicas;

III.- La protección y custodia en el traslado de fondos, bienes, dinero y valores;

IV.- La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles;

V.- El apoyo en vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, ya sea terminados o en construcción, siempre y cuando no se consideren lugares públicos conforme al presente Reglamento u otras leyes;

VI.- El apoyo en la vigilancia en el interior de lugares privados, centros comerciales, turísticos u hoteleros;

VII.- El asesoramiento y servicios en prevención de riesgos; y,

VIII.- Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

.

ARTÍCULO 63.- No se autorizará la prestación de servicios de seguridad privada a las empresas en que participen como socios, propietarios, gerentes o empleados y que a la vez funjan como elementos activos de los cuerpos de seguridad pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 64.- Ninguna persona que hubiere causado baja en corporaciones oficiales del orden federal, estatal o municipal, por la comisión de delito o por falta grave a su servicio, podrá desempeñar empleo, comisión o cargo en las empresas de seguridad privada.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe a las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Municipio de Tarandacuao, hacer uso de uniformes, escudo y logotipo, ni siquiera de manera similar, a los utilizados por los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales. La contravención a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe a las empresas que presten servicios de seguridad privada:

I.- Prestar los servicios sin la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la correspondiente autorización del Municipio de Tarandacuao;

II.- Realizar funciones específicamente encomendadas a los cuerpos de Seguridad del Estado y del Municipio;

III.- Realizar vigilancia en lugares públicos;

IV.- El uso oficial en identificaciones, papelería, documentos, vehículo, uniformes y equipo, de los vocablos policía, agente y seguridad, en este ultimo caso, sólo podrá utilizarse seguido del vocablo privada;

V.- El uso de uniformes y vehículos de color y diseño similares o iguales a los de los cuerpos de seguridad federal, estatales y municipales;

VI.- Utilizar grados o rangos que correspondan al ejército o armada nacionales, o los pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública de la Federación, Estados o

Municipios del Estado de Guanajuato;

VII.- La portación de sirenas, torretas, burbujas y luces estroboscópicas;

VIII.- El uso de frecuencias oficiales de radio-comunicación de los cuerpos de seguridad municipales, excepto que se cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IX.- Realizar, bajo ningún concepto, registros y revisiones corporales a personas en lugares públicos;

X.- El uso de escudos oficiales; y,

XI.- Las demás prohibiciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Las empresas de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Presentar una relación trimestral del personal activo con el que cuenten, en la cual deberán asentarse la relación de altas y bajas y motivos de las mismas;

II.- Presentar una relación trimestral y detallada de vehículos y equipo de trabajo con el que operen en el Municipio;

III.- Notificar por escrito los cambios de propietarios, socios y accionistas de la empresa de que se trate, en un término de diez días siguientes a que se produzcan;

IV.- Facilitar las visitas domiciliarias a efecto de inspección a sus instalaciones, verificación de armamento y equipo, supervisión de personal y revisión de documentación y servicios que se presten; y además presentar la información que le sea requerida,

V.- Rendir un informe bimestral sobre las personas físicas y morales a quienes prestan sus servicios, señalando sus domicilios;

VI.- Informar por escrito los cambios de domicilio, ya sea de la matriz o de sus sucursales en el caso de que las hubiera, en un término de cinco días contados a partir de la fecha de que se produzca el cambio;

VII.- Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores de la empresa, así como la liquidación o disolución de la misma;

VIII.- Coadyuvar solidariamente, cuando se presenten situaciones graves en las que sea necesaria su colaboración y solamente en los casos en que la autoridad municipal lo solicite; y,

IX.- Las demás obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y su Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Las violaciones por parte de las empresas de Seguridad Privada a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas por los Jueces Calificadores, previa solicitud y queja que para ello realice la Dirección de Seguridad Pública Municipal, independientemente de las sanciones, que la autoridad estatal pudiera aplicar por las violaciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y al Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en Materia de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para efectos del procedimiento de aplicación de sanciones, el juez calificador deberá observar, lo dispuesto por los artículos 11, 12, 24, 34, 36, 43, 44 y en lo general, lo aplicable del capitulo IV del presente Ordenamiento.

Las sanciones para las empresas de seguridad privada, que violen las disposiciones del presente reglamento, sin seguir el orden establecido podrán ser las siguientes:

a) Amonestación;

b) Apercibimiento;

c) Multa hasta por 500 quinientos días de salario mínimo vigente en la zona;

d) Clausura por tiempo indefinido;

e) Cancelación del dictamen de viabilidad y/o autorización municipal, para la prestación del servicio de seguridad privada de que se trate; y,

f) Arresto hasta por 36 treinta y seis horas.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 69.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana es un órgano de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión de los programas y actividades que en materia de Seguridad Pública realicen las autoridades, con la participación organizada de la sociedad.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar la ejecución del mismo;

II.- Estudiar y proponer a los cuerpos de Seguridad Federal, Estatales y Municipales, mecanismos de coordinación y desconcentración para la mejor cobertura y calidad de los servicios que tienen encomendados;

III.- Establecer relaciones de coordinación y comunicación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actos de los elementos de los órganos de seguridad pública;

V.- Detectar las actividades y zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro del Municipio y proponer acciones que contribuyan a mejorar la Seguridad Pública;

VI.- Proponer a los cuerpos de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales, las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;

VII.- Establecer mecanismos y procedimientos para recabar las inquietudes, aportaciones y propuestas de la sociedad para el logro de mejores condiciones de seguridad pública en el Municipio;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento, por conducto de los integrantes de éste que formen parte del Consejo, reformas legislativas o reglamentarias, en materia de seguridad pública;

IX.- Proponer acciones tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización, así como la infraestructura y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública;

X.- Expedir sus reglas internas de funcionamiento y las de los Comités Seccionales de Seguridad, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión; y,

XI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos o le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- El Consejo se integrará por:

I.- Un Presidente, cargo que ocupará el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director de Seguridad Pública Municipal;

III.- Los Consejeros Técnicos siguientes:

1. El Presidente y el Secretario de la Comisión de Seguridad del H. Ayuntamiento;
2. El Secretario del Ayuntamiento;
3. El Director General de Tránsito y Vialidad;
4. El Síndico Municipal;
5. El Director de Protección Civil Municipal;
6. El Director de servicios públicos y fiscalización;
7. El Director de Jueces Calificadores;
8. El titular del Centro de Atención de Emergencias;

IV.- Los consejeros ciudadanos designados por la Mayoría Calificada del Ayuntamiento y que serán los siguientes:

1. Tres representantes comerciantes;

2. Por lo menos un representante del sector educativo;

3. Dos representantes de Delegados Rurales Municipales;

4. Un representante por cada uno de los Comités Seccionales de Seguridad.

El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente, representantes de los sectores, público, social o privado, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

Por cada integrante del consejo a que se refiere la fracción IV del presente artículo, se designará un suplente para cubrir las ausencias definitivas del titular, hasta completar el ejercicio del encargo.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana se renovará cada tres años en el mes de enero del año siguiente en que se renueve el Ayuntamiento. Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de consejeros funcionarios y consejeros ciudadanos, los primeros asumen el cargo por el ejercicio de su función y los segundos por designación de los organismos señalados en el artículo anterior, en los términos de la fracción siguiente;

II.- El Presidente Municipal convocará por escrito a los organismos locales y organizaciones sociales mencionados en el artículo anterior, para que designen por escrito a sus representantes y suplentes respectivos;

III.- Los Comités Seccionales de Seguridad convocarán dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año en que se renueve el Ayuntamiento, a una reunión para elegir de entre los miembros de los Comités de Colonos que los integren, al consejero titular y suplente que los represente ante el Consejo;

IV.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

a) Ser ciudadano Mexicano;

b) Saber leer y escribir;

c) Ser mayor de 18 años;

d) Haber sido designado por el organismo correspondiente, en el caso de consejeros representantes de organismos intermedios;

e) En su caso, haber sido electo por el Comité Seccional de Seguridad, que representa; y,

f) No tener antecedentes penales.

V.- La calidad de consejero ciudadano se pierde por las causas siguientes:

a) Por faltar al respeto debido a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las Sesiones del Pleno, sus Comisiones o de los Comités Seccionales de Seguridad;

b) Por renuncia expresa;

c) Por la comisión de faltas administrativas a este reglamento, o ser denunciado ante autoridad competente por delitos de carácter doloso;

d) Por sentencia ejecutoriada que lo suspenda de sus derechos civiles y políticos;

e) Por dejar de asistir a tres sesiones de Consejo o de comisiones, sin causa justificada, a juicio del Pleno;

f) Por no guardar la confidencialidad de la información que obtenga como Consejero;

g) Por revocación de la designación realizada por el organismo o comité seccional que represente, cuando existan causas justificadas, a juicio del Consejo; y,

h) Por cualquier otra causa grave a juicio de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, presentes en la sesión en que se proponga la remoción de un consejero ciudadano.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, cuyas atribuciones sólo se ejercerán de manera colegiada, ya sea en sesiones plenarias, de comisión o de comité seccional, por lo que no será necesario, acreditar identificaciones de manera individual.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I.- Presidir las sesiones plenarias;

II.- Presidir las sesiones de las comisiones cuando se encuentre presente;

III.- Proponer la presencia de invitados especiales;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del pleno; y,

V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la ley y de los acuerdos del Pleno.

El presidente podrá auxiliarse para el desempeño de sus funciones en personal de las dependencias que integran el área de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en este Consejo y llevar el control de los mismos;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

III. Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;

IV. Realizar estudios especializados sobre seguridad pública; y

V. Las demás que determine el Consejo y le señalen los demás ordenamientos jurídicos de la materia.

El Secretario Técnico, se auxiliará para el desempeño de sus funciones en el personal de las Dependencias Municipales de las áreas de seguridad pública, que podrá o no, ser miembros del consejo.

ARTÍCULO 75.- Las decisiones del Consejo se tomarán en Pleno y por mayoría de votos. Cada miembro del Consejo tendrá voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo deberán cumplir los acuerdos tomados por el mismo; así como difundir y promover en el seno del organismo que representan los programas, proyectos y acciones que el Consejo acuerde.

ARTÍCULO 76.- El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones. En Pleno sesionará cuando menos cuatro veces al año en los días que determine previamente, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, mismas que tendrán el carácter de privado por la naturaleza de los asuntos. El Secretario Técnico convocará a las sesiones cuando menos veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día correspondiente.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse la mayoría, se convocará de nueva cuenta, sesionando con el número de integrantes que concurran.

ARTÍCULO 77.- El Consejo a propuesta del Presidente, aprobará la integración de las Comisiones anuales que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos conferidos a cada Comisión en particular.

ARTÍCULO 78.- El Consejo establecerá, las siguientes Comisiones:

I.- De Programas de Prevención Integral del delito, Conductas Antisociales y riesgos;

II.- De Estrategias de Planeación y Coordinación Operativa;

III.- Desarrollo Integral en Infraestructura, Equipo y Tecnología de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

IV.- De Evaluación, Seguimiento y Mejoras de Procesos;

V.- Profesionalización, Capacitación y Actualización de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal; y,

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 79.- Por cada sección en que la Dirección General de Policía Municipal divida al Municipio para su vigilancia, se conformará un Comité Seccional de Seguridad, integrado por los miembros de los comités de colonos de la sección que corresponda, como instancia de contacto directo entre la población y los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 80.- Los Comités Seccionales tendrán por objeto:

I.- Recabar en forma directa e inmediata:

a) Las inquietudes o quejas por la actuación de los cuerpos de seguridad; y,

b) Las aportaciones y propuestas para el logro de mejores condiciones de seguridad.

II.- Detectar y reportar la problemática de seguridad existente dentro de su sección;

III.- Difundir las acciones, programas y campañas de seguridad implementados por las autoridades competentes; y,

IV.- Participar a través de su representante en el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 81.- Los Comités Seccionales de Seguridad, serán coordinados por la Secretaría del Ayuntamiento y por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyo personal deberá levantar el acta de las sesiones, convocar a reuniones, llevar el archivo de cada comité y llevar un libro de acuerdos, vigilando el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos en cada sesión.

Los Comités sesionarán por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas y se verificarán con el número de personas que se encuentren presentes, por lo que no requiere quórum legal para sesionar, excepto para el nombramiento de representante ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana. Entendiéndose por quórum legal, la mitad más uno de los integrantes del Comité.

En las reuniones del Comité deberán estar presentes los mandos o directivos de las áreas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; así como el representante del Comité ante el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor a los 4 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - En tanto se determina designar al juez calificador, las funciones que a éste correspondan las realizará el Director de Seguridad Pública Municipal con información al Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO. - Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacuao, Gto, a los 3 días de mes de junio del año 2016.

Por tanto, con fundamento legal en los artículos 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TARANDACUAO, GTO.

M. en Arq. José Villagrán García
Presidente Municipal

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.

Lic. María del Carmen García Ramírez
Secretaria del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO , GTO.

EL CIUDADANO, ING. RAFAEL RAMÍREZ TIRADO, PRESIDENTE DEL MUNICIPO DE TARIMORO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 17 CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2016 Y

A C U E R D A

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de los Oficiales Calificadores del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS OFICIALES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y CONCEPTOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para los Oficiales calificadores del Municipio de Tarimoro, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento, es regular la organización y funcionamiento de los Oficiales Calificadores, estableciendo las atribuciones, funciones, sus derechos y obligaciones, así como la regulación del funcionamiento de los separos de reclusión preventiva.

Artículo 3.- los Oficiales Calificadores dependen orgánicamente de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Gto.

Los Oficiales Calificadores son una figura jurídica que determina la responsabilidad administrativa de los infractores al Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, o cualquier otro ordenamiento legal que expresamente le otorgue facultades para ello, así como dejar a disposición de la autoridad competente a los probables responsables de la comisión de delitos y objetos relacionados con la comisión de ilícitos.

Artículo 4.- Los oficiales calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de dos años en el ejercicio del Derecho Penal.

Artículo 5.- La designación de los oficiales calificadores, se hará por el Presidente Municipal.

Artículo 6.- Tienen impedimento los oficiales calificadores para ejercer la licenciatura en derecho, en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de Tarimoro, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

Artículo 7.- Los oficiales calificadores quedan impedidos para calificar las infracciones, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro oficial calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

Artículo 8.- Corresponde a los oficiales Calificadores la administración de sus oficinas, por lo que el personal adscrito a las mismas, incluyendo a los policías municipales estarán bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos los oficiales calificadores deberán estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

Artículo 9.- Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la policía municipal depende del oficial calificador.

Artículo 10.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tarimoro, Estado de Guanajuato;

II. **Secretario:** El Secretario del H. Ayuntamiento;

III. **Dirección:** La Dirección General de Seguridad Pública Transito, Transporte y Vialidad del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;

IV. **Oficina de Oficiales Calificadores:** Lugar donde se encuentran ubicadas las áreas de registro de detenidos, de calificación, de medicina legal y de separos de reclusión preventiva;

V. **Separos:** Área de Reclusión Preventiva de la Dirección General de Seguridad Publica, Transito, Transporte y vialidad;

VI. **Reglamento de policía:** El Reglamento de Seguridad Publica, Transito, Transporte y Vialidad del Municipio de Tarimoro, Guanajuato.

VII. **Custodios:** el personal adscrito a la dirección encargado del área de separos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES COMUNES PARA LOS OFICIALES CALIFICADORES

Artículo 11.- Los Oficiales Calificadores tienen las obligaciones siguientes:

I. Calificar las faltas administrativas que se cometan al Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Gto; la referente a la conducción de vehículos de motor, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias semejantes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, así como cualquier otra contemplada en los reglamentos municipales que expresamente le otorguen facultades para ello;

II. El control administrativo de la Oficina de Oficiales Calificadores;

III. Realizar las disposiciones ante la autoridad correspondiente, de las personas que sean presentadas por hechos presuntamente delictuosos, así

como de aquellos objetos puestos a su disposición y que tengan relación con dichos hechos;

IV. Realizar el cobro de las multas por sanciones impuestas a las personas detenidas por falta administrativa y expedir los recibos que le sean proporcionados por la Dirección o por la Tesorería Municipal, realizando al final de cada turno, el corte de caja respectivo;

V. Depositar en la Bodega Municipal, todos aquellos objetos que le sean presentados por elementos de Policía o Tránsito y Vialidad Municipal a través del parte informativo de hechos, y que a su vez se desconozca o no se tenga la certeza del propietario de los mismos;

VI. Realizar el llenado de las bitácoras que determine la Dirección para fines estadísticos, o para el control de los procesos desarrollados por la misma;

VII. Supervisar y vigilar el área de separos, realizando rondines por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;

VIII. Solicitar el apoyo de la Dirección, para que hagan del conocimiento a los familiares o tutores de todo aquel menor que se encuentre detenido, salvo en el caso de que dichas personas se encuentren en el lugar al momento de la presentación del menor ante el Oficial Calificador;

IX. Informar de manera inmediata al Director General de todo aquel evento relevante que se suscite durante su turno y realizar el informe respectivo;

X. Desahogar los procedimientos administrativos contemplados en el Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato y en su caso emitir la sanción correspondiente, así como cualquier otro establecido en los ordenamientos legales que expresamente le confieran facultades para ello;

XI. Hacer de conocimiento al Oficial Calificador que lo releve, de todos aquellos eventos trascendentes suscitados durante su turno, para que aquél tome las precauciones y medidas necesarias al respecto; de igual manera, hará de su conocimiento los asuntos de trámite pendientes que tengan que ver con la presentación de presuntos infractores o probables responsables de hechos delictuosos;

XII. Desahogar las audiencias de calificación correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato; y

XIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

Artículo 12.- Los Oficiales Calificadores tienen impedimento para asesorar, orientar o defender jurídicamente a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente en la Dirección, así como en asuntos en materia penal, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

Artículo 13.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro y fuera de los turnos de trabajo, hará acreedor al personal a las sanciones y el procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Penales.

CAPITULO TERCERO
DEL MÉDICO LEGISTA

Artículo 14.- Quien ocupe el puesto de Médico Legista deberá contar con Título de Médico Cirujano Partero, así como contar con cédula profesional que lo acredite como tal, tener reconocida probidad, modo honesto de vivir y ausencia de antecedentes penales.

Artículo 15.- Corresponde al Médico Legista:

I. Realizar el dictamen médico de las personas que le son presentadas por autoridad competente, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol o sustancias ilegales, y realizar la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que pudiera presentar;

II. Dar atención médica de primer nivel a las personas que le sean presentadas o ingresadas a separos;

III. Determinar si el detenido debe quedar bajo supervisión médica e instruir a los custodios para su debida atención;

IV. Gestionar el traslado a centro hospitalario de las personas que le sean presentadas o que permanezcan en separos y que requieran de atención

médica de segundo o tercer nivel, dando aviso de este hecho al Oficial Calificador a efecto de que tome las providencias legales al caso;

V. Supervisar y vigilar médicamente a las personas ingresadas en separos, por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;

VI. Suministrar medicamentos y demás material médico que estime necesarios, a las personas que le sean presentadas o permanezcan en el interior de los separos;

VII. Registrar en el inventario de los medicamentos que recibe por turno, debiendo dar de baja aquellos que haya suministrado; y

VIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

CAPITULO CUARTO
DEL CUSTODIO

Artículo 16.- Corresponde al Custodio:

I. Procurar y mantener la integridad física de los detenidos durante su estancia en el interior de los separos;

II. Brindar un trato digno a los detenidos desde el momento de su ingreso hasta su liberación, respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías individuales;

III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en los separos, así como en las oficinas de Oficiales Calificadores;

IV. Anotar en la bitácora correspondiente, nombre del detenido, edad, motivo de la detención, hora de ingreso, hora de salida, conservando el espacio suficiente para que en su momento el Oficial Calificador certifique la libertad

del detenido. En caso de que el detenido se encuentre a disposición de alguna otra autoridad, su ingreso será anotado en bitácora distinta, la cual deberá contener, además de los datos señalados, el de la autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio y autoridad que autoriza la libertad del detenido;

V. Controlar el acceso a los separos y áreas de Oficiales Calificadores;

VI. En caso de que no haya ingreso de detenidos, mantener siempre cerradas y aseguradas las puertas de los separos;

VII. Pasar lista a los detenidos al comienzo y al final del turno, reportando cualquier anomalía al Oficial Calificador en turno;

VIII. Revisar a los detenidos antes de ingresar a los separos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes y cualquier tipo de droga, u otros objetos prohibidos por este reglamento o que atenten contra la seguridad y el orden del lugar y/o de las personas detenidas;

IX. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente, conforme a los criterios técnicos y administrativos establecidos en este reglamento;

X. Verificar el cumplimiento de los arrestos impuestos a los infractores y presentarlos ante el Oficial Calificador para que certifiquen su libertad;

XI. Presentar ante el Oficial Calificador, al infractor que haya realizado el pago de la multa a que se haya hecho acreedor a fin de que sea liberado;

XII. Informar al Oficial Calificador de cualquier situación extraordinaria o que en general altere el orden o atente contra la seguridad en las áreas de separos;

XIII. Vigilar a los detenidos en las áreas de separos;

XIV. Permitir las llamadas telefónicas a todo detenido, previo al momento de su ingreso en separos;

XV. Entregar los alimentos a los detenidos ingresados a separos;

XVI. Dar aviso inmediato al Médico Legista y al Oficial Calificador, de aquellas personas detenidas que sufran notorio menoscabo en su salud; y

XVII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

TITULO SEGUNDO
DE LOS SEPAROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 17.- El presente título establece las normas que rigen el área de los separos de la Dirección.

Artículo 18.- Se entiende como separos de Reclusión Preventiva, el lugar destinado para el resguardo y custodia de aquellas personas que hayan cometido alguna falta administrativa, que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un delito o que a petición de alguna autoridad competente solicite su custodia y resguardo en el interior de dichas áreas.

Cuando alguna autoridad competente requiera el ingreso de personas detenidas a los separos, únicamente en calidad de custodia, deberá ser respaldado el ingreso por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso la orden o petición de internamiento a dichas áreas por parte de la autoridad correspondiente.

Articulo 19.- Las personas que se encuentren en calidad de detenidos, para ser ingresados a los separos deberán tener cumplidos 18 años, de acuerdo al registro que se tenga de dicha persona.

Artículo 20.- Las personas que sean menores de 18 años y que tengan que cumplir con un arresto administrativo o se encuentren a disposición de alguna autoridad distinta al Oficial Calificador, se les dará el tratamiento de acuerdo al Título Segundo Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 21.- Toda persona que vaya a ser ingresada al área de separos, deberá ser revisada a efecto de evitar que introduzca objetos peligrosos, con los que pudiera hacerse daño o hacer daño a los demás detenidos.

Artículo 22.- El Custodio dará aviso al Oficial Calificador, para que este haga del conocimiento al agente del Ministerio Público en turno, de aquellas personas que se encuentran a su disposición y que han cumplido cuarenta y ocho horas detenidas desde su ingreso a los separos.

Artículo 23.- La información que se obtenga con motivo del registro de detenidos, será confidencial y de acceso restringido y únicamente, por orden escrita de

autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de dicha información.

CAPITULO II
DEL PERSONAL AUTORIZADO

Artículo 24.- Los separos, las áreas de Oficiales Calificadores y de Medicina Legal, constituyen un área de seguridad, por lo cual, sólo el Director General, los Coordinadores, los Custodios, el Médico Legista y el Oficial Calificador en turno podrán ingresar, cualquier persona distinta a éstas sólo podrá hacerlo con autorización expresa del Director o sus superiores.

Artículo 25.- En caso de que cualquier medio de comunicación requiera ver o entrevistarse con algún detenido, ya sea que éste haya ingresado por la comisión de alguna falta administrativa o por la probable comisión de un delito, se autorizará la entrada como visitantes siempre y cuando la persona detenida este de acuerdo, debiendo cumplirse con las disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO III
DE LA OPERACIÓN DE LOS SEPAROS

Artículo 26.- El relevo del personal en el área de separos, se efectuará verificando la entrega de:

I. Las instalaciones aseadas;

II. El equipo de oficina limpio, ordenado y en condiciones de uso;

III. La documentación oficial para su uso; y,

IV. El libro de bitácora, revisando que se encuentren registrados especialmente los hechos de relevancia que se hayan suscitados durante el turno saliente.

Artículo 27.- Cuando algún detenido presente conducta agresiva o violenta y afecte la tranquilidad y buen comportamiento de los demás, el Custodio tomará las medidas de seguridad que se consideren necesarias, previa autorización del

Oficial Calificador en turno, garantizando los derechos del detenido y de los demás internos.

Artículo 28.- Los arrestos que correspondan como sanción del Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; no se hará distingo ni diferencia entre los detenidos en cuanto a su trato o procedimientos de asignación de celdas sin que exista justificación respaldada por el Oficial Calificador.

Artículo 29.- Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo cierta diligencia con personas que se encuentren en los separos, deberá solicitarlo mediante oficio al Oficial Calificador.

Artículo 30.- Las personas detenidas con motivo de hechos de tránsito terrestre, quedarán bajo la custodia de la Coordinación de Tránsito, Transporte y Vialidad en las salas de estancia digna, salvo que al momento del percance vial, y que de acuerdo al dictamen médico que realice el Médico Legista, se encuentre bajo los influjos de alguna droga o sustancia prohibida, en estado de ebriedad completa o incompleta o que su estancia en las salas de la Coordinación de Tránsito, Transporte y Vialidad, represente un riesgo de evasión o genere inseguridad o desorden.

CAPITULO IV
DE LA VISITA A LOS DETENIDOS

Artículo 31.- El Oficial Calificador autorizará la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, previa identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 10:00 horas a las 16:00 horas, todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso.

Artículo 32.- Las visitas se realizarán en el área de locutorios de las oficinas de Oficiales Calificadores y sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar al detenido, autorizando el Oficial Calificador el acceso de las visitas en cantidad y tiempo de acuerdo a la carga de trabajo y número de visitantes.

Artículo 33.- Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un Custodio, y en caso de que el visitado se exprese de manera injuriante o agresiva en contra del personal de la Dirección, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que lo custodia podrá dar por terminada la visita y

proceder a retornar al interno al separo correspondiente, dando aviso inmediato de tal situación al Oficial Calificador.

Artículo 34.- La alimentación para las personas que se encuentren recluidas en el interior de los separos, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente, la cual deberá ser tres veces al día y en todos los demás casos en que personas ajenas a la Dirección lleven alimentos a los internos, éstos serán entregados a la brevedad posible.

CAPITULO V
DE LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS

Artículo 35.- La liberación de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Oficial Calificador, en los siguientes casos:

a) Cuando las personas se encuentren detenidas por la comisión de faltas administrativas;

b) Cuando no se acrediten elementos suficientes para ser puestas a disposición de otra autoridad.

Artículo 36.- En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido al Oficial Calificador o al Director General.

CAPITULO VI
DEL ÁREA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 37.- Se considera área especial, o salas de estancia para adolescentes infractores, aquellas áreas destinadas para el cumplimiento de un arresto administrativo, y/o bien que se encuentren a disposición de autoridad distinta al Oficial Calificador, ya sea por la probable comisión de un delito o porque así lo haya solicitado la autoridad de que se trate.

Artículo 38.- Toda persona que cometa una infracción o falta administrativa, o bien, sea probable responsable de hechos que se presuman delictuosos, y tenga entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años se considera adolescente infractor, por lo tanto deberán permanecer en el área especial o salas de estancia para éste tipo de infractores.

Artículo 39.- Los adolescentes infractores que tengan 12 ó 13 años deberán cumplir su arresto en la estancia para adolescentes infractores del departamento de Trabajo Social, de la Dirección, salvo que se encuentre bajo los influjos de algún tipo de drogas, sustancias ilegales o bebidas embriagantes.

Artículo 40.- Los adolescentes infractores que tengan entre 14 años cumplidos y menos de 18 años deberán cumplir su arresto en el área especial o salas de estancia para adolescentes infractores ubicadas en las oficinas de Oficiales Calificadores.

Artículo 41.- El proceso y el tratamiento para este tipo de infractores, será el mismo al establecido en el presente Reglamento, para las personas que se encuentren detenidas en el área de los separos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitaran conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO B Y 77 FRACCIÓN I Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GUANAJUATO.
2015-2018

ING. RAFAEL RAMÍREZ TIRADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO ALMANZA MENDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVOCATORIA 001/2016/ESTRELLA/ISSEG
A LA SUBASTA PÚBLICA ABIERTA Y PRESENCIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ISSEG).

El ISSEG convoca al público en general al proceso de venta del bien inmueble ubicado en calle Mérida número 303, colonia Estrella, del municipio de León, Guanajuato, con superficie de 17,410.87 m^2 diecisiete mil cuatrocientos diez punto ochenta y siete metros cuadrados, a través de la **SUBASTA PÚBLICA ABIERTA Y PRESENCIAL** a desarrollarse en el Centro de Convenciones Guanajuato, ubicado en Calle Pueblito de Rocha, Pueblito de Rocha, código postal 36040, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

El precio de salida es de $121,000,000.00 (ciento veinte y un millones de pesos 00/100 m.n.), el cual no incluye impuestos.

Compra de bases: Del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2016, de las 9:00 a las 17:00 horas, horario del centro del país, UTC/GMT -6 horas. En el Centro de Distribución del ISSEG (CEDIS), ubicado en Avenida Circuito Mexiamora Norte, Parque Industrial Santa Fe I Puerto Interior, carretera León, Silao, Km 167 + 700, del municipio de Silao, Guanajuato.

Las bases tendrán un costo de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.). El pago podrá realizarse mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria 54378 sucursal 4639, CLABE interbancaria 002 210 46390054378 8, con la referencia BIE00216, del Banco Banamex.

Se podrán recoger las bases presentando el comprobante del depósito o transferencia en las instalaciones del CEDIS en los días y horarios señalados.

Para mayor información visite la página de internet www.isseg.mx/estrella.html, o llame al teléfono (473) 735 1400 ext. 8700, con el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, dgomezhe@isseg.gob.mx.

David Alejandro Gómez Hernández
Apoderado Legal
Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato

CONVOCATORIA 002/2016/ELCARDO/ISSEG
A LA SUBASTA PÚBLICA ABIERTA Y PRESENCIAL DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ISSEG).

El ISSEG convoca al público en general al proceso de venta del bien inmueble ubicado en Calzada del Cardo número 12, Zona Centro, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con superficie de 15,386.81 m^2 quince mil trescientos ochenta y seis punto ochenta y un metros cuadrados, a través de la **SUBASTA PÚBLICA ABIERTA Y PRESENCIAL** a desarrollarse en el Centro de Convenciones Guanajuato, ubicado en Calle Pueblito de Rocha, Pueblito de Rocha, código postal 36040, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

El inmueble objeto de la subasta incluye 12,663 m^2 de construcción dentro de los cuales se encuentra edificado un estacionamiento de dos niveles con 694 cajones.

El precio de salida es de $181,000,000.00 (ciento ochenta y un millones de pesos 00/100 m.n.), el cual no incluye impuestos.

Compra de bases: Del 26 de septiembre al 7 de octubre de 2016, de las 9:00 a las 17:00 horas, horario del centro del país, UTC/GMT -6 horas. En el Centro de Distribución del ISSEG (CEDIS), ubicado en Avenida Circuito Mexiamora Norte, Parque Industrial Santa Fe I Puerto Interior, carretera León, Silao, Km 167 + 700, del municipio de Silao, Guanajuato.

Las bases tendrán un costo de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.). El pago podrá realizarse mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria 54378 sucursal 4639, CLABE interbancaria 002 210 46390054378 8, con la referencia BIC00176, del Banco Banamex.

Se podrán recoger las bases presentando el comprobante del depósito o transferencia en las instalaciones del CEDIS en los días y horarios señalados.

Para mayor información visite la página de internet www.isseg.mx/elcardo.html, o llame al teléfono (473) 735 1400 ext. 8700, con el Ing. David Alejandro Gómez Hernández, dgomezhe@isseg.gob.mx.

David Alejandro Gómez Hernández
Apoderado Legal
Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

ATENTAMENTE:
LA DIRECCION

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informate
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (http://**periodico.guanajuato.gob.mx**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

orgullo y compromiso de todos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000
Correos Electronicos
Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	$	1,285.00
Suscripción Semestral	"	641.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	20.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.
Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR